DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 13 de Enero de 1965

TOMO 238	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17039

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ley No. 13.318. — ORDENAMIENTO FINANCIERO. — Se establecen normas dándose disposiciones sobre ingreso a la Administración Púbiica y se crea el Seguro de Salud para los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

CONTENIDO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 1.o — Créase la Escuela de Especialidades del Ejército. El Poder Ejecutivo reglamentará su organización, dependencia y funciones.

Art. 2.o — Fíjase en cincuenta años la edad de retiro obligatorio del Grado de Sub-Oficial Mayor del Ejército y la Fuerza Aérea.

Art. 3.o — Rentas Generales podrá adelantar al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento del Arsenal de Marina (Dique Nacional) el importe de los jornales correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos para terceros efectuados por el servicio, importe que será reintegrado por el mismo.

Las suspensiones de personal no presupuestado que fuere imprescindible realizar por disminución de volumen de trabajo se efectuarán respetando en todos los casos la antigüedad de los trabajadores.

Art. 4.o — Las viviendas construídas o a construir con destino a personal de las Fuerzas Armadas y Prefectura General Marítima se consideran parte integrante de las instalaciones militares, estando exceptuadas de toda legislación referente a los usuarios.

Art. 5.o Sin perjuicio del descuento del 0.5 o|o (cero cinco por ciento) en las asignaciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas y Funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, creado por el artículo 11 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y de lo dispuesto en los artículos 331 y 332 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, créanse, como recursos del "Servicio de Sanidad Militar", las siguientes contribuciones sobre las retribuciones mensuales a los beneficiarios del Servicio:

A) Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, en actividad y retiro 1 o|o (uno por ciento).
B) Personal de Tropa de las Fuerzas Armadas en actividad y retiro 0.5 o|o (cero cinco por ciento).
C) Pensionistas Militares 1 o|o (uno por ciento).
D) Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales 0.5 o|o (cero cinco por ciento).
E) Funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares 1 o|o (uno por ciento).
F) Funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional (los considerados en el artículo 331 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961) 1 o|o (uno por ciento).
G) Personal Policial ejecutivo del Código Bg, dependiente del Ministerio del Interior, en actividad, retiro y jubilado de las categorías de Jefes y Oficiales 1 o|o (uno por ciento).
H) Personal Policial ejecutivo del Código Bg, dependiente del Ministerio del Interior, en actividad, retiro y jubilado de la categoría de Tropa 0.5 o|o (cero cinco por ciento).
I) Funcionarios civiles del Servicio de Sanidad Militar y sus Dependencias 1 o|o (uno por ciento).

Los Habilitados de las dependencias de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, los Habilitados de las Unidades Militares y los Organismos que efectúan pagos de haberes y pasividades a los integrantes de las Fuerzas Armadas, a los Retirados y Pensionistas Militares, Funcionarios Civiles, Jubilados y Funcionarios Policiales Jubilados y en retiro, etc., retendrán directamente el importe de los descuentos dispuestos en este artículo de esta ley para su depósito en la Tesorería del Servicio de Sanidad Militar, en los plazos legales correspondientes.

La Tesorería del Servicio de Sanidad Militar abrirá una cuenta especial en el Banco de la República en la que depositará estos recursos girando contra la misma para su empleo.

Los saldos no utilizados dentro del Ejercicio pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente.

El Servicio de Sanidad Militar verterá a la Jefatura de Policía de Montevideo el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la suma recaudada de las planillas presupuestales de esa repartición, por la aplicación de los apartados G) y H) de este artículo, con destino a Sanidad Policial para la atención de los familiares del Personal Policial.

El Servicio de Sanidad Militar podrá aplicar la totalidad de estos recursos a la adquisición de medicamentos, equipos hospitalarios, de laboratorios, víveres, vestuarios, ampliación y conservación de edificios, equipos y material rodante y demás gastos de funcionamiento con exclusión de retribuciones por prestación de servicios personales y adquisición de vehículos de paseo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el derecho de asistencia integral de todo el Personal Militar, Policial y Civil, con su familia, así como los derechos que gozarán sus titulares, en un plazo no superior a 90 días a partir de la fecha de sanción de esta ley.

Art. 6.o — El ascenso al Grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, se regirá por todas las disposiciones vigentes de la ley N.o 10.808, Orgánica de la Marina y concordantes, aplicables al Grado de Capitán de Fragata en los demás Cuerpos de la Armada.

Art. 7.o — Quedan exonerados del pago de derechos aduaneros de importación y demás tributos e impuestos internos nacionales o municipales, tasas o proventos portuarios y|o fiscales, con excepción de los gastos directos de carga y descarga, todos los combustibles, lubricantes sólidos o líquidos, elementos moto-propulsores, repuestos, instrumentos y todos los materiales que se destinen a los buques, aeronaves y Servicios de las Fuerzas Armadas y Prefectura General Marítima.

Art. 8.o — Incorpórase en las excepciones establecidas en el artículo 45 de la ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, (Tesoro de Obras Públicas), a la aviación civil.

Art. 9.o — A los efectos de los ascensos correspondientes, se considerará como un escalafón especializado único, el integrado con los cargos del escalafón del personal del Servicio de Hidrografía de la Marina (Item 3.12) que integran el régimen Ac y el desempeño en los mismos deberá realizarse en cualquiera de las siguientes funciones: Jefe de Taller de Precisión, o Jefe de Sala de Dibujo, o Jefe Cálculo y Marca, o de Mecánico de Precisión, o de Dibujante Cartógrafo, o de Jefe de Proveeduría Técnica de Instrumental y Material.

Art. 10. — El 50 o|o (cincuenta por ciento) de los créditos presupuestales de la Armada incluídos los grupos de rubros de la clase B —adquisición de especies— y clase D —gastos imprevistos—, podrá ser utilizado y transferido al exterior para cubrir las adquisiciones por reparaciones en el extranjero. Cuando estas adquisiciones o reparaciones se efectúen o ejecuten en el exterior, en países miembros del Tratado Inter-Americano de Asistencia Recíproca y por intermedio de sus Marinas de Guerra y Organismos Estatales estarán excluídas del procedimiento de contratación por licitación pública.

Art. 11. — Destínase el 20 o|o (veinte por ciento) de la recaudación anual de proventos del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento para crear el "Capital de producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos".

El capital de producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento se mantendrá depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en cuenta corriente que posee la Inspección General de Marina, bajo la denominación 'Inspección General de Marina, Sub-Cuenta Arsenal de Marina, Capital de Producción".

Por cada obra que el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento ejecute, formulará una liquidación por materiales invertidos en la misma cuyo importe se verterá en la cuenta corriente del Banco de la República, y otra liquidación por jornales que se verterán en la Cuenta Corriente Proventos del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento del Tesoro Nacional, cuyos fondos sólo podrán utilizarse para el pago del personal que se contrate a tales efectos.

El contralor de legalidad del manejo de la cuenta de capital de producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento y contratación del gasto deberá ser realizado concomitantemente por el Tribunal de Cuentas de la República y Contaduría General de la Nación.

El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento realizará trabajos en buques del Estado solamente en régimen de administración.

La Jefatura del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento podrá exigir que los materiales necesarios para tales trabajos sean suministrados por la dependencia que explote el buque.

El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento queda facultado para retener por la vía que corresponda los importes que le adeuden los Organismos de la Administración Central, Servicios Descentralizados o Entes Autónomos por obras ejecutadas y no abonadas en el término de sesenta días.

CAPITULO II

MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 12. — Modifícase el artículo 160 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 160. — Será regida por un Director Nacional y un Sub-Director Nacional y estará constituída por las siguientes Divisiones y Departamentos:

1) **División Jurídica:**

Departamento de Sumarios Administrativos y Digesto Aduanero.

2) **División Administrativa:**

Departamento de Secretaría General.
Departamento de Intendencia.
Departamento de Archivo.
Departamento de Personal.
Departamento Médico.

3) **División Contable y de Contralor:**

Departamento de Contabilidad.
Departamento de Estadísticas.
Departamento de Mecanizada.

4) División de Análisis:

Departamento de Materias Primas y Productos Químicos.
Departamento de Productos Elaborados."

Art. 13. — Declárase convalidados, desde la fecha de entrada en vigencia de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, todos los actos administrativos, de alcance general o de contenido individual dictados por los Directores de las Oficinas integrantes de la Dirección General Impositiva, tanto los relativos al orden interno de la administración como los relativos a la apelación de la administración con los administrados.

Esta convalidación se declara al exclusivo efecto de reputar dichos actos como emanados de la Dirección General Impositiva y en nada afecta la validez de los mismos en cuanto puedan haber lesionado derechos o causado perjuicios.

Esta norma regirá hasta que el Poder Ejecutivo reglamente la forma en que se regulara la relación de la Dirección General Impositiva con las Oficinas de Impuestos Directos, de Impuestos Internos y de Impuesto a la Renta.

Art. 14. — Establécese, en sustitución de las disposiciones vigentes, la siguiente distribución del importe de las prescripciones de billetes de lotería:

A) 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento) con destino a los fines previstos en el artículo 11 de la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939.
B) 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento) con destino a los fines previstos en el artículo 5.o de la ley número 10.709, de 17 de enero de 1946.
C) 10 o|o (diez por ciento) con destino al arrendamiento de equipos mecanizados, adquisición de máquinas de oficina, publicidad y propaganda y mejoramiento de los locales que ocupa la Dirección de Loterías y Quinielas, no pudiendo designarse ni contratarse funcionarios con cargo a este fondo.

Art. 15. — Sustitúyese el inciso A) del artículo 8.o de la ley N.o 12.081, de 15 de diciembre de 1953, por el siguiente:

"A) Un impuesto sobre el importe de los veinte primeros premios y de las aproximaciones que se establezcan en los propios billetes de los sorteos de lotería que realiza la Dirección de Loterías y Quinielas, el que se aplicará de conformidad con la siguiente escala:

De $ 500.00 a $ 10.000.00 el 5 o|o,
De $ 10.000.00 en adelante el 10 o|o".

Art. 16. — El importe de los aciertos de quinielas no reclamados dentro del plazo fijado para su pago, se destinará al fondo de Cultura Física.

Queda a cargo de la Dirección de Loterías y Quinielas el contralor de la entrega por parte de los Agentes, de los importes a que se hace referencia precedentemente. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se realizará el contralor y verificación de las entregas de los premios no reclamados.

Art. 17. — Sustitúyense los artículos 337 y 338 de la ley N.o 13 032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes textos:

"ARTICULO 337. — Fíjase en 11.50 o|o (once con cincuenta por ciento) para la Capital y en 12.50 o|o (doce con cincuenta por ciento) para el Interior, la comisión que se deducirá la venta de billetes, la que se distribuirá en la siguiente forma: el 10.50 o|o (diez con cincuenta por ciento) y el 11.50 o|o (once con cincuenta por ciento) respectivamente, para los Agentes de Capital e Interior y el 1 o|o (uno por ciento) para los funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas. Esta compensación no podrá exceder en cada ejercicio el equivalente al monto anual del sueldo final del escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente que pudiera resultar será vertido en Rentas Generales.

Los aumentos a que se refiere este artículo sólo regirán para las ventas de billetes en plaza.

ARTICULO 338. — Los revendedores tendrán derecho a una remuneración mínima del 7 o|o (siete por ciento) sobre las ventas que estará a cargo de los Agentes".

CAPITULO III

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Artículo 18. — Incorpóranse al Item 5.01 "Ministerio de Industrias y Trabajo" los servicios denominados "Servicio de Mano de Obra y Empleo" y "Dirección General de la Secretaría de los Consejos de Salarios" con el personal que actúa en los mismos y cuyos cargos serán transferidos de las planillas en que revistan al Escalafón Especializado (Código Ac) del Item 5.01, salvo los casos en que el personal opte por permanecer en las planillas en que figura.

El Ministerio de Industrias y Trabajo fijará el plazo en que se hará dicha opción, la que deberá fijarse dentro del término de noventa días.

El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes transferencias de local, muebles, útiles, archivos y rubros de gastos en la proporción que corresponda.

Art. 19. — El Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo, tendrá los siguientes cometidos:

a) Realizará análisis y ensayos para comprobar y certificar la calidad de los productos de las industrias nacionales que se exporten.
b) Realizará, asimismo, análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporaria de los artículos con ellos elaborados, que se exporten.
c) Podrá, además, efectuar análisis y ensayos de productos importados y nacionales que soliciten organismos públicos o empresas privadas.

Art. 20. — Destínanse íntegramente al Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo, los proventos que recaude por la prestación de sus servicios. Los mismos podrán ser aplicados a la adquisición de equipos y demás erogaciones requeridas por su funcionamiento, autorizándose hasta un 40 o|o (cuarenta por ciento) para la contratación de personal exclusivamente técnico.

Art. 21. — Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo a constituir un Grupo Técnico Asesor con el cometido de estudiar y planificar las iniciativas públicas o privadas que fueren sometidas a su consideración sobre minería de hierro e industria siderúrgica.

La contratación del personal técnico y los gastos de funcionamiento se harán efectivos respectivamente con cargo a los Rubros 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" y 6.04 "Subsidios y Contribuciones" (inciso B) del Item 5.01 "Ministerio de Industrias y Trabajo".

Art. 22. — Autorízase a la Dirección y Administración del "Diario Oficial", a contratar, con carácter permanente o temporario, con cargo a sus proventos, previa autorización del Poder Ejecutivo, el personal que fuere necesario para la distribución de las publicaciones que realiza. Cada repartidor recibirá una asignación mensual equivalente a la suma que resultare del importe de $ 3.00 (tres pesos) por ejemplar repartido más $ 200.00 (doscientos pesos) para los que distribuyan hasta doscientos ejemplarse, y de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) más hasta cuatrocientos ejemplares.

Para estas contrataciones no podrán afectarse más de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) del monto autorizado para gastos de los proventos del "Diario Oficial".

Estos funcionarios serán contratados en forma permanente, salvo la comisión de delitos, ineptitud, omisiones graves a los deberes de su cargo y previo sumario. Podrá asimismo, cuando las circunstancias lo exijan, hacer contratos temporarios para funciones específicas o determinadas, las que deberán exponerse en los contratos respectivos. Los funcionarios contratados con carácter permanente gozarán de los mismos beneficios y prerrogativas que los funcionarios presupuestados de la Administración Central.

Art. 23. — La Dirección y Administración del "Diario Oficial" liquidará, con cargo a sus proventos, a los Agentes del Interior, el aguinaldo, asignaciones familiares y hogar constituído previstos en la ley de Sueldos y licencia anual reglamentaria.

Art. 24. — Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, a contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay, un préstamo amor-

tizable con destino a la compra o construcción de un inmueble para sede del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. El monto de la operación se establecerá hasta el máximo que permita la dotación del Rubro 2.08 "Arrendamientos" del Item 5.08, con cargo al que se atenderá el correspondiente servicio de amortización e intereses.

Art. 25. — Las infracciones a todas las leyes cuyo contralor corresponda al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se sancionarán de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 12.030, de 27 de noviembre de 1953.

Art. 26. — Los fabricantes e importadores, intermediarios mayoristas y minoristas, que se dediquen dentro de su giro —aunque sea parcialmente— a la comercialización de artículos que tengan la calidad de primera necesidad en función de lo dispuesto en las leyes Nos. 10.940, 11.015 y concordantes, no podrán enajenar sus establecimientos, importar, presentarse en licitación sin la previa constancia de que no adeudan multas impuestas en función de tales leyes, por decisión administrativa definitiva.

Los organismos de contralor pertinentes, expedirán, en su caso, y dentro del término de treinta días de solicitados, los respectivos certificados cuya vigencia será anual.

Art. 27. — Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a organizar en las localidades del Interior las oficinas comerciales necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, con cargo al capital de producción del organismo.

Art. 28. — El Ministerio de Industrias y Trabajo, a solicitud fundada de las respectivas direcciones de los servicios, podrá cometer la realización de tareas administrativas internas a los funcionarios con cargos inspectivos.

Art. 29. — El personal especializado (Código Ac) y el de Servicio y Vigilancia (Código Ad) de la Imprenta Nacional (Item 5.04) percibirá mensualmente una compensación extraordinaria sujeta a montepío, con cargo a proventos del organismo que se establecerá con arreglo a la incrementación anual producida en los índices del costo de la vida.

El Poder Ejecutivo fijará su monto, en el mes de enero subsiguiente al período anual considerado, aplicando el porcentaje de incrementación del índice estadístico del Ministerio de Industrias y Trabajo sobre la dotación final de cada cargo en planilla.

Dicha compensación comenzará a hacerse efectiva a partir del 1.o de enero de 1966.

Art. 30. — Autorízase a la Dirección General de Correos a establecer el servicio de "Expresos" para la correspondencia, en la Capital e Interior.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Correos fijará los importes de las sobretasas respectivas y dictará la correspondiente reglamentación.

Art. 31. — La Dirección de Industrias podrá disponer de hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) anuales del producido de sus proventos, a los fines del cumplimiento del decreto del 30 de Junio de 1952, sobre Registro Industrial. Todos los establecimientos industriales deberán formular declaración jurada anual sobre sus actividades de producción.

Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar la tarifa de cobro de los pedidos sobre datos obtenidos del Registro Industrial, que se soliciten por particulares u organismos no oficiales. Lo recaudado por este concepto, será vertido a Rentas Generales.

Art. 32. — Institúyense cuatro Pensiones de Estudios, a cargo del Instituto Geológico del Uruguay para ser adjudicadas, a propuesta de los Consejos Directivos correspondientes, a los estudiantes de actuación destacada en Geología o disciplinas afines, vinculadas con la actividad de dicho Instituto, que sigan cursos regulares en las Facultades de Ingeniería, Química, Agronomía y Humanidades y Ciencias, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo.

Estas Pensiones de Estudios, tendrán una dotación mensual de $ 1.800.00 (un mil ochocientos pesos) cada una y serán imputadas a la disponibilidad del Rubro 6.04 "Subsidios y contribuciones" del Item 5.06 Instituto Geológico del Uruguay.

Art. 33. — Los funcionarios del Item 5.03 que actualmente desempeñen tareas de Conductores de Giros no poseyendo esta categoría, percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío, equivalente a la diferencia de remuneración con los respectivos Conductores de Giros.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente dicha compensación.

Art. 34. — Créase la "Comisión Honoraria Asesora Filatélica" que estará integrada y presidida por el Director General de Correos o quien éste designe; por un miembro designado por la Imprenta Nacional; otro electo por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la entidad más representativa de las Asociaciones Filatélicas Nacionales, y cuatro miembros más designados igualmente por el Poder Ejecutivo.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Comisión será necesariamente consultada en todos los aspectos de la planificación de las emisiones postales que se realizarán anualmente, como igualmente podrá opinar en todos aquellos asuntos de interés filatélico que crea del caso.

La Dirección General de Correos facilitará los medios necesarios para el funcionamiento de esta Comisión.

Art. 35. — Los propietarios y empresas de ómnibus, trolley-buses u otros vehículos que transporten pasajeros, deberán permitir la colocación en los mismos de los "buzones" postales que instale la Dirección General de Correos.

Art. 36. — Agréganse al inciso 1.o del artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, los siguientes cargos:

"Director General de la Dirección General de Correos y Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados".

Art. 37. — Todo empleador tiene la obligación de concurrir o enviar representante al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados cuando sea citado por éste en virtud de reclamación o denuncia.

La falta de concurrencia, dentro del plazo establecido en la citación y que no estuviere suficientemente justificada a juicio de la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, será sancionada con multas de $ 20.00 (veinte pesos) a $ 200.00 (doscientos pesos) en relación a la importancia del giro industrial o comercial de la empresa.

Art. 38. — Modifícase el artículo 49 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la forma siguiente:

"Los funcionarios Estafeteros percibirán una compensación mensual acumulable al sueldo cuyo monto fijará anualmente el Poder Ejecutivo, con arreglo a la incrementación operada en el período, de acuerdo con los índices estadísticos del Ministerio de Industrias y Trabajo y que se atenderá con cargo a las disponibilidades del Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío". En los casos de ausencia de Estafeteros titulares no se liquidarán las compensaciones de referencia y las mismas serán percibidas por los reemplazantes respectivos. La liquidación a favor de los reemplazantes se ajustará teniendo en cuenta el número de viajes mensuales que corresponda a la línea de estafeta.

Fíjase dicha compensación para el Ejercicio 1965, en $ 800.00 (ochocientos pesos) mensuales".

Art. 39. — Los funcionarios con más de un año de antigüedad que estuvieran contratados por el Consejo Nacional de Subsistencias con cargo al producido de su giro comercial no podrán ser destituídos sin previo sumario, por las causales de ineptitud, omisión o delito y gozarán además de los mismos beneficios y prerrogativas que los funcionarios presupuestados de la Administración Central.

Art. 40. — Los Entes de Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial, Artística y Sanatorio de Obreras y Empleadas gozarán de franquicias postales en las actividades inherentes a sus cometidos en las condiciones prescriptas por el artículo 72 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957.

Art. 41. — Sustitúyese el artículo 13 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Contra toda resolución que dicte la Dirección de la Propiedad Industrial se podrá interponer de acuerdo a los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, los recursos pertinentes.

La interposición de los recursos referidos no tendrá efecto suspensivo.

Una vez agotada la vía administrativa podrá deducirse la acción de nulidad de acuerdo al artículo 309 de la Constitución de la República.

Los procedimientos administrativos interrumpen, la prescripción de dos años establecida en el artículo 10".

Art. 42. — Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 17 de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades, trámites y publicaciones, que habrán de cumplir los interesados para que tengan andamiento sus solicitudes. Fijará además el plazo perentorio dentro del cual los interesados deberán presentar las publicaciones y también fijar el perentorio dentro del cual deberán presentar los terceros interesados sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar".

CAPITULO IV

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Artículo 43. — El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social sólo podrá otorgar subsidios, subvenciones y cualquier otra clase de contribución patrimonial con cargo al Rubro 6.04 o Fondos Especiales que administre, previa presentación, por parte del beneficiario, del programa de actividades a que serán destinados los fondos correspondientes.

No podrá otorgarse ninguna nueva contribución sin que el beneficiario haya presentado una pormenorizada rendición de cuentas con respecto a los fondos anteriormente referidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social podrá, en cualquier oportunidad disponer las inspecciones necesarias a fin de verificar el estricto cumplimiento del programa de actividades denunciado.

Art. 44. — Declárase con carácter interpretativo que el inciso 2.o del artículo 147 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, derogó también el artículo 158 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 45. — Extiéndese hasta el 1.o de enero de 1965 el límite a que se refiere el artículo 142 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 46. — Créase el Museo Aduanero y de Hacienda como servicio dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social transfiriéndosele el acervo del Museo del Ministerio de Hacienda creado por la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 47. — Créase el Taller de Restauración del Patrimonio Artístico de la Nación, como servicio dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Sus cometidos serán los siguientes: Restaurar las obras que integran el patrimonio histórico, artístico y cultural nacional que sean propiedad del Estado; divulgar los procedimientos técnicos de conservación de obras artísticas; coordinar con todos los organismos del Estado la más adecuada conservación de sus obras de arte y, en general, realizar todos los trabajos tendientes al mejor cumplimiento de sus fines principales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, disponiendo las medidas necesarias para la unificación de los procedimientos técnicos destinados a la conservación de obras artísticas en general y procurando concentrar toda la actividad oficial de restauración de obras de arte.

Art. 48. — Derógase la ley N.o 11.032, de 12 de enero de 1948.

Las funciones que estaban atribuídas al Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios serán en lo sucesivo cumplidas por el Departamento de Investigaciones de la Biblioteca Nacional, a cuyo efecto se hará entrega a este organismo de la totalidad del material bibliográfico, manuscritos, documentos, copias mecanográficas, microfilmadas, fichas, ejemplares de ediciones que hubiere efectuado, mobiliario, enseres de trabajo y piezas de museo, así como todos los otros bienes y útiles de cualquier naturaleza que posea.

Art. 49. — Créase el Instituto del Libro, como servicio dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Sus cometidos serán los siguientes: Formar bibliotecas públicas al nivel cultural del medio en que se las instale, fomentando su desarrollo y controlando su funcionamiento; distribuir en el país y en el extranjero las publicaciones editadas por el Estado o las que éste adquiera; atender el servicio internacional de canje de publicaciones y asesorar al Poder Ejecutivo en la adquisición de ejemplares de obras de autores nacionales.

La Biblioteca Nacional entregará al Instituto del Libro el material bibliográfico y demás antecedentes de que disponga a la fecha de sanción de la presente ley, destinado a las actividades de canje y a las bibliotecas del interior del país.

Art. 50. — Modifícase el artículo 113 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente forma:

"No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo o viuda, divorciado o divorciada, que tratare de volver a casarse, sin que presente, en el expediente matrimonial, declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que sus hijos no tienen bienes o de que, si los tuvieren, han hecho de ellos inventario ante Juez competente.

Igual declaración deberá formular el padre o madre naturales respecto de sus hijos reconocidos o dados por reconocidos".

Art. 51. — Las copias fotográficas autenticadas de acuerdo al artículo siguiente, de los libros matrices del Registro Civil y de los expedientes matrimoniales tendrán la misma validez legal que los testimonios que se expiden actualmente.

Art. 52. — Los recaudos que expida la Dirección General del Registro del Estado Civil serán autenticados por la firma de los Oficiales del Estado Civil o por funcionarios de jerarquía presupuestal superior o equivalente.

Art. 53. — Los libros matrices en poder de la Dirección General del Registro del Estado Civil o en poder de los Concejos Departamentales que estuvieren deteriorados podrán reconstruirse mediante copia fotográfica del libro matriz equivalente. Una vez realizadas las copias fotográficas éstas se foliarán, ligarán y encuadernarán en libro y el Director General, o a falta de éste un Sub-Director de la misma dependencia, firmará foja por foja. De todo lo actuado se labrará acta que se protocolizará en la Escribanía de Gobierno y Hacienda con indicación de las circunstancias del caso.

En el caso de pérdida total del libro matriz se procederá en forma similar a la indicada en los incisos precedentes.

Los libros fotográficos, reconstruídos de acuerdo a los incisos que anteceden, suplirán a los libros originales para todos los efectos legales.

Art. 54. — Modifícase el artículo 20 de la ley N.o 1.430, de 12 de febrero de 1879, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 20. — Toda persona puede pedir certificado o testimonio de cualquiera de las actas del Registro del Estado Civil y la Dirección General del Registro del Estado Civil, los Oficiales del Estado Civil y los Concejos Departamentales estarán obligados a darlos.

Los certificados harán sólo referencia al nombre y apellido, fecha y lugar del hecho o acto originario y a la fecha, lugar, foja y número del acta.

En aquellos trámites en que no sea absolutamente imprescindible acreditar la filiación de una persona, el organismo estatal o paraestatal que lo substancie deberá estimar suficientes los certificados a que hace referencia el párrafo precedente.

Los testimonios y certificados harán plena fe respecto de los hechos que refieren, tanto en juicio como fuera de él".

Art. 55. — Modifícase la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en la forma que se determina en los artículos 57 a 63, inclusive, de esta ley.

Art. 56. — La entrada de los instrumentos a los Registros se hará constar en un libro especial que proporcionará la Dirección General de Registros, rubricado en toda sus fojas por la Inspección General de Registros.

El Registrador asentará en el *Libro de Entradas* el número de orden, fecha y hora de la presentación y clausurará diariamente el movimiento operado, mediante certificación.

Los documentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Registrador, en la que se hará constar el número, fecha y hora de presentación y número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

Art. 57. — Las inscripciones que se realicen en los registros a que se refiere esta ley, se cumplirán en la siguiente forma:

A) Los datos que debe contener la inscripción se consignarán en una Ficha Registral.
Esta contendrá las menciones que correspondan según la ley y además expresará el número, folio y libro del asiento registral anterior con el cual se relaciona.

B) Las "Fichas Registrales" se protocolizarán por el Registrador. El acta de incorporación al Registro expresará únicamente el número correlativo del asiento, fecha de entrada del documento u oficio, fecha de inscripción y libro en el cual se protocoliza.

C) El Registrador rubricará las fichas y firmará la protocolización. La forma, texto y dimensiones de las "Fichas Registrales" serán determinados en la reglamentación de la ley.
La inscripción no valida los actos y negocios jurídicos nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 58. — Las "Fichas Registrales" protocolizadas se encuadernarán cada 300 folios. Cada tomo se clausurará por certificación del Registrador que indicará: número de protocolizaciones realizadas, folios que comprende, lugar y fecha.

Los libros una vez encuadernados serán visitados por la Inspección General de Registros.

Cumplida esta etapa se microfilmarán dichos libros.

Art. 59. — Los Registros a que se refiere esta ley indizarán todas las inscripciones que realicen en:

A) Fichas patronímicas y
B) Fichas reales.

Las "Fichas patronímicas" contendrán el nombre completo del sujeto de derecho a quien se refieren las inscripciones, estado civil, nombre del cónyuge o ex-cónyuge y documento de identidad, en su caso.

Las "Fichas reales" expresarán el padrón y los caracteres que permitan la identificación de los bienes a que se refieran.

Las fichas índices se relacionarán con las Fichas Registrales.

El Escribano autorizante, Actuarios y Adjuntos podrán certificar los datos complementarios que se exijan para la confección de las fichas.

El Poder Ejecutivo establecerá los casos en que por razones especiales los Registros Públicos podrán prescindir de los datos exigidos por esta ley, determinando para él o los Registros de que se trate, cuales deben mantenerse y|o recogerse como contenido de las fichas.

Los certificados que se soliciten a los Registros podrán expedirse por fotocopia de la ficha de inscripción.

Art. 60. — El Poder Ejecutivo autorizará a los Registros a utilizar máquinas, equipos fotográficos, servicios de tabulación, computadores electrónicos de datos, teletipos y cualquier otro sistema que la técnica creare, para cumplir con eficiencia y rapidez, las funciones primarias de registro e información.

Art. 61. — Créase el "Fondo de Equipamiento Registral" destinado al mejoramiento del servicio y su progresiva transformación al sistema del "Folio Real".

Con cargo a este Fondo no se podrán retribuir servicios personales, salvo los de Técnicos Operadores de los Servicios Mecánicos.

Dicho Fondo se formará con el producido de una "Tasa adicional" de $ 10.00 (diez pesos) por cada documento que se presente o certificado que se solicite a los Registros Públicos comprendidos en el Item 6.03 (antes 6.11), Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

La tasa se abonará mediante una estampilla que llevará la denominación del Fondo, cuando se trate de certificados y en la liquidación fiscal correspondiente, en el caso de inscripción de documentos.

La Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva verterá el producido de la tasa en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

La cuenta estará a la orden conjunta de los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda. Contra ella podrán adelantarse las sumas necesarias, con cargo a Rentas Generales, para la progresiva aplicación del nuevo sistema.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá conceder al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social un préstamo para el destino que expresa este artículo, con la garantía del Fondo que se crea.

Art. 62. — Cuando se presente a inscribir un documento relacionado con otro ya inscripto y éste no se exhiba, se deberá indicar el número y libro de la inscripción primitiva.

No se admitirá a ningún efecto, la inscripción de actos o negocios jurídicos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estuvieren, mientras no se subsane esta omisión.

Art. 63. — Las reformas a la ley N.o 10.763, de 25 de setiembre de 1946, efectuadas por las precedentes disposiciones, entrarán en vigencia el 1.o de julio de 1965, salvo las que se refieren a la creación del "Fondo de Equipamiento Registral", (artículo 61), que comenzarán a regir a partir de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Art. 64. — Los materiales, equipos e implementos que el SODRE importe con destino a sus servicios estarán exonerados de todo tributo, recargo y depósito previo.

Art. 65. — Auméntase a la suma de $ 0.25 (veinticinco centésimos) la afectación establecida en el artículo 56 de la ley N. 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 66. — Todos los organismos del Estado incluídos los servicios descentralizados y entes autónomos, que dispongan de rubros para gastos de propaganda, publicidad o información, deberán invertir un mínimo del 20 o|o (veinte por ciento) de dichos rubros en los medios de difusión del SODRE. Se excluye de esta norma a la Comisión Nacional de Turismo.

Los proventos que se perciban por este concepto podrán ser administrados por el SODRE, pero deberán ser invertidos necesariamente en la ampliación de los servicios y programaciones de radio y televisión, con exclusión de toda retribución de servicios personales de carácter permanente.

Art. 67. — Elévase hasta la cantidad de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos), respectivamente, la autorización concedida al SODRE para contratar préstamos renovables con instituciones del Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 11.549, de 11 de octubre de 1950, los que serán servidos con cargo a los Rubros 8.03-05 y 8.03-06 de la planilla de gastos del Organismo.

Art. 68. — Mantiénese lo dispuesto en el artículo 58 de la ley No 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y declárase que dicha norma debe aplicarse a partir del 1.o de enero de 1960.

Art. 69. — Todas las contrataciones que el SODRE efectúe en sus cuerpos estables para el cumplimiento de sus temporadas artísticas, se realizarán mediante prueba de suficiencia o concurso.

Art. 70. — Para ingresar al Cuerpo de Baile del SODRE, no podrán ser contratadas personas que tengan más de veinticinco años de edad. No obstante una vez que se haya contratado por primera vez una persona, su contrato podrá ser sucesivamente renovado sin tenerse en cuenta el límite de edad.

Art. 71. — En los Casinos explotados por el Estado se cobrará una entrada cuyo monto no será inferior a $ 10.00 (diez pesos) por persona y por vez. Podrá ser aumentada por el Poder Ejecutivo ,previo asesoramiento de la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar. Queda prohibido el uso de contraseñas.

La Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar tendrá a su cargo la recaudación. El monto de lo recaudado será vertido en cuenta especial del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Para los gastos que demande la expedición de entradas y la percepción de su producido podrá destinarse hasta el 3 o|o (tres por ciento) de éste.

Del producido líquido de las entradas, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social entregará el 50 o|o (cincuenta por ciento) a la Comisión Nacional de Educación Física, con destino al Comité Olímpico Uruguayo, ad-

ministrador del Fondo Olímpico, para las finalidades previstas por la ley N.o 12.762, de 23 de agosto de 1960.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social dispondrá del 50 o|o (cincuenta por ciento) restante con las siguientes finalidades:

A) Un 50 o|o (cincuenta por ciento) para la construcción de gimnasios en establecimientos de enseñanza industrial, primaria y secundaria en el interior de la República y en los de enseñanza superior.

B) Un 50 o|o (cincuenta por ciento) para incrementar el rubro correspondiente del Item 6.01, destinado al establecimiento de Hogares Estudiantiles en el interior de la República.

Se derogan las normas contenidas en las leyes N.o 12.762 y N.o 13.032 que se opongan a esta disposición.

Art. 72. — Las subvenciones, aportes, subsidios y cualquier otra clase de contribución de índole patrimonial que se otorguen con intervención de la Comisión Nacional de Educación Física con cargo a cualquier partida presupuestal o fondos especiales administrados por ella, deberán ser dispuestos por el Poder Ejecutivo mediante resolución expresa y fundada y previo asesoramiento de la referida Comisión. El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, el régimen de adjudicación de todos los beneficios señalados.

Art. 73. — Los cargos vacantes o que vacaren en el futuro, de Directores de División del Consejo del Niño, Director de la Escuela Educacional doctor Roberto Berro, Director del Centro de Menores doctor Julián Alvarez Cortés, Directora de Hogar Femenino N.o 1 y Director de la Escuela Profesional doctor José Martirené, se llenarán por concurso de Méritos y Oposición en el que pueden intervenir aspirantes que no pertenezcan al organismo.

Art. 74. — Los cargos de Regentes residentes de 1.a y 2.a del Item 6.18, sólo podrán ser ocupados por funcionarios del respectivo escalafón, mediante promoción calificada y teniéndose en cuenta si el cargo corresponde a Establecimientos para varones o mujeres — siempre que se encuentre el aspirante en las condiciones previstas en el Reglamento interno que establezca la autoridad competente. A tales efectos se tomará en cuenta al o a los funcionarios de acuerdo a su sexo.

Art. 75. — El ingreso a cargos de Instructores e Institutrices del Item 6.18 podrán hacerse únicamente por concurso, en las condiciones y bases que la autoridad competente establezca.

Art. 76. — A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, todo el personal técnico, administrativo, especializado de asistencia interna, docente, con oficio y de servicio que ingrese a los hogares y establecimientos para niños dependientes del Consejo del Niño, será amovible.

Art. 77. — Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación a disponer de sus proventos en la forma establecida por el artículo 3.o de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, para refuerzo de sus rubros de gastos, con exclusión de toda retribución personal. El saldo no invertido de dichos proventos en cada ejercicio será transferido al ejercicio siguiente.

Art. 78. — Los profesores de la Escuela de Servicio Social dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, serán contratados anualmente.

Los actuales profesores de la Escuela, que hubieran ingresado al desempeño de sus funciones mediante concurso, o los que ingresen en tal forma en el futuro, tendrán derecho a ejercerlas por un período de tres años. Vencido dicho período podrá aplicarse el procedimiento a que se refiere el inciso primero de este artículo, siempre que no se llame a nuevo concurso.

Art. 79. — Créase, como dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, un Centro Electrónico de Procesamiento de datos procedentes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas por la ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948, con los siguientes cometidos:

a) Elaborar la documentación atingente a la liquidación de los haberes de los afiliados pasivos.
b) Establecer el registro general de empresas o entidades de carácter patronal y su respectiva cuenta, así como el registro general de afiliados activos y, para el caso, su cuenta individual.
c) Formular todos los datos estadísticos referentes a ingresos y egresos de la previsión social.
d) Contabilizar y liquidar todos los impuestos afectados a las Cajas referidas; y
e) Todos los cometidos que le sean asignados por la ley y las reglamentaciones que se dicten con la finalidad de sistematizar y racionalizar los trámites en los servicios comprendidos por los mencionados organismos.

Art. 80. — El Centro Electrónico de Procesamiento de Datos operará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social. Para ello, dispondrá de la documentación que obligatoriamente le deben remitir las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y Civiles y Escolares y la Contaduría General de la Nación, de acuerdo a las instrucciones que, periódicamente, formulará el Poder Ejecutivo.

A partir de la instalación de los servicios de esta dependencia, todos los cometidos determinados en el artículo anterior que actualmente fueran ejercidos por las Cajas referidas pasarán en lo pertinente a ser desempeñados por ella.

Art. 81. — Los gastos que demanden la instalación y el funcionamiento de los servicios, serán financiados con el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de las afectaciones establecidas en los artículos 33, 79 y 144 de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960. Tales recursos serán administrados por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, pudiendo éste utilizar hasta un 10 o|o (diez por ciento) de los mismos en la contratación de personal técnico especializado, destinado al servicio del equipo electrónico.

Art. 82. — El Poder Ejecutivo podrá ampliar la competencia del Centro que se crea, extendiéndola a otros servicios de previsión social.

Art. 83. — En el ejercicio de la competencia que confiere el artículo 17 de la ley N.o 12.997, de 28 de noviembre de 1961, las autoridades de la Caja podrán modificar el monto de los sueldos fictos y de los beneficios que otorga la ley, en proporción uniforme o en proporción distinta para los diferentes sueldos fictos. En este último caso, las proporciones que se establezcan deberán mantener la estructura general de categorías de sueldos fictos que establece la ley.

Art. 84. — El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social, tendrá además como cometido el estudio de las normas de organización y método a aplicarse en las Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas por la ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948.

Con tal finalidad, propondrá al Poder Ejecutivo las reglamentaciones que crea pertinentes, propendiendo a la unificación de los servicios similares, existentes en las mencionadas Cajas.

Art. 85. A partir del 1.o de enero de 1965, auméntanse en $ 100.00 (cien pesos) íntegros las pensiones a la vejez e invalidez que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Art. 86. — Desde el 1.o de julio de 1966, las pensiones a la vejez e invalidez a que hace referencia el artículo anterior, serán aumentadas en la misma oportunidad que las restantes pasividades y de acuerdo a la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, limitando el monto del aumento, al 50 o|o del índice de revaluación que se fije conforme a lo estatuído por aquella norma legal.

Art. 87. Las pasividades servidas por Rentas Generales, la Administración Nacional de Puertos y la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, serán beneficiadas por el régimen de revaluación establecido en la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961.

A partir del 1.o de enero de 1965, tales pasividades recibirán el aumento establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de 30 de junio de 1964, aplicándose el índice fijado sobre los montos vigentes.

Art. 88. — Decláranse incluídos en los beneficios del artículo 10 de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, a los pensionistas a la vejez e invalidez y a las pasividades a que hace referencia el artículo anterior de la presente ley.

Art. 89. — Las erogaciones resultantes de la aplicación de los beneficios previstos por los artículos precedentes a los pensionistas a la vejez, *serán vertidas*, mensualmente, por Rentas Generales al Fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 90. — Todos los beneficios especiales de movilidad fijados por leyes vigentes o que se determinen en lo sucesivo sobre jubilaciones o pensiones en cualquiera de las Cajas Estatales de Previsión Social, sólo se practicarán automáticamente por el organismo que corresponde, en la misma oportunidad establecida por la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, para el régimen general.

Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a liquidar de oficio todas las reformas de sus pasividades y siempre que las mismas fueran más convenientes para sus afiliados.

Art. 91. — Deróganse los artículos 11, 55 y 123, de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960. Declárase que las disposiciones legales que fueron derogadas por los artículos mencionados precedentemente, adquieren vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Fíjase en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) la cantidad que se podrá acumular libremente a la pasividad. Lo que exceda de esta suma será disminuído del monto de lo que se perciba por jubilación o pensión.

La Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social, en la oportunidad establecida por la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, para la fijación del índice de revaluación de las pasividades podrá proponer asimismo al Poder Ejecutivo, la modificación de dicho límite de acumulación hasta una cifra que no excederá de la resultante de la aplicación a la vigente del índice de revaluación.

Art. 92. — La Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social, en la oportunidad establecida por la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, para la fijación del índice de revaluación de las pasividades, propondrá asimismo al Poder Ejecutivo, la modificación de los montos mínimos jubilatorios y pensionarios.

Los montos mínimos se fijarán para los jubilados que, teniendo más de 60 años de edad, se hubieran amparado a los beneficios jubilatorios por causal normal. Los restantes jubilados percibirán, en caso de que sus aumentos por revaluación sean inferiores, un monto proporcional a dicho mínimo establecido, determinándose la proporción entre el valor 90 (noventa) computando edad y servicios y los puntos que efectivamente tenga cada afiliado pasivo en esas condiciones. Serán beneficiarios de los montos pensionarios mínimos en todos los casos, la viuda, las hijas solteras y los hijos menores e incapaces.

Art. 93. — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales a disponer de sus proventos industriales, agropecuarios y del Plantel de Perros, en la forma establecida por el artículo 3.o de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, con destino a la adquisición de materiales para el trabajo de sus talleres, exclusivamente.

Art. 94. El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados tiene el cometido de contribuir a la readaptación social de quienes han delinquido o han sido declarados en estado peligroso y están cumpliendo o hayan cumplido penas o medidas de seguridad.

La reglamentación del Poder Ejecutivo determinará la forma en que ejercerá tal cometido

Dependerá jerárquicamente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, quien a través de la Dirección General de Institutos Penales le facilitará local y funcionarios para que pueda desarrollar debidamente sus cometidos.

Queda autorizado el Patronato a recabar y aceptar, para el cumplimiento de sus cometidos y en nombre del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, contribuciones, suscripciones, donaciones y legados.

El Patronato administrará los bienes y fondos que por cualquier concepto se destinen al cumplimiento de su cometido, debiendo elevar, al cabo de cada ejercicio económico, memoria y balance de su actuación.

Art. 95. — El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados estará integrado por siete miembros honorarios. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán indefinidamente ser de nuevo designados. Uno de sus miembros representará a la Dirección General de Institutos Penales, la que propondrá, a tal efecto, al Poder Ejecutivo, una terna de candidatos. Sus autoridades son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.

Art. 96. — Exonérase de tributos al papel y cartulina importados que se utilicen en la impresión de los libros, revistas y publicaciones afines de orden gremial o científico que editen las instituciones de profesionales universitarios.

Art. 97. — Modifícanse los apartados a) y b) del artículo 1.o de la ley de 29 de octubre de 1964, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"a) Abonar al contado la totalidad o parte de sus deudas al 30 de setiembre de 1964, en cuyo caso estarán exentas de pagar los intereses, multas y recargos, por las cantidades efectivamente abonadas, devengados hasta la fecha del pago.

b) Firmar, por la totalidad de sus adeudos al 30 de setiembre de 1964 o por el saldo de los mismos, en el caso de que paguen parcialmente al contado, una declaración jurada que constituirá título ejecutivo, cuyo monto se pagará en cuotas mensuales iguales y consecutivas, no menores de $ 100.00 (cien pesos) cada una".

CAPITULO V

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 98. — Los cargos del Escalafón Ac) (Especializado) de la Intendencia General de Policías, cuya vacancia definitiva resulte después de realizadas las promociones a que hubiere lugar se suprimirán, con la excepción de un cargo de Jefe de Taller, un cargo de 2do. Jefe de Taller, un cargo de Jefe Sastre, dos cargos de Sastre de 1ra., dos de Costureras Especializadas y cinco cargos de Ayudantes de Costura de 1ra.

Art. 99. — Para prestar servicios en los Departamentos Técnicos y de Identificación de la Jefatura de Policía de Montevideo y similares de las Jefaturas de Policía del Interior, se deberá acreditar idoneidad a través del sistema que reglamentará el Ministerio del Interior.

Art. 100. — Derógase el artículo 257 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 101. — No se podrá contratar personal destajista con cargo al Rubro 3.09 del Item 7.01 (Ministerio del Interior, Secretaría). La remuneración del personal destajista contratado hasta el 28 de febrero de 1964, se seguirá abonando con cargo al citado Rubro.

Las vacantes que se produzcan en el último grado del Item 7.01 (Ministerio del Interior, Secretaría); Item 7.06 (Intendencia General de Policías) e Item 7.07 (Dirección de Migración) serán provistas en primer término por el personal destajista a que se refiere el inciso anterior y con el personal jornalero que se abona con cargo al Rubro 1.04 "Jornales" del Item 7.01, eliminándose las partidas correspondientes de los Rubros 3.09 y 1.04 del Item 7.01.

Art. 102. — La incorporación del personal en comisión en el Item 7.01 (Ministerio del Interior, Secretaría) que se determina y detalla en el planillado correspondiente se efectuará previa conformidad escrita del interesado; de no prestarla dentro del término de treinta días de ser notificado seguirá revistando en la planilla de origen, perdiendo el derecho a aquella opción.

Art. 103. — Las creaciones de cargos pertenecientes al Escalafón Policial se proveerán escalonadamente en la siguiente forma: un quinto del total en el año 1965; dos quintos en el año 1966 y el resto en el año 1967.

Art. 104. — En cada una de las Jefaturas de Policía del Interior podrán constituirse Cuerpos de Policía Femenina que estarán integrados hasta por 10 Agentes de 2da. El Poder Ejecutivo dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley dictará la reglamentación correspondiente.

Art. 105. — Los cargos de Inspector (Director de Departamento) e Inspector (Subdirector de Departamento), que se crean por la presente ley en la Dirección de Migración (Item 7.07), serán provistos con los funcionarios de esa Oficina, que ocupan cargos de Inspectores, previa calificación de sus antigüedades de acuerdo al reglamento correspondiente.

Art. 106. — Sustitúyese la parte final del artículo 62 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que modificara el inciso B) del artículo 5.o de la ley número 11.638, de 16 de febrero de 1951, por la siguiente:

"Queda autorizada la Dirección de Migración para disponer mensualmente de hasta el 60 o|o (sesenta por ciento) del producido mensual de este tributo para el pago de compensaciones a los Inspectores, que efectúen inspecciones extraordinarias, así como también a los funcionarios administrativos que deban cumplir eventualmente esas tareas inspectivas cuando las necesidades del servicio lo requieran. Dicha compensación que estará sujeta a Montepío, en ningún caso será superior al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la asignación mensual del funcionario".

Art. 107. — La totalidad del producido de las multas que se apliquen a las compañías de transportes de pasajeros y|o cargas por infracción a las disposiciones migratorias será destinado a la Dirección de Migración para el mejoramiento de sus servicios siendo administrado el rubro por el Ministerio del Interior.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Art. 108. — Las Cédulas de Identidad que expiden las Jefaturas de Policía tendrán validez por el término de 10 años desde su otorgamiento.

Art. 109. — A partir del 1.o de enero de 1965, extiéndese a los funcionarios policiales (Código Bg), el derecho a percibir la compensación por antigüedad sujeta a Montepío establecida por el artículo 115 y siguientes de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 110. — Durante el año 1965 sólo se podrán proveer el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las creaciones de cargos correspondientes a Escalafones Civiles. Dicho porcentaje se aplicará al Inciso y no a los Item.

Art. 111. — Los cargos indicados en el proyectado del Ministerio del Interior y en los que se indica procedencia de otro Item, se suprimirán en la planilla de la Oficina de origen.

Art. 112. — Los cargos del Escalafón Ac (Especializado), existentes en el Item 7.05 (Cuerpo Nacional de Bomberos), al vacar se transformarán en Bg (Policial). La Contaduría General de la Nación ajustará las denominaciones y remuneraciones al nuevo Escalafón.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 113. — A partir de la promulgación de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas podrá actuar directamente ante el Poder Judicial y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en representación del Estado, ya sea éste actor o demandado, en los asuntos de competencia de dicho Ministerio.

Art. 114. — La representación procesal será ejercida por los abogados y procuradores que integren su personal, debiendo cumplirse en este último caso con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley N.o 9.222, de 25 de enero de 1934, artículo 115 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y artículo 361 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 115. — Cuando haya de ser emplazado el Estado por asuntos relativos al Ministerio de Obras Públicas, la citación y emplazamiento serán notificados al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 116. — El régimen dispuesto por los artículos anteriores, tendrá asimismo aplicación, en los juicios que a la fecha de promulgación de la presente ley se hallasen en trámite.

Art. 117. — Las sumas que las dependencias del Ministerio de Obras Públicas obtengan por la venta de maquinarias, vehículos, materiales en desuso y equipos de oficina, se verterán en el Tesoro de Obras Públicas y se destinarán a la adquisición de efectos de similar naturaleza.

Art. 118. — Las oficinas que recauden rentas afectadas al Tesoro de Obras Públicas, realizarán el depósito de las mismas directamente en la cuenta corriente de dicho Tesoro abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) también procederá en la forma dispuesta por el inciso anterior.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 119. — Las promociones en el Item 9.01 (Servicio Exterior Unificado) se realizarán en la siguiente forma:

Si el funcionario que deja vacante el cargo pertenecía al Item 9.02 del Presupuesto de 30 de noviembre de 1960, se promoverá a quien corresponda ascender, de acuerdo con el Escalafón del Servicio Exterior de dicho Presupuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la ley N.o 12.802 de la misma fecha.

Si el funcionario que deja la vacante pertenecía al Item 9.01 del Presupuesto de 30 de noviembre de 1960, se promoverá a quien corresponda ascender entre los funcionarios que pertenecían a dicho Item.

Los funcionarios del Item 9.01 Ministerio de Relaciones Exteriores, (Planilla Unificada), tendrán prioridad para el ascenso respecto a los que ingresen posteriormente a la fecha de la presente ley.

Art. 120. — El 50 o|o de las vacantes que ocurran en el cargo de Secretario de 3.a del Item 9.01 serán provistas con funcionarios del escalafón administrativo de dicho Item, por antigüedad calificada y previa prueba de suficiencia que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 121. — El ingreso al Item 9.01 —cargos Código Ab y Bh— con excepción de los de Embajador y Ministro, se realizará previa prueba de suficiencia que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 122. — Derógase el artículo 87 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de la situación de los funcionarios que actualmente tengan fijado destino.

Art. 123. — Los Asesores Letrados del Ministerio de Relaciones Exteriores podrán ser designados para desempeñar funciones en el exterior de la República en iguales condiciones que los funcionarios del Servicio Exterior y con una categoría mínima de Ministros Consejeros.

Art. 124. — Modifícase el apartado segundo del artículo 81 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los que regresen a la República por haber sido adscriptos al Ministerio, con licencia extraordinaria o sin ella, o por cese, jubilación o renuncia, además de recibir los pasajes para ellos y su familia, tendrán derecho al pago de los demás gastos de viaje en las condiciones previstas en el párrafo C) del artículo 76, si se trata de Jefe de Misión y en párrafo C) del artículo 77, si se trata de los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores."

Art. 125. — Prorrógase por plazo de cuatro años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Igual prioridad, en el mismo plazo y condiciones, tendrán los funcionarios del Item 9.01 del Presupuesto de 30 de noviembre de 1960.

Art. 126. — Modifícase el artículo 71 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los funcionarios tendrán un plazo de sesenta días para asumir las funciones en el exterior a que los destine el Poder Ejecutivo, a partir del momento del recibo de sus viáticos y partidas para gastos pertinentes. El Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá por razones de servicio o de fuerza mayor, ampliar dicho plazo hasta ciento ochenta días. El incumplimiento de esta disposición, será considerado falta grave y será sancionado, además, conforme a los términos del artículo 14 de la ley número 3.029, de 21 de mayo de 1906, sin perjuicio de computarle los lapsos de mora para el cálculo de los períodos totales de rotación respectivos."

Art. 127. — Deróganse los artículos 73 y 74, de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 128. — Los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho al término de su período quinquenal a una licencia extraordinaria de hasta dos meses, computable a partir de los sesenta días de la notificación de la Resolución del Poder Ejecutivo que establezca su adscripción.

Art. 129. — Sustitúyese el artículo 67 de la ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Todos los funcionarios del Servicio Exterior deberán obligatoriamente rotar en el desempeño de funciones en el Exterior y en la Cancillería, alternando períodos quinquenales y bienales, respectivamente.

Para los Jefes de Misión el régimen de rotación será el siguiente: no podrán permanecer más de cinco años en un mismo destino, ni más de diez años consecutivos en el Exterior. En ningún caso podrán permanecer más de dos años adscriptos a la Cancillería.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar estos plazos por una sola vez y por el término máximo de seis meses.

Lo dispuesto en este artículo comprende las situaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley."

Art. 130. — Sustitúyense los artículos 68, 70 y 72 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"El régimen de rotación se aplicará de la siguiente forma:

a) Establécese un plazo máximo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.
b) Vencido el plazo mencionado, los funcionarios que superen el período de permanencia en el exterior dispuesto en el artículo anterior no percibirán los beneficios establecidos por el artículo 63 de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960.
c) Los funcionarios que durante el referido período de adscripción no alcancen en sus calificaciones anuales un promedio mínimo de Bueno, no estarán comprendidos en el régimen de rotación.
d) El Poder Ejecutivo podrá exceptuar del régimen de rotación hasta un máximo de diez funcionarios.
e) Los funcionarios que en lo sucesivo ingresen al Servicio Exterior, a excepción de los Embajadores y Ministros, no podrán ser destinados al exterior hasta después de dos años de su ingreso, debiendo cumplir las funciones de su cargo en la Cancillería y asistir a los cursos de capacitación que deberá establecer el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación que el mismo dictará.
f) Los funcionarios que se incorporan al Servicio Exterior en virtud de la presente ley, no podrán ser destinados a cumplir funciones en el exterior mientras no lo hayan sido los funcionarios de igual categoría del Item 9.02 —ley de 30 de noviembre de 1960— que a la fecha puedan serlo de acuerdo a las normas vigentes. Los referidos funcionarios hasta el grado de Consejero inclusive, deberán asimismo rendir previamente una prueba de suficiencia, que reglamentará el Poder Ejecutivo".

Art. 131. — Los funcionarios adscriptos a la Cancillería gozarán de un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación de la resolución del Poder Ejecutivo que la disponga, para asumir sus funciones. Vencido dicho plazo dejarán de percibir los beneficios establecidos por el artículo 63 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 132. — Agrégase al artículo 84 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"Dentro de los treinta días de su llegada al lugar de destino o de su arribo a la República, en su caso, los funcionarios deberán enviar al Ministerio los comprobantes de la inversión de las sumas otorgadas para pasajes, gastos de embalajes, fletes, etc.

En su defecto se suspenderá el pago de los sueldos a los omisos".

Art. 133. — El pago de pasajes y gastos de equipajes a los familiares de los funcionarios del Servicio Exterior estará condicionado a que los mismos viajen conjuntamente con el funcionario y vayan a residir en el lugar de destino del mismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá exigir los justificativos adecuados para comprobar esos extremos. En los casos en que se presenten circunstancias especiales, debidamente justificadas, podrá autorizarse el pago de los pasajes y transporte de equipaje a los familiares que viajen separadamente del funcionario.

Art. 134. — El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de disponer la presentación de los funcionarios del Servicio Exterior con grado superior al de su jerarquía presupuestal.

Art. 135. — Créase sobre la base de la actual Sección Artigas del Ministerio de Relaciones Exteriores, un centro de formación, perfeccionamiento y especialización para los funcionarios del Servicio Exterior, de difusión informativa y de publicaciones con la denominación "Instituto Artigas del Servicio Exterior".

Art. 136. — Son funciones del Instituto:

a) La realización de cursos, conferencias y seminarios para la especialización y perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
b) Suministrar información general para los funcionarios, misiones diplomáticas y Oficinas Consulares de la República.
c) La difusión de conocimientos relativos a los problemas nacionales e internacionales y de los actos vinculados con la enunciación y ejecución de la Política Internacional de la República.
d) La sistematización de datos y documentos y la realización de investigaciones sobre historia política, económica y diplomática como base de estudio y formación de la Política Internacional.
e) La preparación y realización de todas las publicaciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores.
f) La Dirección del Boletín para el Servicio Exterior.
g) Aconsejar la realización por los funcionarios del Servicio Exterior de investigaciones, informes y monografías que tengan relación con las finalidades del Instituto.
h) La Dirección de la Biblioteca y Mapoteca del Ministerio y la organización permanente de una hemeroteca.

Art. 137. — El Poder Ejecutivo determinará el plan de estudio que comprenderá el ciclo básico de formación de los funcionarios del Servicio Exterior.

Una vez que se haya dictado el primer ciclo, no podrán salir al exterior aquellos funcionarios que no hubiesen logrado su aprobación.

Art. 138. — El Poder Ejecutivo podrá acordar a las Oficinas del Servicio Exterior, a cargo de funcionarios presupuestados, una suma destinada a depósito en garantía de alquileres de oficina, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953. Dicha suma será reintegrada a los recursos de origen una vez cumplida su finalidad.

Art. 139. — Fíjase en el 15 o|o (quince por ciento) el porcentaje establecido por el artículo 14 de la ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 140. — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de las sumas actualmente asignadas con cargo a fondos presupuestales vigentes, para alquiler y mantenimiento de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República ante los Gobiernos y Organismos Internacionales, con destino a la adquisición de inmuebles para sede de las mismas.

Art. 141. — El pago de las retribuciones personales y gastos de los funcionarios del Item 9.01 que prestan servicios en el exterior se adelantará de los fondos recaudados por las Oficinas Consulares. La recaudación de rentas consulares será efectuada por intermedio del Banco República o la institución bancaria que éste determine.

Art. 142. — Exonérase del pago de Derechos Consulares los certificados de existencia, de residencia y de Registro Civil que se expidan a los familiares de los funcionarios del Servicio Exterior, a cargo de los mismos.

Art. 143. — Los funcionarios del Servicio Exterior que asuman la Jefatura de una Misión en el carácter de Encargados de Negocios "ad interim" percibirán la partida de gastos de etiqueta asignada a la Jefatura de Misión.

Art. 144. — Quedan incorporados en el último grado del escalafón del Servicio Exterior, los funcionarios de nacionalidad oriental que prestan tareas administrativas en las Embajadas y Consulados de la República y que cuentan con una antigüedad no menor de diez años en el desempeño del cargo.

La Contaduría General de la Nación efectuará en las planillas correspondientes los ajustes necesarios con tal finalidad.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 145. — La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos contratará al personal necesario con los rubros que le fije la ley de Presupuesto. Los funcionarios serán contratados con carácter permanente, pudiendo ser exonerados en caso de comisión de delitos, ineptitud u omisiones graves a los deberes de su cargo, previo sumario. Podrá asimismo, cuando las circunstancias lo exijan, hacer contratos a término para funciones específicas o determinadas, las que deberán expresarse en los contratos respectivos. Los funcionarios contratados con carácter permanente por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, gozarán de los mismos beneficios y prerrogativas que los funcionarios presupuestados de la Administración Central.

Art. 146. — Las disposiciones insertas en el artículo anterior comprenden también al personal contratado y que contrate el Ministerio de Salud Pública para el Programa de Salud Pública Rural y al personal de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Art. 147. — Al personal de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y del Programa de Salud Pública Rural, se le aplicará integramente la ley de Sueldos a partir de la sanción de la presente ley, a cuyos efectos se ampliarán los créditos respectivos —Rubros 1.02.05 y 1.02.04 del Item 10.54— en las cantidades necesarias para darle cumplimiento.

Art. 148. — Modifícase el inciso 3.o del artículo 8.o de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, el que quedará redactado así:

"Estas disposiciones sobre compensación no serán aplicadas a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa ni a los recursos que percibe el Ministerio de Salud Pública con destino al Servicio Nacional de Sangre."

Art. 149. — Sustitúyese el artículo 87 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Los cargos técnicos que se crean por la presente ley deberán ser llamados a concurso en un plazo no mayor de los noventa días después de promulgada esta ley".

Art. 150. — Dentro de las posibilidades que permita la planta presupuestal de funcionarios de los establecimientos asistenciales de la Institución se deberá organizar en éstos la centralización del archivo y fichero clínico y de las elaboraciones estadísticas.

Art. 151. — Los funcionarios de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa quedan comprendidos a los efectos jubilatorios en el artículo 21 (parte final), de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 152. — El Poder Ejecutivo podrá mantener en sus cargos del Ministerio de Salud Pública a los docentes de la Facultad de Medicina que dejen de actuar, por cualquier causal, acumulándose integramente el sueldo a cualquier beneficio de pasividad.

Art. 153. — Para ingresar a los cargos de Auxiliares del Servicio será obligatorio la presentación del certificado correspondiente expedido por la Escuela de Sanidad del Ministerio de Salud Pública.

Art. 154. — De la partida de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos), otorgada al Ministerio de Salud Pública por la ley Presupuestal, se depositará en el Banco de la República en la Cuenta Especial abierta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, a la orden del Ministerio de Salud Pública, la suma de $ 8.000.000.00 (ocho millones de pesos).

Al iniciarse cada Ejercicio económico esa Cuenta del Banco de la República deberá arrojar una disponibilidad de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos), obtenida de los reintegros provenientes de los Rubros de Gastos y Proventos del Ministerio.

Art. 155. — Declárase en vigencia los artículos 109 y 110 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

CAPITULO IX

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 156. — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar el predio y sus instalaciones sito en la 2da. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja (Solís de Mataojo) a que se refiere el decreto-ley N.o 10.196, de 17 de julio de 1942 y la ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944, a fines de investigaciones y experimentaciones agropecuarias.

Art. 157. — Los cargos del Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura se proveerán de acuerdo a las normas que se establecen en las disposiciones siguientes.

Art. 158. — Las designaciones para cargos técnicos de ingreso, Jefes de Sección, de División y de Departamento y Directores, se efectuarán respectivamente en las siguientes categorías, grados y sueldos: II - 1, $ 3.100.00; II - 3, $ 3.700.00; I - 5, $ 4.700.00; I - 6, $ 5.200.00; I - 8, $ 7.000.00 del escalafón técnico profesional aprobado por el artículo 7.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960. Salvo en los casos de los cargos de ingreso las designaciones en las categorías y grados antes establecidos, así como la provisión de vacantes que se produzcan, se realizarán previo concurso de méritos en la especialización entre los titulares de cargos de los dos grados inferiores del Item y en caso de igualdad de méritos, por concurso de oposición entre los aspirantes que acrediten igualdad de puntaje. En el caso que en los dos grados inferiores no hubiere un mínimo de cuatro funcionarios técnicos habilitados para concursar, el llamado se formulará para todos los grados del escalafón técnico del Item.

Los funcionarios del escalafón técnico no comprendidos en el régimen que establecen las disposiciones que anteceden, serán designados y ascendidos por antigüedad calificada.

Art. 159. — A partir de la vigencia de la presente ley, los ascensos de los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, —con excepción de los pertenecientes al escalafón técnico - profesional— para cubrir las vacantes se harán dentro del Inciso 11.

Tales ascensos se harán dentro de grado inferior y conforme a las demás normas del Estatuto del Funcionario, aprobado por decreto - ley N.o 10.388, del 13 de febrero de 1943.

Art. 160. — El personal de la Dirección de Investigación y Extensión Agropecuaria, Item 11.02, será contratado conforme al régimen establecido por el artículo 93 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 283 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 161. — Extiéndese hasta tres años para el personal extranjero técnico o especializado, contratado para el Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias, la exoneración de todo aporte jubilatorio establecido por el artículo 407 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 162. — Todos los cargos de personal especializado del Servicio aéreo serán provistos exclusivamente por contratación anual, con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales", del Item 11.01.

La provisión del cargo de Jefe de dicho Servicio se realizará mediante concurso de méritos y oposición entre los Pilotos Fumigadores del mismo con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años. En el caso de que no hubiera aspirantes en tales condiciones, o que el concurso se declare desierto, se llamará a concurso similar entre los pilotos fumigadores del Servicio, sin límite de antigüedad y si cumplido éste tampoco fuere posible proveer el cargo, se llamará a concurso libre de méritos y oposición entre Pilotos Fumigadores.

La contratación de Pilotos Fumigadores estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) El ingreso se realizará mediante concurso de méritos y de oposición.
b) Los interesados deberán tener la calidad de "Pilotos Fumigadores" acreditada mediante certificado expedido por los organismos competentes o —en su defecto— en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo, y
c) La primera contratación será por el término de tres meses.

Art. 163. — Los cargos de Secretarios de Agencias Departamentales del Inciso 11 se proveerán exclusivamente por concurso de oposición entre todos los funcionarios del Inciso.

El ingreso a los cargos de Redactores del mismo Inciso se realizará por concurso de oposición entre los funcionarios del Inciso y los ascensos por concurso de méritos entre los titulares de cargos de esa función.

Sólo tendrán acceso a dichos concursos los funcionarios que acrediten que han aprobado el primer ciclo de Enseñanza Secundaria como mínimo.

Art. 164. — Los choferes y tractoristas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las funciones específicas que les compete realizar conforme a sus respectivos cargos, desempeñarán, también, otras tareas afines, de acuerdo a lo que disponga la Superioridad.

Art. 165. — Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para aplicar la totalidad de los proventos que produzcan sus distintas dependencias, al desarrollo de las respectivas actividades de las mismas. Los saldos de dichos proventos que al vencimiento del Ejercicio no hayan sido aplicados pasarán automáticamente al siguiente y a los mismos fines.

Art. 166. — Las adquisiciones de equipos, materiales y demás elementos para el desarrollo de sus actividades, que deba importar el Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias, podrán efectuarse por intermedio de organismos internacionales de los que la República sea Estado Miembro, mediante acuerdos especiales que deberán ser previamente aprobados por el Poder Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 167. — Sustitúyese el artículo 26 de la ley número 10.008, de 5 de abril de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá el contralor público de las sociedades que por esta ley se autorizan, las que están obligadas a presentarle anualmente sus balances, que someterá a la Inspección General de Hacienda para su revisión y certificación y luego informará a las mismas sobre el juicio que le merezca su actuación, formulando todas las críticas y observaciones que crea pertinentes, analizando su gestión. El Consejo Directivo deberá informar siempre a la Asamblea de socios sobre dichos juicios y observaciones".

Art. 168. — Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la Deuda Nacional Interna —1960, Serie B— en la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) cuyo importe efectivo será destinado para ampliación del capital de giro de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

A los efectos de dicha ampliación de deuda regirán las disposiciones del artículo 4.o. de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 169. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 211, letra B, apartado final, de la Constitución de la República, extiéndese a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios la regla que autoriza al Tribunal de Cuentas de la República para efectuar la intervención preventiva en los gastos y pagos, con las ulterioridades previstas en la norma citada, por intermedio del Contador o funcionario que haga sus veces en dicha Dirección bajo la Superintendencia del Tribunal.

Art 170. — Los cargos del Ministerio de Ganadería y Agricultura en régimen de dedicación total estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La declaración por ley del carácter del cargo.
b) La consagración integral a las funciones del cargo, con exclusión de toda otra actividad remunerada, sea pública o privada, y
c) El cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor.

Los cargos en régimen de dedicación total tendrán por tal concepto una compensación complementaria equivalente al 60 oo (sesenta por ciento) del sueldo de escalafón fijado en la planilla, la que será liquidada con cargo al Rubro 1.07, excepto los funcionarios de la Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarias los que continuarán percibiendo el 40 o'o (cuarenta por ciento) del sueldo del Escalafón fijado en la Planilla con cargo al mismo Rubro.

Art. 171. — Los funcionarios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias que a la fecha de promulgación de esta ley, fueren titulares de cargos en régimen de dedicación total y que por la misma se les suprime ese carácter, deberán manifestar —dentro de los noventa días de dicha fecha— si optan por mantener esa situación. En tal caso continuarán percibiendo la partida complementaria de 40 o|o (cuarenta por ciento), con las obligaciones que para dicho régimen establece el artículo anterior.

Asimismo podrán optar dentro de igual plazo los funcionarios técnicos de dicho Ministerio cuyos cargos pasen a ser de dedicación total de acuerdo con esta ley.

Art. 172. — Todos los funcionarios jornaleros, contratados y eventuales del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con más de un año de antigüedad sólo podrán ser destituídos previo sumario y por las causales de ineptitud, omisión o delito. Gozarán además de los mismos beneficios y prerrogativas de la Administración Central.

Art. 173 — Los ingenieros agrónomos en Servicios Regionales (Item 11.03) y los médicos veterinarios en Servicios Regionales (Item 11.04), estarán sujetos al siguiente régimen.

a) El cumplimiento de un horario mínimo de 40 horas semanales de labor, y
b) Percibirán una compensación complementaria equivalente al 30 o o (treinta por ciento) del sueldo de escalafón fijado en la planilla, la que será liquidada con cargo al Rubro 1.07.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado y a propuesta de la dirección del servicio que corresponda, podrá hacer extensivo este régimen a otros funcionarios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuando así lo requieran las exigencias de las actividades de los mismos; y en forma especial cuando los mismos desempeñen su actividad en el interior del país.

Establécese que la compensación complementaria del 30 o|o (treinta por ciento), a que se refiere este artículo, no es acumulable a las establecidas en los artículos anteriores.

Los porcentajes del 60, 40 y 30 o'o (sesenta, cuarenta y treinta por ciento) referidos en artículos anteriores y en el presente, serán calculados sobre el sueldo nominal que perciba el titular del cargo en cada una de las etapas establecidas en la ley General de Sueldos.

Art. 174. — Veinte cargos de ingenieros agrónomos en Servicios Regionales del Item 11.03 y diez cargos de médicos veterinarios en campaña del Item 11.04 se suprimirán al vacar y las dotaciones respectivas acrecentarán el Rubro 1.02, "Sueldos con cargo a partidas globales", Item 11.02-05.

Art. 175. — Todo usuario, a cualquier título que sea, de inmuebles de propiedad del Ministerio de Ganadería y Agricultura o sus dependencias, cuyo destino principal o accesorio sea para habitación, tendrá el carácter de ocupante precario, rigiendo para su desalojo el procedimiento y los plazos que, para tales casos, establece la ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927, y será competente el Juzgado de Paz del lugar de ubicación del inmueble.

La excepción de inquilino será rechazada de plano por el Juez y contra la providencia que rechaza las excepciones no cabrá recurso alguno.

El Director de la repartición a cuyo servicio esté afectado el inmueble, será el titular de la acción de desalojo y acreditará su personería con la constancia que expida al efecto el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Exceptúase de esta disposición a los actuales funcionarios del Ministerio que tengan derecho a la vivienda que les ha sido asignada, mientras se mantengan vinculados al Instituto. Tampoco podrá aplicarse la presente disposición a los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, hasta que ellos no hayan empezado a percibir la pasividad correspondiente.

Art. 176. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá girar la suma de $ 6:800.000.00 (seis millones ochocientos mil pesos) mensuales con cargo al Fondo creado por el Inciso B, del artículo 7.o de la ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959. De esa cantidad $ 1:300.000.00 (un millón trescientos mil pesos) se destinarán al cumplimiento de la ley N.o 12.938, de 9 de noviembre de 1961 y el saldo a atender los planes de inversión vigentes.

En caso de ser insuficiente el producido de los recursos para atender los giros que se autorizan, el Banco de la República podrá adelantar los fondos necesarios con cargo al producido de aquéllos. A estos efectos, el Departamento Bancario del Banco de la República podrá redescontar los documentos que se generen con motivo del cumplimiento de los beneficios establecidos por los citados rubros, debidamente refrendados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 177. — Sustitúyese el párrafo 2.o del artículo 167 de la ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"Si del sumario practicado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, el Ministerio respectivo lo suspenderá preventivamente, procediendo el Poder Ejecutivo, una vez terminado el sumario, a solicitar del Senado la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo con lo establecido por el inciso 10, del artículo 168 de la Constitución".

Art. 178. — El personal administrativo que se contrate con cargo al Rubro 1.02 del Item 11.02-05 no podrá exceder del 30 o|o (treinta por ciento) del total del personal contratado.

Tanto el personal administrativo como el especializado contratado con cargo al referido Rubro, deberá haber aprobado el primer ciclo de estudios en institutos de enseñanza media.

El personal técnico deberá haber aprobado, además, cursos en materia de extensión agropecuaria dictados por organismos nacionales o internacionales de notoria competencia en la materia.

Disposiciones específicas para el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger"

Artículo 179 — El número de personas que se contrate por las partidas asignadas a "Fondo para Actividades" no excederá los topes que para cada clase de personal y para el total se especifica a continuación:

75. — Técnicos profesionales (incluyendo personal que está tramitando la obtención del título).
75. — Técnicos no profesionales y personal especializado.
16. — Administrativos.
15. — Supervisores y capataces.
35. — Idóneos y artesanos.
95. — Operarios semi-especializados.

311 Total.

En ningún momento el número de personas contratadas con los fondos asignados al efecto podrá superar la relación de uno a cuatro entre el personal técnico profesional y el resto del personal de las demás clases a que se refiere el párrafo que antecede.

A los solos efectos del cómputo de esa relación se agregará al personal técnico profesional contratado el de las mismas condiciones pertenecientes a organismos internacionales que operan en el establecimiento.

Art. 180. — Las contrataciones de personal —dentro de los límites establecidos en el presente capítulo— se efectuarán mediante el siguiente procedimiento: a) Hasta por el término de sesenta días por la Dirección del Centro, dando cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá ampliar ese plazo autorizando a la Dirección del Centro para efectuar contrataciones por un plazo mayor que no puede exceder nunca de un año; b) Hasta por el término de un año por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a propuesta del Centro y dando cuenta al Consejo Nacional de Gobierno; c) Por mayor plazo, por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección del Centro

Los límites establecidos en los incisos a) y b) no pueden superarse por contrataciones directas o por renovaciones de contratos anteriores.

Art. 181. — El Poder Ejecutivo podrá disponer el traspaso de fondos de una actividad a otra, siempre que el refuerzo no exceda del 20 o|o (veinte por ciento) de la actividad que se desea reforzar.

Art. 182. — La Contaduría General de la Nación adelantará al Centro de Investigaciones Agrícolas, $ 1:800.000.00 (un millón ochocientos mil pesos), con cargo al "Fondo de Actividades" en carácter de fondo permanente.

Art. 183. — Todos los gastos del Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", cualquiera sea su monto, se liquidarán por relación mensual, que deberá presentarse a la Contaduría General de la Nación dentro de los primeros diez días del mes siguiente, incluyendo los detalles y comprobantes de los gastos efectuados, y anualmente, un resumen de los gastos discriminados por actividades, el porcentaje del "Fondo para Actividades" gastado en retribuciones personales y la relación entre personal técnico profesional y el personal de otras clases, cuyas retribuciones se atienden con el "Fondo para Actividades".

Art. 184. — Autorízase al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", para aplicar la totalidad de sus proventos al desarrollo de sus actividades

Los saldos de dichos proventos que al vencimiento del ejercicio no hayan sido aplicados, pasarán automáticamente al ejercicio siguiente. Las recaudaciones serán depositadas en una cuenta en el Banco de la República. (Sucursal Colonia), a la orden del Centro. Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Centro someterá a la aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura un plan estimativo de ingresos e inversión de proventos, y trimestralmente presentará un estado de dicha cuenta y un resumen de ingresos y egresos. Derógase en lo pertinente lo establecido en el artículo 280 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

En ningún caso, estos proventos podrán ser destinados a retribuciones personales.

Art. 185. — La Dirección del Centro presentará al Ministerio de Ganadería y Agricultura durante el mes de enero de cada año, un informe completo destacando las actividades realizadas por la Institución en el ejercicio anterior, los progresos realizados y los fondos invertidos en cada una de ellas, una relación del personal contratado clasificado según sus funciones y un esbozo de los planes de trabajo para el año siguiente.

Art. 186. — Las contrataciones de obras o inversiones de fondos que realice el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", salvo que se trate de las situaciones previstas en las excepciones establecidas por la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre "Licitaciones Públicas" se ajustarán a las siguientes normas: a) Hasta $ 100 000.00 (cien mil pesos) se recabarán tres presupuestos propuestas; b) De $ 100.000.00 (cien mil pesos) a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) mediante concurso de precios, y de esta última cantidad en adelante, mediante licitación pública.

A tales efectos el concurso de precios se realizará mediante el pliego de condiciones respectivo y avisos en el "Diario Oficial" y en dos diarios más, por el término de diez días entre la primera publicación y la apertura, y será válido cualquiera sea el número de oferentes que se presenten al llamado. Para la licitación, además de los requisitos del concurso de precios, se exigirá depósito en garantía de mantenimiento de la propuesta y cumplimiento de contrato y será válida cualquiera sea el número de propuestas. Tanto en el concurso de precios como en la licitación pública, la autoridad competente conserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptarlas parcialmente.

Art. 187. — Las contrataciones de obras e inversiones de fondos a que se refiere el artículo anterior se resolverán en la siguiente forma: hasta $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) por la Dirección del establecimiento, dando cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura; de esa cantidad hasta $200.000.00 (doscientos mil pesos) por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dando cuenta al Consejo Nacional de Gobierno; y de dicha cantidad en adelante por el Poder Ejecutivo.

Art. 188. — Las adquisiciones de equipos, materiales y demás elementos para el desarrollo de sus actividades que deba importar el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" podrá efectuarlas por intermedio de los organismos internacionales que, mediante acuerdos especiales aprobados por el Poder Ejecutivo, operan en el Centro.

Las importaciones que realice el Centro, estarán exoneradas de recargos, derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma, e impuestos a las transferencias de fondos y tasas portuarias.

Art. 189. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para concertar convenios con instituciones oficiales, tendientes a financiar construcción de viviendas para funcionarios técnicos que presten servicios en el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", a plazo no

mayor de veinte años, y sujetos a los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que establezca reglamentariamente el Poder Ejecutivo:

a) Que los beneficiarios tengan dos años de antigüedad como funcionarios del Centro, como mínimo;
b) Que se financie el 70 o o (setenta por ciento) del costo de la obra incluyendo la compra del terreno.
c) Que las construcciones sean utilizadas por los beneficiarios exclusivamente para su vivienda propia y permanente:
d) Que los servicios de interés y amortización del préstamo no afecten más del 40 o o (cuarenta por ciento) de la retribución del funcionario.
e) Que el prestatario contrate un seguro de vida por el monto del préstamo, cuyo beneficiario será la institución prestamista;
f) Que la vivienda no diste más de cincuenta kilómetros del lugar donde desempeñen sus servicios.

El préstamo se concederá con garantía hipotecaria del propio inmueble y el importe de la cuota que por intereses y amortizaciones deba satisfacer el funcionario, le será descontado por el Centro de los haberes mensuales que perciba el interesado y entregada de inmediato a la institución titular del crédito.

El prestatario que deje de pertenecer al personal del Centro dentro de los diez años siguientes a la obtención del préstamo, sólo tendrá derecho al reembolso de las cantidades pagadas sin intereses, lo que efectuará el propio Centro, dentro del año de producido el cese del funcionario.

En tales casos, podrá transferirse la operación a otro funcionario del Centro que llene los requisitos correspondientes, otorgándosele a tal efecto un préstamo por el monto original, del cual deberá reintegrar al Centro la cantidad reembolsada o a reembolsar al anterior prestatario.

Si el cese del prestatario se produce después de los diez años de obtenidos el préstamo, aquél podrá continuar pagando los servicios de interés y amortización hasta la total cancelación o enajenarlo en cualquier momento, afectando el precio al pago de la deuda pendiente, siendo el saldo de su propiedad.

En caso que el funcionario fallezca durante la vigencia del préstamo la vivienda quedará de propiedad de sus causahabientes, siempre que se cumpla lo previsto en el párrafo e) de este artículo.

Art. 190. — Los funcionarios técnicos y administrativos del Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" pertenecientes en la actualidad a su planilla presupuestal, y que tengan a la fecha más de veinticinco años de antigüedad en el Ministerio y no menos de cincuenta años de edad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes de promulgada esta ley entre continuar en la actividad o ampararse a la jubilación.

A los funcionarios que opten por la jubilación se les computará cuatro años por cada tres de actividad reconocida y el cálculo de la pasividad se efectuará tomando como base la asignación correspondiente al grado inmediato superior al del cargo de que sea titular el optante en el momento del cese, más la compensación por dedicación total y demás complementos a que tuviese derecho.

CAPITULO X

PODER JUDICIAL

Artículo 191. — Centralízase en la Suprema Corte de Justicia la rúbrica de los cuadernos de protocolo y la visita de los Registros Notariales.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facúltase a los escribanos a que opten por la rúbrica de Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, del lugar en que efectivamente ejercen la profesión

Art. 192. — Los Juzgados Letrados de Instrucción tendrán la competencia establecida por el artículo 2.o de la ley N.o 2.435, de 27 de mayo de 1896.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, conocerán en el plenario de todas las causas que provengan de los Juzgados Letrados de Instrucción.

Como Jueces de Segunda Instancia conocerán de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de dichos magistrados

Art. 193. — De las apelaciones que procedan contra las sentencias y resoluciones de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, conocerá el Tribunal de Apelación en lo Penal.

Art. 194. — De las apelaciones que procedan contra las sentencias y resoluciones de los Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior (artículo 52 del Código de Instrucción Criminal) conocerá el Tribunal de Apelación en lo Penal.

AArt. 195. — El procedimiento en lo plenario se ajustará en todos los casos al previsto en el artículo 101 y siguiente del Código de Instrucción Criminal y a lo dispuesto por la ley N.o 9.755, de 7 de enero de 1938.

Art. 196. — Facúltase a la Suprema Corte de Justicia para fijar los límites territoriales en que se ejercerá la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con sede en ciudades del Interior.

Art. 197. — Los Jueces Letrados de Primera Instancia de las ciudades del Interior podrán ser subrogados por los Jueces de Paz de las respectivas ciudades, siempre que fueren abogados, en las mismas condiciones que las leyes vigentes determinan para la subrogación de los Jueces Letrados de Primera Instancia, por los respectivos Jueces de Paz de las Primeras Secciones de cada Departamento.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposiciones Varias

Artículo 198. — Los distintos Ministerios deberán elevar dentro de los primeros nueve meses del plazo previsto por el artículo 214 de la Constitución, sus proyectos de Presupuesto al Ministerio de Hacienda, el cual los remitirá de inmediato a la Dirección del Presupuesto.

Art. 199. — Los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución, dispondrán del mismo plazo establecido en el artículo anterior para remitir sus proyectos de Presupuesto al Poder Ejecutivo, quien asimismo los enviará de inmediato al Ministerio de Hacienda, para su estudio por la Dirección del Presupuesto.

Art. 200. — Si los presupuestos no fueran remitidos para su estudio en los plazos previstos por esta ley, el Ministerio de Hacienda queda autorizado para estructurar los que correspondan a los Ministerios omisos y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 201. — Declárase que la prohibición establecida en el artículo 64 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1967, no comprende los casos en que se ofrezcan u otorguen premios o beneficios en dinero o en especie para promover la venta de libros, artículos destinados a la docencia y, en general, de todo lo referente a la cultura o arte.

Art. 202. — Elévase a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) el límite previsto por el artículo 1.o, Parte Primera, de la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, de Licitaciones Públicas.

Art. 203. — Suprímense las referencias contenidas en las planillas presupuestales para determinados cargos que lesionen el derecho al ascenso.

Los funcionarios que tuvieren destino establecido por referencias relativas a determinados cargos que se encuentran en la situación precedentemente establecida conservarán los de origen, ajustándose sus denominaciones y compensaciones de acuerdo a las normas de la ley General de Sueldos.

Una vez efectuadas las promociones a que hubiere derecho, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1.o se suprimirá la vacante correspondiente a igual categoría y grado que el cargo de origen del funcionario indicado en la referencia suprimida.

Art. 204. — Agrégase a las excepciones previstas por el artículo 1.o de la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, las siguientes:

F) El arrendamiento de inmuebles destinados a asiento de oficinas o servicios públicos.
G) La adquisición de implementos militares de carácter bélico, cuando se realice en países signatarios del Tratado Interamericano de Asistencia Técnica Recíproca por intermedio de organismos estatales.
H) Cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez.

Art. 205. — Modifícase el artículo 2.o de la ley número 11.185, de 20 de diciembre de 1948, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para toda contratación de obras o inversión de fondos por sumas que excedan de $ 500.00 (quinientos pesos) y no superen el monto de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) se recabarán por lo menos, tres propuestas o presupuestos que se agregarán al expediente en que haya de librarse la orden de pago respectiva, salvo que se tratare de los suministros, adquisiciones o servicios a que se refiere el artículo 1.o, inciso segundo, letras A y B de la ley de 31 de diciembre de 1935, de lo que se pondrá en su caso la constancia explicativa pertinente. En caso de no obtenerse ese número de propuestas, se dejará asimismo constancia por el funcionario o repartición responsable de su recepción".

Art. 206. — Agrégase al artículo 403 del Código de Comercio los siguientes incisos:

"Las sociedades anónimas deberán tener un capital autorizado mínimo de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

El capital social siempre se expresará en moneda nacional".

Art. 207. — Agrégase al artículo 406 del Código de Comercio los siguientes incisos:

"La sociedad se constituirá mediante escritura pública o privada, la que deberá ser firmada por tres fundadores por lo menos, quienes deberán ser suscriptores de acciones y tendrán las responsabilidades establecidas por el artículo 424 y artículo 5.o de la ley N.o 2.230, de 2 de junio de 1893.

Previamente a la firma del acta de constitución, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Suscripción del 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital social por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas.
2. Integración mínima —en dinero o bienes susceptibles de estimación pecuniaria— de un 20 o|o (veinte por ciento) del capital accionario suscrito.

Si la integración se efectúa en dinero, deberá hacerse con su importe un depósito en el Banco de la República, a nombre de la sociedad en formación con el rótulo "Cuenta Integración de Capital". Si se hace en bienes, deberán justificarse ante la Inspección General de Hacienda, tanto el valor económico del aporte como su efectiva incorporación al patrimonio social, de lo cual se expedirá la certificación correspondiente".

Art. 208. — Sustitúyese el artículo 405 del Código de Comercio por el siguiente:

"Son administradas por mandatarios revocables, socios o extraños, y sólo pueden establecerse por tiempo determinado y con autorización judicial. Esta se recabará de los Juzgados Letrados de Primera Instancia —ante quienes se presentará testimonio notarial del acta de constitución y estatuto— justificándose la suscripción del capital social y la integración mínima a que se refiere el artículo siguiente. El Juzgado oirá, por su orden, a la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público, acerca de la legalidad de las disposiciones estatutarias y cumplimiento de los requisitos de constitución. Al otorgar la autorización para funcionar mandará inscribir el acta de constitución, estatuto y resolución autorizante en el Registro Público de Comercio y publicar los mismos documentos en el "Diario Oficial" y en otro diario o periódico.

Antes de los sesenta días de efectuadas estas publicaciones deberá haberse integrado, por lo menos, un nuevo 20 o|o (veinte por ciento) de las acciones suscritas, lo que se acreditará ante la Inspección General de Hacienda. Si ello no ocurriere, esta Oficina denunciará el hecho ante el Juzgado otorgante de la autorización para funcionar, quien la revocará sin más trámite, comunicándolo a la Dirección General Impositiva, Inspección General de Hacienda y al "Diario Oficial" para su publicación, la que será de cargo de los fundadores, incluyéndose su precio en la planilla de tributos.

El Banco de la República liberará el depósito que se hubiere hecho por integración en dinero justificándose la inscripción del Estatuto en el Registro Público y General de Comercio, y con la constancia de la Inspección General de Hacienda que se ha integrado el porcentaje a que se refiere el inciso precedente. De la misma manera liberará ese depósito, en caso de que se desistiera de la constitución de la sociedad o se revocara la autorización para funcionar, contra la presentación de un certificado de la Dirección General Impositiva de que la sociedad no tiene adeudos fiscales".

Art. 209. — Agrégase al artículo 421 del Código de Comercio el siguiente inciso:

"Los balances de las sociedades anónimas deberán ajustarse a los balances tipos que establezca la Inspección General de Hacienda. Esta disposición regirá para todas las sociedades aún las que tuvieren sus estatutos aprobados con anterioridad al 1.o de octubre de 1964".

Art. 210. — Las exigencias precedentemente dispuestas sobre la forma de expresar el capital, su suscripción, integraciones mínimas y balances, no regirán para las sociedades amparadas en lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948.

Art. 211. — Estarán exentas del impuesto de timbres las boletas de suscripción de acciones.

Art. 212. — Deróganse las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que se opongan a lo establecido por esta ley.

Las sociedades anónimas que al 1.o de octubre de 1964 tengan sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo y no se adecuasen a lo dispuesto en las disposiciones precedentes, relativas a requisitos de integración mínima y a la forma de expresar el capital, con excepción del requisito de capital mínimo, tendrán un plazo de dos años a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley para ajustar sus estatutos a las nuevas normas legales. La verificación de que se ha dado cumplimiento a dichos requisitos se regirá por las normas de procedimiento que se indican en el inciso siguiente.

Las sociedades anónimas cuyos estatutos hubieren sido presentados para su aprobación ante el Ministerio de Hacienda con anterioridad al 1.o de octubre de 1964 gozarán del mismo plazo indicado precedentemente para adecuarlos a las nuevas exigencias en cuanto a capital mínimo, a la forma de expresar el capital y a requisitos de integración y continuarán el trámite de acuerdo a las normas en vigor a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades anónimas que no se adecuasen a las exigencias preindicadas en los plazos mencionados precedentemente perderán de pleno derecho las autorizaciones para funcionar que se les hubiere concedido y entrarán en proceso de liquidación.

Las modificaciones estatutarias que sea necesario realizar a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero de este artículo —sociedades con estatutos aprobados o en trámite a la fecha 1.o de octubre de 1964—, estarán exoneradas de toda clase de impuestos en la medida en que sean necesarias para la adecuación a las nuevas normas dadas por esta ley.

Art. 213. — Declárase de interés general que el derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y la explotación agropecuaria sean ejercidos por personas físicas o sociedades personales.

Art. 214. — Las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones y las de responsabilidad limitada no podrán a ningún título, poseer, adquirir ni explotar inmuebles rurales.

Art. 215. — Fíjase un plazo de dos años, a partir de la promulgación de esta ley, para que las sociedades indicadas en el artículo anterior cesen en la titularidad del dominio o la explotación rural. Vencido dicho plazo, sin haberse ajustado a estos requisitos, se entenderán disueltas de pleno derecho.

Las adjudicaciones de inmuebles, semovientes y toda otra clase de bienes que se hagan a los socios o accionistas de las sociedades a que se refieren los incisos anteriores, en pago de sus haberes por disolución o liquidación, estarán exoneradas de todo tributo. Las exoneraciones regirán siempre que las adjudicaciones se realicen dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Art. 216. — El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá exceptuar del régimen establecido por el artículo 215 a las sociedades que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Su objeto principal y el mayor volumen de sus inversiones se refieran a actividades distintas a la explotación agropecuaria;
b) Los inmuebles rurales resulten indispensables para el cumplimiento del objeto social;
c) Aquéllas cuyo número de accionistas al 31 de diciembre de 1963, sea mayor de veinticinco o que por la índole de la empresa impidan su transformación en sociedad de otra naturaleza.

La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende, y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella.

Las rescisiones de contratos determinadas directamente por la aplicación de este artículo, no motivarán indemnización alguna entre las partes contratantes ni respecto de terceros.

Art. 217. — Las pólizas que emite el Departamento de Préstamos Pignoraticios de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y las órdenes de compra expedidas por las Cooperativas, no admiten caución, ni cesión de clase alguna, quedando fuera del comercio.

Quienes reciban las cesiones o cauciones a que se refiere el inciso anterior serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Art. 218. — Los contratos de garantía prendaria sobre cereales u oleaginosos por un total por persona no mayor de $ 100.000.00 (cien mil pesos) que otorgue el Banco de la República Oriental del Uruguay, así como su inscripción en el Registro Público cuando correspondiese, quedarán exonerados de impuestos y tasas.

Art. 219. — Agrégase al artículo 162 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, las Contadurías Centrales de los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Relaciones Exteriores, que tendrán igual organización que las allí proyectadas.

Art. 220 — Agrégase a las excepciones establecidas en el artículo 136 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, los cargos comprendidos en el Item 6.28, Dirección General de Institutos Penales.

Art. 221. — Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para prescindir del requisito de la Licitación Pública, en toda inversión de fondos destinada a la reparación de los buques de su flota de ultramar, carenamiento de los mismos, adquisición de repuestos, provisiones de boca y demás materiales necesarios para su mantenimiento y conservación.

Bastará a tales fines que la Administración cualquiera sea el lugar donde sea necesaria la compra de suministros o la celebración de contratos de arrendamientos de servicios y,o de obra, destinados a la flota de ultramar, solicite tres presupuestos, dando cuenta de la inversión de fondos. Inmediatamente de realizado el gasto comunicará al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, con agregación de todos los antecedentes.

Art. 222. — Autorízase a la Jefatura de Policía de Montevideo y Prefectura General Marítima a cobrar por la prestación de servicios de vigilancia especial. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Art. 223. — Si al año de dictada la sentencia definitiva de un juicio de expropiación, el expropiante no hubiera procedido a tomar posesión del inmueble designado para expropiar, caducará de pleno derecho la expropiación del mismo. En caso de reiniciarse los procedimientos respectivos habrán de tomarse en cuenta los valores actuales de los bienes a expropiar.

Art. 224. — Modifícase el artículo 139 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 139. — Las empresas periodísticas y de radiodifusión que sean acreedoras de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados por créditos liquidados, vencidos y documentados y en condiciones de cobro inmediato al 31 de marzo de 1965, podrán compensarlos por intermedio del Ministerio de Hacienda, con los aportes e impuestos, y los recargos, intereses y multas que adeudaren hasta el 31 de diciembre de 1964 a las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones y de Asignaciones Familiares".

Art. 225. — El servicio, interés y plazos de los Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería que se emitan en virtud de las autorizaciones dispuestas por las leyes vigentes, se regularán por las condiciones establecidas en el artículo 2.o de la ley N.o 13.135, de 28 de junio de 1963.

Art. 226. — Sustitúyese el inciso tercero del artículo 11 de la ley N.o 9.385 de 10 de mayo de 1934, modificado por las leyes N.os 11.746, de 15 de noviembre de 1951; 12.805, de 1.o de diciembre de 1960 y 13.037, de 9 de enero de 1962, por el siguiente:

"El monto de las operaciones realizadas al amparo de esta ley no podrá exceder de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), para adquisición de vivienda, y de $ 300.000 00 (trescientos mil pesos), para construcción de vivienda y no podrá efectuarse sino una sola operación."

Art. 227. — Amplíanse a los mismos límites que establece el artículo anterior, los préstamos especiales que determinan las leyes Nros 11.302, de 13 de agosto de 1949; 11.563, de 13 de octubre de 1950; 12.108, de 21 de mayo de 1954; 12.170 de 28 de diciembre de 1954 y 12 172, de 28 de diciembre de 1954 y sus modificativas y concordantes.

Art. 228. — Duplícanse los topes fijados en el artículo 8.o de la ley N.o 13.133, de 21 de junio de 1963.

Art. 229. — Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 407 del Código de Comercio por el siguiente:

"La inscripción de la escritura de fundación, estatutos, matrícula y actos de autorización de la Sociedad, se solicitará verbalmente ante el Registro Público de Comercio.

Los interesados deberán efectuar una sola publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico."

Art. 230. — La inscripción de los instrumentos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales ordenada por el artículo 59 de la ley N.o 11.924, se efectuará en el Registro del Departamento del domicilio legal del enajenante.

Art. 231. — La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, confeccionará el Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles que se reimplanta por la presente ley, conservándolo al día.

Art. 232. — Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles comprendidos en el territorio de la República que no hubiesen formulado ante la Dirección General de Catastro la declaración jurada de todos y cada uno de sus bienes inmuebles, durante el período de vigencia del artículo 30 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, y modificativas, deberán efectuar ante dicha Oficina y dentro de los plazos que la misma establezca y que se harán saber por la prensa, la declaración jurada de su patrimonio inmobiliario.

Art. 233. — Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles comprendidos en el territorio de la República; que hubieran adquirido sus bienes en el período comprendido entre el 7 de diciembre de 1961 y la fecha de vigencia de la presente ley, deberán efectuar declaración jurada de su patrimonio inmobiliario ante la Dirección General de Catastro y Administración General de Inmuebles Nacionales dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 234. — Las declaraciones juradas que alude el artículo anterior se harán en formularios que facilitará la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias departamentales. Se presentarán indistintamente y cualquiera sea el lugar de radicación de los inmuebles, en la Oficina Central, o en sus dependencias departamentales.

Art. 235. — En el acto de la presentación de las declaraciones juradas éstas serán fechadas, selladas con el sello de la respectiva Oficina de Catastro y firmadas por el funcionario interviniente, devolviéndose un ejemplar al declarante.

Art. 236. — Las declaraciones juradas de bienes deberán contener las principales referencias siguientes:

A) 1 — Departamento, y 2 — Sección Judicial en que está ubicado cada inmueble y su número de padrón. Cuando el inmueble no esté empadronado se hará constar expresamente.
B) Calidad jurídica del inmueble, indicando si hubiere título, la última transferencia.
C) Parte alícuota que le corresponde.
D) El nombre del propietario o poseedor, deberá constar dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.o) apellido paterno;
2.o) apellido materno;
3.o) nombre completo sea éste simple o compuesto;
4.o) Si se trata de personas casadas además de los datos anteriores, se indicará el nombre y apellido del otro cónyuge;
5.o) si se trata de personas jurídicas, la constancia se hará mediante su denominación legal.

E) Nacionalidad.
F) Documento de identidad, o en su defecto la declaración de que no se tiene.

Art. 237. — Los Registros de Traslaciones de Dominio no recibirán ni inscribirán instrumentos referentes a actos traslativos de dominio, ya sea entre vivos o por causa de muerte, que no se presenten acompañados de una copia simple, adicional, destinada al Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles, suscrita por el Escribano autorizante, o funcionario competente en su caso, debiendo la Oficina de Registro, dejar constancia, en el propio documento, del cumplimiento de este requisito.

El Escribano autorizante o el funcionario competente en su caso, dejará constancia en dicha copia, del documento de identidad del adquirente, o en defecto de éste, de la carencia del mismo.

A partir de la vigencia de la presente ley, en toda declaración jurada de bienes y deudas presentadas con motivo de trámites sucesorios en donde se transmiten bienes inmuebles, los causahabientes deberán denunciar sus respectivos documentos de identidad y para el caso de no tenerlos, dejar constancia de ese hecho.

Art. 238. — Las copias de los actos traslativos de dominio referidos en el artículo 237, serán suministradas mensualmente a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias departamentales, según corresponda por los Registros de Traslaciones de Dominio.

Art. 239. — El Poder Ejecutivo fijará la fecha a partir de la cual ninguna oficina pública dará curso, trámite, o entrada a escrito, petición o solicitud que tenga relación con bienes inmuebles, si previamente no se exhibe un ejemplar en forma de la declaración jurada del patrimonio inmobiliario a que se refiere esta ley, o en su defecto, constancia del Registro expedido por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 240. — Destínase con cargo a Rentas Generales, una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales, para atender proporcionalmente al monto de las deudas de los clubes deportivos no profesionales con el Banco Hipotecario del Uruguay, hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) del servicio de intereses y amortizaciones de esas deudas.

Dicha partida se distribuirá: el 60 o|o (sesenta por ciento) para los clubes del Interior y el 40 o|o (cuarenta por ciento) para la Capital.

Se harán acreedoras a esta franquicia, aquellas instituciones que presten servicios efectivos a la Comisión Nacional de Educación Física.

La contribución máxima no podrá exceder del servicio correspondiente a una hipoteca inicial de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 241. — Las Sociedades de Asistencia Médica sin fines de lucro a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943 y el Sanatorio de Obreras y Empleadas "Catalina Parma de Beisso", quedan comprendidas en la exoneración impositiva dispuesta por el artículo 134 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 242. — Autorízase la copia fotográfica y microfilmada de los expedientes y demás documentos archivados en todas las dependencias del Estado y demás Organismos Públicos. Dichas copias tendrán igual valide que los antecedentes originales a todos los efectos legales siempre que fueren debidamente autenticadas por las Direcciones de las respectivas Oficinas.

Art. 243. — Declárase que los Gobiernos Departamentales están facultados constitucionalmente para recabar de los respectivos Ministerios, el debido contralor del pago de las tasas o impuestos, que establecieren dentro de la órbita de sus atribuciones. Los referidos Ministerios deberán impartir las órdenes relativas sin más trámite y sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar por derecho.

Art. 244. — Los vehículos terrestres destinados exclusivamente a la atención del servicio de aeronavegación, y como complemento del mismo, ingresados y|o que ingresen al país en las condiciones del decreto del 7 de noviembre de 1962, no son objeto del impuesto a los artículos suntuarios.

La transferencia no podrá operarse sin previa autorización del Ministerio de Hacienda, debiendo abonarse y consignarse en tal caso, el impuesto suntuario en la proporción prevista en el artículo 4.o incisos A), B) y C) del mismo decreto fijada para el recargo y depósito previo, quedando exonerado después de 4 años.

CAPITULO XII

CONTENCIOSO ADUANERO

De las infracciones aduaneras

I

Artículo 245. — Son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

II

De la diferencia

Artículo 246. — Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos en los siguientes casos.

1.o — Operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.
C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 253, inciso 4.o.
D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Lo establecido en el inciso D) no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, lo que será declarado por el Poder Ejecutivo.

En los casos de importaciones al valor, el solicitante de la operación podrá pedir a la Dirección Nacional de Aduanas que se avalúe previamente la mercadería, debiendo sujetarse, en esos casos, el despacho, al valor que aquélla determine.

—Si no se conformase con ese valor podrá recurrir, dentro de cinco días, a la Junta de Aranceles, la que deberá expedirse dentro del término de diez días y su resolución causará estado.

Para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del despacho, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de otros antecedentes, los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular.

Las falsas o erróneas declaraciones en este documento, siempre que excedan el margen de tolerancia establecido en el artículo 248, serán sancionadas en la forma que establece el artículo 247, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. El Poder Ejecutivo determinará las formalidades y requisitos que deben contener las facturas consulares.

2.o — Operaciones de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.
B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 253.

Art. 247. — En los casos comprendidos en el artículo anterior las sanciones serán las siguientes:

1.o — Del inciso A) de los números 1 y 2; un recargo igual al monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.
En las diferencias al valor la multa se reducirá al 50 o|o.
Cuando la Junta de Aranceles haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 267, ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Junta de Aranceles, sin ningún género de recargo.

2o. — Del inciso B) de los números 1 y 2 del inciso C) del número 1; una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del 10 o|o (diez por ciento) de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al 50 o|o (cincuenta por ciento).
En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación salvo que él mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana previo pago de la multa correspondiente.

3o. — Del inciso D) el pago del 50 o|o (cincuenta por ciento) de recargo sobre la diferencia entre los tributos que correspondería por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación.
El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.
En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera, podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al 10 o|o (diez por ciento) sobre la misma diferencia, o sustituirlo por multa de pesos 100.00 (cien pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
La sanción establecida en el número 1 de este artículo no podrá exceder nunca del importe total de los gravámenes de las mercaderías en infracción ni ser inferior al 20 o|o (veinte por ciento) de los mismos.

Art. 248. La fijación de las diferencias admitirá invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso o al valor, hasta el 5 o|o (cinco por ciento) para los al peso y hasta el 30 o|o (treinta por ciento) para los al valor sobre lo declarado.
B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por capacidad y medida, hasta el 5 o|o (cinco por ciento) sobre la capacidad, medida y porcentaje o forma de clasificación.
Las tolerancias son al sólo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.
C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Art. 249. Las denuncias del solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.
Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos, para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 250. Encontrada la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente, y el Jefe del Departamento de Permisos y Despachos de la División Contralor o de la División Verificadores, o de la División Resguardo, según el caso.
En este supuesto quedará concluida toda indagatoria, aforándose y liquidándose el permiso con arreglo a la denuncia.
B) Si el solicitante de la operación se negare a firmar el funcionario interviniente elevará al superior un parte fundado denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.
Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad, valor o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Junta de Aranceles.
C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del artículo 246, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.o del artículo 247.
En todos los casos de discrepancia, por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, dejándose constancia de las manifestaciones que se formulen.
En los departamentos el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de Escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su resolución por la Junta de Aranceles
En el acta se consignarán los hechos que originan la discrepancia y con su otorgamiento, se iniciará el juicio.
Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado, pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.
El procedimiento de los incisos A) y B) se aplicará también en los casos comprendidos en el apartado final del artículo 246 inciso 1.o.

III

De la defraudación

Artículo 251. Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella, que, desconociendo las leyes, reglamentos o decretos, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 246 y 253.

Art. 252. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

IV

Del Contrabando

Artículo 253. Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación, exportación o tránsito de mercaderías o efectos que realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación de determinados artículos que establezcan leyes o reglamentos especiales aún no aduaneros.

Se podrá iniciar el procedimiento por contrabando, entre otros casos en los siguientes:

1º) Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.
2º) Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, trasbordo o reembarque, salvo que causas justificadas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos, dentro del plazo que determinan los reglamentos: si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en algunos de los conceptos expresados.
3º) Cuando los convoyes se apartan de las rutas pre-establecidas para su entrada o salida del país o se internan en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4º) En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la introducción de objetos de reducido volumen en la correspondencia recomendada.

5º) En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana.

6º) En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación, mercaderías o efectos sin la documentación requerida por las disposiciones pertinentes.

7º) Cuando las embarcaciones conduciendo carga de trasbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8º) Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque, sin permiso de la autoridad competente.

9º) Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas o sellos, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

10) Cuando una embarcación no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 254. En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados: el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y los tributos y costos del juicio, por las actuaciones judiciales. Podrá el sentenciador, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo al o a los condenados.

Cuando por cualquier circunstancia no puedan aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor del aforo de los mismos, calculándose éste por el máximun que les designe la tarifa más los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de $ 1.000.00 (mil pesos) a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

El comiso comprenderá también: las embarcaciones menores, vehículos, aeronaves privadas, particulares, no destinadas, por lo tanto, al transporte aéreo regular con fines comerciales, de pasajeros, correo o carga, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia o por otra cualquiera, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Si existiere una diferencia apreciable del valor entre el comiso secundario y la mercadería o efectos en infracción, de la cual pueda inferirse que no fueron utilizados con el fin de cometer el ilícito, y los responsables del mismo no han sido anteriormente sancionados por infracciones aduaneras, la autoridad podrá sustituir el comiso secundario por multa de cinco a diez veces el valor de las mercaderías o efectos en infracción.

Art. 255. Cuando en la descarga de mercaderías de los buques o ingreso a los depósitos nacionales de las mismas, se encuentren diferencias de bultos en más o en menos, con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, siempre que esos documentos no hayan sido corregidos dentro de los términos que establezcan los reglamentos, se declarará el comiso de los bultos en exceso o se aplicará una multa igual al valor de la mercadería en falta.

Si se trata de mercaderías conducidas a granel o sin envase, la sanción se aplicará sobre las diferencias en más o en menos respecto de los pesos o cantidades declarados en los documentos antes mencionados.

La fijación de estas diferencias admitirá, invariablemente, al solo efecto de librar de sanción, una tolerancia hasta el 5 o|o (cinco por ciento) respecto de lo declarado. Esta tolerancia se aplicará a lo declarado por cada buque y por cada partida.

El valor de la mercadería en falta se establecerá por lo consignado en los documentos de origen, si no es tarifada, o por el máximum que le designe la tarifa.

Si el valor no puede ser determinado, se aplicará una multa de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 10.000 00 (diez mil pesos).

Si la diferencia se refiere a falta de mercadería la responsabilidad se hará efectiva solamente, cuando de las circunstancias del caso, resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el capitán se dio por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá en forma genérica todos los detalles que determinen los reglamentos, a fin de individualizar la mercadería.

Art. 256. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta a la autoridad que corresponda, ordenándose el comiso por la autoridad competente, previa vista del representante del Fisco, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 258. Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y que no sean descubiertos los responsables.

V

De la Jurisdicción y Competencia

Artículo 257. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 250 en cuanto a competencia de la Junta de Aranceles, el conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, Secretaría de lo Contencioso Aduanero Juzgados Letrados de 1a. Instancia, con excepción de Canelones y Montevideo, al Juzgado Letrado de Aduanas, Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de Apelaciones, con sujeción a las siguientes reglas:

1o.) A las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero incumbirá:

A) La resolución de los asuntos previstos en el artículo 256 cualquiera sea su monto.

B) La resolución, en los casos previstos en el artículo 253 en que se produzca la detención de mercaderías o efectos, dentro de la jurisdicción aduanera, cuya cuantía no exceda de pesos 2.000.00 (dos mil pesos).

Los límites jurisdiccionales de las Receptorías y de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero los fijará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto no se determinen dichos límites, regirán los vigentes, correspondiendo para la Secretaría de lo Contencioso Aduanero los que ha tenido la Administración de Aduana Capital.

2o.) A los Juzgados Letrados de 1a. Instancia con excepción de los de Canelones y Montevideo, y al Juzgado Letrado de Aduanas, dentro de sus respectivas jurisdicciones, incumbirá:

A) La resolución de segunda Instancia de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero.

B) La calificación e instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.

C) El conocimiento plenario en primera instancia de los asuntos en que haya intervenido en el sumario, cuya cuantía no exceda de pesos 10.000.00 (diez mil pesos).

3o.) A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo corresponde intervenir:

A) En primera instancia en el plenario de todos los asuntos ocurridos dentro del territorio nacional, cuya cuantía exceda de $ 10.000 00 (diez mil pesos).

B) En segunda instancia en los asuntos en que hayan intervenido en el plenario los Juzgados de 1a. Instancia y Letrado de Aduana.

4o.) A los Tribunales de Apelaciones en lo Civil incumbirá: la resolución en segunda instancia de las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Juzgados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 258. La representación del Fisco ante la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, los Juzgados Letrados, los de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, incumbirá a los Fiscales Letrados de Aduana, y ante los Juzgados de Instancia a los Fiscales Letrados de la respectiva jurisdicción. Dicha representación ante los Tribunales de Apelaciones, estará a cargo de los Fiscales de Hacienda.

Art. 259. En caso de ausencia, excusación o impedimento, los Secretarios de lo Contencioso Aduanero se subrogarán entre sí, y si todos ellos se encontraran impedidos, será subrogante el Jefe de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas.

A los Receptores, los subrogará el Contador de la Receptoría. Si no hubiere Contador, o si estuviere impedido, intervendrá la Receptoría más próxima, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia, excusación o impedimento, los Jueces Letrados de 1a. Instancia de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y Ministros de los Tribunales de Apelaciones, serán subrogados en la forma establecida en el Código de Organización de los Tribunales y Leyes modificativas.

El Juez Letrado de Aduana será sustituído por el Juez Letrado de Trabajo que se hallare de turno, cuando quedare ejecutoriado o consentido el acto que declara el impedimento, quien en su caso será sustituído por los Jueces de igual clase que le hubieran precedido en el turno.

Art. 260. — La competencia para conocer en los asuntos por infracciones aduaneras se fija en la siguiente forma:

1o.) La autoridad en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.

2o.) La autoridad donde se denuncie la infracción, en caso de no poder establecerse el lugar de consumación de la misma.

Las diligencias sumariales no se suspenderán hasta que el juicio esté en estado de manifiesto en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario, y seguirá instruyéndolo la autoridad que previno, siendo válidas las diligencias anque se declare que otra es la competente.

Art. 261. — Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor de aforo, o de tasación, en caso de no ser tarifadas, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal.

No obstante si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 254, excediese de $ 1.000.00 (mil pesos), se reputará que aquel valor también integra la cuantía.

B) Si se trata de imputación de diferencia, la cuantía del asunto se reputará fijada en los casos de los incisos A), B) y C) y apartado final del número uno del artículo 246, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.

C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 252.

VI

De la Junta de Aranceles

Artículo 262. — La Junta de Aranceles tendrá los siguientes cometidos:

A) Estudiar permanentemente las tarifas para proyectar, cuando corresponda, las reformas necesarias, así como presentar iniciativas relacionadas con el régimen de Tarifas Vigentes.

B) Aforar, nomenclaturar y clasificar las mercaderías y productos para su importación o exportación.

C) Prestar asesoramiento para la interpretación de las Notas de los Aranceles.

D) Dictar resoluciones en las situaciones previstas en el artículo 250, párrafo 2o., apartado b) de la presente ley.

E) Dictar resoluciones en los expedientes de Consultas previas apeladas por el interesado y en todas aquellas en que la resolución del Tribunal Pericial se adopte por una mayoría inferior a los dos tercios de sus componentes.

F) Constituir y organizar el Museo Merciológico.

G) Sustituir a las Comisiones Clasificadoras y Aforadoras en lo que a ellas refieran las disposiciones vigentes que no sean expresamente derogadas por esta ley, ni lo hayan sido por la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

H) Dar cumplimiento a otros cometidos que sobre materia de Tarifas Aduaneras le fije el Poder Ejecutivo.

Art. 263. — La Junta de Aranceles estará formada por el Director Nacional de Aduanas, o en su defecto por el Sub-Director Nacional, por un Cuerpo Permanente de seis Miembros Aduaneros, presupuestados, y por representantes del Comercio y de la Industria, designados anualmente por el Poder Ejecutivo, en la forma y modo que dispondrá la reglamentación.

Art. 264. — La Junta de Aranceles tendrá una integración especial en los siguientes casos: 1o. Para dictar resoluciones en los casos previstos en los incisos B) y C) del artículo 262, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director Nacional, como Presidente, tres funcionarios aduaneros y tres delegados del Comercio y la Industria; 2o. Para resolver en los casos previstos en los incisos D) y E) del artículo 262 estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director, como Presidente, dos funcionarios aduaneros y dos delegados del Comercio y la Industria.

En ambos casos, los Miembros Aduaneros serán tomados del Cuerpo Permanente, no obstante lo cual la Dirección Nacional, podrá sustituirlos en número de dos y uno, respectivamente, por funcionarios tomados del Cuerpo de Verificadores o de la División Contralor y tratándose de especiales cuestiones de técnica, podrá recabar el asesoramiento de organismos del Estado.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, requiriéndose para primera convocatoria, la concurrencia de todos sus integrantes. Para segunda, bastará el "quórum" mínimo de la mitad más uno de los componentes.

La Junta deberá tomar resolución en todos los casos, siendo obligatorio el voto de su Presidente.

Art. 265. — El cumplimiento de los cometidos previstos en los incisos A), F) y H) del artículo 262, serán de competencia del cuerpo permanente de la Junta de Aranceles.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá designar además de los funcionarios del Cuerpo de Verificadores o de la División Contralor, los que juzgue necesarios para la consideración de dichos asuntos.

Art. 266. — Las partes podrán solicitar ante la Dirección Nacional de Aduanas, dentro de los cinco primeros días hábiles de levantada el acta que prescribe el artículo 250, inciso C) apartado 2, que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Junta de Aranceles, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 271. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos diez días hábiles.

Art. 267. — De la decisión de la Junta de Aranceles podrá pedirse reposición dentro de cinco días.

La autoridad de fallo podrá separarse de las conclusiones de la Junta de Aranceles siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad de votos. En caso de apartarse de la resolución, deberá expresar las razones en que funda su opinión contraria.

Las resoluciones de la Junta de Aranceles sólo surten efecto en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior, debe hacerlo constar en el caso en que produzca la rectificación a efecto de lo determinado en el artículo 247, número 1.

VII

Del Procedimiento

Artículo 268. — Producida la detención de mercaderías o efectos, en todos los casos, se procederá de la siguien-

te manera: a) se labrará acta en que constará una relación de los hechos, nombre y domicilio de los aprehensores y denunciados, si los hubiere e inventario de la mercadería. b) dicha acta será enviada de inmediato a la autoridad aduanera más próxima, la que complementará la misma con la determinación del estado de la mercadería o efectos, calidad de nuevos o usados, valor de aforo, valor comercial, cuantía del asunto y liquidación de tributos. Cuando la detención no se produzca por presunción de contrabando de exportación, el valor de la mercadería se determinará de acuerdo a los aforos que rigen para la importación.

En los casos en que la competencia corresponda a las Receptorías de Aduana o Secretaría de lo Contencioso Aduanero, dicha autoridad ordenará y diligenciará las indagatorias que estime oportunas y dentro del término de veinte días, previa vista del Representante Fiscal fallará decretando el comiso y adjudicación o clausurando el procedimiento. (Regirán, en lo pertinente, todas las medidas instructoras previstas en el artículo 273).

Cuando la cuantía del asunto no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos), no es susceptible de otro recurso que el de reposición que se interpondrá dentro del tercer día de la notificación.

Cuando la cuantía exceda de ese monto podrá, dentro del mismo término, interponerse el recurso de reposición y apelación en subsidio.

Los recursos podrán ser interpuestos por los denunciantes, aprehensores, denunciados o Representante Fiscal.

Art. 269. — En los casos en que la competencia corresponda a la autoridad judicial, se pondrán los antecedentes a disposición de la misma y ésta procederá a tomar declaración a los denunciados u otros posibles responsables, pudiendo ordenar su conducción por la fuerza pública, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando las diligencias indagatorias y probatorias que estime convenientes. Exigirá asimismo al denunciante, la constitución de domicilio dentro del radio del Juzgado.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las denuncias de infracciones aduaneras podrán ser hechas por escrito o verbalmente ante la autoridad judicial o aduanera más inmediata. En el escrito que se presente, o en el acta que se levante, se establecerá el nombre y domicilio del denunciante, a todos los efectos del juicio, una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción, el nombre y domicilio de los denunciados y la firma de quien formule la denuncia, procediendo, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En todos los casos ordenará, si correspondiere, la incautación de la mercadería y efectos presuntamente en infracción y de los vehículos en su caso. Inmediatamente serán enviados a la autoridad aduanera más próxima a los fines de las diligencias previstas en el inciso b) del artículo 268, las que deberán ser cumplidas por los funcionarios aduaneros dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha en que se les haya ordenado practicar estas diligencias.

Una vez determinada la cuantía del asunto, continuará entendiendo en los procedimientos la autoridad competente según lo dispuesto en el artículo 257, de la presente ley.

Si los procedimientos deben continuarse ante la autoridad judicial, ésta dispondrá la agregación de documentos, expedientes o cualquier instrumento o elemento necesario que obre en poder de las oficinas públicas o particulares, sin necesidad de oficio o comunicación.

Solicitarán directamente el auxilio de la Policía cuando las necesidades de la instrucción lo requieran y podrán cometer a funcionarios de su dependencia, a fin de que obtengan directamente, de quien corresponda, previa entrega de recaudo, los documentos cuya agregación sea útil para el sumario.

Podrán ordenar las pericias, informes, operaciones, liquidaciones, etcétera, que estimen del caso, fijando plazo para ello.

Las omisiones por funcionarios o empleados públicos en el cumplimiento estricto de lo ordenado, se reputarán faltas graves y serán sancionados por las autoridades que correspondan.

El Juzgado podá dejar los efectos, mercaderías, vehículos, etcétera, incautados, bajo custodia de las autoridades aduaneras o proveer a su depósito en otra forma pudiendo dictar las medidas que estime convenientes para su conservación, y decretar asimismo, las inspecciones que considere pertinentes a esos efectos.

Si la denuncia fuera hecha por escrito y por particular, deberá ratificarse ante la autoridad a quien se formuló.

Art. 270. — En cualquier estado del sumario podrán clausurarse los procedimientos, mediando conformidad del Representante Fiscal.

Cuando el denunciante apelare la resolución que ordena la clausura de los procedimientos, dicho recurso será franqueado siempre que mediare la conformidad expresa del Representante Fiscal.

Art. 271. — Instruído el sumario se pondrá de manifiesto con citación de los denunciantes y denunciados, por el término de diez días.

Los denunciantes y denunciados podrán pedir dentro de ese período la práctica de diligencias ampliatorias u ofrecer pruebas, señalándose para su diligenciamiento un término de veinte a cuarenta días.

Cuando deba producirse prueba en el extranjero, deberá ofrecerse dentro de los diez días del manifiesto, señalándose un término de noventa días, especial para ese diligenciamiento.

Dentro del término de manifiesto se podrá exigir la confesión de los dueños, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

El Representante Fiscal dispondrá de diez días perentorios para solicitar las diligencias de prueba que considere pertinentes, a cuyo efecto, vencido el término de manifiesto, y sin perjuicio del diligenciamiento de las pruebas ofrecidas, se le pasará el sumario.

Art. 272. Agregadas las pruebas, que hará de oficio la autoridad sumariante, pasarán los autos al Juzgado competente para entender en el plenario.

Este conferirá traslado al Representante del Fisco, quien deberá expedirse dentro del término de treinta días, pidiendo la clausura de los procedimientos o deduciendo acusación.

El Representante Fiscal podrá pedir prórroga y el Juez concederla, si lo estima conveniente, hasta por treinta días.

Si no lo hiciese dentro de ese término, la Oficina dará cuenta y pasará el expediente al subrogante.

De la acusación Fiscal se dará traslado a los acusados por veinte días hábiles comunes y perentorios.

Vencido el término, haya o no contestación, pasarán los autos para sentencia, la que será dictada dentro del término de sesenta días hábiles.

Art. 273. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Junta de Aranceles, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni otro trámite, y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al Representante Fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días.

Art. 274. Los denunciantes o aprehensores, sin perjuicio de que pongan en conocimiento del Representante Fiscal los hechos que estimen convenientes, y exciten su celo por pedido en autos, sólo tendrán intervención para ofrecer pruebas durante el manifiesto sin perjuicio de las otras intervenciones que les otorga esta ley.

El derecho de acusar o demandar sólo pertenecerá al Representante Fiscal y el desistimiento expreso hecho por éste a cualquier altura de los procedimientos provocará la clausura de los mismos.

En ningún caso los denunciantes o aprehensores podrán ser condenados en los tributos del juicio.

Art. 275. Contra la sentencia definitiva de primera instancia sólo cabrán los recursos de nulidad y apelación en relación.

El fallo de segunda instancia causará ejecutoria.

Art. 276. Los sumarios deben ser instruídos dentro del término de ciento veinte días.

Sólo serán apelables los decretos que ordenan la clausura del procedimiento, el que fija la cuantía del asunto y liquidación de tributos aduaneros, el que resuelve la entrega o la deniega, o dispone el remate o adjudicación de los comisos principales y/o secundarios, con la excepción establecida en el último inciso del artículo 270.

Art. 277. Los incidentes que se promovieren en materia de liquidación de tributos, fijación de la cuantía y las medidas previstas en el artículo 273, así como cualquier otro incidente, se sustanciarán en pieza por separado, que se formará con los testimonios pertinentes, sin necesidad de mandato, no interrumpiendo la prosecución del expediente principal, *a los que se agregarán oportunamente por cuerda.*

Regirá en lo pertinente, el procedimiento previsto por los artículos 747 al 753 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 278. Las notificaciones a los aprehensores, denunciantes y denunciados, cuando corresponda, se le harán en el domicilio que constituyan a los efectos del juicio, y se entenderán, respecto a los denunciantes, con el jefe de los mismos o aprehensores, o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia o aprehensión, siempre que hayan intervenido en la misma, y respecto a los denunciados, con el primero de ellos siempre que haya participado en la infracción.

Si los denunciados han sido individualizados y no pueden ser habidos, se les emplazará por la autoridad sumariante para que comparezcan dentro de treinta días, publicándose edictos por el tercio del término en el "Diario Oficial" y un diario del lugar del juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. En los asuntos de competencia de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero y de las Receptorías de Aduana, cuando los denunciados han sido individualizados y no pueden ser habidos, se prescindirá del emplazamiento y se procederá a su notificación por los estrados.

Los honorarios del Defensor de Oficio de los denunciados, así como los gastos de publicaciones del emplazamiento serán abonados con el producido del comiso, sin perjuicio de que los denunciantes o aprehensores, si se adjudica el mismo, o su precio de enajenación, repitan su importe contra los condenados.

Art. 279. En todos los puntos de procedimiento no legislados en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y leyes que lo modifican para los juicios sumarios, en los que les fuere aplicable.

Art. 280. Las operaciones de importación, de exportación, de tránsito, de trasbordo o reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.

Esta disposición no podrá ser aplicada:

A) En las operaciones con encomienda de cualquier clase cuyo valor sea inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) y en los equipajes de pasajeros.

B) En las aduanas donde no haya dos firmas matriculadas.

Art. 281. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción de la infracción consumada.

Art. 282. Los funcionarios aduaneros, con el auxilio de la Policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera.

Los mismos, provistos de orden de allanamiento, expedida por la autoridad judicial, podrán reconocer los lugares y depósitos en que pueda encontrarse mercadería en infracción aduanera, solicitando los comprobantes de pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición de plaza.

Para los dos últimos casos enunciados se consideran hábiles los comprobantes expedidos por industriales o comerciantes patentados, que tengan un establecimiento capaz de suministrar esas mercaderías, en forma regular o normal. En defecto de esos recaudos, la mercadería será considerada en infracción, salvo que se justifique debidamente su procedencia lícita.

Del resultado de las diligencias darán cuenta de inmediato a la autoridad competente, quien si estima confirmadas las sospechas de infracción, ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283.

Art. 283. La autoridad judicial que esté interviniendo podrá:

A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de gravámenes, multas y gastos judiciales.

B) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos, las aeronaves previstas en el artículo 254, animales aprehendidos, etc., cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir su valor o su conservación cause perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

C) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos, dentro del plazo que fije, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.

D) Cuando la intimación de retirarlas no diese resultado, podrán ser entregadas las mercaderías o efectos a los denunciantes u ordenarse su remate.

En los casos de entrega a los denunciados o denunciantes se hará bajo garantía suficiente por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., fijado con anterioridad de no más de quince días, a la fecha de la entrega efectiva. (En todos los casos se depositará previamente el importe de los tributos). No obstante el Juez podrá sustituir las diligencias previstas en los párrafos precedentes ordenando el remate de lo denunciado con la base de su valor comercial, salvo que se trate de mercaderías que obligatoriamente deben ser entregadas a organismos del Estado. (Las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero tendrán también esta facultad, dentro de la competencia establecida en el artículo 257).

En este caso no podrán hacer posturas ni ser adquirentes de las mercaderías o efectos subastados o vendidos, los denunciantes o los denunciados, por sí ni por interpósita persona, bajo pena de incurrir en el delito de estafa.

En los demás casos, que se ordene el remate de la mercadería, efectos, vehículos, etc., por no haber sido retirados por los denunciados o denunciantes, se hará sobre la base de las dos terceras partes del valor comercial, en la forma establecida en el artículo 911 del Código de Procedimiento Civil, y si no hubiera postura se sacarán nuevamente a la venta al mejor postor.

Cuando el valor de aforo o de tasación, en los casos de no ser tarifados, las mercaderías, medios de transportes, efectos, etc., no exceda de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos), podrá disponerse su venta, sin necesidad de remate, solicitándose propuesta y adjudicándose a la más alta.

El mismo régimen establecido en el inciso anterior se aplicará al caso de detención de frutas, verduras, animales vivos, especialidades y productos farmacéuticos, con plazo perentorio de vencimiento, y cualquiera otra mercadería que por su naturaleza, sea absolutamente imposible mantener depositada sin riesgo inmediato de su depreciación y/o inutilización total o parcial. En este caso el auto que ordena la venta será inapelable y se cumplirá de inmediato.

Art. 284. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderán, solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos. Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 285. Por tributos se entiende, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar en la Aduana las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 286. Las responsabilidades establecidas podrán alcanzar a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, establecimientos públicos y reparticiones del Estado y de los Municipios.

Art. 287. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

Art. 288. No obstante lo establecido en el artículo anterior, no habrá lugar a ningún género de sanción cuando, previa consulta, la operación haya sido realizada de acuerdo a las normas establecidas por escrito por la autoridad aduanera competente.

Art. 289. Las acciones fiscales por infracciones aduaneras y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, se prescribirán a los cinco años contados desde la consumación del hecho que las motive.

Cualquier reclamación de los particulares por asuntos aduaneros, se prescribirá a los dos años de consumado el hecho que la motive.

Art. 290. La acción penal relativa al delito de contrabando, tanto en su promoción como en su ejercicio es independiente de la acción fiscal. El conocimiento por el mismo Juez en las acciones penal y fiscal, no produce causa de impedimento, recusación o excusación.

Art. 291. El comiso o el resultado del remate, y las multas que se impongan serán adjudicadas en la forma establecida en el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas sin perjuicio de lo que determine la ley.

En los casos comprendidos en los artículos 253, 255 y 256 cuando el comiso y multa no excedan de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución podrá exonerar al denunciante o aprehensor de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del Representante Fiscal, del 50 o|o (cincuenta por ciento) de esos gravámenes.

Art. 292. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.o de la ley de 11 de enero de 1912, artículo 30 de la ley de 5 de enero de 1933 y artículo 253 de la presente ley lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 293. Regirán las reglas de competencia y de procedimiento establecidas en esta ley para el juicio fiscal motivado por las infracciones previstas en el decreto-ley No. 10.316, de 19 de enero de 1943 y sus modificaciones.

Se aplicará igualmente lo dispuesto en los incisos del artículo 290 de esta ley, al comiso secundario previsto por el artículo 46 del decreto - ley N.o 10.316, de 19 de enero de 1943.

Art. 294. El procedimiento establecido en esta ley, se aplicará a los asuntos en trámite.

En los expedientes en que ya hubiera pasado el período de manifiesto y las partes todavía pudieran hacer uso de la facultad prevista en el artículo 31 del decreto - ley N.o 10.257, se abrirá, si se solicita por aquéllas dentro de los diez días de notificadas de la elevación de los autos un término de prueba de treinta días, y en su caso el extraordinario de noventa días para producirla en el extranjero, y agregadas las producidas se adecuará el procedimiento a las nuevas normas. Las dependencias de la Aduana con excepción de las de Canelones y Montevideo, remitirán al Juzgado competente las denuncias, sumarios y plenarios en trámite, dentro de los treinta días de la publicación de esta ley.

En jurisdicción de Montevideo y Canelones las autoridades aduaneras proseguirán en las funciones actuales hasta la instalación del Juzgado Letrado de Aduana remitiendo dentro de los treinta días de la misma todos los expedientes que correspondan, cesando en su jurisdicción.

Art. 295. Todos los funcionarios aduaneros deberán cumplir las órdenes que impartan las autoridades judiciales y los titulares de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 296. Para la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, se aplicará el régimen de feriados del Poder Judicial a los efectos del cómputo de los términos previstos en esta ley.

Art. 297. El Poder Ejecutivo reglamentará los presentes artículos. Mientras no lo haga, regirán en lo pertinente las disposiciones establecidas en el decreto - ley N.o 10.314, de 18 de enero de 1943

Art. 298. Deróganse el artículo 350 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, y las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 299. De las adjudicaciones por infracciones aduaneras que correspondan a los denunciantes o aprehensores, se deducirá el 10 o|o (diez por ciento) de su valor comercial o del de enajenación en caso de remate, el que se verterá en Rentas Generales.

CAPITULO XIII

SECCION I

Organismos Docentes

Artículo 300. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay determinará reglamentariamente el régimen a que estará sometido el personal docente y administrativo de la Universidad del Trabajo que realice actividades con dedicación total, así como la remuneración a percibir dentro de los rubros afectados a ese fin.

Por mayoría de ocho votos conformes, podrá establecer qué cargos serán desempeñados exclusivamente en régimen de dedicación total, pudiendo en ese caso optar por continuar en la situación existente o acogerse al régimen de dedicación total los funcionarios que estén desempeñando dichos cargos.

Art. 301. Los materiales, equipos e implementos que la Universidad del Trabajo importe con destino a sus servicios estarán exonerados de recargos, derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma y de tasas aduaneras.

SECCION II

Disposiciones referentes a organismos docentes

Artículo 302. Declárase obligatoria, a partir del año 1966 y en la forma que determine el Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) la concurrencia a las escuelas de dicha Universidad de los egresados con pase escolar del último año del ciclo de enseñanza primaria y cuya edad no supere los dieciocho años con las excepciones que se establecen en la presente ley.

Las escuelas a que se refiere este artículo serán aquellas donde se desarrolle el aprendizaje, definido y planificado por la Universidad del Trabajo del Uruguay como un medio de educación básico, con enseñanza destinada expresamente a las industrias manufacturera y agropecuaria, el comercio y las artes aplicadas del país u otras que establezca el Consejo Directivo de la referida Universidad.

La obligación establecida en este artículo queda limitada a la etapa de dicho aprendizaje.

Art. 303. El ingreso a la Universidad del Trabajo del Uruguay se efectuará cumpliendo las normas expresadas en los planes y reglamentaciones de la Institución y para la admisión es obligatoria, por parte de ésta, la observación individual de cada uno de los alumnos que ingresen.

Art. 304. Quedan exonerados de la obligación que crea el artículo 302 aquellos egresados del ciclo completo de enseñanza primaria que:

a) Asistan o hayan asistido a escuelas o cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay donde se imparta enseñanza distinta a la que esta ley se refiere y siempre que logren o hayan logrado la posesión del certificado expedido por la escuela o curso.

b) Asistan o hayan asistido al ciclo de enseñanza secundaria y logren o hayan logrado aprobación en, por lo menos, tres años de dicho ciclo.

c) Asistan o hayan asistido a la Escuela Nacional de Bellas Artes o al Conservatorio Nacional de Música, obteniendo o habiendo obtenido el certificado de aptitud correspondiente.

d) No posean por así certificarlo el examen de admisión referida en el artículo anterior, las condiciones físicas o intelectuales mínimas requeridas por la enseñanza del aprendizaje.

Estarán incluidos en las excepciones de este artículo aquellos egresados del ciclo completo de enseñanza primaria que asistan o hayan asistido a centros privados de enseñanza técnica, artística, comercial o agraria donde rijan, en la etapa de los correspondientes aprendizajes, u otros cursos de formción en esos órdenes, los respectivos programas vigentes en la Universidad del Trabajo y que permitan expedir al centro privado de enseñanza o a la propia Institución oficial los certificados de aptitud o títulos que ésta incluye en sus planes de estudio.

Estos certificados o títulos expedidos por los organismos privados de enseñanza deberán ser, a los efectos de esta ley, previamente revalidados por la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Art. 305. Anualmente, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Nromal y los establecimientos privados dedicados a dicha enseñanza, enviarán al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo del Uruguay, el número de alumnos egresados, con pase escolar, de sus respectivos centros docentes.

Los Consejos de la Universidad del Trabajo del Uruguay, Enseñanza Secundaria, y los institutos privados a que se refiere el inciso final del artículo anterior, deberán proceder al cómputo estricto del número de alumnos ingresados a sus establecimientos a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley crea. Lo mismo harán a tal fin, los establecimientos privados de enseñanza media y el Poder Ejecutivo podrá también establecer las medidas de contralor que considere necesarias a tal fin.

Art. 306. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay reglamentará por intermedio de sus respectivos servicios, los siguientes cometidos:

a) realizar en todo el país una campaña de propaganda relativa a la orientación profesional;
b) organizar una biblioteca y fichero de asuntos relacionados con el aprendizaje, la legislación del mismo, el trabajo de menores y las enfermedades profesionales; y
c) organizar la inspección del aprendizaje.

Art. 307. — Créase el "salario social de aprendizaje" destinado a solventar gastos de alimentación, vestimenta y locomoción de los menores concurrentes a los cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay que esta ley obliga. La Universidad del Trabajo del Uruguay reglamentará por intermedio de sus servicios las normas que permitan fijar en cada caso la cuantía y duración del "salario social" y las formas de percepción por el beneficiario. Dichos servicios efectuarán en cada caso el relevamiento de los datos requeridos para esta reglamentación.

La Universidad del Trabajo del Uruguay podrá también concurrir con ot[illegible] ayudas económicas, como becas, gastos de locomoción, etc., en todos ac[illegible]os casos donde los menores en condiciones de ingresar al organismo, residan en zonas del país que se encuentran alejadas de aquellas donde funcionan los establecimientos docentes oficiales en condiciones de prestar la enseñanza a que esta ley se refiere.

También la Universidad del Trabajo del Uruguay podrá conceder a sus egresados de los cursos de aprendizaje, becas destinadas a estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

Art. 308. — Mientras las disposiciones del artículo 302 de la presente ley no logren plena ejecución, los patronos o jefes de empresas agrarias, industriales y comerciales, en cuyos establecimientos trabajen menores de dieciocho años, están obligados a otorgar a esos menores y éstos a recibir la posibilidad de una enseñanza correspondiente a la etapa del aprendizaje.

Art. 309. — A los efectos del artículo anterior se establece el "contrato colectivo de aprendizaje", el cual será redactado de acuerdo a las siguientes normas:

a) Los menores de hasta dieciocho años que trabajen en establecimientos agrarios, industriales y comerciales tendrán derecho a recibir la enseñanza de un aprendizaje en las escuelas de la Universidad del Trabajo del Uruguay, debiendo esta Institución docente establecer los horarios, planes programas y reglamentaciones que rijan esa enseñanza;
b) El empleador está obligado a dejar concurrir a los menores aprendices durante la jornada legal de trabajo a las escuelas y cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay o a aquellos centros privados de enseñanza a que refiere el artículo 304 y a otorgarles todos los beneficios sociales que son comunes al resto del personal asalariado, asegurándole las debidas condiciones de higiene, de seguridad y físicas, en el desempeño de su trabajo;
c) La edad mínima para la iniciación de los cursos de aprendizaje será de catorce años;
d) Los salarios que deban percibir los aprendices estudiantes serán fijados por los Consejos de Salarios de las respectivas agrupaciones industriales o comerciales, en los que el delegado de los obreros representará los intereses de los aprendices;
e) El contrato de aprendizaje que debe llevarse a cabo entre el empleador y el aprendiz, puede ser rescindido sin indemnización alguna dentro del plazo de sesenta días de su celebración, y en el mismo se establecerá que el aprendiz no podrá ser empleado en tareas ajenas a las relacionadas con el aprendizaje ni en las que puedan perjudicar su salud; y
f) El contrato de aprendizaje será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el incumplimiento del mismo por las partes (patronos y aprendices) será sancionado en la forma que oportunamente se reglamente.

Art. 310. — Quedan exonerados de las obligaciones estipuladas en los dos artículos anteriores, aquellos patronos y jefes de empresas, en cuyos establecimientos trabajen menores que asistan o hayan asistido a los cursos regulares de la Universidad del Trabajo del Uruguay, a las de los centros de enseñanza mencionados en el artículo 304 o a los de enseñanza secundaria, y obtengan o hubieran obtenido certificados de [illegible]titud en los dos primeros casos o hubieran aprobado por lo menos tres años en el último caso.

Art. 311. — Créase una Comisión que se denominará "Comisión de Fomento del Aprendizaje", la que estará integrada de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; uno del Ministerio de Industrias y Trabajo; uno designado por la Universidad del Trabajo del Uruguay; dos por la industria agraria ((uno patronal y otro obrero); dos por la industria manufacturera (uno patronal y otro obrero); y dos por el comercio (uno patronal y otro obrero). La presidencia será ejercida por el representante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Dicha Comisión tendrá los siguientes cometidos:

a) Redactar la forma del contrato colectivo de aprendizaje, creado por el artículo 309, para el grupo industrial o comercial correspondiente;
b) Fijar para cada grupo industrial o comercial, el porcentaje de aprendices que le corresponda;
c) Estudiar y fijar la tasa anual de renovación de aprendices para cada uno de los grupos industriales y comerciales, debiendo llevar a tal fin los registros de menores que trabajan en las distintas categorías. Las instituciones representadas en la Comisión de aprendizaje y las vinculadas a este problema, pondrán a disposición de los integrantes todos los asesoramientos que éstos soliciten;
d) Normalizar el aprendizaje correspondiente a cada grupo industrial o comercial considerándolo no como un modo de empleo, sino como un modo de instrucción.
e) Considerar la situación de aquellos establecimientos cuyas características especiales no permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 308. La resolución definitiva será acordada con la Universidad del Trabajo del Uruguay;
f) Organizar y reglamentar un "servicio de empleo" para los aprendices egresados de las Escuelas de la Universidad del Trabajo del Uruguay, donde se desarrollen las enseñanzas referidas en el artículo 302,; y,
g) proveer de una libreta de trabajo y aprendizaje a los menores comprendidos en las disposiciones de esta ley, en la misma se certificará: identidad, estudios cursados, escolaridad, características de su empleo y todo otro antecedente que se considere pertinente incluir.

Art. 312. Los patronos y jefes de establecimientos están obligados a emplear en sus empresas, aprendices titulados por la Universidad del Trabajo del Uruguay o cuyos certificados esta Universidad revalide, en número que corresponda al porcentaje fijado por la Comisión de Aprendizaje para el grupo industrial correspondiente, solicitándolos al "servicio de empleo" que crea el artículo anterior. En este número están incluidos aquellos aprendices alumnos que están realizando su formación.

También las reparticiciones técnicas de los distintos Ministerios, Entes Autónomos y empresas concesionarias de servicios públicos, solicitarán al "servicio de empleo", los aprendices que necesiten, y darán preferencia, en igualdad de condiciones, para toda designación que requiera el conocimiento de un oficio, a los egresados de las escuelas de la Universidad del Trabajo del Uruguay y de los centros de enseñanza mencionados en el artículo 304.

Art. 313. El Consejo del Niño deberá adecuar, por la vía de una reglamentación, las disposiciones del Código del Niño en materia de trabajo de menores, con las de la presente ley. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 314. Créase el "Fondo Universidad del Trabajo del Uruguay" destinado a atender los gastos que insuman:

la construcción y reparación de edificios destinados a escuelas y cursos que funcionan o funcionen en la Universidad del Trabajo; el equipamiento de los talleres, clases, laboratorios, bibliotecas, oficinas, etc., pertenecientes a esas escuelas o cursos;

el otorgamiento de becas estudiantiles que se creen por expresa reglamentación del Consejo Directivo de dicha Institución;

el pago de salarios sociales que pudieran establecerse como complemento económico de leyes tendientes al estímulo del aprendizaje;
el pago de premios en concursos convocados por el Consejo Directivo del Instituto para la confección de textos;
el costo de locomoción para el transporte de alumnos;
la propaganda en favor de los cursos en las distintas zonas del país y cualquier otro tipo de erogación que demande el funcionamiento del Organismo.

Los recursos del Fondo que se crea en este artículo, no podrán afectarse al pago de sueldos, jornales, honorarios o compensaciones que demande el personal docente, administrativo y de servicio de la Institución.

Art. 315. Destínase al referido Fondo, la partida de $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos), establecida en el Item 17.02 del Presupuesto de Sueldos y Gastos.

Art. 316. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay establecerá antes del 31 de enero de cada ejercicio el Plan de gastos a realizarse durante el mismo con cargo a los recursos del Fondo, debiendo tener dicho Plan, para su ejecución, la previa aprobación del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 317. — La inspección y contralor del contrato colectivo de aprendizaje serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 318. La Universidad del Trabajo del Uruguay, con el asesoramiento de la Comisión de Aprendizaje, confeccionará dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, la reglamentación de la misma y la elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo.

CAPITULO XIV

PLAN DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Artículo 319. Dispónese la realización de un Plan de Construcciones Escolares en conmemoración del Segundo Centenario del Nacimiento de Artigas, el que deberá ser propuesto por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y se ejecutará en un plazo de cuatro años.

Art. 320. El Plan comprenderá:

a) La edificación de escuelas rurales sin limitación de aulas, y de escuelas urbanas y sub-urbanas de hasta cinco aulas;
b) Obras de equipamiento e instalación de servicios accesorios en las escuelas a construirse por este Plan, y en las ya construídas por el Plan de Emergencia de Edificaciones Rurales a que se refieren los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 13.030, de 30 de noviembre de 1961.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Especial que tendrá a su cargo la ejecución del Plan según lo dispuesto en el artículo 325 podrá convenir con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la utilización de hasta un 10 o|o (diez por ciento) de los recursos previstos en el artículo 325 para la construcción de escuelas urbanas y sub-urbanas de más de cinco aulas, cuando medien razones de urgencia.

Art. 321. Dentro del plazo de treinta días a contar de la promulgación de la presente ley, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal elevará al Poder Ejecutivo el programa de obras a ejecutarse en el primer año, y éste lo remitirá para su conocimiento a la Asamblea General. El mismo procedimiento se aplicará en cada una de las tres etapas complementarias. Los programas anuales del Plan deberán proyectarse al final de cada Ejercicio. Semestralmente, el Poder Ejecutivo informará a la Asamblea General sobre los ingresos y el estado de inversiones dispuestos en el presente Plan.

Art. 322. — Créase el Fondo de Construcciones Escolares "Bicentenario de Artigas", que se aplicará a la ejecución del presente Plan, y que se integrará con los siguientes recursos:

a) la suma de $ 160:000.000.00 (ciento sesenta millones de pesos) que se autoriza en la ley de Presupuesto de Sueldos y Gastos, pagadera por partes iguales en cuatro anualidades seguidas;
b) el producido de la Emisión de Bonos de Deuda Pública Interna a que se refiere el artículo siguiente;
c) el producido de la venta en remate público de los bienes a que se refiere el inciso f) del artículo 325;
d) el producido de la venta de los bienes de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, siempre que este Organismo lo destine a tal fin; y
e) el producido de herencias, legados y donaciones que se destinen a las finalidades previstas en este Plan.

Art. 323. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda Pública Interna por un valor nominal de pesos 100:000.000.00 (cien millones de pesos), con un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual, pagadero trimestralmente, y amortizable en un plazo de quince años en cuotas anuales. Dicha Deuda se denominará "Empréstito Patriótico 12 o|o - Plan de Construcciones Escolares Bicentenario de Artigas."

Los títulos se colocarán a la par y se rescatarán a la par y por sorteo.

Art. 324. Autorízase la apertura en el Banco de la República Oriental del Uruguay, de una Cuenta Especial que se denominará "Fondo de Construcciones Escolares Bicentenario de Artigas", en la cual se verterán las sumas destinadas a constituir el mencionado Fondo, según lo establecido en el artículo 322.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de girar contra dicha Cuenta, así como la contabilización y el contralor de la misma.

Art. 325. Encomiéndase a la Comisión Especial creada por el artículo 4.o de la ley N.o 13.030, de 30 de noviembre de 1961 las siguientes funciones:

a) dar ejecución a los programas anuales que elabore el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, según lo establecido en los artículos 319 y 321;
b) administrar y disponer del Fondo de Construcciones Escolares creado por el artículo 322;
c) girar contra la Cuenta Especial prevista en el artículo 324;
d) celebrar convenios con Gobiernos Departamentales y personas e instituciones públicas y privadas en general, Comisiones Locales o Vecinales, estables o accidentales, tendientes a la ejecución del presente Plan, mediante, el aprovechamiento de los aportes que tales personas e instituciones puedan ofrecer;
e) nombrar Comisiones Departamentales o Locales delegadas o representantes en los diversos Departamentos, estableciendo sus facultades y cometidos, los que en ningún caso podrán exceder de los establecidos para la propia Comisión Especial.
Esas Comisiones dependerán directamente de aquélla;
f) adquirir los elementos indispensables para la ejecución del presente Plan y venderlos en remate público cuando ya no resulten necesarios para las finalidades que determinaron su adquisición;
g) contratar con Organismos Públicos, o en su defecto con empresas privadas, los servicios indispensables para el aprovisionamiento de agua en las escuelas comprendidas en este Plan;
h) solicitar el asesoramiento de Organismos Públicos especializados para el mejor cumplimiento de los fines del presente Plan;
i) adquirir en forma directa los bienes inmuebles que se estimen indispensables para la realización de este Plan, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los votos de los integrantes de la Comisión Especial, y la previa autorización del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal;
j) adjudicar, sin el requisito de la licitación pública, la construcción de edificios escolares cuyo costo no exceda de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), previa autorización del Poder Ejecutivo; y.
k) aceptar herencias, legados y donaciones.

Art. 326. Las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal proyectarán las nuevas construcciones, ajustándose en lo posible a los proyectos tipo.

Art. 327. El Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal proveerán de sus cuadros presupuestales los funcionarios técnicos, administrativos y de servicio, necesarios para el funcionamiento de la Comisión Especial referida en el artículo 325.

No podrán designarse funcionarios con cargo a los recursos previstos, pudiendo solamente disponerse de hasta un 2 o|o (dos por ciento) de dichos recursos para gastos de oficina y pago de compensaciones al personal que se provea. Estas compensaciones no podrán exceder del 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo en planilla del funciona-

rio. El Poder Ejecutivo fijará la forma de su liquidación y pago, y determinará además las retribuciones que percibirán, por concepto de Gastos de Representación, los integrantes de la Comisión Especial.

Art. 328. Facúltase al Poder Ejecutivo a expropiar los bienes necesarios para las nuevas construcciones, declarando su expropiación de utilidad pública.

Art. 329. Exonérase de recargos, depósitos previos e impuestos nacionales, a toda importación que efectúe la Comisión Especial con destino a las obras comprendidas en este Plan.

Art. 330. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal será el único propietario de los bienes que adquiera la Comisión Especial, así como de todas las construcciones que se realicen.

Art. 331. Facúltase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados para que adquieran Títulos del Empréstito a que se refiere el artículo 323, así como para realizar donaciones de toda clase en favor de este Plan.

Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo a donar los bienes inmuebles de su dominio, que fueren necesarios para la realización de las obras previstas en este Plan.

Art. 332. El servicio de la Deuda Interna a que se refiere el artículo 323, se atenderá con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO XV

DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 333. El ingreso a los cargos del Escalafón Administrativo de la Administración Central, se efectuará por concurso abierto de pruebas, que permita determinar la idoneidad de los aspirantes para ocupar los cargos a proveerse.

Los cargos concursados serán provistos atendiendo rigurosamente el orden de los aspirantes, resultante de las pruebas realizadas.

Art. 334. Los tribunales respectivos se integrarán con un miembro, por lo menos, designado por la Escuela de Administración Pública.

Art. 335. Los cargos vacantes en el último grado del Escalafón de Personal Secundario y de Servicio, sólo podrán ser provistos, previo llamado público de aspirantes, por selección y sorteo entre los candidatos que reúnan las mejores condiciones para el ejercicio de las funciones que deban desempeñar.

Art. 336. Será nula toda designación que se realice sin haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores.

CAPITULO XVI

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Seguro de Salud

Artículo 337. Créase con carácter permanente el "Fondo Seguro de Salud" para los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con el cual se financiará el costo de la asistencia médica integral de los mismos.

Art. 338. La dirección y administración del "Seguro de Salud" será ejercida por una Comisión Honoraria de cinco miembros, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un nuevo período.

Dicha Comisión estará integrada en la siguiente forma:

a) dos delegados del Directorio de OSE, recayendo la presidencia en uno de ellos;
b) un delegado, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina; y,
c) dos delegados del funcionariado de OSE, electos por el procedimiento y demás condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la ley Orgánica N.o 11.907, de 19 de diciembre de 1952.

La Comisión Honoraria, dentro del plazo de ciento ochenta días deberá reglamentar la forma de prestación de los servicios médicos que atenderá el Seguro de Salud, así como proyectar los estatutos y demás disposiciones necesarias para la puesta en marcha del mismo, todo lo cual requerirá la aprobación del Directorio de OSE.

Art. 339. El Fondo de constitución del "Seguro de Salud" que se crea por el artículo 337 se integrará con los siguientes recursos:

a) aporte de 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) del sueldo o jornal básico de cada funcionario que OSE descontará de sus retribuciones vertiéndolo en el Fondo.
b) con un aporte anual de $ 3:335.910.00 (tres millones trescientos treinta y cinco mil novecientos diez pesos) que OSE verterá al Fondo por duodécimos a partir del 1o. de enero de 1966;
c) los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, donaciones, legados, contribuciones especiales, etc.

Art. 340. Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley, serán adjudicados entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1o. del decreto-ley No. 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro. Elaborado el pliego de condiciones a que deban ajustarse los servicios de que gozarán los funcionarios, la Comisión Honoraria inscribirá a todas las entidades interesadas que llenen los requisitos exigidos.

Entre dichas entidades podrán optar libremente los funcionarios de OSE.

Art. 341. Los actuales funcionarios o los que al incorporarse al Organismo estén afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica colectiva, podrán optar por continuar afiliados a la misma.

En los casos indicados en este artículo y en el anterior, el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el "Fondo de Seguro de Salud" hasta el límite establecido con carácter general por el Directorio de OSE.

Art. 342. La Comisión Honoraria deberá asegurar la prestación del beneficio que se establece por las disposiciones precedentes, desde el 1o. de enero de 1966.

La Comisión Honoraria queda facultada para contratar en forma directa, en los distintos departamentos del interior, los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizada.

Art. 343. — Los funcionarios presupuestados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, percibirán una retribución extraordinaria equivalente a la asignación mensual que corresponda al cargo de que son titulares, y que se liquidará y pagará en la última quincena del mes de diciembre de cada año.

Al personal contratado o a jornal, de carácter permanente la retribución correspondiente al ejercicio en que se haya producido su ingreso se liquidará a razón de un duodécimo por mes de actividad.

No se liquidará este premio a los funcionarios que hubieren faltado más de quince días sin justificación, hayan sido sancionados con más de quince días de suspensión o merecido calificación inferior a la de "normal".

Art. 344. — Los funcionarios presupuestados del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, del Tribunal de Cuentas de la República, de la Corte Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, percibirán un sueldo anual complementario equivalente a su asignación mensual que se liquidará y pagará en la última quincena del mes de diciembre de cada año.

En el caso de personal contratado o a jornal, el sueldo anual complementario será igual a la doceava parte de las retribuciones que hubieran percibido en el año.

CAPITULO XVII

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 345. — Las acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 309 de la Constitución, son las demandadas de nulidad de actos administrativos unilaterales, convencionales o de toda otra naturaleza dictados con desviación de poder o con violación de una regla de derecho, considerándose tal, todo principio de derecho o norma constitucional, legislativa, reglamentaria o contratual.

Art. 346. — El plazo para interponer la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo será en todos los casos, de sesenta días corridos.

Art. 347. — En las acciones de nulidad deducidas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a petición

de parte interesada y oyendo a la administración demandada, el Tribunal podrá disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución del acto impugnado, si ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave o irreparable en caso de dictarse ulteriormente un fallo anulatorio.

Art. 348. — La omisión de la administración en enviar los informes, antecedentes o expedientes administrativos requeridos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no impedirá la prosecución de los procedimientos. En tales casos, al dictar sentencia el Tribunal podrá considerar como ciertas las afirmaciones del accionante, salvo que no resulten contradichas por otros elementos de juicio.

Disposiciones varias

Artículo 349. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa días de promulgada y determinará las condiciones de las pruebas de oposición para el Capítulo XV.

Art. 350. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1964.

MARTIN R. ECHEGOYEN, **Presidente.** — **José Pastor Salvañach, Secretario.**

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, **28 de diciembre de 1964.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO.** — ADOLFO TEJERA. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — PABLO C. MORATORIO. — DANIEL H. MARTINS — PEDRO ECHEVERRIGARAY. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — FRANCISCO M. UBILLOS. — FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes y con la asistencia de los señores Ministros Dres. Emilio Siemens Amaro, Velarde J. Cerdeiras. Alberto Sánchez Rogé y E. Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Civiles: Sociedad de Amigos de la Educación Popular contra el diario "El Plata". Piriz. Quintín contra Ferreira Florinda Irene. Rosales Mosteiro contra Santiago Pereira Rosales Mosteiro contra Santiago Pereira. Piriz, Quintín contra Ferreira, Florinda Irene. Sociedad de Amigos de la Educación Popular contra el diario "El Plata". Sociedad de Amigos de la Educación Popular contra el diario "El Plata".

Horario de Verano en el Poder Judicial: Rectificando la redacción del último comunicado del horario de Verano en el Poder Judicial, se hace saber que éste regirá: Desde el primero de diciembre hasta el quince de marzo siguiente inclusive.

Para los funcionarios: Desde la hora siete y treinta minutos, hasta la hora doce y treinta minutos.

Para el Público: Desde la hora siete y treinta minutos hasta la hora doce.

Juramento de Escribano: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho las señoritas María del Carmen Beltrame Falero y Susana Teodora Chinelli Travaglione y el señor Waldemar Alfredo Schopfer Delgado, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 160; Mensajes: 12; Causas elevadas en consulta: 45.

Celebró acuerdo el 4 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr: Hamlet Reyes, y con la asistencia de los señores Ministros Dres. Velarde J. Cerdeiras, Alberto Sánchez Rogé y E. Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados

Asuntos Civiles: González, Ivo y otro contra Núñez Elbio. Nelcis, Julio Walter y otra contra Sucesión de José Lescoubet Aphaceix. Rodríguez, Diega Inés, contra Sucesiones de Da Silva de Curbelo, Bernardina y Curbelo Da Silva, Diego. Altnal S. A. contra José Pérez Hermida. Bauzá, Julio contra Julio. Bauzá Araújo y Carlos Reilly Saunders. *Cerámicas y Productos de Hormigón S. A.* contra Manuel Giraz S. A. Iglesias, Manuel contra Charquero René. Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios contra Nelson Ramón Trigo. Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios contra José Fernández Martínez. Suárez, Luis Alberto en autos: Julieta Spinelli contra Luis Alberto Suárez. Solaro de Lagrilla Irazú, Clelia Ana María en autos: "Clelia Ana María Solaro de Lagrilla Irazú contra Humberto Héctor Solaro.

Libertades anticipadas: Concedidas: 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 160; Mensajes: 11; Causas elevadas en consulta: 61.

Celebró acuerdo, el 9 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes, y con la asistencia de los señores Ministros Dres. Velarde J. Cerdeiras, Alberto Sánchez Rogé y E. Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados

Asuntos Administrativos: Castro y Cía., José M. Exhorto, Castro de Luzzatto, Erminda contra Luzzatto, Alfonso. Exhorto. Piñol. Felipe. Exhorto. Cano de Rodríguez, Josefa María contra Rodríguez A. Rómulo. Exhorto.

Asuntos Civiles: Muzio, Mario Julio contra Carlos Alonso. Andreoli, Mamerto E. contra Gaucencio de los Santos. Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios contra Fernando González Martínez. Alvarez Mera, Manuel contra Rosa H. Rivero Delpiano. Latour, Gastón contra Gregorio F. F. Favoni. Consejo Nacional de Subsistencias contra Rogelio Fernández Salgueiro. Rubio Mullín, Antonio contra ANCAP y Canobre Novo, Juvenal.

Juramento de Escribano: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho, los señores Pablo Aurelio Goggiano Freire y Luis Pedro Panizza Torrens, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 100; Mensajes: 15; Causas elevadas en consulta: 44.

Celebró acuerdo, el 14 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes y con la asistencia de los señores Ministros Dres. Velarde J. Cerdeiras, Alberto Sanchez Roge y E. Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Sentencias Dictadas: Miller, Jacques S. contra Wáshington Bela Cortu: Jean De Dieu de Taboada, Engrace o Graciana o Engracia contra Angel William Cerro Beltrán; Agua Formosa S. A. contra Reina Peombo de González; Comunidad Hermanas de la Sagrada Familia contra Salvatore Costa Hebert Nelson; Artemio Elías Pereira contra María del Carmen Núñez de Vallejo; Banco la Caja Obrera contra Julio César Elorza Fernández; Banco Popular contra Angel W. Cerro Baltran; Cano Larrosa, Pedro Alberto contra Roberto Brandao y Elsa Juanicó de Brandao. Cinematográfica "Gluksmann S. A." contra Cinematográfica Gluksman Cinesa S. A.; Luis Caceres contra Hypolito Cabeda; Francisco Barro y otro contra Adrian Luciano.

Asuntos Administrativos: De Núñez, Alberto contra Daniel Schaeffer de Mayo. Exhorto; García Varela, Pedro y José María. Exhorto; Esteban, Alicia E. contra Martínez Rubio, Eduardo. Exhorto; Bernasconi, Angel contra Grapper. Aurelio. Exhorto; Galizia, Oscar y otros. Exhorto; Díaz de Pasquini, Nubia Dayay. Exhorto; Cian, Ferdinand contra Schwartz. Hedwig. Exhorto; Kac. Esther. Exhorto.

Asuntos civiles: Barneche Pascacia contra Sucesión de Manuel Peixoto; Banco Comercial contra María Luisa Rodríguez de Ressi; Zoppis, Mario contra Estado; Consejo Nacional de Subsistencias contra Almacenes Reguero S. A.; Evaristo Arias en autos Dolores González de Santocchо contra Evaristo Arias.

Movimiento habido en Secretaría:

Libertades Anticipadas: Concedidas: 7.

Movimiento habido en Secretaria: Oficios librados 100; Mensajes: 10; Causas elevadas en consulta: 45.

Celebró acuerdo, el 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Hamlet Reyes, y con la asistencia de los señores Ministros Dres. Emilio Siemens Amaro, Velarde J. Cerdeiras, Alberto Sánchez Roge y E. Alberto Mallo, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Asuntos civiles: TEM S. A. contra Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas; Grasso Russomano de Orsini contra Francisco A. Garcao; Rosa Dotti contra Isaac Labendye: Weinreb, Nelly y otro.

Juramento de Escribano: Prestó juramento con arreglo a normas de derecho la señora Ilma Troncoso Piñeiro de Baselli, quedando en consecuencia habilitada para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional

Con motivo de publicaciones periodísticas relacionadas con incidentes ocurridos en la Cárcel de Canelones, la Corte ordenó que informaran con urgencia los señores Jueces Letrados de 1a. Instancia de 1o. y 2o. Turno de la ciudad de Canelones y el de la ciudad de Pando.

Movimiento Habido en Secretaría: Oficios librados: 100; mensajes: 10; causas elevadas en consulta: 47.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 238 — Montevideo, Miércoles 13 de Enero de 1965 — Núm. 17039

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$	4.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	6.00
C)	Matrimonios del interior	"	2.00
D)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36 00
" año	"	72 00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51 00
" año	"	102 00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51 00
" año	"	102.00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1 00
De más de quince días	"	2 00
De más de un año ..	"	5 00
De más de tres años ..	"	10 00
De más de cinco años ..	"	15 00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8 00
De más de 3 años	"	12 00
De más de 5 años	"	20 00
De más de 10 años	"	25 00

TARIFAS

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado) ...	$	40 00	al	tomo
1930	"	20 00		"
1931 (reeditado) ..	"	39 00	"	"
1933 "	"	50 00	"	"
1934 "	"	66 00	"	"
1935 "	"	53 00	"	"
1937 "	"	50 00	"	"
1939	"	20 00	"	"
1940	"	20 00	"	"
1941 (reeditado) ...	"	30 00	"	"
1942 " ...	"	60 00	"	"
1943 "	"	20 00	"	"
1944 "	"	50 00	"	"
1945	"	20 00	"	"
1946 (reeditado) ..	"	368 00	"	"
1947 (reeditado) ...	"	[illegible]	"	"
1948 "	"	52 00	"	"
1949	"	45 00	"	"
1951 (reeditado) ...	"	267 00	"	"
1952 (reeditado) ...	"	246 00	"	"
1954	"	20 00	"	"
1955	"	20 00	"	"
1956	"	20 00	"	"
1958	"	25 00	"	"
1959	"	40 00	"	"
1960	"	63 00	"	"
1961	"	70 00	"	"
1962	"	40 00	"	"
1963	"	58 00	"	"

Encuadernados

1955	"	30 00	"	"
1956	"	30 00	"	"
1957	"	28 00	"	"
1958	"	33 00	"	"
1959	"	[illegible] 00	"	"

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$	500 000 00	$	750 00	la página
De $ 500 001 00 "	"	1 000 000 00	"	800 00	" "
" " 1 000 001 00 "	"	2 000 000 00	"	1 000 00	" "
" " 2 000 001 00 "	"	3 000 000 00	"	1 200 00	" "
" " 3 000 001 00 "	"	4 000 000 00	"	1 400 00	" "
" " 4 000 001 00 "	"	5 000 000 00	"	1 600 00	" "
" " 5 000 001 00 "	"	6 000 000 00	"	2 000 00	" "
" " 6 000 001 00 "	"	8 000 000 00	"	2 400 00	" "
" " 8 000 001 00 "	"	10 000 000 00	"	2 800 00	" "
" " 10 000 001 00 "	"	12 000 000 00	"	3 200 00	" "
" " 12 000 001 00 "	"	15 000 000 00	"	3 600 00	" "
" " 15 000 001 00 "	"	20 000 000 00	"	4 000 00	" "
" " 20 000 001 00 en adelante			"	4 600 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO NOGUEIRAS GONZALEZ, (L.o 66, F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 360.00 30|pub. 115 En 7-v. feb. 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CESAR MIRAZO JAUREGUI, (L.o 66, F.o 36), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25125 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO IBARRA, (Lo. 66, Fo. 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub 25678 En 5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO VICENTE VIÑOLY o VIGNOLY o VIGNOLY. (Lo. 66, Fo. 12). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25608 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DARDO DURAN o DARDO DURAN CARBALLO, (Lo. 66, Fo. 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25250 Dic 30v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUARDIOLA CASADEMON, (Lo. 66, Fo 124), citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub 25123 Dic.29-v.en 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH GIOVAGNOLI DE ORDANO, (Lo 65, Fo 162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25124 Dic.29-v.en.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FARIAS SILVERA, (Lo 65, Fo. 699), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo Diciembre 21 de 1964 — Alfredo L. Llugain Actuario
1) $120 00 10|pub 25122 Dic 29-v en 13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALVAREZ DURAN, (Lo 66, Fo 106) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo Diciembre 21 de 1964 — Alfredo L. Llugain Actuario
1) $120.00 10|pub. 25121 Dic.29-v.en.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO DE MARIA, (L.o 66, F o 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 360.00 30|pub. 25439 Dic.31-v.feb.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO ZERBI, (48764), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964 — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 158 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANTONIO ROBIROSA, (515-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 360 00 30|pub. 98 En.7-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA THOMSEN de WARNHOLTZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964 — Julio E. Real Actuario
1) $360 00 30|pub. 25104 En.4-v feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA SAMONATI de PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 25377 Dic.31-v en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GOLDMAN VERNIK de VERNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 25425 Dic.31-v.en.15

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ZERBONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Julio E. Real Actuario.
1) $120.00 10 pub 25105 Dic 29-v en.13.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA ZUNINO de FRANCO'S, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1964. — José Curi Zagia Actuario
1) $ 120.00 10 pub 99 En 7-v en 20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASUNCION ARMENGOL de CALAF, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, Dic 30 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
1) $120 00 10 pub 25792 En 5-v en 19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSALIA TRUCILLO de PUGLISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10 pub 25793 En 5-v.en 19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIBERATO MEROLA MATTEO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el Feriado Judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario
1) $120.00 10 pub. 25791 En.5-v en.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO CLARA o MARIO CLARA MENENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 120.00 10|pub. 25426 Dic.31-v en 15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CRISCIO o JUAN CRISCIO MAZZONE o JUAN CRIS o JUAN CRIS MAZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 25427 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25264 Dic.30-v en.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEOFILO AVONDET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25266 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA LECOUNA o LECUONA o LECOUANA de TELECHEA o TELLECHEA, (62-246), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 348 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA o AURORA MARIA NUÑEZ GALLOSO o GAYOSO, (61 676), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 261 En 11-v.en 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE IGNACIO PASTORINO PUPPO y la de LUISA o CARLOTA LUISA PARMA de PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto

piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 262 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ALVAREZ FUENTES, (62 204), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 263 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN MAGUÑA o MAGUNA ZEBALLOS, (62 208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $120.00 10|pub. 264 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO WALTER MAHIA o MAHIA RODRIGUEZ, (62 387), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 265 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ARZADUN o ARZADUN AMIANO, (62|395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jgdo. 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 266 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO o FAUSTINO RAMON CUERVO, (62 204), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 267 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LOPEZ PEREZ de GARCIA, (62 384), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.0 10|pub. 268 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS DELGADO, 62 360), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 269 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO CASTRO, (62|244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 270 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CRESPI DIAZ, (62-258), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 82 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO HUSSEK FALTANYI, BLANCA WEINBERGER de HUSSEK y ROSA HUSSEK WEINBERGER, (61-106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 83 En.7-v.en.20

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GENTILE o GENTILE PLANZO o PIANZO, (62-359), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 84 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUGENIO VALLE, (62-244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 85 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO VICENS THIEVENT, (62-357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 86 En.7-v.en 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CULASSO BOTTERO, (62-321), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 87 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA FELICIA PEÑA, (62-203), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 88 En.7-v.en.20

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RICARDO GARRIDO VARELA, (62-358), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 89. En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANGEL LANATA NOCETI, (62-383), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 90 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ELIGIO BUGALLO o MUGALLO, (62-354), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 91 En.7-v.en 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MANZI de SICARDI, (62-321), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 92 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DIAZ TRASANTE de SAEZ, (62-360), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 93 En.7-v.en.20.

JUZGADO LDO — DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESCARDO de la TORRE, (L.o 56, F.o 15), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Enero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 349 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANANIA EMMI, (Lo. 56, Fo. 50), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Enero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 272 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO LAGUARDA, (Lo. 56, Fo. 2), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $120.00 10|pub. 271 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALLACE MORTON, (Lo. 55, Fo. 319), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25782 En.5-v.en.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES SALINAS de DELLEPIANE, (A 1924), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 360.00 30|pub. 24457 Dic.22-v.feb.4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMILIA MORENO MACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para esta publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial. — Artigas, 29 de Diciembre de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 309 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de las sucesiones de don LICERIO o SISERIO o ILISEO o HILISERIO o ELISERIO o ILISERIO CORREA, URSINA u OSIMA u OSINA u OROCINA u ORCINA CORREA de RIBEIRO y ESTACIO RIBEIRO FRANCISCO CORREA SEVERO. ALBINO RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Diciembre 22 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25664 En.5-v.en.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANGELICA MARTINO ALARIO de SALVATORE y ANDRES SALVATORE VERRASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, 30 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 60 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO MARIO FUENTES OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Canelones 24 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 25400 Dic.31-v.en.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ADVINCULA HERNANDEZ, (L.o 3. F.o 163) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación del presente Edicto, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Pando, Diciembre 24 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 155 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO GONZALEZ CASANOVAS Lo 3, Fo. 146, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se habilitó la feria judicial mayor. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25595 En.4-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE OMAR MORALES GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 23 de Diciembre de 1964 — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10|pub. 117 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Mayor. — Melo 21 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 118 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES PAUL DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado. — Melo, 29 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 119 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS BODEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado. — Melo, 29 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 120 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO MACHADO SILVEIRA o MARIO MACHADO CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10 pub. 121 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERARDO VILLANUEVA o GERARDO VILLANUEVA (hijo) o GERARDO VILLANUEVA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Melo 28 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 122 En.7-v.en.20.

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de JUAN CARLOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado. — Melo, 16 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotto, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub 25450 Dic.31-v.en.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de WILSON QUINTANA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 15 de Diciembre de 1964 — Ricardo Garibotti Maggiolo, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 25221 Dic.29-v.en.13.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los solos efectos de estas publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 191 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZUBIZARRETA ORO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 192 En.8-v.en.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FEDERICO MARTENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los solos efectos de la presente publicación, se habilitó la Feria Judicial Mayor — Colonia, 28 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 123 En.7-v.en.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUSTAVO FRANCHI POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 1.o de Diciembre de 1964. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 44 En.7-v.en.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DAVID PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 21 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario
1) $120.00 10|pub. 25292 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALEJANDRO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1964. — Carlos María Reyes Vago, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 293 En.11-v.en.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA FELIPA MARTINEZ AGUIAR o MARTINEZ de MENDIVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 30 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 71 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BOCCARATO o BOCCARATTO o BOCARATO o BOCARATTO BIBBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 103 En.7-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 31 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 124 En.7-v.en.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL CHIAPPARA o CHIAPPARA LABARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 31 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 125 En.7-v.n.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA GREGORIA CAMEJO de AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 126 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BARBOZA de de SOUZA o BARBOZA BENITEZ de de SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 28 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 127 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO u OVIDIO DEL CARMEN LARRAÑAGA FONSALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilítase la feria judicial mayor a estos solos efectos. — Florida, 30 de Noviembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25238 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA CAPPIO de BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilítase la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25241 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO TOMAS TREFAULT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Maldonado, 17 de Noviembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $360 00 30|pub. 22923 Dic1.o-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ISABELINO LIUZZI ACHIGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1964 — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 314 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEO JUAN RUMI ERRAMUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 25554 En.4-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO GUARIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 29 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto Interino.
1) $ 120 00 10|pub. 306 En.12-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA CEFERINA CORREA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10'pub. 25691 En.5-v.en.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADIODATO MENANDRO o MENANDRO ADIODATO o MENANDRO ADEODATO o ADEODATO o ADEODATO MENANDRO PEREIRA o PEREIRA DA TERRA o PEREYRA o PEREYRA DA TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $160.00 10|pub. 25693 En.5-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO INOCENCIO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Salto, Diciembre 18 de 1964 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10,pub. 25442 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ATAHIDES de SCHIAPPACASSE o MARIA JOSEFA ATAYDE o ATAIDES ACOSTA de SCHIAPPACASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 18 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $120 00 10|pub. 25161 Dic 29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO VALERIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 22 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 225 En.11-v.en.22

JUZGADO LETRADO [illegible] INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LOUSTAUNAU DE CABRERA o CATALINA o CATALINA LUSTONO DE CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario.
1) $120.00 10|pub. 25602 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA HERNANDEZ DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano, actuario.
1) $120.00 10'pub. 25601 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN o RUBEN ZOILO MAURI LOUSSAN o LOUSAN o LOUZAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 23 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario.
1) $120.00 10|pub. 25600 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARMELO BELEN y DOMINGA PEREZ GUILLAMA DE BELEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — San José, 23 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario.
1) D.21|7|34 20'pub. 33712 En.4-v.en.18. Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA MORALES de FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 7 de Diciembre de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 25367 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CALLERO o ALEJANDRO CALLERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 25368 Dic 31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO DELA HANTY o BERNARDO IGNACIO CLAUDIO GASTON DELA HANTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 17 de Diciembre de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 25369 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA o EVANGELISTA LUCRECIA CHOCHO de PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 3 de Diciembre de 1964. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub 25370 Dic.31-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO LAURENT o LAURENTE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1964. — Horacio A Cazalás Escribano, actuario.
1) $120 00 10|pub 25169 Dic.29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA DINELLI o DINELLI MECCA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1964. — Horacio A Cazalás Escribano, actuario.
1) $120 00 10|pub. 25172 Dic.29-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RAMON ROURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los efectos de estas publicaciones, se habilita la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10'pub. 216 En.11-v.en.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primear Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELMIRA GARCIA GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 215 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MODESTO PACHON-CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario
1) $120.00 10'pub. 212 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA BERRHOET de FORNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 220 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "SILVINA GODOY de BREG-

Nl. Sucesión", se cita y emplaza a Solferino Bregni Godoy a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y al sólo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1964 — Elio F. Bessonart, Actuario.
1) $ 360 00 30 pub. 23704 Dic.10-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EXCELSO MARIA o EXELSO MORENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de Diciembre de 1964 — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10 pub 25160 Dic.29-v.en.13.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA SAN ISIDRO DE PANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1932 se hace saber a las personas cuyos nombres detallamos más abajo, a sus herederos, causahabientes y a todos los que se crean con derecho a esos inmuebles que transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado las promesas de ventas de los respectivos solares correspondientes al plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto el 10 de Junio de 1958 y ubicados en Las Piedras (4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones):

Solar N.o 6, manzana 15, Basilicio Medeiro.
Solar N.o 1, manzana 13, Delmar Viera y Obdulia Fernández.
Solar N.o 2, manzana 12, Blanca Almeida y Delia Grosso de Charletto.
Solar N.o 16, manzana 15, Iris Esteban Bacarezza Hernández.
Solar N.o 17, manzana 15, Nelson S. Carlucio:

Y del plano del agrimensor Danilo Boggio inscripto el 5 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos:

Solar N.o 9, manzana 9, Hugo Echevarne.
A.L.A.Z.A.N.S.A., Camino Calpino sin. — Las Piedras.
2) $420.000 10 pub. 24145 Dic.15-v.en.11.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a Zulma E. Monzón de Sancho, prometiente-compradora del solar 4 de la manzana 545, a Estefania Bielec de Krajewski, prometiente-compradora del solar 5 de la manzana 413; a Nelly Fajas Puig de Bonilla y Armando Bonilla Fernández-Chavez, prometientes-compradores del solar 3 de la manzana 90 todos del Balneario "Parque del Plata" y a Mirta Ramos González, prometiente-compradora de. solar 15 de la manzana 37 del Balneario "Costa Azul" cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 669 del Lo 69; 771 del Lo 101; 1629 del Lo 117 y 283 del Lo 101; y se hace saber también a Gabriela Z. Gil Martins, prometiente-compradora del solar 10 de la manzana 76; a Oribe Washington Bucetta Entenza prometiente-comprador del solar 6 de la manzana 380; y a Alberto Delvenis González Delgado prometiente-comprador del solar 5 de la manzana 561 del Balneario "Parque del Plata" que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Juan C. Viapiana Escribano
2) $540 00 15 pub 24472 Dic.22-v.en.14

BANCO LA CAJA OBRERA (Suc. RIVERA)

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N.o 9 099 del 20 de Setiembre de 1933, avisa a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular y universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los solares que abajo se detallan, que transcurrido el término legal, habrán caducado todos los derechos:

I) Solares ubicados en la Primera Sección Judicial de Rivera:

A) Solar 8 manzana 361, padrón 3295, promitente-comprador: Alejandro Plaza Rodríguez
B) Solar 13, manzana 361, padrón 9034, promitente comprador: Atilio Torres
C) Solar 13 manzana 451, padrón 7813, promitente-comprador: Edison Apolita.
D) Solar 8 manzana 451, padrón 7809 promitente-comprador: Ulises Docoto.

II) Solares ubicados en la Novena Sección Judicial de Rivera:

A) Solar 6 manzana 632 padrón 9190, prometido a: Jesús Nelson Brisolla.
B) Solar 21 manzana 632, padrón 9209, prometido a: José Reguera Sosa.
C) Solar 49, manzana 971, padrón 9233, prometido a: Delia Subiría.
D) Solar 51, manzana 971, padrón 9235, prometido a: Adolfo Famular.
E) Solares 58|60|62, manzana 971, padrón 9240, prometido a: Arthur Silva Marenco.
F) Solar 64, manzana 971, padrón 9244, prometido a: Arthur Silva Marenco.
G) Solar 6, manzana 791, padrón 9702, prometido a: Manuel Nuñez.
H) Solar 2, manzana 847, padrón 8858, prometido a: Juvencio José Silveira.
I) Solar 16, manzana 847, padrón 8872, prometido a: Juvencio José Silveira.
J) Solar 20, manzana 847, padrón 8875, prometido a: Bento y Luis Pedra.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones — Banco La Caja Obrera, Sucursal Rivera — Sarandí 399. — Rivera, Diciembre 2 de 1964.
2) $ 660 00 15 pub. 24768 Dic 23-v en.15.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años, legal, sin que se hayan efectuado el pago de cuotas que integran el precio de la promesa de compraventa de los siguientes solares ubicados en Empalme Olmos, 7 a Sección de Canelones, prometidos en venta por Angel Alberto Alonso; solar 62, manzana J padrón 6564 m á, comprador: Teófilo Estramil Cabrera; solar 61, manzana J, padrón 6565 m/á, comprador: Manuel Castro; solares 22 y 23 manzana C, padrón 6565 m/á, comprador: Nelson Ariel De León; solar 12, manzana A padrón 6565 m/á, comprador: Florencio Alvez; solar 63, manzana J, padrón 6565 m/á, comprador: Valerio Callero; solar 13, manzana A padrón 6565 m/á, comprador: Omar Bilmer Giménez Priario.

Se hace saber a los promitentes compradores a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación habrá caducado sus derechos. — ANGEL ALBERTO ALONSO. Domicilio: 25 de Mayo 940. Pando.
2) $ 420.00 15 pub. 25596 En.4-v.en.25.

3-Convocatorias Comerciales

CRESPI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Sociedad, Avda. G. San Martín No. 2300, el día 25 de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Acta anterior; 2o.) Consideración de la memoria del Directorio, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1964.; 3o.) Elección de Síndico y suplente para el período 1964/65.

Se previene que de conformidad con el art 31, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia, sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Montevideo, enero 8 de 1965. — El Directorio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la sala de sesiones de esta sociedad, Avda. G. San Martín No. 2300, el día 20 de enero de mil novecientos sesenta y cinco a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Acta anterior; 2o.) Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1964; 3o.) Elección de Síndico y suplente para el período 1964/65.

Se previene que de conformidad con el art. 31, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia, sus acciones o certificados de depósito en bancos, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Montevideo, enero 8 de 1965. — El Directorio.
3) $240.00 5 pub. 367 Ene.12-v.ene.18.

COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE INDUSTRIAS AGRARIAS (CALIA)

Segunda convocatoria para asamblea general ordinaria de socios de la Cooperativa Agropecuaria Ltda. de Industrias Agrarias (CALIA). Día 17 de enero a las 9 horas. Local Dr. Pouey 712. Las Piedras. Orden del día:

1o.) Lectura de memoria anual; 2o.) Informe de situación financiera; 3o.) Elección de nuevas autoridades. — Julio Berriolo Bó. Presidente. — Carlos J. Zitta, Secretario.
3) $36.00 3 pub. 345 Ene.12-v.ene.14.

INMOBILIARIA ODEON S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero de 1965 a las 11 horas, en la sede social Rincón 461 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Destino a darse al teatro; 2). Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 17 de enero de 1965. — El Directorio.
3) $24.00 2 pub. 325 Ene.12-v.ene.13.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S.A.

De acuerdo con lo establecido por el art. 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S A, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1965, a las 10 horas, en el local de la Avda Uruguay N.o 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual del directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio 1963/964; 2.o) Elección de dos miembros titulares del directorio, en remplazo de los salientes, y de titular y suplente de Síndico

Se advierte a los señores accionistas que, para asistir o hacerse representar en la Asamblea, es necesario depositar en la Caja Social, hasta el día 27 de Enero, sus acciones o el certificado de depósito de las mismas. (Art 26 de los Estatutos) — Montevideo, Enero de 1965. — La Secretaría.
3) $420.00 15 pub. 25397 Dic.31-v.en.22.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de Enero de 1965, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados distribución de utilidades forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al 40 ejercicio social cerrado el 31 de Octubre de 1964 (artículos 25, 29 y 43); 3.o) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus Suplentes (artículos 9, 12 y 24); 5.o) Aplicación de Reservas; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).

Notas: A) Si a la hora designada no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después, con los presentes (artículos 31 y 32); B) Para formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (artículo 38), hasta tres días antes de la Asamblea, así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esq. Rincón, liberados de gastos por depósito temporario; o, si es presentando certificados, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491; C) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes deberán registrarse en la misma Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea, (artículos 12) — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964 — El Directorio.
3) $240.00 5 pub. 70 En.7-v.en.13

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Depto. de Canelones, en 29 de Enero de 1965, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance General al treinta de Setiembre de 1964; 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Fiscalizadora y su designación; 6.o) Retribución al Directorio; 7.o) Directores; modificaciones operadas en el Directorio durante el año y fijación de número y designación para el próximo período; 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 256.00 8 pub. 199 En.8 v.en.19.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 29 de Enero de 1965, a las 12 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general al 30 de Setiembre de 1964; 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Fiscalizadores y su designación; 6.o) Retribución al Directorio; 7.o) Directores; modificaciones operadas en el Directorio durante el año y fijación de número

y designación para el próximo período; 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 30 de estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $ 256.00 8|pub. 198 En.8-v.en.19.

CASAS Z S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 20 a la hora 8 y 30 en el local de la calle Rivera 2534, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Elección de directores; 2o.) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo al artículo 35 de los estatutos sociales el registro de accionistas estará abierto hasta tres días antes del fijado para el acto. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 238 En.11-v.en.13.

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"

Se cita a los señores accionistas a la vigésima segunda asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Enero de 1965, a las diez y seis horas, en el local de la calle Rincón 432, escritorio No 24, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1964; 2o.) Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

3) $60.00 3|pub. 239 En.11-v.en.13.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social, calle Gral. Aguilar 1215, el día miércoles 20 de Enero de 1965, a las 18 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentados por el directorio y el dictamen de la comisión fiscal, (Art. 30); 3o.) Elección por los señores accionistas cooperativos de la comisión fiscal por el ejercicio 1964|65, (Art. 26).

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día 17 de Enero de 1965 a las 19 horas (Art. 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad, (Oficinas Gral. Aguilar 1215). — Montevideo, Enero de 1965. — El Directorio.

3) $160.00 5|pub. 224 En.11-v.en.15.

4-Dirección de Necrópolis

DIRECCION DE NECROPOLIS

DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, Martín León Massa, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 108 del 2.o cuerpo del Cementerio Central a nombre de PERFAIT GIOT E., por extravío del mismo, se emplaza públicamente por el término de treinta (30) días, a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1964. — La Dirección.

4) $ 120.00 10|pub. 25553 En.4-v.en.18.

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores María Celia Lacoste e Isabel Lacoste, solicitando se expida título duplicado del Sepulcro N.º 965 de[illegible] Buceo a nombre de MARIA CEL[illegible] ISABEL LACOSTE, por extravío del primero, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Octubre de 1964. — La Dirección.

1) $1.080.00 90|pub. 20517 Nov.5-v.mar.23.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ JUAN PEDRO contra FRUTOS INCHAUSTI, IRMA DELIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o. 65, Fo. 170), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Pedro Rodríguez e Irma Delia Frutos Inchausti; se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7o. de la ley No. 10.783). Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario, adjunto.

5) $400.00 20|pub. 290 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (65 - 660), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Raúl Orquera Metallo y Nelly Norma Ghiringhelli Acquavia, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7, ley 10783). Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario

5) $320.00 20|pub. 25784 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 24 de Junio de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges José Luis Machioli Cori y Zobeida Celeste Roby dos Santos.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario.

5) $320.00 20|pub. 25281 Dic.30-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SCARTACCINI, JULIO CESAR y NELSA GIOCONDA LOURTET de SCARTACCINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62|293), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $320.00 20|pub. 94 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MENDIZABAL, JUAN CARLOS y AIDA ALICIA PEREZ de MENDIZABAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62 378), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $320.00 20|pub. 95 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "LABAT TURON, ALBERTO ROMAN y ABELLA VIÑOLY, AMALIA JULIANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62 - 357), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos, en dichos autos, dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $320.00 20|pub. 25680 En.5-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eulogio Díaz Barrios y Celina Alves Vargas, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

5) $320.00 20|pub. 25785 En.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio o Julio Toribio Rodríguez Falero y María Zulma Monfort Barboza o Barbosa, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

5) $320.00 20 pub. 25783 En.5-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Urruzola y Nora Mercedes Soler, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

1) $320 00 20|pub. 25679 En.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN GUARINO POLIAK y ESTHER AIDA RODRIGUEZ DE GUARINO. Disolución de sociedad conyugal", (Lo 32, Fo. 109), se hace saber al público que por resolución dictada en este Juzgado en fecha 2 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre Juan Guarino Poliak y Esther Aída Rodríguez de Guarino.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 30 de 1964. — Ricardo Garibotti. Actuario, adjunto.

5) $320.00 20 pub. 276 En.11-v.feb.5.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "VELA WALTER A. contra KLEINE, MARJORIE. Divorcio por causal", (Lo. 66, Fo. 108), se cita, llama y emplaza a Marjorie Kleine a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán los procedimientos.

A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario, adjunto.

7) $480.00 30|pub. 281 En.11-v.feb.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ADELINA LEITES DE PEREYRA contra FAUSTINO TOMAS PEREYRA. Divorcio y Auxiliatoria de Pobreza, se cita y emplaza a Faustino Tomás Pereira, por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho, contestar ambas demandas y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1964. — Elio E. Besonart. Actuario.

7) R.20:4|55 10|pub. 30004 En.11-v.en.22.

8-Emplazamientos

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del Sr. Sub-Administrador de Aduana Capital don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario N.o 79, Año 1961, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a RAMON PEREZ CACERES y a LUIS EDGARDO RIGO RIGHI CARI-

DI, para que comparezcan ante el Departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Arturo R. Vidal Puyo, Esc Adjunto de Aduana.
8) (R.30|1|58) 30 pub. 33705 Dic.31-v.feb.12.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

EDICTO. — Expropiaciones para la obra: Ampliación del predio que ocupa el Regimiento de Infantería No. 1, Montevideo.

De acuerdo con la ley Número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4o., ampliado por el artículo 1o. inciso 7 de la ley No. 5348 de 12 de Noviembre de 1915 y Acta No. 1323 del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 17 de Noviembre de 1964, se hace saber a los interesados que han sido designados para ser expropiados, por causa de utilidad pública (declarándose urgente la ocupación) de los predios ubicados en la 11a. sección judicial del departamento de Montevideo, delineadas en el plano del agrimensor Alejandro Pellistri, de Junio de 1960, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación No. 1. Propietario: Osvaldo Alfredo Williman. Padrón No. 133.348. Area: 5 Hás. 0022 metros cuadrados 32 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 2. Propietario: Julieta De León Antuna y Armando Herguiz Coccolo. Padrón No. 133.349. Area: 1 Há. 0678 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 3. Propietario: Osvaldo Alfredo Williman. Padrón No. 187.802. Area: 1 Há. 0554 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 4. Propietario: Enrique Guillermo Williman. Padrón No. 187.803. Area 1 Há. 0430 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 5. Propietario: Enrique Guillermo Williman. Padrón No. 187.804. Area: 1 Há. 8423 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados.

Expropiación No. 6. Propietario: José Claudio Williman Padrón No. 187.805. Area: 1 Há. 0085 metros cuadrados 00 decímetros cuadrados

Expropiación No. 7. Propietario: José Claudio Williman. Padrón No. 187.806. Area: 1 Há. 0000 metros cuadrados 84 decímetros cuadrados

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, (calle Sarandí No. 390, tercer piso, Montevideo), y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — Alberto Galletti, Secretario.
9) (C.C.) 8'pub. 30022 En.11-v.en.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: Municipio de Artigas c/. BERNARDINA DOMINGUEZ y JOSE AMARO PEREIRA o sus sucesores Juicio de expropiación Lo. 20, Fo. 327 se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el actor, solicitando la expropiación del bien inmueble padrón No. 441 situado en la 7a. sección judicial, ciudad de Bella Unión, zona urbana con una superficie de 1 295 m 2 58 dms que linda: Al Sur Avenida Artigas; al Oeste, María Selga de Suarez; al Norte, Aurora Honorino, Celestino, María L. Loreto y Mercedes Selga y al Este, Calle Rodó. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a Bernardina Domínguez y José Amaro Pereira o a sus apoderados o representantes o a sus sucesores a título universal o particular o presuntos herederos, a los poseedores u ocupantes y a cualquier otra persona que se consideren con derechos al bien referido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilita la Feria para estas publicaciones. — Artigas diciembre 23 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
9) $320.00 10|pub. 311 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Municipio de Artigas c/. GENOVEVA S. de N. DA SILVA o sus sucesores. Juicio de expropiación Lo. 20, Fo. 326" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el actor solicitando la expropiación del bien inmueble padrón No. 709 situado en la 7a. sección Judicial de este departamento, zona urbana de la ciudad de Bella Unión, con una superficie de 6 hás. 2.503 mts. que linda al Norte y Este, arroyo Santa Rosa; al Sur camino público y al Oeste el río Uruguay. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a Genoveva S. de N. da Silva, o a sus apoderados o representantes, o a sus sucesores a título universal o particular o presuntos herederos, a los poseedores u ocupantes y a cualquier otra persona que se considere con derechos al bien referido para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilita la Feria para estas publicaciones. — Artigas, diciembre 23 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
9) $320.00 10|pub. 310 Ene.12-v.ene.25.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido IVONNE SUSANA SCHWEIZER, promoviendo gestión sobre la información de vida y costumbres para obtener el título de Procurador y solicitó que una vez aprobada dicha información se expida testimonio, habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $120.00 10|pub. 25403 Dic.31-v.en.15.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

No. 5.412 — 2do. llamado: Grifos para gas de petróleo licuado. Apertura: 18|2 65; 16 hs.
No. 5.426 — 2do. llamado: Envases para aceites y grasas. Apertura: 4 2|65; 17 horas.
No. 5.498 — Sobres y papeles impresos. Apertura: 2|2'65, 16 horas.
No. 5.499 — Artículos de papelería. Apertura: 29'1 65, 17 horas
No. 5.500 — Artefactos eléctricos y cables. Apertura: 2 2 65, 17 horas.
No. 5.501 — Botellas. Apertura: 3|2 65, 16 horas.
No. 5.502 — Cañerías y accesorios. Apertura: 3|2|65, 17 horas.
No. 5.503 — Tapas-Precintos. Apertura: 4|2'65 16 horas.
No. 5.504 — Formularios, fichas, etc. Apertura: 16 2|65, 17 horas.
No. 5.505 — Cañerías y accesorios. Apertura: 12|3'65, 16 horas.
No. 5.506 — Caños, codos, válvulas y grifos. Apertura: 16|3 65, 16 horas.
No. 5.507 — Soda cáustica. Apertura: 12|3.65, 17 horas.
No. 5.508 — Hierro redondo. Apertura: 8|2 65, 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en Sector Compras ubicado en el 1er. Piso del edificio ANCAP (Paysandú y Av. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 30029 Ene.12-v.ene.14.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

PEDIDO DE PRECIOS No. 7|63

Uniformes, trajes, chaquetones.
Apertura: 15 de Enero de 1965 a la hora 9.
La apertura de propuestas se realizará en el día y horas señalados en la oficina de Gerencia General. (licitaciones), calle La Paz 1095, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro de horas de oficina. Más informes por el teléfono: 9 09 12. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33697 Dic.30-v.en.14.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 732

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de un generador de vapor de alta presión (8 kg.cm2 manométricos) en el edificio de la Central de Servicios Médicos, según Pliegos de Condiciones y Memoria Descriptiva que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes N.o 1051, 6.o piso.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará el próximo 28 de Enero a las 16 horas en el despacho de la Dirección de Arquitectura. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10 pub 33701 Dic.31-v.en.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
(Primer llamado)

N.o 25.988. — Adquisición de un millón quinientas mil fórmulas en Fanfold.
Apertura: Lunes 25 de Enero de 1965. Hora 10.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, 1er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30019 En.8-v.en.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS
Bailes en el Teatro Solís

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los servicios de bar y guardarropa durante los bailes de disfraz a realizarse en el Teatro Solís durante el Carnaval de 1965.

Las bases se hallan a disposición de los interesados en las Oficinas del Instituto, Juncal 1257 de 8 a 12 horas.

Apertura de la licitación: 18 de enero de 1965 a las 10 horas.
12) $36.00 3 pub. 313 Ene.12-v.ene.14.

COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS
Adquisición de la parillas eléctricas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de lamparillas eléctricas de 25 ws.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las oficinas del Instituto, Juncal 1257 de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Enero de 1965 a las 9 horas. — Eugenio Florina. Administrador
12) $36.00 3|pub. 252 En.11-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 9 65 - (PRIMER LLAMADO)
Provisión de Repuestos para el mantenimiento de los ascensores del Instituto

Se llama a licitación pública para la provisión de repuestos para el mantenimiento de los ascensores del Instituto, para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. piso, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Enero de 1965 a las 10 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 30034 En.12-v.en.25.

LICITACION No. 5|65
Primer Llamado

Se llama a licitación pública para la provisión de materiales y herramientas para albañilería, pintura y carpintería para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. Piso, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de enero de 1965 a las 9 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, enero de 1965. — La Secretaría General.
12) (C. C.) 10|pub 30033 Ene.12-v.ene.25.

LICITACION N.o 4|65
(Primer llamado)
Provisión de Artículos y herramientas de electricidad

Se llama a licitación pública para la provisión de Artículos y herramientas de electricidad para uso del Instituto durante el ejercicio 1965.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos, 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina Las propuestas serán abiertas el día 13 de Enero de 1965 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados — Montevideo, Diciembre de 1964. — La Secretaría General.
12) (C C) 10|pub 33675 Dic.29-v en.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION N.o 116

Programa de Construcciones a corto plazo de acuerdo con el convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo dentro del Plan de la Alianza para el Progreso.

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del núcleo "R-8" que constará de 97 viviendas en la ciudad de Paso de los Toros. Depto. de Tacuarembó.

Dicha obra se realizará con la cooperación de los Fondos provenientes de la Alianza para el Progreso de acuerdo a lo establecido en el Contrato firmado entre la República y el Banco Interamericano de Desarrollo

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 17 de Febrero de 1965, a las 10 horas, en la sección Escribanía de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso Certificado de Asignaciones Familiares y Chamsec

Los recaudos se encuentran en nuestro Departamento Técnico y en el Concejo Departamental de Tacuarembó a disposición de los interesados.

Los comprobantes del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de un día hábil anterior al de la fecha fijada para la apertura de la licitación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — La Secretaría.
12) (C.C) 10|pub. 33724 En.4-v.en.18.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Licitación Pública No. 1|964.
3er. y último llamado

Llámase a licitación pública, para la reparación de 12 balanzas automáticas y 5 de brazo, pertenecientes a las Visturías del Instituto y el abono anual por concepto de Servicio Mecánico. La Memoria Descriptiva y Pliego de Condiciones podrán ser retirados en el local del Departamento de Intendencia Nacional (1er. Piso del Edificio Aduanero), dentro del horario de 7 y 30 a 12 y 30 inclusive.

La apertura de este llamado se realizará el día 20 de enero de 1965, a la hora 10 en el local antes mencionado, en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C.C.) 3 pub. 30026 Ene.12-v.ene.14.

Licitación Pública No. 2|964.
3er. y Ultimo llamado

Llámase a licitación pública, para la adquisición de 100 Uniformes de invierno para Guardia Vigilancia; 56 uniformes de invierno para Marineros; 49 uniformes de invierno para Personal de Servicio.

La Memoria Descriptiva y Pliego de Condiciones, podrán ser retirados en el local del Departamento Intendencia Nacional (1er. Piso del Edificio Aduanero). dentro del horario de 7 y 30 a 12 y 30 inclusive.

La apertura de este llamado se realizará el día 20 de enero de 1965, a la hora 9 en el local antes mencionado, en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C.C.) 3 pub. 30027 Ene.12-v.ene.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
"DIARIO OFICIAL"
Venta de papel viejo

La Secretaría de "Diario Oficial" comunica a las firmas interesadas que dispone para la venta aproximadamente de 5.000 kilos de papel viejo.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la citada oficina el día 14 de Enero de 1965, a las 10 horas, Florida N.o 1178. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8|pub. 33703 Dic.31-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 8
(Tercer llamado)

Artículos: Formularios.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 18 de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 30017 En.8-v.en.14.

LICITACION PUBLICA N.o 10
(Tercer llamado)

Artículos: Hojas de sierra, cabos p/hachas, cuchillas cocina, chairas hachas completas, limas, sierras de mano, cuchillos naifer.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 19 de Enero de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 30018 En.8-v.en.14.

LICITACION PUBLICA N.o 11
(Tercer llamado).

Artículos: Palas anchas, rastrillos, palas rectas, de dientes-serruchos, carretillas, horquillas, tijeras
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 14 de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964.
12) (C.C.) 5|pub. 30016 En.8-v.en.14.

U. T. E.

La Administración Central de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública, por el suministro de:
N.o 5651. — Transformadores de potencia y material de repuesto.
Ap.: 10 de Marzo de 1965, hora 10. Precio del ejemplar $ 30.00.
N.o 5666. — 150 Juegos de descargadores catódicos.
Ap.: 11 de Marzo de 1965, hora 10. — Precio del ejemplar $ 15.00.
N.o 5650. — Conductores desnudos y material accesorio para líneas de alta tensión.
Ap.: 12 de Marzo de 1965 hora 10. — Precio del ejemplar $ 20.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles — Montevideo, Enero 5 de 1965. — La Gerencia de Servicios Generales, (Sección Licitaciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30007 En.7-v.en.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 12 de 1964

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

NELSON BOTTARO, 30 años. divorciado, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1372 y SOFIA NAVARRO 25 años soltera empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1372.

2.a Sección

MIGUEL ARCANGEL BOTTINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1430, piso 1o., Apto. 7 y DELIA AMANDA MALACRIDA, 35 años. soltera, empleada, oriental domiciliada Colón 1430 piso 1o., Apto. 7.

HECTOR ABDON LOPEZ, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cerrito 286 y ANA MARIA CARRASCO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 286.

3.a Sección

ANIBAL GOMEZ DEL VALLE, 23 años, soltero, vendedor de libros, argentino, domiciliado Buenos Aires 169 Apto 1 y ZELMA ZIBIL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 169 Apto. 9.

7.a Sección

MIGUEL ANGEL MARICHAL CURBELO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1279 y MARIA JOSEFINA CARCAMO 26 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1279.

9.a Sección

ROQUE DANIEL PAGES, 23 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Mac Coll 1992 e INES BELLAMOR CASTELLANO, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Juan Mac Coll 1992.

VICENTE SIBILLA, 65 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Guttenberg 6369 y ESMERALDA ESPINOSA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Guttenberg 6369.

10a. Sección

HECTOR MAXIMO ALVAREZ SILVA, 34 años, viudo, peluquero, oriental, domiciliado Mirabal 1970 y EBELINA SANTIAGO ARTAGAVEYTIA, 45 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Mirabal 1970.

HECTOR NELSON SILVEIRO MORALES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4460 y RAMONA PEÑA DIAZ 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2445.

PEDRO OTTO FAULHABER, 27 años, soltero, comercio, austríaco domiciliado Yaguaneses 1373 y MIRTHA MABEL LEAL, 22 años, soltera argentina, domiciliada Yaguaneses 1373.

CARLOS MARTIN BARZIZZA, 56 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Ciudad de París 6081 y RELLY PREXEDIA OLIVA, 28 años, soltera, médica, argentina, domiciliada Ciudad de París 6081.

JUAN CARLOS ARTACHO, 29 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado Caldas 1711 y ELISA ASTURIAN, 28 años, soltera, obrera, argentina, domiciliada Caldas 1711.

ANTONIO ENSEÑAT, 64 años viudo jubilado, español, (C. L.) domiciliado Almería 4833 y TERESA ENCALADO, 47 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Almería 4833.

11.a Sección

HEBER HUMBERTO AGUIRRE 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6730 y NELA BRUM, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. Guerra 7008.

JUAN RAMON BERRIEL, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Clla. Grande 3045 y NORMA ESTER GONZALEZ 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Villagrán 3042.

TEOFILO AGUERRE, 39 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado César Cantú 96 y ZULMA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada César Cantú 3961.

ANTONIO MARIA OJEDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Carlo 3525 y CARMEN TABORDA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Carlo 3525.

OSCAR OSVALDO PIEDRABUENA, 23 años soltero, electricista, oriental, domiciliado 21 de Abril 2752 y CLOTILDE BENIGNA MOYANO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Abril 2760.

HINDER JACINTO FALCO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. al Norte del General 3797 y BLANCA LILA GARCIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. al Norte del General 3797.

13.a Sección

LINO DIAZ, 53 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. de las Tropas 4806 y MARIA HONORINALDA RODRIGUEZ, 52 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. de las Tropas 4806.

14.a Sección

MIGUEL ANGEL VEINS, 34 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Abayubá 2713 y GLADYS MANON BARCOS, 27 años, soltera, oriental domiciliada Ascencio 1173.

JUAN PEDRO DELBUONO, 40 años. divorciado empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2615 y GLADYS DEL CARMEN RUIZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2617.

15.a Sección

ROBERTO LOPEZ, 29 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1245 y CARMEN OLGA CARRERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1245.

ANGEL MAIURI, 29 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Juan M. Blanes 1057. y MANUELA DIVER SCALA, 28 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Juan M. Blanes 1057.

16.a Sección

HECTOR MARIO SOSA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Abrevadero 5060 y MARIA TERESA AMARILLO, 29 años soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 5952.

18.a Sección

MANFREDO ALEXANDRE KAUFMANN, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado J. Scosería 2647 y ADELA VICTORIA SALOMON, 23 años, soltera, argentina, domiciliada J. Scosería 2647.

HUGO MARTINEZ, 27 años. divorciado, rentista, oriental, domiciliado Arazatí 1173 y BLANCA MAGDALENA DORREGO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Arazatí 1173.

22.a Sección

NATALIO CARLOS MUSICCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3607 y MARIA DEL CARMEN PIÑEIRO 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Pestalozzi 3913.

23.a Sección

ELEUTERIO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2986 y GRACIELA JORGE, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2986.

24.a Sección

LUCIANO VEIGA, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado 26 de Marzo 3246 y DELIA MOCIÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3246

14) $6.00 3|pub. v.en.14.

Montevideo, Enero 11 de 1965

2.a Sección

UIS FELICITACION LOPEZ, 28 ños, sol-
), marino, oriental, domiciliado Colón 1579
DORIS NELDA CORREA, 24 años, soltera,
ntal, domiciliada Colón 1579.

4.a Sección

BRAIN ERNESTO SALES, 37 años, soltero,
pleado, argentino, domiciliado San José 1034
AMALIA ESTHER LENTA, 44 años, soltera,
estra, argentina, domiciliada San José 1034.

5.a Sección

RNESTO WASHINGTON BARROS, 25 años,
tero, empleado, oriental, domiciliado Ejido
y GLADYS RAQUEL BARCIA, 24 años,
tera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 867
pto. 1.

7.a Sección

EUGENIO ANIBAL VELAZQUEZ, 38 años,
tero, gráfico, oriental, domiciliado San Sal-
dor 1473 y MARIA ESTHER PEREZ, 40 años,
tera, oriental, domiciliada San Salvador 1473.
FELIPE GIANELLI, 75 años, viudo, emplea-
, oriental, domiciliado Cerro Largo 1460 y
ARINA GODELUPPI, 68 años, viuda, tu-
lada, italiana, (C. L.), domiciliada Cerro
argo 1460.

8.a Sección

JUAN CARLOS ROSA SANCHEZ, 27 años, sol-
ro, empleado, oriental, domiciliado Melo 2394
SUSANA FRAGA VILLAR, 24 años, soltera,
iental, domiciliada Melo 2394.

9.a Sección

ADAN DOROTEO VIDELA 41 años, divorciado
rnalero oriental, domiciliado Cno. de las
opas 3054 y MARIA DOROTEA GONZALEZ,
años, soltera, oriental, domiciliada Cno. de
s Tropas 3054.

10.a Sección

HECTOR ALFREDO DE LA FUENTE, 40
os, soltero, médico, argentino, domiciliado
ntana 1611 y BRUNA EDERA BALDINI, 44
ios, soltera, médica, italiana, domiciliada San-
na 1611.
MIGUEL OSVALDO BIANCHETTI, 61 años
tero, empleado, argentino domiciliado Avda.
alia 4638 y MERCEDES SEBASTIANA SORIA-
O, 38 años, soltera, empleada, argentina, domici-
ada Avda. Italia 4638.

11.a Sección

CARLOS SILVESTRE YAÑEZ 45 años, sol-
, empleado, oriental, domiciliado Campamen-
4023 y SANTA TERESITA CHAVES, 29 años
oltera, empleada, oriental, domiciliada Ma-
de B. Pacheco 4091.
SERGIO AUGUSTO VALLE, 40 años, solte-
, empleado oriental, domiciliado Andrés La-
rre 4888 y EVA CORREA, 36 años, soltera,
npleada, oriental, domiciliada Andrés La-
rre 4888.
WALTER ROBERTO RECOBA, 25 años, sol-
ro, empleado, oriental, domiciliado Estanis-
o Vega 3358 y SONIA MARGARITA STIN-
ON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada
ilal 8o 5059.
LUIS ALBERTO GUADALUPE, 30 años,
ltero, jornalero, oriental, domiciliado Casa-
lle 2663 y FANNY VAZ, 20 años, soltera,
iental, domiciliada Casavalle 2663.
JOSE ANTONIO FORTUNATO MAGNANI,
años soltero, empleado, oriental, domici-
ado Tte. Galeano 4174 y MARIA LAURA
APURRO, 26 años soltera, oriental, domicilia-
Dunant 4053 bis.
WASHINGTON BRIATURE, 33 años, solte-
, empleado, oriental, domiciliado Larravide
53 e IRMA NELLY RODRIGUEZ, 27 años,
ltera, oriental, domiciliada Alferes Real 2748
LUIS OSCAR SALDIVIA, 24 años, soltero,
ecánico naval, oriental, domiciliado Corrales
23 y YOLANDA PILAR UBARNE, 22 años,
oltera, bordadora, oriental, domiciliada Co-
ales 2823.

12.a Sección

VENANCIO REY, 26 años, soltero, militar
iental, domiciliado Vilardebó 2240 y SUSA-
A DE-LILLA, 21 años, soltera, empleada,
iental, domiciliada Acevedo Díaz 2698.
NELSON DECIA, 30 años, soltero, emplea-
, oriental, domiciliado Itapebí 2060 y BRU-
A ROSA CAPECCHI, 21 años, soltera, orien-
l, domiciliada Acevedo Díaz 2739 Ap. 2.
COLOMAN MOLNAR 30 años, soltero, matri-
ero, húngaro, domiciliado Rivadavia 1848 y
LANCA MERCEDES TUCCI, 21 años, solte-
, oriental, domiciliada Larrañaga 2757 Ap. 4.
JUAN EDUARDO D'AQUILA, 34 años, sol-
ro, empleado, argentino, domiciliado Cádiz
31 y BEATRIZ ROSA CATTELANI, 20 años,
soltera, empleada, argentina, domiciliada Cá-
diz 2931.
CARLOS OSCAR BONIOLO, 33 años, divor-
ciado, chofer, oriental, domiciliado Figurita
2833 Ap. 10 y ZULMA BEYHAUT, 31 años,
soltera, oriental, domiciliada Figurita 2833 Ap.
10.
OSVALDO FERNANDEZ, 32 años, soltero,
mecánico, argentino, domiciliado Garibaldi 1900
y MARIA INES MARI, 25 años, soltera, pro-
fesora, oriental, domiciliada Garibaldi 1900.
EDFEN EDUARDO ESAIN 23 años, soltero,
empleado, oriental, domiciliado José L. Terra
3171 Ap. 7 y ROSA OLGA ROSITO, 27 años,
soltera, empleada, oriental, domiciliada José
L. Terra 3171 Ap. 7.
JOSE MIGUEL RIVERO, 24 años, soltero,
empleado, oriental, domiciliado Bella Vista
1481 y AMALIA ANA PALLEJA, 24 años, sol-
tera, empleada, oriental, domiciliada Burgues
2955.
ANDRES ERNESTO KAPHAMMEL, 28 años,
soltero, carpintero, español, domiciliado Rocha
2465 y MARY ARGENTINA RODRIGUEZ, 26
años, soltera, española, domiciliada Rocha
2465.

15.a Sección

GUALBERTO RIOS, 26 años, soltero, cho-
fer, oriental, domiciliado Pablo de María 1246
y NOEMI MARIA ELENA ANGELILLO, 29
años, soltera, empleada, argentina, domicilia-
da Pablo de María 1246.
ANTONIO ALVAREZ, 32 años, divorciado,
empleado, español, domiciliado Arenal Grande
1627 y ELVA MONGES, 31 años, soltera, mo-
dista, paraguaya, domiciliada Arenal Grande
1627.
RAMON ROBATTO, 32 años, soltero, marino
militar, oriental, domiciliado Juan D. Jackson
1449 Ap. 25 y FRANCISCA IRIARTE, 23 años,
soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan
D. Jackson 1449 Ap. 25.

17.a Sección

WILFREDO ISIDRO MENDOZA, 30 años,
soltero, marinero, oriental, domiciliado Tancre-
di 4851 bis y LIBERTAD VELAZCO, 20 años,
soltera, oriental, domiciliada Oficial C 4553.
JOSE ALCAIN, 23 años, soltero, militar,
oriental, domiciliado Las Primicias 4869 y
SUSANA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental,
domiciliada Las Primicias 4869.
AGUSTIN MACIEL, 30 años, soltero, em-
pleado, oriental domiciliado José Ramírez 3351
y MARIA ELIZABETH SOCLIANO, 17 años,
soltera, oriental, domiciliada Timbúes 5515.

18.a Sección

FRANCISCO HUGO RODRIGUEZ, 33 años
soltero, empleado, oriental, domiciliado Rive-
ra 2665 Ap 8 y BLANCA LIDA FERRARO
RISSO, 30 años, soltera, empleada, oriental,
domiciliada Brito del Pino 1356.
LUIS CABRERA RODRIGUEZ, 24 años, sol-
tero, obrero, oriental, domiciliado Obligado
1387 y SUSANA NELBA LIMA, 20 años, sol-
tera, oriental, domiciliada Obligado 1279 Ap. 1.
HECTOR JOSE LORENZO, 22 años, soltero,
empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3323
y MIRTHA JUDITH VIERA GOMEZ, 19 años,
soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3323.

19.a Sección

JUAN DE DIOS ZAZZARI, 24 años, soltero,
estudiante, oriental, domiciliado Lorenzo Fer-
nández 2978 y MARIA del CARMEN FIGUE-
REDO, 24 años, soltera, empleada, oriental,
domiciliada Domingo Aramburú 1686 Ap. 5.

20.a Sección

JUAN CARLOS CONDE, 31 años, divorciado,
empleado oriental, domiciliado Cayetano Ri-
vas 3942 y LUISA MARGARITA CAMPION, 23
años, soltera oriental, domiciliada Cayetano
Rivas 3942.

21.a Sección

ESTEBAN MARKOVIC, 59 años, soltero, em-
pleado, yugoeslavo, domiciliado Lafayette 1346
y MARIA KERN 45 años, viuda, húngara, do-
miciliada Aranguá 4708.

23.a Sección

VICENTE DI SANDRO, 42 años, soltero, em-
pleado, italiano, domiciliado Galicia 2167 Ap. 2
y MARIA PIRONTI, 36 años soltera, emplea-
da, italiana, domiciliada Galicia 2167.

24.a Sección

FAUSTINO BAUDRI, 31 años, soltero, co-
merciante, argentino, domiciliado Pereira de la
Luz 1359 bis y GLADYS MARGOT MUNIZ,
18 años, soltera, oriental, domiciliada Fran-
cisco Muñoz 3412.

14) $ 6.00 3|pub. v.En.13.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS GARCIA, alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien:

Un terreno baldío ubicado en la planta urbana de la ciudad de Canelones, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número doscientos cincuenta y dos, manzana número setenta y tres, que de acuerdo al plano del agrimensor Rubén H. Borbonet, de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en la oficina departamental de Catastro de Canelones el veintinueve de Diciembre del mismo año, con el número tres mil trescientos ochenta y tres, se compone de una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, que se deslinda así: veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros al oeste, de frente a la calle Florencio Sánchez, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, de frente al Norte, a la calle Teresa Cabana de Moreno, formando esquina con la anterior, con el padrón número doscientos cincuenta y tres, al Este, y con el inmueble padrón número doscientos cincuenta y ocho, al Sur.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. A los fines de esta publicación se habilitó la feria mayor. — Canelones, Noviembre 13|1964. — Hugo Alvez, Escribano, actuario.

16) $1.320 00 30|pub. 24598 Dic.22-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Secció nde Cerro Largo, dictada en los autos: "ESTACIO PEREIRA y otros. Prescripción adquisitiva", (Lo. 19, Fo. 422), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Estacio Pereira, Elsio Pereira Azucena Pereira, Eva Costa o Acosta y Estacio Pereira Costa o Acosta, promoviendo acción por prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección de Cerro Largo, empadronado con el número 206, manzana No. 33 de la ciudad de Melo, compuesto de una superficie de 427 metros cuadrados; los que se deslindan así: al Este, 10 metros 73 decímetros, sobre la calle Doroteo Navarrete; al N. 40 metros 90 centímetros lindando con Mauro González, Faustino Tort dos Santos, Rúben Denis; al Oeste 10 metros 15 decímetros con Alfredo Zeñón Abreu y al Sur, 41 metros 25 centímetros con la sucesión de Carmen Novo de Falin.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto, para que comparezcan en estos autos, por sí o por apoderado legalmente constituido para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

A los solos efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo feriado judicial mayor. — Melo, Diciembre 22 de 1964. — Ramón López Toledo, Juez de Paz.

16) $1.200.00 30|pub. 151 En.8-v.mar.18.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "VELAZCO RAMON NATIVIDAD Prescripción treintenaria, (L.o 35, F.o 257 N.o 1208), se cita, llama y emplaza a doña Isolina Zapata de Castro, a sus derechos o causahabientes y a toda cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 16 de las Chacras, Sección Pintado, Primera Sección Judicial del Departamento de Florida empadronada con el número 4.156 con un área de cinco hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (5 Hect. 9.755 mts 2), según plano suscrito por el Agr. Diego Raúl Aldama el 18 de Agosto de 1951, registrado en la Oficina D. de Catastro el 20 del mismo mes y año con el N.o 125, cuya copia expidió el Agr. Julián Pelurio Fortunato en Florida, el 31 de Julio de 1964, con los siguientes linderos: al Norte, en 324 mts con sucesión Antonio Gassire; al Este, en 510 mts. 10 dmts., camino que separa de Eulogio González; y al Noroeste con faja municipal que separa el arroyo Pintado, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publi-

caciones. — Florida, 4 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $ 1.200.00 30|pub. 25373 Dic 31-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: PEREZ DE SANTOS, GENOVEVA y otros contra MONTES, FAUSTO y otros. Presc. treintañal, (Lo. 14 Fo. 254), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a, contra o sobre el bien que se describirá, y especialmente a los propietarios de los padrones linderos o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan en este juicio y estén a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos: Solar sito en manzana No. 37 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de este Departamento empadronado con el No 480, que según plano del agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la oficina departamental de Catastro de Maldonado con el No. 1031 al 15 de Agosto de 1956 se compone de una superficie de 1.065 metros cuadrados 5.740, y se deslinda así: metros 21.60 al Norte, de frente a calle Alejo Fernández Chaves; metros 50 47 al Este, de frente a calle Pública y formando esquina; metros 21.47 al Sur, lindando con el padrón 479; y metros 48.64 al Oeste, lindando con padrón 481.

Al solo efecto del emplazamiento referido, se habilitan los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado, 1o. de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $1.080.00 30|pub. 25607 En.4-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "ROIG ABRAHAM contra CARRANZA, MARIA y otros. Presc Treintenaria. (Lo. 14. Fo 251)" se cita, llama y emplaza por noventa días a cuantos se consideren con derechos a contra o sobre el bien que se describirá y especialmente a María y Blanca Carranza o a quienes se consideren con derechos reales a: dos solares ubicados en la manzana 490 de la ciudad de Piriápolis tercera sección judicial de este Departamento, empadronados con los Nos. 943 y 944 señalados con los Nos 11 y 12 respectivamente en un plano del Agr. Danilo Rostan, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 29 de Octubre de 1964 con el No 3650 con un área total por estar unidos, de 1.000 metros y lindan: Suroeste en 50 metros de frente a calle Defensa; Noroeste en 20 metros de frente a Av. Francisco Piria, siendo esquina; Noreste en 50 metros con padrón 945 y Sureste en 20 metros con padrones 953 y 942; para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, 26 de Noviembre de 1964. J. Serra Tur, Actuario.

16) $1.200 00 30|pub. 23555 Dic 9-v en.22.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA
JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Cataluña, dictada en los autos caratulados: Año 1964. Pedro Barufaldi Correa; Juana; Pedro; Justo; Francisca; Bautista; Héctor; Evangelina; Reinaldo; Gerardo o Geraldo; Amelia; Romualdo y Rogelio Barufaldi Godoy. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. (Inmuebles Padrones Nos. 49 y 72). (Libro 22: Nº 992; Folio 126), se emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a los inmuebles que se describen a continuación: Dos inmuebles empadronados con los números 49 y 72, contando el segundo con una finca de material y demás mejoras dominiales ubicados ambos en la Segunda Sección Judicial de Río Negro, en las manzanas 33 y 76 del Pueblo Nuevo Berlín respectivamente, que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro el 19 de Octubre de 1964 con el número 1565 que acompañamos son respectivamente: solar 8 de la manzana 33 que se deslinda así: 21 metros 475 mms. de frente al Nord Este a la calle Nº 7, la misma medida al Sud-Oeste lindando con el solar 1, padrón 48; 42 metros 95 centímetros al Nord-Oeste también de frente a la calle número 5, por formar esquina y la misma medida al Sud-Este lindando con el solar 7, padrón 50; solar 4 de la manzana 46 que se linda: 21 metros 475 mms. de frente al Sud-Oeste a la Avenida Nº 1; la misma medida al Nord-Este lindando con el solar 5, padrón 226; 42 metros 95 centímetros al Sud-Este también de frente a la calle Nº 10, por formar esquina y la misma medida al Nord-Oeste lindando con el solar 3, padrón 73, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio si nadie se presentara, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 25 de 1964. — Emilia N. Barceló de Quagliata.

16) $ 1.200 00 30|pub 23948 Dic.14.-v.en.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto dictada en los autos caratulados: "NICOLAS TERECHENCO. Prescripción Treintenaria. (Lo. 19. Fo 239) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Nicolás Terenchenco, iniciando acción de prescripción adquisitiv. treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de campo con las edificaciones y demás mejoras que contenga, ubicada en la 4a. sección judicial de Salto, paraje "Itapebí" empadronada con el N.o 6172, señalado con el N.o 47 en el plano de mensura y división del agrimensor Enzo A. Linaro, compuesto de 57 hectáreas 3090 ms. cdos. cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte: con Florentino Lucero, padrón N.o 6182; por el Sur, con propiedad de El Estado, padrón 4880, por el Este, con Basilio Gilferdynk, padrón N.o 4713 y por el Oeste con el padrón N.o 5328 de Teresa Rumi de Berghi.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto a estar a derecho en los referidos obrados bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Pmo. Feriado Mayor. — Salto, Noviembre 27 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $1 200.00 20 pub. 24719 Dic.23-v.feb.5.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HENRY SANSONE, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Primer Amor"; 'Carmencita' y 'Susana" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10 pub. 25224 Dic.29-v.en.13.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Obras de la Biblioteca Nacional la nómina de obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores de la entidad.

BERNARDO BERGERET, declárase autor responsable y autorizado, de la traducción de la obra original Les Plumes Rouges o Un Policía entre Plumas.

DANTE PERATO, declárase autor responsable de música y letra de Dios Momo quiere bailar. Candombe.

GONZALEZ PRADO, declárase autor responsable de música y letra de Evocación, Afro.

N. CALCAGNO y J. C. CROCCIA, declaranse autores responsables de música y letra de Cumbiando. Cumbia.

OSCAR GARCIA PEREZ, declárase autor del seudónimo de Viento Pampero, con el cual caracteriza sus obras en el futuro.

BERNARDO BERGERET y ELSA VALLARINO, declaranse autores responsables de Un Policía entre plumas. Album de letras para las canciones de la misma obra.

LUIS A. CARBALLO, declárase autor responsable de libretos de carnaval 1964, para el conjunto Curtidores de Hongos.

JOSE M. RIBEIRO y FELIX LAURENZ, declaranse autores responsables de música y letra de Del mismo color, Candombe y Fugaz. Tango.

LUIS E. CARABELLI y ALFREDO PEGLIARI y DANTE MAGGI, declaranse autores responsabels de música y letra de Rosas Negras. Candombe; Sueño de Amanecer, Canción y Triste Primavera, Vals.

BERABAT y AMELIA DELFANTE, declaranse autores responsables de música y letra de Yo soy de las que no Guelven. Tango.

ADOLFO LIDER RODRIGUEZ, declárase autor responsable de música y letra conjuntamente con Miguel A. Berois y Sixto Rodríguez de la producción musical titulada Album musical No. 1. Album Musical.

JESUS FERNANDEZ ABELLA, declárase autor responsable de música de Montevideo y Buenos Aires. Tango.

ARTIGAS WASHINGTON GARCIA, declárase autor responsable de música y letra de Noche de amor en Brasil. Bamba-Canción. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $240 00 10|pub. 25652 En.4-v.en.18.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Obras de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores socios de la entidad.

ANTONIO CALERO y EDUARDO GONZALEZ, declaranse autores responsables de música y letra de Seguí tu camino. Tango.

JUAN H. ABREU, declárase autor responsable de música y letra de Unica Rock lento.

MARIO RIVERO, declárase autor responsable de libretos para carnaval 1964 de conjunto Trío Cómico, Palote Ortiga, Violeta Arriba y La Bolsa Nueva y El Perseguido (Juan Moreira), drama gauchesco.

JORGE WEISS, declárase autor responsable de música y letra de Bayahi Album musical.

ARMANDO H. BIA, declárase autor responsable de musica y letra de Eso eres tú Bolero y Sebastiana, Plena.

ITALA BIANCHI DE LAGUARDIA Y TOÑA CRUZ, declárase autores responsables de música y letra de Marfil. Album Musical.

JUAN PEDRO FARALDO, declárase autor responsable de música y letra de Navidad en Manatí. Plena.

ENRIQUE FERNANDEZ, declárase autor responsable del programa de televisión titulado Los problemas de papá. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $140.00 10|pub. 25651 En.4-v.en.18.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el Registro de Obras de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras cuya lista se acompaña, de las cuales son autores socios de la entidad.

OSCAR TRELLES y CANDIDO BELANDO VIOLA, declaranse autores responsables de música y letra de Compases No. 1 Album Musical.

OSCAR GARCIA PEREZ, declara su seudónimo de Viento Pampero, con el cual caracterizará sus obras en el futuro.

CHOCHO FALGUERAS y LUIS CARUSO, declaranse autores responsables de música y letra de Copas amargas. Tango.

NOLO MARTINEZ, declárase autor responsable de música y letra de La Pelusita. Plena.

HUGO ALBERTO BALLE y MARIO PIO BALLES declaranse autores responsables de música y letra de Brasiliño. Baiao.

EDUARDO GONZALEZ, declárase autor responsable de música de Album típico de Eduardo González. Album Musical.

OSVALDO NOLE, declárase autor responsable de música y letra de El Bolsillo. Album Musical.

JUAN PEDRO FARALDO, declárase autor responsable de música y letra de Feliz Destino. Bolero y Cumbia de Carnaval. Cumbia. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $140.00 10|pub. 25650 En.4-v.en.18.

RICARDO ROCHA IMAZ por la AGADU, solicita la inscripción en el registro de derechos de autor las obras de socios de la entidad cuya lista se acompaña.

FRANCISCO MORALES y EDUARDO PEREZ, declaranse autores de música y letra responsables de Tu corazón. Zamba.

RODOLFO CASTRO, declárase autor responsable de Compás de tango Album de letras.

JUAN PEDRO FARALDO declárase autor de música y letra responsable de El Guapachón y de La Plena del Tío Tom. Plenas.

OLEGARIO DE LOS SANTOS, declárase autor responsable de Duo cómico Santomar Carnaval 1964.

ITALA B. DE LAGUARDIA y BERABAT, declaranse autores de música y letra responsables de Negrito Vargas. Candombe.

CARLOS ALBERTO IRIGARAY, declárase autor responsable de la adaptación y musicalización de la obra de Perrault La Cenicienta.

LUIS MAQUEIRA, declárase autor responsable de Potpurriando. Album Musical.

MARIA J. FERNANDEZ declárase autora responsable de Flores del alma. Album de letras.

JUAN C. CROCCIA y HUMBERTO MENNA declaranse autores responsables de Tabaré, Album Musical.

FELIPE TALAYER, declárase autor responsable de Tizones de mi fogón. Album de letras. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $140 00 10 pub. 25649 En.4-v en.18.

ILDA SERRA DE MUNELL, solicita la inscripción de un artístico juguete que representa una cachila del cual se declara autora. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40 00 10|pub. 25609 En 4-v en.18.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BONJOUR solicita la inscripción de la composición musical titulada: "Y tú me llamaste") y el seudónimo: Maximiliano, de la cual se declara autor. — *Montevideo, 24 de Diciembre de 1964.* — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 25225 Dic.30-v.en.14.

JESUS ANDRADE EIROA solicita la inscripción de la composición musical titulada "El camelito" de la cual se declara autor. — Montevideo 8 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 334 En.12-v.en.25.

JUAN C. GAYOL TABOAS, solicita la inscripción del modelo de vela "Lanza" del cual se declara autor. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40 00 10 pub. 347 En 12-v.en.25.

MARIA ANGELICA MARZANO, solicita la inscripción de las letras tituladas "Caminito a Tucumán", "Zambita de amor perdido" y "... por qué te fuiste" y el seudónimo "Susana Mayol" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40 00 10 pub. 337 En.12-v.en.25.

CELIAR SILVA REHERMANN y JORGE HECTOR CANEPA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cursos de Iniciación Matemática" Matemática 2.o de la cual se declaran autores. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 25454 Dic.31-v en.15.

EDMUNDO F. FERRARO, solicita la inscripción del folleto titulado "Un Carolino Ilustre Coronel Atanasio Lapido" del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964 — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $ 40 00 10|pub. 25468 Dic.31-v.en.15.

ALFONSO ARASIL CORONEL, solicita la inscripción de la composición musical titulada, "Sufro", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 113 En.7-v en.20

CARTAGO MENDOUÇA, solicita la inscripción de la obra titulada "Mi tropiya" y del seudónimo "La Mendoza" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 101 En.7-v.en.20.

EMILIO GARCIA IZQUIERDO, solicita la inscripción del modelo de cigarrera en forma de pozo de sacar agua del cual se declara autor — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $40.00 10|pub. 59 En.7-v.en.20.

JACKIE WALTER CURUCHET AMEN, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "En el 64", "Hora justa" "Tu amistad", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 205 En.8-v.en.21.

RICARDO ROCHA IMAZ, por la AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.

ENRIQUE QUEIROLO VARELA, solicita la inscripción de un elemento decorativo para la construcción (baldosas Yeronit) del cual se declara autor — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10 pub. 219 En.11-v.en.22.

ALAIDES SILVERA, declárase autora responsable de: "Viva Peñarol", Album de poemas.
KURT PAHLEN y JUAN BAUTISTA GROSSO, declaránse autores de música y letra responsables de "Para mis amiguitos". Album musical.
PEDRO A. LOUBEJAC y JOSE S. MATTEO, declárase autores de música y letra responsables de "Despedida morena". Candombe.
JESUS FERNANDEZ ABELLA, declárase autor responsable de: "Diego Rodríguez Venegas". Tango presidencial.
KURT PAHLEN, declárase autor de música responsable de "Así cantan los pueblos del mundo". Album musical.
LUCIANO ROSANO, declárase autor de música y letra responsable de: "Cubana" Rumba
CECILIO EDUARTE, declárase autor de música responsable de: "ANDACOYO". Tango.
ALFREDO CARUSO, declárase autor de letra responsable de: "Teru teru"... — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $120.00 10|pub. 289 En.11-v.en.22.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en "Exhorto s|n. procedente del Juzgado Nacional de Comercio No 2, Secretaría No. 3 de las autoridades argentinas, asunto: Edictos quiebra y convocatoria acreedores (N.o 309. Fo. 90), se hace saber que la sociedad GIANSERRA Y MARIANI DOLAN con sede en Buenos Aires, República Argentina, ha sido declarada en quiebra por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 2 de dicha ciudad, y se convoca a sus acreedores locales para que en plazo de sesenta días usen su facultad de promover ante este Juzgado la formación de una quiebra separada. Se habilitó la próxima feria judicial mayor al único efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 22 de Diciembre de 1964 — J. Serra Tur. Actuario.
18) $1.200.00 60|pub. 25713 En.5-v.ab.1o.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 55, Fo. 598), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MIGUEL MONGE y AIDA MARTHA VERA DE MONGE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José María, en la forma siguiente:

Donde en ella la madre del inscripto figura como Aída M. Sera, debe decir: Aída Martha Vera; donde el abuelo paterno figura con el apellido Mongo, debe decir: Monge y donde el abuelo materno figura con el apellido Sera, debe decir: Vera.

Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza y que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4 55) 15|pub. 33734 En.5-v.en.26.

20—Remates

JULIAN ALVAREZ MUÑOZ
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente urbano 625 serie B 58. Zulma Moraima Tenconi Barcala, Hilda Cristina y Nélida Desiderio Tenconi, el 29|1.65 a las 17 horas y en su ubicación, el martillero Julián Alvarez Muñoz, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y ocho mil ochocientos siete pesos ($ 48.807.00), terreno y mejoras sito en la 10a. sección judicial de Montevideo padrón 182.764, superficie 343 metros 82 decímetros que deslindan 10 metros al N. de frente a calle Dr. Decroly entre Estrázulas y Missouri, punto medio, de la esquina con la última 73 metros 50 centímetros 34 metros 42 centímetros al O. linda con padrón 182.765; 10 metros al S. con padrón 147.419 y 34 metros 35 centímetros al E. con padrón 182.763.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 29|1.65 $ 35.156.82 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo, gastos y honorarios de escrituras, certificados 1 o|o comisión de rematador y lo adeudado por colector, medianerías, o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende al 29|1|65 a pesos 27.534.74; G) Títulos e informes en sección asuntos legales (Sarandí 620, tercer piso). — Montevideo, 30|12|64. — Jacinto Rivas Luzardo. Sub-Gerente General.
20) (C.C.) 7 pub. 30009 En.8-v.en.18.

JULIAN ALVAREZ MUÑOZ
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano 2891 serie A|51. Czeslow Podbielski y Ana Keinik Miczenska, el 28|1|965 a las 17 horas y en su ubicación, el martillero Julián Alvarez Muñoz, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de diecinueve mil trescientos cuatro pesos ($19 304.00), terreno y mejoras sito en la 18a. sección judicial de Montevideo, padrón 31047, superficie 189 metros con 55 decímetros, deslinde: 11 metros 15 centímetros de frente al NE a la calle Guayaquil, entre las de 26 de Marzo y P. F. Berro, punto medio 29 metros con 38 centímetros de la esquina con esta última; por 16 metros con 86 centímetros al SE linda con padrón 93 650 y 31.048; al SO 11 metros con 42 centímetros lindando con padrón 33954; por 16 metros con 76 centímetros al NO linda con el padrón 31046.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 28|1|965, $ 11.671 06 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto el representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por pavimento medianerías o cargas análogas y sus accesorios E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende el 28|1|965 a pesos 8.984.12; G) Existe hipoteca a favor de Amelia C. de Flandiño, María Inés Adroher de Foladori y Milton Jorge Acevedo; H) Títulos e informes en la sección asuntos legales (Sarandí 620 piso 3). — Montevideo, 30|12|964. — Jacinto Ribas Luzardo. Sug-Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30010 En.8-v.en.18.

FERNANDO LIGRONE DOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Manuela Vázquez de Colosi y otros contra CARMELA y FORTUNA COLOSI. Cesación de condominio". (Ficha C-175, Año 1962) se hace saber que el día 9 de Febrero de 1965, a las once horas en sus respectivos lugares de ubicación se procederá por el martillero Fernando Ligrone Dotti, asistido del señor Alguacil y del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los dos tercios de la tasación practicada en autos, de los bienes que se indicarán:

A) Base: $ 29.924.00: Un solar de terreno y mejoras sito, en la décima sección judicial de la Capital, empadronado con el N.o 65.455, barrio Fortuna, señalado con la letra C de la subdivisión del solar N.o 1 de la manzana letra O del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1906, compuesto de una superficie de 702 metros 90 decímetros que se deslindan así: 12 metros 32 centímetros de frente al Norte al Camino Carrasco cuya puerta de entrada está señalada con el N.o 4890, entre las calles Veracierto y Arrayán, distando el punto medio de dicho frente 30 metros 80 centímetros de la esquina con la última calle nombrada; 61 metros 12 centímetros al Noreste confinando con el solar letra B; 11 metros al Sureste con solar E; y 66 metros 68 centímetros al Suroeste con el solar letra D.

B) Hora 11 y 30. Base: $ 32.176.00: Un solar de terreno con todas las mejoras que le acceden y lo en él construido, sito en la décima sección judicial de la Capital, empadronado con el N.o 65 406, el que según plano del agrimensor Miguel F. Horta de Abril de 1929 e inscripto en la Dirección de Topografía el 30 del mes y año citado, se compone de una superficie de 1.213 metros 23 decímetros que se deslindan así: 16 metros 22 centímetros de frente al Noroeste al Camino Carrasco, distando el punto medio, según certificado de empadronamiento 24 metros 33 centímetros a la calle Itú; 78 metros 65 centímetros al Noreste lindando con Emilio Carreto; 14 metros 80 centímetros al Sureste lindando con Nicolás Ratto; y 85 metros 30 centímetros al Suroeste lindando con Virgilio Scoppa.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el quince por ciento de la postura como garantía de mantenimiento de la misma y en acto de serle aceptada; 2.o) Que los condóminos Felipe H. Colosi; Manuela V. de Colosi y María Josefina Colosi de Demicheli se encuentran exonerados de consignar la seña respectiva; 3.o) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor para efectuar las mismas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
20) $1 260 00 15|pub. 25714 En.5-v.en.26.

ALBERTO J. BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: VICTORINO A. CARDOSO C. PEDRO MOREIRA PAEZ y otra. Juicio Ejecutivo, (Lo. 48, A. Fo. 700), hace saber que el día 4 de Febrero de 1965, a las 11 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Sr. Alberto J. Bocking, asistido del señor Alguacil y señor actuario, de este Juzgado, a la

venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos o sea $2 400.00 la hectárea de la cuarta parte indivisa del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Rincón del Pino, sexta sección judicial del departamento de San José, empadronada en mayor área con el No. 5.267, o sea el lote señalado con la letra B en la fracción No. 1 del plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Manuel D. Rodríguez inscripto en la oficina técnica de empadronamiento de San José con fecha 16 de Diciembre de 1931, compuesta según el mismo y títulos respectivos de cuatrocientos ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil doscientos noventa y siete metros, veintiseis decímetros cuadrados contenidos en una figura poligonal irregular y que se deslinda así: por el N. E. en 1.409 metros 50 centímetros de frente a la carretera Montevideo Colonia que la separa del lote A del mismo plano; por el Este en 1.423 metros 50 centímetros por campos de Vicente Illaraz de Castromain por el Sur en 1.760 metros con Fermín Illaraz, y por el Oeste en 2.707 metros con la fracción dos del citado plano; y al N. O. 0 220 metros a Camino Vecinal que le separa de José Villamil.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2o.) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1o.; 3o.) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la sucursal San José del Banco de la República Oriental del Uruguay sita en la ciudad de San José.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra tra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

20) $1.296.00 15|pub. 25622 En.4-v.en.28.

ORONIEL PINTOS
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Banco Comercial c|JACINTO SANTANA HERNANDEZ y otra. Ejecución de hipoteca, (Ficha 1693|63)", se hace saber que el nueve de Febrero próximo, a las nueve horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la 9.a Sección Judicial del Departamento de Canelones (Míguez) por el rematador señor Oroniel Pintos, asistido del señor Juez de Paz de la Novena Sección Judicial de Canelones, comisionado al efecto, se sacarán a la venta en remate público, sin base y al mejor postor los siguientes inmuebles:

A) Fracción de terreno y construcciones en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón Sub-Urbano N.o 20, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. José A. Rodríguez Lema, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Junio de 1949 con el N.o 5145 con una superficie de 968 mts. cuadrados, lindando, al Norte: en 17 mts. 30 cmts. con Evaristo Ciappesoni; al Este en 56 mts. con el lote N.o 2 del plano citado; al Sur en 17 mts. 30 cmts. da frente a calle pública N.o 3 y al Oeste en 56 mts con terreno de Consejo de Enseñanza Primaria y Normal; B) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de terreno y construcciones, contigua a la anterior, ubicada en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón Sub-Urbano N.o 8 designado con el N.o 2 en el plano del Agr. José A. Rodríguez Lema, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Junio de 1949 con el N.o 5145 con una superficie de 840 mts. cuadrados, lindando: Al Sur 15 mts de frente a calle pública N.o 3; 56 mts. de fondo lindando al Este con el solar N.o 3 del plano citado; al Oeste con el solar N.o 1 deslindado en la letra A) del presente y al Norte en 15 mts. con el solar N.o 4 del plano citado; C) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicada en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 17.231, que según plano del Agr. Juan Antonio González Uslenghi, inscripto en la Dirección General de Catastro el 29 de Diciembre de 1937 con el N.o 358, tiene una superficie de 7 Hás. 3788 mts. 10 dmts. lindando: al Norte con sucesión Eumacia Amarilla de Corrales; al Este con sucesión de Erminda Amarilla de Tejera; al Sur con la vía férrea a Minas y al Oeste calle por medio con el Pueblo Estación Míguez; D) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 14 286, señalada con la letra "D" en el plano del Ing. Alejandro Crocco, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 3 de Julio de 1928 con una superficie de 45 Hás. 1457 mts. 13 dmts. lindando, al Nor-Este con el Camino de la Cuchilla Cabo de Hornos; al Nor-Oeste con sucesores de José García Martínez; al Sur-Este con Eumacia Amarilla de Corrales y al Sur-Oeste con Carretera a Míguez; E) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicado en "Montes" Novena Sección Judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 19.162 designado con el N.o 1 en el plano del Agr. Arturo Silva Mestre, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6966 el 4 de Marzo de 1952, con una superficie de 72 Hás. 2352 mts. lindando: al Norte con María Clotilde Crosta Duplessis de Lausac; al Nor-Este con esta misma lindera: al Este con el Ferrocarril Central del Uruguay; al Sur con la fracción N.o 2 del plano de Teotimo Alonso Hernández Javier y al Oeste senda de paso de 10 mts. de ancho, por medio con Santiago Regueiro; F) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicado en Solís Grande, 13.a Sección Judicial de Lavalleja, padrón N.o 8850, que según plano del Agr. Lamas Daniel Fosalba, inscripto el 3 de Mayo de 1929 en la Inspección Técnica Municipal de Lavalleja tiene la superficie de 23 Hás. 5444 mts., lindando: al Nor-Este con Francisco Cirilio Blanco y Elodia Blanco de González; al Sur-Este vía del ferrocarril Central por medio con Blas F. Blanco; al Oeste: con Nolasco Pedro Blanco; al Nor-Oeste Arroyo Solís Grande; G) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras, situado en Solís Grande, 13.a Sección Judicial de Lavalleja, padrón N.o 9896, que según plano del Agr. Lamas Daniel Fosalba, inscripto en la Oficina de Catastro de Lavalleja con el N.o 27 el 31 de Marzo de 1944, tiene la superficie, de 18 Hás 435 mts. lindando: Nor-Este servidumbre de paso por medio con Criseldo González; al Sur-Este con Blas Félix Blanco; al Sur-Oeste con Pedro Nolasco Blanco; al Nor-Oeste vía del ferrocarril Central por medio don Ciriaco Olascuaga; H) Acto continuo se sacarán a la venta: Dos fracciones de campo y mejoras en Solís Grande, Novena Sección Judicial de Canelones, empadronadas con el N.o 5636 señaladas con los N.os 7 y 8 en plano del Agr. Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 22 de Octubre de 1930 compuesta cada fracción de 38 Hás. 6055 mts. 88 dmts. y ambas por estar unidas forman 77 Hás. 2111 mts. 76 dmts. que se deslindan de conjunto: Norte con fracción 6 del plano de Juan León Gómez; al Sur fracción N.o 9 de Aramís Francisco Gómez; al Este Arroyo Solís Grande y al Oeste fracción N.o 5 de Juan María Irigoy; I) Acto continuo se sacará a la venta. Una fracción de campo en Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 5633 que según plano del Agr. Arturo Silva Mestre inscripto en la Dirección General de Catastro el 26 de Octubre de 1948 con el N.o 4738, tiene una superficie de 38 Hás 6031 mts. que se deslindan: al Norte con Martín Basaistegui; al Sur con Adelaida G. de Gómez y Simón Gómez; al Este con Juan León Gómez, Ciriaco Olascuaga y Francisco A. Gómez; al Oeste con Avelino y Luis Romero; J) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 5640, señalado con el N.o 9 en plano del Agr. Carlos D. Furriol inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 22 de Octubre de 1930 con una superficie de 38 Hás. 6055 mts. 88 dmts. que lindan: al Norte con fracción N o 8 del plano de Ramón J. Gómez; al Sur con Simón Gómez y Desideria B. de Rodríguez; al Este Arroyo Solís Grande y al Oeste con fracción N.o 5 de Pedro J. Gómez y K) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en la Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 18.015 que según plano de los Agrimensores Walter De León Cáceres y Osvaldo D. Cock Crispo, inscripto el 29 de Octubre de 1954 con el número 8516 en la Dirección General de Catastro tiene una superficie de 78 Hás. 4698 mts. 42 dmts. que se deslindan: al Este da frente a Carretera a Míguez; al Norte con campo padrón N.o 340; al Oeste con Camino Vecinal y al Sur con campo padrón N.o 14.288.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; B) Son de su cargo los gastos de escrituración, comisión legal del martillero; impuestos, timbres y certificados; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la Novena Sección Judicial de Canelones (Míguez); D) Que ha sido habilitada la Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

20) $ 4.320.00 20|pub. 354 En.12-v.feb.8.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, recaído en autos: "Joaquín Alonso Pérez contra JESUS M. PEREZ HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 61, Fo 632), se hace público que el día 3 de Febrero del entrante año 1965, a la hora 10 y en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón esquina Misiones, se procederá con intervención del martillero Julio César Trobo, asistido del Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en el Paso de la Arena 16a. (hoy 13a.) sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 150.587, señalado con el número 282, manzana "N" en el plano trazado por los Agrimensores Carlos M. Salzar, Eduardo R. Alvarez y Roberto Schinca, en Marzo de 1927, y Marzo de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Abril de 1928, compuesto de una extensión superficial de quinientos ochenta y ocho metros seis decímetros (588 mts. 06 dcms.), que se deslindan así: 12 mts. de frente al Norte sobre Rambla Costanera, por donde el edificio lleva en su puerta de acceso el N o 5619, entre Camino Tomkinson y calle Número Diez, 44 mts. al Este, lindando con el solar 283, 54 mts. 1 centímetros al Oeste con el solar 281, y 15 mts. al Sur, con el solar 286, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados, para su exámen, en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $840.00 15|pub. 96 En.7-v.en.27.

JUAN SIMIONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en los autos: Alberto Cecchini contra Pedro R. De Souza, ejecución de prenda, (Lo. 62, Fo. 52), se hace saber que se rematará al mejor postor, un automovil marca. Fiat a gas oil modelo 1954, padrón No 150.865, matrícula No. 275.190 el próximo 15 de Enero de 1965 a las 14 horas en Juan Lindolfo Cuestas 1468, seña 20 o|o en efectivo. Se habilitará la próxima feria judicial mayor a los fines pertinentes. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964.

20) $160.00 10|pub. 25296 Dic.30-v.en.14.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Villanustre Peluaga, Inés contra ELBIO SEVERINO RUSSI BOTALI y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 60, Fo 554), se hace público que el día 16 de Febrero del entrante año 1965, a la hora 10, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala N.o 1328, se procederá con intervención del martillero, don Teodoro Acosta, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes inmuebles, cualquiera sean sus superficies en un solo lote:

Dos fracciones de chacra contiguas, con sus poblaciones alambradas y demás mejoras que contienen, ubicadas en el Colorado, 4a. sección judicial del Departamento de Canelones, a saber: Una Padrón N.o 17.135, que según plano del Agr. Alberto de Arteaga, de 17 de Febrero de 1938 inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 50, el 23 del mismo mes y año, se compone de una superficie de siete hectáreas 2 485 metros, deslindados así: da frente al Sud-Oeste en línea quebrada compuesta de cinco tramos, uno de 65 mts. 30 cmts., otro de 19 mts. 60 cmts. otro de 11 mts. 20 cmts., otro de 15 mts. 90 cmts., y el último de 95 mts. 10 cmts. al Camino de Las Piedras al Colorado, al Sud-Este, en 453 mts. 30 cmts., con Norberto Garrido, al Nord-Este, en 199 mts. con el mismo señor Norberto Garrido y al Nord-Oeste, en 343 mts. 90 cmts.. con Orfilia Rodríguez de Ortiz, y la otra: Padrón N.o 4.820, antes este mismo número en mayor área, señalada con el N.o 2 en el plano levantado por el Agrimensor Federico G Amonte, en Noviembre de 1959, inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones el 24 de Diciembre del mismo año con el N.o 2840, se compone de una superficie de cinco hectáreas, 9 634 metros 16 decímetros, deslindados así: 350 mts 90 cmts al Nord-Este, con fracción N.o 1, igual extensión al Sud-Oeste, con inmueble padrón N.o 4902, 170 mts al Nord-Oeste con parte del inmueble padrón N.o 4842, y 170 mts. 7 cmts al Sud-Este con parte de la fracción 3 del mismo plano. Esta fracción tiene a su favor una servidumbre de paso, para salida al Camino Público a las fracciones 1 y 3

Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar en dinero efectivo el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero, así como los gastos y honorarios de las escrituras de compraventa y cancelación de hipoteca certificados de Registros, e impuestos que correspondan; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de las publi-

caciones de presente edicto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964 — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $1 428 00 17|pub 25052 Dic.23-v.en.21.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "RUIZ ABOY, EDUARDO Y OTROS. Cesación condominio". (Ficha C-6844), se hace saber: que el día 25 de Febrero de 1965, en los lugares de sus ubicaciones, a la hora 10 y 10 y 30 se procederá por el martillero Juan Arturo Bouza, a la venta en pública subasta, sobre las bases que se indicarán de los siguientes inmuebles:

A) Base $ 125.000.00: Solar con edificio y mejoras, situado en la 12.a Sección de este Departamento, padrón 80.131: Solar 33 plano del agrimensor Raúl Conde de Marzo 1925, inscripto en Topografía el 26 de Mayo siguiente, teniendo un área de 389 metros, 11 decímetros cuadrados, que deslindan: metros 10.737 al Noreste a calle Pedro Trápani, distando metros 46.72 con esquina calle Atahona: metros: 36.10 al Sureste: metros 10.737 al Suroeste; metros 36.38 al Noroeste.

B) Base $ 37.500.00: Solar con edificio y mejoras, ubicado en la 12.a Sección de este Departamento, padrón 162.377, solar 32 del plano antes referenciado, teniendo un área de 392 metros 17 decímetros cuadrados, que deslindan: metros 10.737 al Noreste, a calle Pedro Trápani, distando metros 57.557 con esquina calle Atahona, metros 36.38 al Sureste, metros 10.737 al Suroeste, metros 36.77 al Noroeste.

Se previene: Primero: Que el mejor postor consignará en efectivo el veinte por ciento de su oferta al serle aceptada; Segundo: Que los arrimos, medianerías, pavimento, cordón y mejoras existentes, están pagas, pero si algo se adeudare será de cargo del comprador, así como certificados, gastos, honorarios escrituración, impuestos, tasas municipales, comisión del rematador: Tercero: Que los impuestos nacionales se abonarán conforme leyes respectivas; Cuarto: Que los títulos, planos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado (Cerrito 586). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la feria a los solos efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
20) $720.00 15|pub. 25681 En.5-v.en.26.

ORONIEL PINTOS
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, de Montevideo, dictada en autos: "GARICOITS BONIFACIO, MARIA DOLORES. Tutela (19-570)", venidos a conocimiento del Juzgado de Paz de la 3a. sección de Rocha, se hace saber que el día 17 de Febrero de 1965, a las 15 horas, en el local "Quebracho" que administra la firma "De Barbieri, Perdomo y Pintos" ubicado en esta sección se procederá por el Martillero don Oroniel Pintos, asistido del Alguacil Ad-hoc designado en autos, a la venta en remate público del siguiente inmueble:

Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el "Alférez" 3a. sección judicial del Dpto. de Rocha, empadronada con el N.o 6050 señalada con el N.o 5 en el plano levantado en Mayo de 1930 por el Agrimensor Raúl Borsani, compuesta de una superficie de 123 hectáreas, 9 734 metros, 10 centímetros y que linda: Por el Oeste, línea de 2.128 mts. 50 cms. por medio con las fracciones Nos. 3 y 4 respectivamente adjudicadas a Angel Isidoro y Luis Alberto Bonifacio; por el Sureste, camino Departamental por medio, con propiedad de Victoriano Banat y Castro; por el Suroeste, línea de 1.873 mts. 70 cms. con la fracción 6 de María D. Bonifacio; y por el Noroeste, línea de 620 mts 40 cms por medio con terrenos de doña Práxede Graña de Ortiz. El bien descripto ha sido tasado en Ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000.00)

Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no supere dos terceros de la tasación aprobada; II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; III) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; IV) Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. Condiciones de la operación: El adquirente podrá optar entre pagar la totalidad del precio ofrecido en el acto de escriturar o la mitad al contado y el resto a un año de plazo, con garantía hipotecaria del propio bien y con el interés del 12 o|o anual. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Lascano, Diciembre 18 de 1964. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.
20) $1 800 00 30|pub. 24948 Dic.24-v.feb.8.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, Dr. Carlos Alberto Artecona, en autos "COSENTINO HNOS. Quiebra. Lo. 35, Fo. 231", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 16 horas, en el local de la firma "Cosentino Hnos." sita en Gral. Rivera y A. Sierra el Sr. Rematador don Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta, al mejor postor y al contado de un lote de bolsas de arpillera, se calculan 3.000 y de unos 250 a 300 kilogramos de bolsas de papel.

Se previene que serán de cargo del adquirente los honorarios del Rematador e impuestos Municipales y que los efectos a venderse pueden verse en el mismo local entre las horas 8 a 12 y 13 a 17. Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, Enero 4 de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
20) $240.00 10|pub. 237 En.11-v.en.22.

CARLOS A. MARQUEZ SANTOS
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "San Martín, José contra SAN MARTIN DE ARCHONDO, MELANIA I. Ejecución de hipoteca. (Libro 13, Folio 628)" se hace saber que el día 16 de Enero de 1965, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero Carlos A Márquez Santos, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la 1ª Sección Judicial de este Departamento, padrón Nº 284, manzana Nº 50, que según plano del Agr. Jaime Pou, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el número 16 el 1º de Febrero de 1943, y que tiene una superficie de 283 metros 2024 centímetros, que se deslinda así: 12 metros 35 centímetros al Noreste de frente a calle Doctor Edye, ex-Garzón puerta señalada con el número 790; 22 metros 62 centímetros al Este con padrón 295 propiedad de Juan Peña; 12 metros sesenta y nueve centímetros al fondo al Sudoeste con padrón 1731 de Tomás Casella y 22 metros 62 centímetros al Oeste, lindando con padrón 293 de Victorio Casella.

Se previene. Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. El 2 o|o de Comisión y el Impuesto Municipal deberán hacerse efectivos en el acto del remate, siendo de cargo del comprador. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los fines pertinentes. — Maldonado, 11 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario
20) $600.00 15|pub 24211 Dic.16-v.en.12.

WASHINGTON VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "AMERICA MARQUEZ de FERRERO contra ALBERTO GUILLEN MARTINEZ y NILDA MARIA ZANNONIANI de GUILLEN MARTINEZ Ejecución de hipoteca", (Lo. 24, Fo. 82, No. 602), se hace saber al público que el día 15 de Febrero de 1965 a las 9 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado (calle Leandro Gómez 955, altos), se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del rematador don Wáshington Vázquez asistido del señor alguacil y actuario, del siguiente bien:

Una fracción de terreno con el edificio en construcción y demás mejoras anexas que se le agreguen en el futuro, situada en la manzana No. 1 de la planta urbana de esta ciudad, 12a. sección judicial de Paysandú, padrón en mayor área No. 1, señalada con el No. 40 en el plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la oficina local de Catastro con el No. 1507 el 4 de Junio de 1959, y según el cual tiene una superficie de 404 metros cuadrados que se deslindan así: 13.75 metros de frente al Este sobre el Br. Artigas; igual medida al Oeste con el solar No. 38; 29.42 metros al Norte con el solar No. 39, ambos del mismo plano; y 29.45 al Sur sobre la calle Tacuarembó, formando esquina.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía; 2o.) Que los gastos de escrituración, incluso el impuesto al mayor valor, certificados y honorarios, y comisión del rematador, serán por cuenta del comprador, así como también las deudas que por concepto de pavimento, vereda medianerías, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen del bien; 3o.) Que los títulos del bien se encuentran depositados en la oficina actuaria de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados que lo deseen, ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 14 de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario adjunto.
20) $840.00 15|pub. 171 En.8-v.en.28.

JULIO CESAR OCHOVIET
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. don Nelson Catalurda, dictada en los autos caratulados: "Año 1961. Alfredo León contra "INDUSTRIAL MADERERA LIMITADA". Juicio Arbitral, (L.o 21, N.o 791, F.o 106)", se hace saber al público que el lunes 8 de Febrero de 1965 a las 8 y 30 horas y en el local de la "Industrial Maderera Limitada", en calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, entre calles Ituzaingó y Sarandí de esta ciudad, se procederá por el martillero don Julio César Ochoviet, asistido del señor Actuario de este Juzgado y presidida esta diligencia por el señor Oficial Alguacil, a remate de los bienes embargados, consistentes en los siguientes:

Una máquina combinada, alemana marca "Hombak"; cepilladora; sierra; taladro; etc. con motor eléctrico, con 24 hojas acero para moldura; 3 llaves de boca doble; hojas sierra sin fin; poleas con protección; mesa de hierro y guías con motor eléctrico marca "Patay", francés cinco y medio H P. N.o 326350; con los correspondientes accesorios. Un taladro eléctrico "Fobco" N.o 1420, máquina N.o 2957 con motor eléctrico marca "Cub" número S 468644 con mesa de hierro. Una máquina de cortar hojalata, ancho hoja 0.56; una piedra de afilar con pie y polea. Una lijadora dos fases con motor eléctrico "Marelli" asincrónico, trifásico 1390 revoluciones por minuto. Un torno para madera marca "Myford", con motor eléctrico y polea sobre base de hormigón, abertura entre eje 1.20, con un compás. 5 guías y 4 herramientas moldear. Un soplete a motor marca "Hoover" 14 H. P. con pistola "Conton" con cable y dos caretas antigas; un soplete soldar buen estado; un banco carpintero; largo 2 25 con presa de madera; una máquina remachadora sin marca; sargento de hierro para carpinteros; 500 chapas lisas galvanizadas u hojalata de 0.70 x 0.45; cantidad de herramientas carpintero; gran cantidad trozos álamos madera dura; cedro; tablas cedro y de pino brasil; listones de distintas clases de madera; madera compensada de distintas medidas; recortes de distintas clases de madera; tirantes tea; marcos madera; armarios madera; taburetes; sillas; mesas; gran cantidad de juguetes de madera; pintura "Lantolín" y "Cadete"; un cepillo metálico cepillar en curva regulable; estantes madera; lotes de clavos distintas medidas; clavos de vidrio; tachuelas niqueladas de tapizar y comunes; mechas para hierro; tornillos comunes y de "bronce"; manijas para cajones; armadura con municiones para puertas corredizas; cerraduras de embutir y de arrimar completas; pasadores; boca llaves visagras; picaportes; gran cantidad de herrajes también nuevos; etc., sin base y al mejor postor y en el acto del remate se deberá consignar el 10 o|o de la oferta. I) A los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones — Fray Bentos, Diciembre 21 de 1964. — Esc. Mario Durañona Actuario.
20) $ 680 00 10 pub. 25505 Dic.31-v.en.15.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BROQUETAS, LEOPOLDO. Segunda Copia", (62|506), se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido don Leopoldo Broquetas, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó la Escribana Dora Blanco de Calvo, el tres de Diciembre de 1959, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección, con el N.o 2527 del Lo. 205, y por la cual el gestionante dio en préstamo al Doctor Gabriel Kertesz y a la esposa de éste, doña Matel Wasersztejn, la suma de $ 24.000, con la garantía hipotecaria del inmueble sito en Montevideo, 10a. sección judicial, con frente al Sureste a la Avenida General Rivera, padrón N.o 168.524.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que, por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados, haciendo constar que se declaró habilitada la próxima feria judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
21) $400.00 10 pub. 273 En.11-v.en.22

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "SAETTONE, MAXIMA. Expedición de segunda copia, (62-378)", se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido Máxima Saettone promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Carlos M. Pose el 5 de Julio de 1946, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Traslaciones de dominio con el N.o 844 al F.o 543 del L.o 347,

y por la cual la gestionante adquirió de don Juan José Spinoglio una fracción de campo, con sus construcciones y demás mejoras, padrón N.o 92.183, sita en las inmediaciones del Arroyo Toledo, 11.a Sección Judicial de Montevideo, compuesta según títulos de 6 hectáreas 4519 mts. 86 dmts. y según plano del Agr. Wáshington Zorrilla de 22 de Setiembre de 1931, consta de una superficie de 6 hectáreas 2251 mts. 63 dmts. así deslindada: 226 mts. 55 cmts. de frente al Sur a Camino Vecinal; 181 mts. 95 cmts. al Oeste y 496 mts. 85 cmts. al Norte lindando con Juan Barthaburú y 269 mts. al Sud-Este limitando con la vía del ferrocarril. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

21). $ 430.00 10 pub. 350 En 12-v.en 25.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

AUMENTO DE CAPITAL DE "BASF URUGUAYA LIMITADA"

Por escritura autorizada por el Escribano Werner Dix, el día 30 de Noviembre 1964, fue aumentado el capital de la Sociedad "Basf Uruguaya Limitada" por los socios "Basf Holding A.G.", Zurich, y "Unión Química S.R.L.", Buenos Aires, a la suma de: "Un Millón de Pesos ($ 1:000 000.00). Capital Integrado: pesos 900 000 00. Inscripción en el Registro Público de Comercio: el 24 de Diciembre de 1964 con el N.o 507, al Folio 1816 del Libro 1 de Contratos.

22) $120.00 10 pub 25811 En 5-v.en.19.

IMPORBETON URUGUAYA LTDA.

En instrumento público autorizado por el Escribano Francisco Silva Escudero; el 18 de Diciembre del corriente año, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo, con el No 500, Fo. 1792 del libro No. 1 de Contratos, los señores Horacio Ade Fogliarino y Juan José Busaid, constituyeron una sociedad limitada, denominada IMPORBETON URUGUAYA LTDA., teniendo como objeto principal: "La extracción y comercialización de arena, piedra y similares, pudiendo participar en todo género de industria u operaciones relacionadas directa o indirectamente con su giro así como también en actividades de exportación e importación y distribución de bienes que se estimen convenientes para un mejor progreso de los intereses de la sociedad.

Capital: $50.000.00, aportados por partes iguales por los socios integrando la mitad en efectivo. Domicilio: Tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Colonia 1181, escritorio 604, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República y/o extranjero. Administración: Ambos socios indistintamente. En ausencia de uno de los socios, serán representados por el señor Alfredo Galli Alimundi, oriental, soltero, domiciliado en Juan Benito Blanco 861, Apto. 201. Balances: Anuales. Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.

22) $320.00 10 pub. 170 En 8-v.en.21.

CORMAR S.R.L.

Por documento certificado por la Esc. Gladys E. García, el 28 de Noviembre 1964 inscripto en Registro Público de Comercio con N.o 489, Fo. 1751, Lo. 1 de Contratos, se constituyó la Sociedad Cormar S.R.L.

Socios: Nilson Core y Javier Morando. Capital: $ 100.000.00, aportado: Nilson Core pesos 90.000.00 y Javier Morando $ 10.000.00. Domicilio: Montevideo. Plazo: un año, con prórrogas automáticas de un año. Objeto: Compraventa, importación, exportación, elaboración representaciones, actividades agropecuarias y todo acto de comercio lícito. Administración: En forma indistinta cualquier de los socios excepto contraer obligaciones, que deberán actuar conjuntamente. Balances: anuales 30 de Abril

22) $160.00 10 pub. 296 En 11-v.en 22

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 104 906. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belieres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "LANA-COLOR" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 25462 Dic.31-v.en 15.

ACTA No. 104.882. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Botany Mills Inc., (California), solicita la marca "SEA AND SKI" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10 pub. 25632 En 4-v en 18.

ACTA N.o 104.955. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Alonso Adami S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "CHIQUITIN" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80 00 10 pub. 25638 En 4-v.en 18

ACTA N.o 104.994. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA NOTA DE HOY", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 25735 En 5-v en 19

ACTA N.o 104.995. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ENTRE UD. y YO", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 25736 En 5-v en 19

ACTA N.o 105.021. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, Angel Rolando De La Fuente (Uruguay), solicita registrar la marca: "PARA EL" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40 00 10 pub. 25685 En 5-v.en 19.

ACTA N.o 104.960. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Darwin Quintana y Cía (Uruguay), solicita registrar la marca: "CELDAR" para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40 00 10 pub. 25686 En 5.-v.en.19.

ACTA N.o 104.887. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Con esta fecha Osvaldo P. Coggiola (Argentina), ha solicitado registro de la marca: "ROBSON" para distinguir artículos de las clases 1, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 25690 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 105.006. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Angel Salvador Vellano, de Montevideo, solicita registrar la marca "LUPITA" para las clases 15, 23 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 25666 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 105.030. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LUMESTRAL", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 104 En 7-v.en.20.

ACTA N.o 105.029. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "RIZARGENTAL" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 105 En 7-v.en.20.

ACTA N.o 105.031. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "KALOCION" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 106 En 7-v.en 20

ACTA N.o 105.028. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "LANOFIL", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 107 En 7-v.en.20.

ACTA N.o 105.026. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIONDULA", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 109 En 7-v.en 20.

ACTA No. 105 035. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "GALILEO" para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 181 En 8-v.en 21.

ACTA N.o 104.936. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Valsey-Bristol Shoe Company Incorporated (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

JUMPING JACKS

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 25709 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 104.989. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Picker International Corp. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

ElecTroGraph

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 25708 En 5-v.en 19.

ACTA No. 104.888. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "AMPROSYL" para distinguir artículos de la clase 0. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 25412 En 5-v en 19.

ACTA N.o 104.939. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso S. A. (Montevideo), han solicitado el registro de la marca: "DUMONT RAINBOW" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 25707 En 5.v.en.19.

ACTA N.o 105.009. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha, Cafetil Sociedad de Responsabilidad Limitada (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "LIFT" para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 25708 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 104.988. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Suzuki-Shinobu Sohonsha Company Limited y Pola Cosméticos Company Limited (Japón), han solicitado el registro de la marca "POLA" para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 25705 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 104.968. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca: "BURMA" para artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 25700 En 5-v.en 19.

ACTA N.o 105.008. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha, Instituto Veterinario Uruguay S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "IVUTRES" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 25701 En 5-v.en.19.

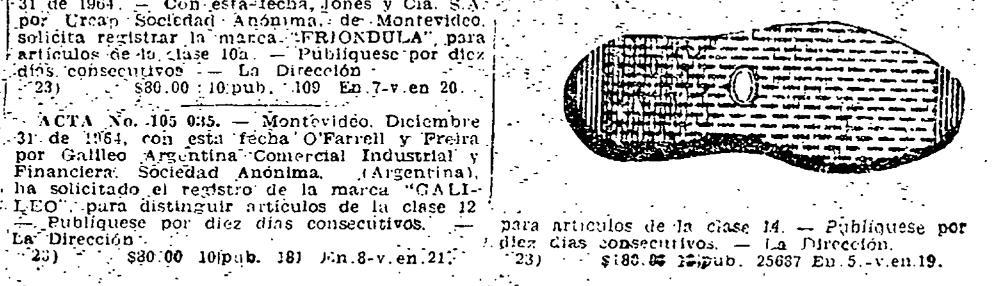
ACTA N.o 105.007. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Leandro Teodoro Gómez Almeida (Uruguay) solicita registrar la marca: "WORKALIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 25683 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 105.020. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, Basilio Dubra (Uruguay), solicita registrar la marca: "BODEGA Y ALMALCEN BRITANICO" para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $80 00 10 pub 25684 En 5.-v en.19.

ACTA N.o 104.961. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha Darwin Quintana y Cía. (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10 pub. 25687 En 5.-v.en.19.

ACTA N.o 105.024. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "DURAPLI" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 111 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 105.022. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Salvador Woscoff, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "NICOTINOL" para artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 112 En.7-v.en.20.

ACTA No. 104.991. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964, con esta fecha Andrés Potz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260 00 10|pub. 190 En.8-v.en.21.

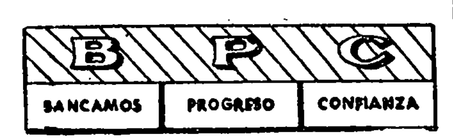
ACTA N.o 105.061. — Montevideo, Enero 4 de 1965. — Con esta fecha Roberto Draper por Agfa Aktiengesellschaft Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "AMBULEX", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 068 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 105.057. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha José Luis Peña, de Montevideo, solicita registrar la marca "WARAANT'S", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 67 En.7-v.en.20.

ACTA No. 105.060. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha Porex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "POREX", para artículos de la clase 19a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 185 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.036. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A. (Montevideo), solicita el registro de la marca "SETANOVA", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 184 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.063. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Producción y Consumo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 189 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.874. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964, con esta fecha Barbat y Cikato por "Kamone Argentina S. A.", de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "KAMONE" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25335 Dic.30-v.en.14.

ACTA No. 104.831. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964, con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, (Alemania), solicita registrar la marca "FREEDAX" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $104 00 10|pub 24765 Dic.30-v.en.14.

ACTA No. 104.910. — Montevideo. Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "HENRY COLOMER" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25466 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 105.033. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca

GALILEO G URUGUAYA

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 180 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.866. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964, con esta fecha Enrique Tato, por Fuerte Sancti Spiritu Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, de Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 25185 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 104.868. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Con esta fecha Francisco Barcelloni Corte (Argentina), solicita registrar la marca "SYLVAPEN" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub 25180 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 104.881 — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Con esta fecha Fabro S A (Montevideo) solicita registrar la marca "VULCA" para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 25179 Dic.29-v en 13.

ACTA N.o 105.055. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha Barbat y Cikato por "La Hidrófila Argentina S.A.C. e I", ha solicitado el registro de la marca "FLORICOLOR" para distinguir artículos de la clase 4 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 258 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.025. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "RYELLIS" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 110 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.056. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha Barbat y Cikato por "La Hidrófila Argentina S A C e I", ha solicitado el registro de la marca "DANVILLE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 259 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.038. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roux Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "SO SILKY" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 254 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.064. — Montevideo, Enero 5 de 1965. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A., por Lancome S.A., de Francia, solicita registrar la marca "EFFACIL" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 242 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 105.027. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía S A por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "MUNIOL", para artículos de la clase 10a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 108 En.11-v.en.22

ACTA No. 105.004. — Montevideo, Octubre 30 de 1964, con esta fecha Claudio García, de Canelones, solicita la marca "MARNAPI", para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 147 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.018. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha Bursztyn y Was S. A. (Montevideo), solicitan la marca "ALEXANDER" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 148 En.8-v.en.21.

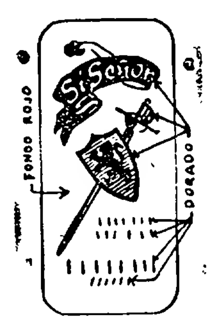
ACTA No. 105.052. — Montevideo, Enero de 1965, con esta fecha Alcan S. A., (Montevideo), solicita la marca "PINK-ROOM", para la clase 4a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 150 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.034. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima (Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260 00 10|pub. 179 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.871. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumerías Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 25209 Dic.29-en.13.

ACTA No. 104.800. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964, con esta fecha Jorge Glikberg, solicita registrar la marca "SERENELLA" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 25158 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 104.845. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964, con esta fecha Levi y Cohn de Montevideo, solicita registrar la marca "THESTAR" para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40 00 10|pub 25159 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 104.801. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964, con esta fecha Asta Werke Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registrar la marca "AVAFORTAN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10 pub. 25157 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 104.873. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Con esta fecha Fabro S.A. (Uruguay) solicita registrar la marca "VULCAFABRO" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 25181 Dic.29v.en.13.

ACTA N.o 104.798 — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Con esta fecha Moisés Lew, (Argentina) solicita registrar la marca "PERMANENTE" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40 00 10 pub. 25182 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 104.799 — Montevideo, Diciembre 18 de 1964 — Con esta fecha Channel S A C. e I (Argentina) solicita registrar la marca "PERMAFLEX" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10 pub. 25183 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 104.867. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Con esta fecha, Enrique Tato, por el Cisne Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera (Argentina) solicita registrar la marca "MAGISTRAL" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 25184 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 104.907. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca CHAMPUNET, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80.00 10 pub. 25463 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.908. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca TINTUREX, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10 pub. 25464 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.909. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca BORYS, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25465 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.919. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. con esta fecha Guzman Gonzalez Ruiz por Cía. Primus del Uruguay S. A. de Montevideo. solicita registrar la marca PRIMUS, para las clases 5 16 17 20 21 22 23 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10 pub. 25445 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.918. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Guzman Gonzalez Ruiz por Cía. Primus del Uruguay S A. de Montevideo, solicita registrar la marca PRIMUS, para las clases 8 12 14 18 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25446 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.922. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964, con esta fecha Guzman González Ruiz por Anstalt Für Zellforschung, Sweignierderlasssung Fur Deust-hland de Alemania, ha solicitado registrar la marca ZELLOSTIMULIN, para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25447 Dic.31-v.en15.

ACTA No. 104.803. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos. S. A., de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca BRACATE, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25415 Dic 31-v.en.15.

ACTA No. 104.801. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos. S. A., de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca PLUSTE, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25410 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.802. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca BRATE, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25414 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.880. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. con esta fecha Matías E. Ripoll de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca NITTO, para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10 pub. 25413 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.890. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía. (Uruguay), S A., de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca EMINENCIA, para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25411 Dic.31-v.en.15.

ACTA No. 104.865. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca PACICARDA, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10 pub. 25409 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 104.883. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Con esta fecha, P. Dubourg, por Botany Mills Inc., (California), solicita la marca "TANFASTIC" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 25631 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.952. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Borax Consolidated Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 10 y 13 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10 pub. 25641 En.4-v. en.18.

ACTA N.o 104.954. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chronotechna, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (despertadores) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 240.00 10 pub. 25640 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.889. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Con esta fecha, Marden S. A., de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "EAIRES" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10 pub. 25610 En.4-v en 18.

ACTA N.o 104.947. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "PROCTOAGIN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 25615 En.4-v.en 18.

ACTA N.o 104.936. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, La Paz Sociedad de Responsabilidad Limitada, Papelería, Encuadernación, de Montevideo, solicita la marca "PHOENIX" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 25568 En.4-v en.18.

ACTA N.o 104.929. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Italcrem Sociedad Anónima, de España, solicita registrar la marca

VISACREM

para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 140 00 10 pub. 25574 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.934. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, de Paris, Francia, solicita registrar la marca "ESPUMOREOL" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10 pub. 25569 En 4-v.en.18.

ACTA N.o 104.933. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A. por L'Oreal, de Paris, Francia, solicita registrar la marca "NUANCELLE" para artículos, de las clases 4, 6, 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 25570 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.930. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Jones y Cía, S. A. por Ricardo Carrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HAMBURGO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 25573 En.4-v.en.18.

ACTA No. 104.876. — Montevideo, Diciembre 1964. con esta fecha O'Farrell y Freira, L. B. A. Larghero e hijos (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca PLASTYLON, para distinguir artículos de la clase 6 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10 pub. 25408 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 104.953. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Antonio Yacón, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LAY" para distinguir artículos de las clases 1 y 3 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 25639 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.996. — Montevideo Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S A, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MESA DE ENTRADA", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25737 En.5-v en 19.

ACTA N.o 104.997. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESTUDIANTES A ESCENA" para distinguir artículos de la clase 15 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25738 En.5-v en.19.

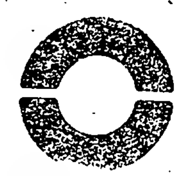
ACTA N.o 104.998. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LICEO SHOW", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10 pub 25739 En.5-v en.19.

ACTA N.o 104.999 — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESCUELITAS DE MI BARRIO", para distinguir artículos de la clase 15 (s d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25740 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 105.000. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REDACCION", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10 pub 25741 En 5-v.en 19.

ACTA N.o 105.001 — Montevideo. Diciembre 30 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C Imperio S A de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ARTES Y OFICIOS" para distinguir artículos de la clase 15 (s d) — Publíquese por dies días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10 pub 25742 En 5-v en 19.

ACTA N.o 104.941. — Montevideo. Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca,



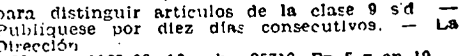
para distinguir artículos de las clases 9 11, 12 16, y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $220 00 10 pub. 25712 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.942. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The Mettoy Company Limited (Inglaterra) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10 pub. 25711 En.5-v.en 19.

ACTA N.o 104.943. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Merck y Co Inc. (EE UU. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10 pub. 25710 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 105.002. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Sinclair Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "FAIRWAY" para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco manufacturado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 25743 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.992 — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Imperio S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OPTIMISMO" para distinguir artículos de la clase 15 (s/d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10/pub. 25733 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 104.993. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BUEN GUSTO", para distinguir artículos de la clase 15 (s.d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10/pub. 25734 En 5-v.en.19.

ACTA N.o 104.946. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Lander Co. Inc. de E. U. de A. solicita registrar la marca "LANOLIN LIFE CURL' para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10/pub. 25616 En 4-v.en 18.

ACTA N.o 104.911. — Montevideo, Diciembre de 1964. — Con esta fecha, Brandt Laboratorios del Uruguay S A., de Montevideo, solicita la marca "ORNIRUP" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40 00 10/pub. 25642 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.011. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Corgir S. A., de Pando, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LUXOR" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 80 00 10/pub. 25653 En.4-v.en 18

ACTA N.o 104.837. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964 — Con esta fecha, Tueden S. A. (en formación), de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 200.00 10/pub. 25633 En.4-v en.18.

ACTA N.o 104.894. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Con esta fecha, Kedive Ltda., (Montevideo), solicita la marca

MARCEL RONEL

para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10/pub. 25634 En.4-v.en 18.

ACTA N.o 104.854. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Con esta fecha, Bottaioli Hnos. S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10/pub. 25635 En 4-v.en 18.

ACTA N.o 104.948. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha Pano Bogadjian, de Montevideo, solicita registrar la marca

pano

para las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10/pub. 25617 En.4-v en.18.

ACTA N.o 104.963. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Calzados Standard S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CHARLES JOURDAN" para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10/pub. 25566 En.4-v.en 18.

ACTA N.o 104.962. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964 — Con esta fecha, Orcom S A de Montevideo, solicita registrar la marca "CALORIFIX" para artículos de las clases 6 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10/pub. 25567 En.4-v.en.18.

ACTA No. 104.872. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964, con esta fecha Guerin y Guerin de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca: "POUR LUI", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10/pub. 25138 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 104.932. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía, S. A. por L'Oreal, de París, Francia, solicita registrar la marca "ARCOS" para artículos de las clases 4, 6, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10/pub. 25571 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 104.931. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S A por Acme Ruler y Advertising Company Limited de Toronto, Canadá, solicita registrar la marca "ACME" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10.pub. 25572 En.4-v.en.18.

ACTA No. 105.037. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Laboratorios Bajer Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $2.500.000 m/n. (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca "FARM-X", para distinguir artículos de la clase 9 s/d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10/pub. 182 En.8-v en21.

ACTA No. 104.964. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964, con esta fecha A. Casal Varela Ltda. (Montevideo), solicita la marca "ROYAL", para distinguir la clase 21a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10/pub. 145 En.8-v.en.21.

ACTA No. 104.975. — Montevideo Diciembre 30 de 1964, con esta fecha Vía-Appia Ltda. (Montevideo), solicita la marca "VIA APPIA" para la clase 14a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10/pub. 146 En.8-v.en.21.

ACTA No. 105.050. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha Bursztyn y Was S A. de Montevideo, solicita la marca "OXFORD", para distinguir los artículos clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10/pub. 149 En 8-v.en.21.

ACTA N.o 104.945. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Webo-Westdeutsche Bohrmaschinen-Verkaufs Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10 pub. 25618 En.4-v.en.18

ACTA N.o 105.080. — Montevideo, Enero 8 de 1965. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Yaou Denki K. K., de Japón, ha solicitado el registro de la marca

GENERAL

para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 140 00 10 pub. 336 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 105.039. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bilz Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10/pub. 316 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 105.076. — Montevideo, Enero 7 de 1965. — Con esta fecha, R. K. R. Soc. Anón., de Montevideo, solicita registrar la marca "RELAMPAGO ESTUDIANTIL" para distinguir clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10.pub. 308 En.12-v.en.25.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.220. — Montevideo Diciembre 23 de 1964. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Keyes Fibre Company, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bandeja para embalaje", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $120 00 10 pub. 25208 Dic.29-v en.13.

ACTA N.o 15.243. — Montevideo, Enero 8 de 1965 — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por Aktiebolaget Bahco, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Válvula de gas accionada por rueda de mano" (revál. pat. Sud-Africana N.o 61/209) y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120.00 10/pub. 366 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 15.221. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Ricardo Echarren Uzabel, de Buenos Aires (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo burlete para puertas y ventanas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10 089, se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria
24) $120.00 10/pub. 25207 Dic 29-v en.13.

ACTA N.o 15.219 — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keyes Fibre Company de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato distribuidor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089 - se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $120 00 10/pub. 25206 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 15.214. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha Karl Isac Joel Rosen solicita patente de invención por quince años para "Dispositivo para el suministro de una pluralidad de hilos a una máquina múltiple para tejidos de punto" y conforme a la ley 10 089 se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $80 00 10/pub 25187 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 15.194. — Montevideo, Noviembre 24 de 1964 — Con esta fecha el señor Enrique Tato, por el señor Alberto Borges, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de erección de techos autosoportantes, elemento perfilado obtenido por tal método y techo autosoportante erigido según dicho método" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10/pub. 25186 Dic.29-v.en.13.

ACTA No. 15.222. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964, con esta fecha Barbat y Cikato por Joseph Dov Ardon, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cubierta para pilas eléctricas" — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
24) $ 120.00 10/pub. 25334 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 15.208. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964 — Con esta fecha Artur Fischer de Alemania solicita patente de invención por el 15 años para "Tarugo extensible de un material sintético para sujeción de objetos sobre materiales delgados", y de acuerdo a lo que dispone el art. 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N o 10 089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $80.00 10 pub. 24982 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 1065. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Con esta fecha, Abrasivos Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Abrasivos a Capa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120.00 10/pub. 25599 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 15.225. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Unilever N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Colorantes para fibras keratinosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10 pub. 25754 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.227. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Paul T. Day J. de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un armazón estructural prefabricado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10 pub. 25744 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.228. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Soporte de rueda de repuesto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10 pub. 25745 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 15.229. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Dispositivo de sincronización para piñón desplazable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $120 00 10 pub 25746 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 15.230. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un dispositivo retenedor para cristales deslizantes especialmente para automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10 pub. 25747 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.231. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Dispositivo que asegura la hermeticidad del circuito hidráulico de refrigeración de los motores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $120 00 10 pub. 25748 En.5.-v.en 19.

ACTA N.o 15.232. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en los trenes delanteros de vehículo automóviles de tracción delantera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $120 00 10 pub. 25749 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.233. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Regie Nationale des Usines Renault, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamientos en la refrigeración de los motores montados en la parte posterior de los vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 25750 En 5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.234. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE. UU. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Fabricación de lámparas eléctricas incandescentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10 pub. 25704 En.5 -v.en.19.

ACTA N.o 15 080. — Montevideo Agosto 24 de 1964. — Con esta fecha, OFarrell y Freira, por F. Hoffmann-La Roche y Co. AKT. (Suiza) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 25703 En.5.-v.en.19.

ACTA N.o 15.236. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima por Ciba Societé Anonyme de Suiza y Lepetit S.p.A. de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamiento para la fabricación de nuevas composiciones de acción antibiótica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 25699 En.5.-v.en.19.

ACTA No. 15.237. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Merck y Co., Inc., (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para la preparación de 2 sustituidos Benzimidazoles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10 pub. 178 En.8-v.en.21.

ACTA No. 15.736. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha P. Dubourg por Enrique J. McCarthy y Enzo J. Ramírez de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para Adaptador para dispositivos selladores e infladores de nuemáticos y de acuerdo con lo que dispone la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario
24) $120.00 10 pub. 144 En.8-v.en.21.

ACTA No. 15.235. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha P. Dubourg por Enrique McCarthy y Enzo J. Ramírez de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto sellador autoexpandible para nuemáticos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco Director. — Olga Delgado Secretario.
24) $120.00 10 pub. 143 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 15.240. — Montevideo, Enero 5 de 1965. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Celanese Corporation of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Telas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 256 En.11-v en.22.

ACTA N.o 15.238. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst A.G., Volmals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la preparación de ácidos sulfamilantranílicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 255 En.11-v.en.22.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José Nº 1280, escritorio 20, cedí la Promesa de Compraventa suscrita con el señor Mario Roque Vila Di Bello del hotel sito en la Avenida Uruguay Nº 1242 a la señora Blanca Harretche de Argul quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1964. — ANGELA GALVAN de GARCIA.
25) $240 00 20 pub. 24336 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Antonio y Francisco Barizo, el comercio que gira en el ramo de Fiambrería, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de pizza, ubicado en la calle Gral. Flores 4156 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — BARIZO Hnos. y MIRANDA.
25) $ 240.00 20 pub. 370 En.12-v.feb.8.

Prometí vender a María Montolro, la casa de comercio Tienda Paysandú, sita en la calle Paysandú 948, Montevideo.
Acreedores Sarandí 356, esc. 30. Ley 26 de Setiembre de 1904 — JACOBO CAPELUTO.
25) $30 00 20 pub. 25022 Dic.28-v.en.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender la mitad del negocio de Panadería, Fiambrería y Venta de Helados, establecido en la Avenida General Artigas 1028 en la ciudad de Pando al señor Juan Pedro Bernadet Bardecio. Acreedores presentarse a dicha dirección. — ROBERTO LUIS BERNADET.
25) $ 160 00 20 pub 24189 Dic.16.-v.en.15.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender Taller de Imprenta "Astural de Joaquín de Salterain 1441. Acreedores: Misiones 1371, escritorio 39. Comprador: Alejandro Weinstein — PAUL MUNZNER. — CHAJA SARA STRAUSMAN de MUNZNER.
25) $80.00 20 pub. 25789 En.5.-v.fe.2.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercio de Ofileo S. A. administrado por el Banco de Producción y Consumo, hemos prometido en venta al señor Enrique Maceiras Nión, el comercio que gira en el ramo de Café, bar y parrillada, denominado "El Quijote" ubicado en Avenida General Flores 5001'05 de esta ciudad. Acreedores presentarse en nuestras Oficinas Río Negro 1354 piso 3 escritorio 14 Ley 26 9 904 Montevideo, 29 de Noviembre de 1964 — JOSE ANTONIO ARISTEGUI MARISCURRENA — RITA AMADOS de ARISTEGUI — JUAN JOSE VILLANUEVA VICENTE — NICOMEDES ARREZUBIETA SANSON.
25) $ 320 00 20 pub 24252 Dic 16.-v.en.15.

Comunico al comercio y al público que he clausurado mi comercio en el ramo de Parrillada sito en 8 de Octubre 3635. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, 8 de Abril de 1964. — JOSE ABU ARAB.
25) $80.00 20 pub. 326 En.12-v.feb.8.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender Parrillada y Fermentadas en Constituyente 1586. Acreedores en el comercio. Comprador Alejandro Couto. — Montevideo, 7 de Julio de 1964 — JOSE ABU ARAB.
25) $80.00 20 pub. 327 En.12-v.feb.8.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometido en venta a los señores Jacinto Raúl Lemo, Luciano Mario Manará y Rubén Atilio Peluffo, el establecimiento comercial, que en el ramo de Estación de Servicio, gira en esta plaza, en Grecia 3248. Los compradores tomarón posesión del comercio el 15 de Febrero de 1964. — Acreedores en C. M. Ramírez 929. — DOROTEO RODRIGUEZ.
25) $210.00 20 pub. 342 En.12-v.feb.8.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Ramón Cea Cabrera Becerra, el comercio que gira en el ramo de Café bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Garibaldi 2349 de esta ciudad del Acreedores presentarse en las oficinas banco 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — ANGEL RODRIGUEZ ABEIN.
25) $240.00 20 pub. 371 En.12-v.feb.8.

"SUPERMERCADOS S. A." ha prometido vender a "Brandy S. A." el establecimiento ubicado en Avenida Soca 1318. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Paysandú 935 piso 3 con un justificativo de sus créditos de 9 a 11 horas. — Montevideo Diciembre 16 de 1964 — SUPERMERCADOS S. A.
25) $160 00 20 pub. 24797 Dic.23-v.en.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Alfredo Curi Café y Bar "La Cosechera" ubicado en Uruguay y Amorim de Salto.
Acreedores presentarse en el mismo negocio. Plazo legal. Toma de posesión 16 de Diciembre corriente. — Salto, Diciembre 29 de 1964. — WALTER URRETA.
25) $160.00 20 pub. 226 En.11-v.feb.5.

Interviniendo Oficina P. J. Maso Jones, Soriano 1083, prometí vender a Rosa Pírez el comercio en el ramo de almacén, sito en Antonio Zubillaga 518. Ley 26/9/904 — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — PEDRO FIDEL MINIS.
25) $80.00 20 pub. 34907 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a José Miguez García el comercio de Ferretería Pinturería y Bazar de la calle Minas 1601 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Juan Artigas 4107 de 16 a 19 y 30 — Montevideo, Octubre 31 de 1964 — SUCESION WOLF TURICK.
25) $ 160 00 20 pub. 24326 Dic.17-v.en 18.

He prometido en venta a los señores Alfonso y Blás Monzillo el Depósito de Bananas que tengo establecido en la calle José L. Terra Nº 2243 bis — BIAGGIO MONZILLO.
25) $ 80.00 20 pub. 24017 Dic.14.-v.en.13.

Comunico al público en general que con fecha primero de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro prometí vender a la Sociedad Rostán Ltda., el comercio de Estación de Servicio Texaco, que con la misma denominación gira en la Avenida 18 de Julio esquina Colón de la ciudad de Fray Bentos. Acreedores presentarse en 25 de Mayo esquina Rincón, Estudio del doctor Mario H. Carminatti. — Fray Bentos. — JULIO A. BARRIOLA MADRID
25) $ 240.00 20|pub. 23949 Dic.14.-v.en.13.

Interviniendo el escritorio Comercial Rolbal, San Martín 3470, prometimos vender nuestro comercio de café y bar sito en la calle Nicaragua 1554 al señor Rogelio García Rodríguez. Acreedores a San Martín 3470, de 15 a 18 horas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — — Montevideo. Noviembre 25 de 1964. — JAIME VALLADARES CORTIZO. — JOSE GARRIDO OURO
25) $160.00 20|pub. 23690 Dic.10-v en 11.

Ley Set. 1904. Prometimos vender a José Luis Sosa Machado, comercio venta de productos de granja y elab. produc. porcinos, sito en Atlántida calle Once entre 22 y 24.
Acreed. justific Escrib. Valentín Martínez. Misiones 1305 — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — PEDRO PERRONE. — ANGELA BACCINO de PERRONE.
25) $160.00 20|pub. 25236 Dic.30-v.en.28.

Prometimos vender a "DAFE S.A.", los comercios de "Barraca de Materiales de Construcción" "Ferretería" y "Empresa de Transportes" que giran en la ciudad de Las Piedras (Canelones), en la calle General Flores N.o 547
Acreedores y demás interesados presentarse en el mismo local, Ley 20 de Setiembre de 1904. Las Piedras, Diciembre 20 de 1964. — BARRACA FAILACHE — LEONARDO N. FAILACHE. — EVANGELINA LENZI de FAILACHE.
25) $240.00 20|pub. 24976 Dic.28-v.en.26.

Prometí vender al Sr. Mendel Adler, fiambrería "La Gloria" en Ellauri 449
Acreedores en comercio — Montevideo, Diciembre 9 de 1964 — KURT HAMBURGER.
25) $ 80.00 20|pub 24079 Dic.23-v en 26.

(Ley 26 Setiembre 1904). MILTON PONZONI GONZALEZ, ha prometido en venta a Luis Mario Bonda Chervonagure, el comercio de venta de Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas y Embotelladas, sito en Avenida Larrañaga número 3864 Acreedores en la misma.
25) $160.00 20 pub. 24504 Dic.22-v.en.21.

Según Ley 26 Setiembre de 1904, aviso que prometí vender la Boutique "Myrne", ubicada en Guadalupe 2155. Acreedores en la misma desde el 1.o de Diciembre 1964. — MYRIAM M de MEDESANI
25) $80.00 20 pub. 22672 Nov 27-v dic 29.

Prometí vender a José Delgado y Elder Vero, el Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en Torres García 659 (Las Piedras). Acreedores: Escribanía Risso, General Flores 752 (Las Piedras). (Ley 26|9|1904). — ROBERTO REYES.
25) $80.00 20|pub. 24595 Dic.22-v.en.21.

Comunico al comercio que a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta a Carlos y Atilio Rey Rabuñal, el comercio de panadería y confitería denominado "Montecarlo", sito en General Flores 4517. Acreedores: Escribanía Escandell (Agraciada 1633) de 15 y 30 a 18 horas Toma de posesión, 15 de Diciembre — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — RAMON ALBERTO NUÑO RODRIGUEZ. — ANA GEOCONDA PEREZ DE NUÑO. — JUAN EXIQUIO NUÑO RODRIGUEZ. — GLADYS ORFILIA CARDOZO.
25) $ 240.00 20 pub. 24028 Dic.14.-v.en.13.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Leonel Davezac Ramos, el comercio que gira en el ramo de fiambrería y venta productos granja, ubicado en la calle Mercedes 1514 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ CORONEL.
25) $240.00 20|pub. 24963 Dic.24-v.en 25

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de nuestra mitad parte de fecha 31 de Marzo de 1964 en la que prometemos vender al señor Manuel Arcay Amigo, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Comercio Nº 1822 de esta ciudad, haciéndonos en la fecha nuevamente cargo del comercio y prometiéndolo en la misma fecha al señor Aurelio Carbajales Acreedores del señor Manuel Arcay Amigo (Ley del 26|IX 904) en Oficina. — Montevideo, Noviembre 19 de 1964. — ALFONSO CALVIÑO PAN y MARIA LUISA CARBAJALES
25) $ 320.00 20|pub. 23835 Dic.11.-v.en.12.

Con la intervención de González y Durán, he prometido en venta el comercio que gira en el ramo de Bar, Provisión con Licencia de Alcoholes sito en la Ruta Interbalnearia K. 39.500 al señor Luis E. Coitinho, a efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 12|12 964. Acreedores presentarse en Río Branco 1486. — RAMON ALFREDO POZZI.
25) $ 240 00 20 pub. 23995 Dic.14.-v.en.13.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Pedro Cleonte Couchet Sesini el comercio que gira en el ramo de almacén y comestibles, ubicado en la calle Antonio Díaz 4657 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1964. — JOSE NEGREIRA MOURO.
25) $240 00 20|pub. 24965 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Juan Bautista González, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Canelones 2002 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco, 18 de Julio 1317 Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — RAMON CEA BECERRA
25) $240.00 20|pub. 24962 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 Setiembre 1904. JOSE LIMIDO PONCE, NORMA TEJERA de LIMIDO, DIOGARDINO GONZALEZ SANTOS y ROSA CONSTANTINO de GONZALEZ, prometimos vender a Manuel Aguila Cochón y Laura Otero Pérez de Veiga, la panadería "La Especial" calle Evaristo Ciganda 1264, Montevideo.
Acreedores presentarse Juan C. Gómez 1492, Escritorio 302, Montevideo. Horario de 11 a 12 horas.
25) $160.00 20|pub. 25259 Dic.30-v.en.28.

Ley 26|9|1904. Con fecha 24 Oct. 1961, prometimos vender a José Limido y Diogardino González la panadería "La Especial", de la calle Evaristo Ciganda 1264. Acreedores: Alzáibar 1358. — JOSE LUIS SANCHEZ. — MARIA MACHIN de SANCHEZ.
25) $80.00 20|pub. 25349 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153 Apto. 602) comunicamos disolución sociedad de hecho José Barros Olimpio Gallego que en carácter de promitentes compradores tienen a su cargo el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en Cuchilla Grande 4750. Se hace cargo el señor Olimpio Gallego del activo y pasivo. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1964. Ley 26|9|904. —
25) $240.00 20|pub. 25345 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153, Apto. 602), prometimos vender fiambrería, productos de granja, alcohólicas embotelladas y fermentadas, calle Garibaldi 2070 a Alcira Noble de Santos. Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1964. — LUCIANO MANUEL SANDE MARTINEZ — MARIA TEIJIDO TEIJEIDO.
25) $160.00 20|pub. 25344 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153 Apto. 602), prometimos en venta al señor José Amador Riego, Almacén y Bebidas Fermentadas ubicado en Duque de los Abruzos 651. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1964. — GONZALO PEREZ FERNANDEZ.
25) $160.00 20|pub. 25345 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153, Apto. 602), prometimos en venta a los señores Daniel Bellucci, Julio Rivero y Cándido Velazco, comercio de bar, bebidas alcohólicas y fondo ubicado en Carretera Tomás Berreta Kms. 53. Dpto. Canelones - Santa Rosa. Ley 26|9|904. — 19 de Setiembre de 1964. — CARLOS CASANOVA. — LIDIA RODRIGUEZ DE CASANOVA.
25) $160.00 20|pub. 25346 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153, Apto. 602), prometimos en venta a José Nuñez Vázquez, comercio de almacén y bebidas alcohólicas sito en Simón Martínez 8696 — Montevideo, 19 de Octubre de 1964. — Ley. 26|9|904. — JOSE GUTIERREZ SANCHEZ
25) $160.00 20|pub. 25347 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Buxareo 1153 Apto. 602), prometimos en venta a Gonzalo Pérez Fernández, despensa y comestibles sito en Bell 999. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Ley 26|9|904. — RUBEN DARDO CURUCHET. — MARIA ISABEL AGUIRRE
25) $160.00 20|pub. 25348 Dic.31-v.en.29.

CESAR ROQUE BRINDISI y MARIA GLADYS MINOLI, prometieron vender a la sociedad colectiva "Hortensio y Juan Portela el comercio "Ucct 22" que en el ramo de panadería gira en Camino Durán N.o 5307.
Acreedores en San Martín N.o 3349.
25) $160 00 20|pub. 24163 Dic.15-v.en.14.

Con intervención del Rematador y Balanceador Sr Marcelino Martínez Gómez (P. de María 1447) el Sr. Carlos Deambrosio cedió a favor del Sr Gregorio Maverino, los derechos que le correspondían en la promesa de compra venta del comercio, sito en calle Pirineos 3392 de esta Ciudad con fecha 3|11|64.
Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 Sbre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1964. — CARLOS DEAMBROSIO. — FRANCISCO DEAMBROSIO. — MARTIN VISCAY. — GREGORIO MAVERINO.
25) $240.00 20|pub. 25223 Dic.29-v.en.27.

Prometimos vender a Pedro Manetta Fca. Pastas "Parque del Plata" sita en localidad mismo nombre 7.a sección jud. Dpto. Canelones, calle 10 esq. Mario Ferreira.
Acreedores al mismo — MARIA CARBAJAL. — FEDERICO LANARO.
25) $160 00 20|pub. 25222 Dic.29-v.en.27.

Ley 26 Setiembre de 1904. — Comunicamos que hemos prometido vender a Víctor Facal Sociedad Anónima el negocio que gira en esta plaza en el ramo de Herrería de Obra ubicado en la calle Azara 3729
Acreedores presentarse en plazo en dicho domicilio — VICTOR FACAL ISABELLA y SONIA FERRERO MUDARRA de FACAL.
25) $160 00 20|pub. 25217 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al Sr. Ricardo Rodríguez Castro el almacén en la calle Gualberto Méndez N.o 1890
Acreedores Plazo ley 26 9 904 en el domicilio de los Balanceadores Ituzaingó N.o 1309, piso 3, esc 7 — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — ISIDORO GONZALEZ LOPEZ
25) $160.00 20|pub. 25210 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender a la Srta. Elida Carmen Torreiro Ledo, el comercio en el ramo de Almacén y Bar, en la calle Río Uruguay y Río Danubio (Lagomar) 1a. Sec. Jud. Dpto. de Canelones.
Acreedores plazo Ley 26|9|904, en el domicilio de los Balanceadores: Ituzaingó 1309 piso 3, esc. 7. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — JORGE LISITANO KARAM y RAMONA ALBA CARABALLA
25) $160.00 20|pub. 25211 Dic.29-v.en.27.

Prometí vender a la señora Carmen Alvarez de Manaro mi negocio de taller de relojería y anexos ubicado en San José 1219 Acreedores presentarse, según Ley de 26 de Setiembre de 1904, en Estudio Dres. Varela Rodríguez, 25 de Mayo 463 piso 2.o, Ap. 4. — Montevideo Octubre 6 de 1964. — LUIS PIVETTA DORIGUZZI.
25) $ 160 00 20|pub 25198 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo el Departamento Compra y Venta de Comercios del Banco Rural he cedido al señor Juan Francisco González Román todos los derechos que me correspondían en el comercio ubicado en Sarandí 252 y que gira en el ramo de bar, horno y parrillada el cual prometí comprar según documento firmado el día 10|6|1963. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — WALTER REGUEIRA CAPOCASALE.
25) $240.00 20|pub. 24964 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Oscar Ambrosio Maya la panadería y anexos La Uruguaya sita en Guaná 2064. Toma de posesión: 30 de Setiembre de 1964. Acreedores: Canelones 2185. — GABRIEL ROCA. — MARIA ZACAGNINO DE ROCA.
25) $160.00 20|pub. 24861 Dic.24-v.en.25.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con la intervención del escribano Francisco Hugo Mesa Borrallo, prometimos vender a los señores José Hugo Suárez Martínez y Arquímedes Pérez Carrero el comercio que en el ramo de café, bar y restaurant La Almeja, gira en esta ciudad en la casa N.o 1011 de la avenida Juan Gorlero. Acreedores presentarse en Escribanía Mesa, avenida Gorlero s|n. Punta del Este. — 23 de Noviembre de 1964. — JUAN CARLOS LEGUIZAMON. — TEODORO INDA.
25) $240.00 20|pub 23707 Dic.10-v.en.11.

Por instrumento de 14 Diciembre 1964, DORA o DEBORA WODZISLAWSKI de ZYLBERGERG, prometió vender a Loreley Pampín de Maciel la Librería Papelería, Juguetería y Artículos Escolares, en Capurro 726. Acreedores, Esc. Romero Tajes, Zabala 1415 (Montevideo).
25) $80 00 20|pub. 24482 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender a la Srta. Alicia Moreira, la Peluquería para damas sita en la calle Defensa N.o 2450
Acreedores presentarse en Martí 3312 (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, 23 Diciembre 1964. — MATILDE AVINO
25) $160.00 20|pub. 25093 Dic.28-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender nuestra cuota parte en la carnicería de General Luna 1199 a los señores Alberto Torres y Jacobo Schwarz. Acreedores en Larrañaga 1385 — JOSE MARINI. — GUMERSINDA OCHOA de MARINI.
25) $ 80.00 20|pub. 23983 Dic.14.-v.en.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén y Alcs. Envasados, sito en la calle Solano García Nº. 2421 de esta ciudad, al señor Rogelio García. (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JUAN SEGUNDO GARCIA PEREZ
25) $ 160 00 20.pub 24348 Dic.17.-v.en.18.

Con la intervención de González y Durán, hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de Hotel, sito en Sarandí N.o 417, con su mobiliario derechos y opciones, al señor Santiago César García, a efecto de ley de 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 2|1|65. Acreedores presentarse en Río Branco N.o 1486. — LUIS FERNANDEZ y GUMERSINDO SILVERA.
25) $240 00 20 pub. 42 En.7-v.feb.3.

Con intervención de González y Durán, he prometido en venta mi cuota parte indivisa de la Sociedad Coitinho y Torena, que gira en el ramo de Provisión, Bar y Bebidas alcohólicas, sito en Oficial 3.o N.o 3561 de la Barra de Carrasco 7a del Dpto. de Canelones, al señor Octaldo M. Selay, a efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 15|11|1964. Acreedores presentarse en Río Branco N.o 1486. — LUIS ERNESTO COITINHO.
25) $240.00 20|pub. 43 En.7-v.feb.3

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercio de "OFILCO S. A.", administrado por el Banco de Producción y Consumo, hemos prometido en venta al señor Rodolfo Martínez Seguí, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en Uruguayana N.o 3297 en esta ciudad. Acreedores presentarse en nuestras oficinas, Río Negro 1354 piso 3, escritorio 14 (Ley 26|9|1904). Toma de posesión: 16 de Diciembre de 1964. — AVELINO PEREZ SOMOZA — ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ de PEREZ.
25) $240 00 20|pub. 24553 Dic.22-v.en.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender Tintorería y Limpieza Ropas "La Estrella" de Cerro Largo 1241. Acreedores: Cerro Largo 1241 comprador: Cher Chiu Chung Tsao. — SHIE FANG — BEN GUEN CHIG.
25) $80 00 20|pub. 24497 Dic 22-v.en.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Pazos y Cía. con oficinas en Cerrito 685 escritorio 5, prometimos vender el comercio en los ramos de café, bar y bebidas alcohólicas, situado en la avenida Gral. Flores 5099, a los señores Manuel Liste Pena y Bernardo Liste Vázquez, quienes tomaron posesión el 25 de Noviembre de 1964. Acreedores presentarse en plazo ley. — MARIO MENDEZ BARRETO. — ATILIA CABEZAL. — GERARDO S. LOPEZ. — IRMA C. LASARTE.
25) $240 00 20|pub. 24968 Dic.24-v.en.25.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens interviene: MAXIMA MARINA SENA LIMA y URBANO DIAZ, prometen vender a Joaquín Cirilo Iriarte Miranda, almacén comestibles, frutas, verduras, fermentadas embotelladas sito en Edison 4550.
Acreedores: Misiones 1371, escritorio 6. Ley 26|9|904. Toma posesión 15|1|65.
25) $160 00 20|pub. 206 En.8.-v.feb.4.

(Ley 26 Setiembre 1904) — FELIX CASTRO FERNANDEZ y MARTA LUISA ALBIZZI de CASTRO, prometieron en venta a Jorge Hugo Hermida y Doris Safern, la panadería "La Tahona" ubicada en Joaquín Requena N.o 1617 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo, 5 de Enero de 1965.
25) $160.00 20|pub. 188 En.8-v.feb.4.

Prometí vender al señor Enrique Pascual Acuña el establecimiento que en el ramo de Restaurant y Bebidas Alcohólicas bajo la denominación de "Iporá" gira en esta ciudad. Avenida Bolivia 1523.
Acreedores Ruben Cebro Esc. R. Perroni Garat. Colonia 1495, 10 a 12 horas.

25) $200.00 20|pub. 25298 En.8-v.feb.4.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens interviene: ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ CLAVIJO y LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO, prometen vender a Sebastián Rojas Sosa, almacén comestible, frutas, verduras, fermentadas embotelladas sito en Millán 4398 bis.
Acreedores en el comercio. Ley 26 9|904. — Montevideo, 23|11|64.
25) $160.00 20|pub. 208 En.8.-v.feb.4.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens, interviene: MANUEL AMIL BARROS y NARCISA MONTERO ESTEIRO, prometen vender a Rogelio Eulogio Rodríguez Clavijo, bar alcohólicas y restaurante sito en Quichúas 2969.
Acreedores Misiones 1371, escritorio 6. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15|12|964.
25) $160.00 20|pub. 207 En.8-v.feb.4.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos disuelto la sociedad que tenemos formado Rodríguez y Saa establecidos en García Peña 2901 desligándose Angel Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo María Saa de Sampayo, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 2 de 1964. — ANGEL RODRIGUEZ — MARIA SAA DE SAMPAYO.
25) $160.00 20 pub. 23597 Dic.9-v en.8.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el café y bar que tenemos en 8 de Octubre 4549 a Carlos Rodríguez. Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, diciembre 2 de 1964. — EMILIANO BOUZA BARCON. — ANGEL FERREIRA CLEMENTE. — FLORA SAN ROMAN.
25) $160.00 20|pub. 23598 Dic.9-v.en.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se comunica que con fecha 2 de agosto de 1963, prometimos en venta a los señores Luis Alberto Pereyra y Emilio Basilio Gerascoff el comercio que en el ramo de Café Bar y Bebidas alcohólicas gira en 8 de Octubre 3750 bajo la razón social de "Rodríguez y Camtón". Acreedores presentarse en Agraciada 2719. — Suc. de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LASARTE. — MANUEL ANSELMO CAMBON.
25) $240.00 20|pub. 23586 Dic 9-v en 8

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que estando separados judicialmente de bienes hemos resuelto que el comercio ubicado en esta ciudad, calle Artigas N.o 209, pase a ser propiedad de Rodolfo Naupp con todos sus existencias. Los acreedores deberán presentarse en el comercio aludido. — Tacuarembó Abril 6 de 1964 — MARIA CELINA VALERIO. — Rodolfo Naupp.
25) $240 00 20|pub. 24663 Dic.23-v en.22.

Prometí vender a Juan Manuel Fernández Chao y Benedicto Juan Portos Mosquera, el Hotel y Bar Plaza Hotel, sito en calle Treinta y Tres esquina Sarandí de San Carlos. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Escribanía Macedo, 18 de Julio 720, San Carlos. — FRANCISCO VEIGA ABELEDO.
25) $160 00 20|pub. 23554 Dic.9-v.en.8

Jorge Gómez y Cía., cumpliendo lo dispuesto por Ley de 26 de Setiembre de 1904, llama a sus acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos en 18 de Julio 1088 de lunes a viernes de 10 a 12 horas.
25) $160.00 20|pub 23546 Dic.9-v en 8

A los efectos Ley Setiembre 26 de 1904 se hace saber que el 23 de Junio de 1964, MIGUEL ARRICO RUOCCO y doña IRMA TERESA RUOCCO de RAMIREZ, cedieron a Humberto Ruocco la parte que en su calidad de socios o que a cualquier título les corresponde en la sociedad "Sucesores de Pantaleón Ruocco Sociedad de Responsabilidad Limitada" retrotrayéndose dicha enajenación a Setiembre 9 de 1959. Acreedores. Treinta y Tres 1264, escritorio 1.
25) $280.00 20|pub. 23285 Dic.7-v.en.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Miñones N.o 452 de esta ciudad, a la señora Carmen Lorda Beltrán de Rodríguez. (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores a, Centro de Almaceneros Minoristas. — DOMINGO MISA MISA — MARIA ALVAREZ MARTINEZ.
25) $ 168 00 20 pub. 24205 Dic 23-v.en 22.

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Con fecha 3 de Diciembre de 1964, prometí vender a los señores Omar Polero y Adán Jesús Saslas el comercio que en el ramo de zapatería, gira en esta plaza, bajo la denominación de Casa Marcos, sito en la calle Aparicio Saravia 641 de la ciudad de Melo. Acreedores presentarse en el mismo comercio — Melo, Diciembre 3 de 1964 — MARCOS STUHL FRUCHTER
25) $240 00 20|pub. 23802 Dic.10-v.en.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender al señor Pascual Hernando la panadería La Victoria, sita en Rivera 336 del Departamento de Canelones. Acreedores: Escribanía Antelo Rincón 432, escritorio 13 — Montevideo Diciembre 7 de 1964. — JOSE LEMA RODRIGUEZ — ADEMAR LEMA BELLO.
25) $160 00 20|pub. 23784 Dic 10-v en.11.

Interviniendo Unión Comercial García y Ocampo Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos resuelto vender a la señora Ledonia Miranda de Fernández, el comercio en los ramos de almacén de comestibles frutas verduras sito en la calle Porongos 3269 Capital. Tomando posesión del mismo en Montevideo a 26 de Noviembre de 1964. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 — MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. — CONSUELO ESTEVEZ DE RODRIGUEZ
25) $240.00 20|pub. 23723 Dic.10-v.en.11.

Interviniendo el Departamento de Compra-venta de Comercio de Ofilco S. A., administrado por el Banco de Producción y Consumo, hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito con fecha 13 de Agosto de 1964 referente al comercio sito en Propios 2279, que gira en el ramo de provisión. Acreedores presentarse en Ofilco S. A. Río Negro 1354 p|3. escritorio 14. Ley 26|9|904. — MANUEL VIEYTES VILLARNOVO. — ELBIO FELIPELLI PESCE.
25) $240.00 20|pub. 25655 En.4-v.feb.1.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercio de Ofilco S. A., administrado por el Banco de Producción y Consumo, he prometido en venta a los señores Ismael García Olivera y Pablo Valentín Tellz, el comercio que gira en el ramo de provisión sito en Propios 2279. Toma de posesión: 22 de Diciembre de 1964. Ley 26|9|904. Acreedores presentar en Ofilco S. A. Río Negro 1354 p|3, Esc. 14. — ELBIO FELIPELLI. — EMA EMEB DE FELIPELLI.
25) $240 00 20.pub. 25654 En.4-v.feb.1.

Con fecha 1o. de Julio de 1964, prometimos vender a Barata Molins Sociedad Anónima, el establecimiento Hilandería de Pelos y Cerdas, sito en Canstatt 2979 y su anexo en Gobernador Vigodet 2528, quien tomó posesión en dicha fecha. Acreedores en Canstatt 2979. — JUAN BARATA MOLINS. — MARIA ANTONIA IZARD DE BARATA
25) $160.00 20 pub. 25637 En.4-v.feb.1.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mondragón S. A., Taller Metalúrgico. Acreedores presentarse en Mondragón 3664. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — ALGIRDAS P. MIKELIUNAS
25) $80.00 20|pub. 25575 En.4-v.feb.1.

TRANSFERENCIA DE EMPRESA

De acuerdo a lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, Albérico Omar Gutiérrez Rodríguez, hace saber que tengo prometido en venta el periódico El Terruño y la imprenta que tengo establecida en Guichón Interesados presentarse en Avda Gral Artigas 279 de Villa Guichón — Guichón 25 de Noviembre de 1964. — Roberto D. López de Haro. Escribano.
25) $240 00 20|pub. 25557 En.4-v.feb.1.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén y Bar sito en la calle Magenta 3951 de esta Ciudad al Sr. Manuel Muiño. (Ley Setiembre 26 de 1904)
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — ELISEO RODRIGUEZ CASTRO. — MAGDALENA ANIDO VERDES
25) $160 00 20|pub 24116 Dic.15-v.en.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Soc. R. Ltda. Moliné y Cía., vende Estación de Servicio, Veracierto 2013 a don Rómulo Castro Castro. Acreedores concurrir Escribanía Carlos Ma. Ramírez 1160 de 16 a 19 horas. — Pedro B. Garateguy. Escribano.
25) $160.00 20|pub. 23581 Dic.11-v en.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hemos prometido vender Acciones de AUDO S. A. sita en José L. Terra 2453, a don César Ney Viera. Acreedores presentarse en Uruguay 1556
25) $ 80.00 20|pub. 23979 Dic 14.-v.en.13

Prometimos vender Provisión, Democracia 2466 a Alejandro Canedo. Acreedores: Ley 26|9|1904 a Colonia 2277 piso 6, apto 5, 2 ascensor. — Montevideo. Noviembre de 1964. — VICENTE GONZALEZ RUIZ. — CELEDONIA MORAES.
25) $80 00 20|pub. 24796 Dic.23-v.en.22.

(Ley 26|9|904) Prometimos vender a Raúl Rodríguez Lingloy, el negocio en el ramo de Venta de Artículos Escolares, Confituras, Cigarrillos, Venta de Frutas y Verduras, sito en esta ciudad, calle 21 de Setiembre N.o 2502. Acreedores en Escribanía Tusso Paysandú 1556 — Montevideo, Diciembre 16 de 1964. — ANTONIO MUT ARAGONES — FRANCISCA VIVES de MUT.
25) $160 00 20 pub. 24711 Dic.23-v.en.22.

A efectos Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a Ivo Calarraga y Ruble Rodríguez, el comercio de Café y Bar sito en 18 de Julio esquina Paysandú, (ciudad de Tacuarembó) Acreedores en el comercio. — Tacuarembó, Setiembre 15 de 1964. — NORBERTO V. RODRIGUEZ. — NIDIA S. R. de RODRIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 24664 Dic.23-v.en.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía". de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José Nº 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Basilio Trigo Aguiar el Almacén de Comestible sito en la calle Coruña Nº 3038, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1964 — *por Suc de* MANUEL RIVEIRO CATOIRA. AMELIA *VARELA de* RIVEIRO y JUAN CARLOS RIVEIRO VARELA
25) $ 240 00 20|pub. 24335 Dic.17.-v.en.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén, sito en la calle 14 de Julio N.o 1419 de esta ciudad, al Sr. Eduardo García Ríos, (Ley Setiembre 26 de 1904).

Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — WALTER HOMERO MENDEZ BARRIOS.

25) $160 00 20|pub. 24117 Dic.15-v.en.14.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1222 comunica al público la venta del comercio en el ramo de Sub Agencia de Quinielas y revistas ubicado en Miguel Barreiro N.o 3280.

Acreedores presentarse al comercio ley 26-9-1904. — GLADYS CIBILS DE SALAS. — MARIA DE LOS ANGELES SMITH.

25) $160.00 20|pub 24099 Dic.15-v.en.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico la clausura del comercio de tintorería sito en Cuñapirú 1736. Acreedores dentro plazo legal en Escribanía Gómez Areosa, 25 de Mayo 477, piso 2o., escritorio 61. — ISAURO MIRANDA PEREZ.

25) $160.00 20|pub. 23514 Dic.9-v.en.8.

ICHUA CATAN y ROSA ELLIEZER de CATAN, prometieron vender a la orden de Niso Malel, el comercio de confitería, restaurant y café, denominado "Istambul", que gira en esta plaza calle Sarandí 316.

Acreedores en Sarandí 430, esc. 6.

25) $160.00 20|pub. 291 En.11-v.feb.5.

He prometido vender a don Nelson López Maldez, mi casa de comercio en ramo Taller de Tornería, sita en Gral. Rivera N.o 288, de esta ciudad.

Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el local del comercio. — Tacuarembó, 9 de Diciembre de 1964. — ADOLFO TULIPANO.

25) $160.00 20|pub. 223 En.11-v.feb.5.

ANGEL DE CAROLIS, prometió vender a Héctor Angel De Carolis, la fábrica de espejos que bajo el nombre de "Angel de Carolis" gira en esta plaza calle Piedras N.o 273.

Acreedores en Sarandí 430, esc. 6.

25) $160.00 20|pub. 292 En.11-v.feb.5.

27-Varios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "FELDMAN HNOS Concordato preventivo judicial" (Lo. 63, Fo 550), se cita a la Junta de acreedores que tendrá lugar el 26 de Febrero próximo a las 9 horas en Sala de audiencias de este Juzgado (25 de Mayo 523, tercer piso).

Se previene que el balance y demás documentos presentados así como informe de contador, pueden ser examinados en la oficina actuaria, y las observaciones a que se refiere el artículo 1533 del Código de Comercio podrán formularse dentro de los veinte días contados desde la primera publicación. Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario adjunto.

27) $200 00 10|pub. 25149 Dic 29-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "MILTON DIAZ" en los juicios que le sigue a CONCEPCION MARIA MORENO, Por Desalojo, Ficha C 4410 y por Cobro de Pesos, Ficha C 5996, solicitando se cite, llame y emplace por el término de noventa días al Sr. Benjamín Moreno Sosa y a todo el que se considere con derechos hereditarios derivados del fallecimiento de Concepción María Moreno Olivera, para que comparezcan a estos autos a contestar esta demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de la publicación — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

27) $600.00 30|pub. 97 En.7-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a Sección Judicial de Montevideo Dra Sofía Belgrano de Caula dictada en autos José Scaiansch c|ELVIRA CALTAGENA de LECUNA y otros. (L.o 18, F.o 144) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de la señora Pura Lecuna de Gallero o Pura Lecuna de Callero, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio Se hace constar que se han habilitado las Ferias y feriados a los efectos de la publicación y cómputo de los términos — Aisé Lavagnini, Actuaria.

27) $480 00 30|pub. 23174 Dic.4-v.en.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis Alberto Galagorri Paz, dictada en los autos caratulados: "LEON HOMERO LABORDE, Concurso voluntario", (L.o 44, F.o 320), se hace saber al público que por auto de fecha seis de agosto del corriente año, se declaró el concurso voluntario en este expediente y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr. Luis Alberto de Herrera número 884, el día 12 de marzo de 1965 a las 10 horas.

Se previene: 1) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran — Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor — Durazno, noviembre 30 de 1964. — Elba J. Lucó Filippini de Vignoli, Actuaria.

27) $1 324.00 56|pub. 23441 Dic 7-v.feb.26.

COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

C. U. T. E.

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

Se convoca a los asociados habilitados, para la asamblea general anual ordinaria a realizarse el 21 de Enero de 1965, a las 20 y 30 horas en el salón de actos del Ateneo de Montevideo, sito en la Plaza de Cagancha, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura de la memoria anual; 2o.) Aprobación del balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio 1963|1964; 3o.) Adoptar resolución sobre integración de aportes sociales; 4o.) Deuda inmobiliaria empréstito interno; 5o.) Proclamación de las autoridades electas para actuar en el próximo período (Art. 50, Inc. b), 6o.) Designación de tres delegados de la asamblea para firmar, conjuntamente con el presidente y el secretario, el acta de la presente reunión.

Notas: A) Podrán concurrir a la asamblea todos los asociados que hayan integrado un aporte de cincuenta pesos (50.00) como mínimo y tengan por lo menos una antigüedad de un año como asociados.

B) Los asambleístas deberán concurrir munidos de documentos de identidad para facilitar el contralor por parte de la Corte Electoral. — Luis A. González Parodi. Presidente. — Antonio D. Clemente. Secretario.

27) $180.00 5|pub. 243 En.11-v.en.15.

CLUB SANTA ROSA DE CARRASCO

BALNEARIO SHANGRILA

Canelones - 7a. Sección

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Socios Fundadores y Activos para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar, en la Sede Social, el día 7 de Febrero de 1965, a las 11 horas en la primera citación.

No registrándose quórum, treinta minutos más tarde se reunirá con el 25 o|o de los socios habilitados.

Orden del Día:

Consideración de la Memoria y balance correspondiente al año 1964. Proposición de la Comisión Directiva para modificar las cuotas sociales (art. 14). Amnistía general. Designación de tres asambleístas para refrendar el Acta de Asamblea. — Guillermo Olivieri Presidente Interino. — Saverio Marotta, Secretario.

Elecciones Parciales

La Comisión Electoral convoca a los socios fundadores y Activos para el acto electoral que se realizará el 21 de Febrero de 1965 de las 9 a las 13 horas.

Se procederá a la elección de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres titulares y 3 suplentes de la Comisión Electoral, para el período 1965|67.

El registro de las listas deberá realizarse antes de las 24 horas del día 10|2|65, debiéndose acompañar de solicitud firmada por 15 socios habilitados.

Todos los dirigentes que cesan en sus puestos, pueden ser reelectos. — Comisión Electoral, José Juan, Jorge Anguila, Cándido Argibay.

27) $64.00 2|pub. 335 En.12-v.en.13.

A LOS SEÑORES

JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9 906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 6 418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1960: se estableció el precio de $ 2.00 por cada matrimonio del interior: que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

Se llama a los acreedores de MANUEL QUINTEIRO GARCIA y MANUEL MAURIZ CANDOCIA del comercio en el ramo de Hotel, sito en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1317 de Montevideo, a presentarse en el Estudio Jurídico de la Avenida Uruguay 872, piso 9.o, esc. 901, en un plazo de treinta días, a partir del 9 de diciembre de 1964, por Cesión de Derechos.

27) $240 00 20|pub 23544 Dic.9-v en 8.

Comunico, cedí a Arturo Oehler Menéndez, con retroactividad al 4 de abril de 1960, derechos compra Tintorería Sarandí, Calle Buenos Aires 525. Acreedores presentarán comprobantes en Tacuarembó 1490 (Escribanía Berenguer, Amilivia) de acuerdo ley 26 de setiembre 1904. — JACOBO LANCEVICKI.

27) $160 00 20|pub. 23542 Dic.9-v.en 8.

DISOLUCION PARCIAL

Por instrumento firmado hoy, se disolvió parcialmente la sociedad Sanatorio Obstétrico 8 de Octubre, por retiro de la socia Fanny Gindin de Scaian.kv con efecto al 15 de Setiembre último, continuando la sociedad con las otras socias María Elbert de Kohan, Fanny Boksar de Serman y Ratzia Nudelman de Kohn Acreedores a 8 de Octubre 2771 — Montevideo, 17 de Diciembre de 1964 — Raúl Rial Barbé, Escribano.

27) $ 240 00 20 pub 24927 Dic.24.-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la Compañía Uruguaya de Inversiones S. A ha prometido enajenar la totalidad de su cuota parte en la Sociedad "BAYER QUIMICAS UNIDAS LIMITADA" en $ 170 600 00 a Bayer Foreign Investments Limited Toronto Canadá y $ 20 000 00 a Juan Wolfgang Wilcke Dicha sociedad gira en esta Plaza bajo el ramo de Importaciones y Fabricaciones de Productos Químicos y Químicos Farmacéuticos, con domicilio en Paysandú Nº 1283. — Acreedores presentarse en dicho domicilio.

27) $ 240.00 20|pub. 24401 Dic.17.-v.en.18.

CESION DE DERECHOS

Cedí derechos contraídos con Nivia H. de Beño Almacén Juan Acosta 3902 A María Mosquera de López Acreedores Comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Octubre de 1964. — LUCIA PEREIRA de COLIOTI

27) $ 80 00 20|pub. 24795 Dic.23.-v.en.15

VENTA DE CUOTA PARTE DE CAPITAL

Interviniendo Oficinas Cercico hacemos saber que he decidido vender a los señores Basilio y Pablo Tomé Fernández, las 2|3 partes de capital que tenía constituido para la explotación del café, bar y restaurant de la calle Pérez Castellano Nº 1579 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio indicado — Montevideo 1º de Diciembre de 1964. — BASILIO TOME ESTEVEZ — DELMIRA FERNANDEZ MARTINEZ.

27) $ 240 00 20 pub. 24780 Dic.23.-v.en.22.

RESCISION DE CONTRATO

Se llama a los acreedores de ANTONIO SANCHEZ MATEOS, del comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Gral. Flores número 4344 de Montevideo a presentarse en el Estudio Jurídico de la Av. Uruguay 872, piso 9.o; esc. 901. en un plazo de treinta días a partir del 9 de diciembre de 1964, por Rescisión de Contrato

27) $240 00 20|pub. 23545 Dic.9-v.en.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido enajenar a Carlos Mayo y Artigas Cuartín nuestras cuotas partes en la sociedad comercial denominada "Empresa de Pompas Fúnebres Nicomedes Cuartín", razón social "Viuda e Hijos de Carlos Cuartín Santos".

En consecuencia los señores Carlos Mayo y Artigas Cuartín serán los únicos propietarios de dicho establecimiento comercial.

Acreedores en el local comercial: 19 de Abril 133 Rocha — Rocha, 26 de Noviembre de 1964. — FELIPA RODRIGUEZ de CUARTIN. — AIDA CUARTIN de REINOSO — ROBERTO REINOSO. — CARLOS MAYO CUARTIN. — ARTIGAS CUARTIN.

27) $240.00 20|pub. 25324 Dic 30-v.en.28.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SAMBUCETTI o JOSE ANDRES SAMBUCETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para esta publicación se habilitó la próxima feria judicial. — Artigas, Diciembre 30 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 375 En.13-v.en.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO DUARTE o DUARTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial a los solos efectos de estas publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozzola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 394 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial a los solos efectos de estas publicaciones. — Colonia, 30 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 395 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO DARDO BONE ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 377 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MELAZZI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se hace constar que a los solos efectos de esta publicación. Se habilitó la feria judicial mayor. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 376 En.13-v.en.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO PUA o EDUARDO DAVID PUA MONACILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Durazno, 28 de Diciembre de 1964. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 381 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMUALDO ALEGRE, ENGRACIA o INGRACIA RODRIGUEZ y MARIO ALEGRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Durazno, 29 de Diciembre de 1964. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 382 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CABALLERO RECUERO de LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Durazno, 29 de Diciembre de 1964. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 379 En.13-v.en.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctora Sara Broqua se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO ELOY GUILLERMO o ELOY PROSPERO ALVIRA MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 390 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctora Sara Broqua se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MIGUEL o PASCUAL GATTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor. — Maldonado, 23 de Diciembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 391 En.13-v.en.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL KRIVENOS o KRIVANOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria adjunta.
1) $120.00 10 pub. 398 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JAREMOZUK o JAREMCHUK o YAREMCHUK o YARENCHUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 23 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria adjunta.
1) $120.00 10|pub. 399 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CONTRERA de VERDIA o VERDIAS o TERESA CONTRERAS de VERDIAS o VERDIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a estos efectos. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria adjunta.
1) $120.00 10|pub. 400 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA AGRADEÑO VISCONTI de FATTORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 397 En.13-v.en.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO BENJAMIN AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 439 En.13-v.en.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS MABEL LATAPIE de GIORELLO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes, Diciembre 28 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 452 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN VENANCIO ESPINDOLA o ESPINDOLA GUERRERO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10 pub. 453 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA MARCELINA GIMENEZ de RISSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.
1) $120.00 10|pub. 454 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EDIVIA o EDIVIA ESMIRNA RODRIGUEZ de TARRAGONA citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.
1) $120.00 10|pub. 457 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL IDELFONSO PESSI o MIGUEL ILDEFONSO o ILDEFONZO PESSI CEBALLOS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria adjunta.
1) $120.00 10|pub. 456 En.13-v.en.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA MARIA ELHORRIBURU DE GHIPARDI citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 9 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24418 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS DROVANDI o JESUS NICOMEDES DROVANDI CROTTOGINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados *para que se presenten* ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habién-

dose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes Diciembre 24 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria, adjunta.

1) $120.00 10|pub. 458 En.13-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO PEREZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Dolores, Diciembre 13 de 1964. — Dr. Ramiro López Rivas. Juez de Paz.

1) $120.00 10 pub. 455 En 13-v.en.26.

3—Convocatorias Comerciales

SWARDEN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 20 de Enero de 1965, a las 8.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1964; 2.o) Proyecto de distribución de resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 493 En.13-v.en.13.

INVERSORA ROUSA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 20 de Enero de 1965, a las 9.00 horas en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1964; 2.o) Proyecto de distribución de resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 494 En.13-v.en.13.

LOS DORMILONES SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria de 20 de Enero de 1965, a las 9.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21 con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1964; 2.o) Proyecto de distribución de resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 492 En.13-v.en.13.

Cía. PRODUCTORA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA (En formación)

Se convoca a la asamblea ordinaria de 25 de Enero de 1965, a las 10.30 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1964; 2.o) Proyecto de distribución de resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 12.00 1|pub. 491 En.13-v.en.13.

SUC de LEON NATANSON S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20|1|65 a la hora 15.00 en la Avda 18 de Julio 1516, piso 8, Esc 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31 12.64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 412 En.13-v.en.13.

ALASKA S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20 1|65 a la hora 15.30, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día.

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 30|11|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 409 En.13-v.en.13.

RIGHINI Y ORAMAS S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 20 1|65 a la hora 15.45, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8 Esc. 6 para tratar el siguiente orden del día:

Reforma de estatutos.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 416 En.13-v.en.13.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20|1|65 a la hora 16.00, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|7 64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio

3) $ 16.00 1|pub. 415 En.13-v.en.13.

DARIA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20|1|65 a la hora 16.30, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|7|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 410 En.13-v.en.13.

POWER SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20|1|65 a la hora 17 30 en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 30|9|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 413 En.13-v.en.13.

CESAR S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20 1|65 a la hora 17.45, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8. Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31|10|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio

3) $ 16 00 1|pub. 411 En.13-v.en.13.

QUESERIA HELVETICA S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20,1|65 a la hora 18.30, en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8. Esc 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias al 30 9,64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub 408 En.13-v.en.13.

NEVEL S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20|1|65 a la hora 19.00 en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8. Esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de resultados y de situación al 31 10|64 y proyecto de distribución de las utilidades; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 414 En.13-v.en.13.

Cía. FINANCIERA EPOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14|1|65 a las 10.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31|7'64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 471 En.13-v.en.13

FINANCIERA ALEX S. A

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14|1|65 a las 10.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31|8 64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 470 En.13-v.en.13.

INMOBILIARIA ATAHUALPA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14 1|65 a las 10.20 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 30|6 64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 469 En.13-v.en.13

VICTORY S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14 1|65 a las 10.20 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 30|9|64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $ 16.00 1 pub. 468 En.13-v.en.13.

ISOT SOCIEDAD ANONIMA

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15|1'65 a las 10.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31|8|63 y 31|8|64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 472 En.13-v.en.13

WORLD SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 18|1|65 a las 10 00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente órden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 30|9 64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 473 En.13-v.en.13.

MARTINICA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 15 de Enero de 1965 a las 10.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Distribución de reservas; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

1) $ 16.00 1|pub. 474 En.13-v.en.13.

PAQUETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 15 de Enero de 1965 a las 10.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Distribución de reservas; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $ 24.00 2|pub. 475 En.13-v.en.14.

ARIZONA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1965, a las 10.30 horas, en la sede social, Avda. Agraciada 1442 piso 2, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designa-

ción de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero. — El Directorio.
3) $ 32.00 2 pub. 403 En.13-v.en.14.

S. A. SUDAMERICANA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1965, a las 11.00 horas, en la sede social, Avda. Agraciada 1442, piso 2, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero. — El Directorio.
3) $ 32.00 2|pub. 404 En.13-v.en.14.

LA CAUTIVA COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria; balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1964; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1965. — El Directorio.
3) $ 120.00 6|pub. 465 En.13-v.en.20.

CAMOATI S. A. MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 22 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1964; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1965 — El Directorio.
3) $ 120.00 6 pub 464 En.13-v.en.20.

MIGLIARO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Segunda asamblea general ordinaria a realizarse en el local social, calle Uruguay 1553 de esta ciudad el día 18 de Enero de 1965, a las nueve horas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1964; 3.o) Designación de un miembro para el Directorio por la caducidad del mandato el señor Fernando N. Spinatelli, (Art. 11); 4.o) Remuneración a los miembros del Directorio. (Art. 9.o); 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se previene. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o comprobante bancario supletorio en la Caja Social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, (Art. 21). — Salto, Enero 8 de 1965.
3) $ 24.00 1|pub 490 En.13-v.en.13.

EXPRINTER (CASA BANCARIA S. A.)

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Enero de 1965, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí 700, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Elección de dos accionistas para verificar el quórum legal; 2.o) Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria, Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 7.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1964; 3.o) Elección de 2 Directores en lugar de los señores: Javier A. Monestier y Néstor Rodenz Cal que terminan sus mandatos; 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos por el término que fije la asamblea; 5.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

(Segunda convocatoria)

En caso de no obtenerse quórum en la primera convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas sesionará en segunda convocatoria de acuerdo a estatutos y normas legales vigentes, el mismo día 29 de Enero en el mismo local social a las 16.30 horas, para tratar la misma orden del día:
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones, o el recibo bancario correspondiente, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — Montevideo, Enero de 1965. — El Directorio.
3) $ 88 00 2|pub. 450 En.13-v.en.14.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno Dr. don Luis A. Galagorri Paz, dictada en los autos caratulados: "OCTAVIO PIRIZ y MAGDALENA SOFIA GIMENEZ DE PIRIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 44, F.o 447)", se hace saber al público que con fecha 1.o de los corrientes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Octavio Píriz y Magdalena Sofía Gimenez de Píriz y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7 o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, Diciembre 9 de 1964. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $ 400.00 20|pub. 384 En.13-v.feb.9.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ADELINA LEITES de PEREYRA c|FAUSTINO TOMAS PEREYRA. Divorcio y Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza a Faustino Tomás Pereyra por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho, contestar ambas demandas y llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
7) (R. 20.455) 10 pub 30036 En.13-v.en.26.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

Por Resolución 29.470 de fecha 30 de Diciembre de 1964, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Electricista (N.o 600) Categoría B; Grado 5, de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor ALFREDO JUVENAL FERREIRA REYES para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, 13 de Enero de 1965.
8) (C.C.) 5 pub. 30050 En.13-v.en.19.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

1o.) Ruta No. 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 15a. sección judicial del departamento de Canelones. Expediente No. 5331. Propiedad de Antonio Pereira. Padrón No. 15393 (parte). Area: 3712 metros cuadrados 70.

2o.) Ruta No. 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la segunda sección judicial del departamento de Canelones. Expediente No. 5355. Propiedad de Hormideo J. y Antonio A. Fontes Braida. Padrón N.o 4273 (parte). Area: 2 Hs. 4786 m. c. 70.

3o.) Ruta N.o 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 5362. Propiedad de Regino, Juan y Albérico Cánepa. Padrón N.o 8009 (parte). Area: 4086 m. c. 40.

4o.) Ruta 81 Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5365. Propiedad de Román Ruiz Reyes. Padrón número 41.368 (parte). Area: 2132 m. c. 20.

5o.) Ruta 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2.a *Sección Judicial del Departamento* de Canelones. Expediente N.o 5367. Propiedad de Cándido Marrero. Padrón número 13.194 (parte). Area: 1.539 m. c. 30.

6.o) Ruta N.o 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5380. Propiedad de José María Aguiar. Padrón número 4208 (parte) Area: 7878 m. c. 64.

7o.) Ruta N.o 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5381. Propiedad de Miguel Martínez. Padrón número 13.070 (parte). Area: 7847 m. c. 60.

8o.) Ruta N.o 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5384. Propiedad de Prudencio Sinforoso Clavijo. Padrón N.o 4196 (parte). Area: 1 H. 0638 m. c. 30.

9o.) Ruta N.o 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2 a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5393. Propiedad de Juan y Antonio Dabove. Padrón N.o 4177 (parte). Area: 8050 m. c. 00.

10.) Ruta No 81 Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5402. Propiedad de Heriberto Achugart. Padrón número 4232 (parte). Area: 1475 metros cuadrados 30.

11) Ruta No. 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la segunda sección judicial del departamento de Canelones. Expediente No. 5406. Propiedad de Melchor de los Reyes Borges. Padrón No. 4767 (parte). Area: 5096 metros cuadrados 80.

12) Ruta No. 101. Tramo: Acceso al Aeropuerto N de Carrasco. Ubicada en la séptima sección de Canelones. Expediente No. 5411 Propiedad de Deolanda Casella de Gil. Padrón No. 16200 - 16201 (partes). Area: 824 metros cuadrados 80.

13) Ruta N.o 107. — Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones. — Expediente N.o 5502. Propiedad de Doroteo Rocca Serra. Padrón No. 15938 (parte). Area: 1049 metros cuadrados 86.

14) Ruta No. 8 Tramo: Acceso al puente s|Ao. Pando Ubicada en la séptima sección judicial del departamento de Canelones. Expediente No. 5619. Propiedad de José, Barbará y Clara Molinero. Padrón No. 6586 (parte). Area: 4045 metros cuadrados 20.

15) Ruta No. 108. Tramo: 130 k 300 Ombúes de Bentancor. Ubicada en la novena sección judicial del departamento de Canelones. Expediente No 5634. Propiedad de Segundo González. Padrón N.o 13155 y 16412 (parte). Area 3 Hás. 9007 metros cuadrados 50.

16) Ruta No. 108: Tramo Migues - Paso Roldán. Ubicada en la novena sección judicial del departamento de Canelones. Expediente No. 5643. Propiedad de Alberto Alfonso Ruiz. Padrón No. 5453 (parte). Area: 6114 metros cuadrados. 00.

17) Ruta No. 108. Tramo: 130 k. 300. Ombúes de Bentancor. Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Depto de Canelones. Expediente No. 5649. Propiedad de Bernabé González. Padrón No. 5459 (parte). Area: 4689 m. c.

18) Ruta No. 108. Tramo: 130 k. 300. Ombúes de Bentancor. Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5652. Propiedad de Fidel B. Capoblanco. Padrón No. 5455 (parte). Area: 55 m. c. 20.

19) Ruta No. 81: Tramo: entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2da. Sección del Departamento de Canelones. Expediente No. 5721. Propiedad de Pedro Ferdigón. Padrón No. 4131 (parte). Area: 517 m. c. 67.

20) Ruta No. 81. Tramo: entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2da. Sección del Departamento de Canelones. expediente No. 5755. Propiedad de Ramón Reyes. Padrón N.o 4130 (parte). Area: 1831 m. c. 50.

21) Ruta No. 81. Tramo: entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2da. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5761. Propiedad de María Angélica Reyes de Damiano. Padrón No. 8641 (parte). Area: 2008 m. c. 37 dm. c.

22) Ruta No. 81. Tramo: entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2da Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5763. Propiedad de Manuel Andeini. Padrón No. 8639 (parte). Area: 1293 m. c. 35.

23) Ruta No. 81. Tramo: entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5764. Propiedad de Ramón Reyes. Padrón No. 4129 (parte). Area: 1967 m. c. 80.

24) Ruta No. 81. Tramo: entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5765. Propiedad de Heraclio Franquez. Padrón No. 4119 y 4120 (partes). Area: 2942 m. c. 71.

25) Ruta No. 81. Tramo: San Bautista. Ruta No. 33. Ubicada en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 5939. Propiedad de Eliseo Pérez. Padrones Nos. 3785 y 10654 (partes). Area: 1 Há. 9897 m. cuad.

26) Ruta No. 10. Tramo: Puntas Piedras - La Paloma. Ubicada en la 6a. Sección Judicial del Depto. de Maldonado. Expediente. No. 5257. Propiedad de Juan Angel Viñas. Padrón No. 55 (parte). Area: 178 m. c 80 d. c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en *la Dirección de Vialidad Avda. Uruguay 1120.* — Por el término legal. — Montevideo, 4 de Enero de 1965.
9) (C. C.) 8|pub. 30046 Ene.13-v.ene.22.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Lic. 723,62. 2do. llamado. Papeles para reflectografía con materiales fotográficos.
Apertura: 28 de Enero de 1965 a la hora 10.
Precio del pliego: $ 7.00 (siete pesos).
Lic. 16,64. 2do. llamado. Mandíbulas para trituradora de piedra.
Apertura: 3 de Febrero de 1965 a la hora 9.
Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la oficina de Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas. Más informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10/pub. 30040 En.13-v en.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA No. 1477

Adquisición de: "Matrices para mimeógrafo"
Apertura: 15 de Febrero de 1965, hora 9.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la secretaría del departamento administrativo, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, tercer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30055 En.13-v.en.15.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de Reparaciones en el Castillo del Parqué Rodó, sede de la Biblioteca Infantil "María Stangnero de Munar", de acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4to. piso del Palacio Municipal).
Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 3 de Febrero del año en curso a las 9 horas.
El valor de los recaudos es de veinticinco pesos ($ 25.00).
12) (C.C.) 1|pub. 30051 En.13-v.en.13.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Licitación Pública No. 109|64
Segundo Llamado

Adquisición de Té de procedencia extranjera
Apertura: 26 de Enero de 1965, a las 10 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la sección licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30048 En 13-v.en.15.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de Precios

Llámase a precios por lámparas eléctricas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de adquisiciones, calle Andes 1470, de 8 a 14 horas.
La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 17 de Febrero de 1965, a las 11 horas. — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3 pub. 30035 En.13-v.en.15

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la provisión a este Hospital durante el año 1965, de leche, pan, carne, pastas frescas, verduras y leña.
Las propuestas en duplicado, serán redactadas en un todo, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas del establecimiento.
El plazo para la presentación de las propuestas que deben venir en sobre cerrado y lacrado, vence el día 19 de Enero de 1965 a las 10 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados, cualquiera sea el número de las mismas que se haya registrado.
El M. S. P., se reserva el derecho de adquirir total o parcialmente las cantidades de los renglones licitados, así como proceder al rechazo de todas las ofertas si considerare conveniente a sus intereses. — San Carlos, Enero de 1965. — Dr. José T. Ascheri Director interino. — Nivert Chiappara, Administrador
12) (C.C.) 2'pub. 33703 En.13-v.en.14.

JOCKEY CLUB DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la iluminación del Hipódromo de Maroñas, de acuerdo a los respectivos planos y bases.
Se previene a los interesados que como condición para intervenir en el concurso-licitación es obligatorio:
A) Retiro del plano general del Hipódromo, con ubicación de los Palcos, y de las bases, previo pago de la suma de mil pesos ($1.000.00) en la Tesorería de la Institución;
B) Depósito de la suma de cien mil pesos ($100.000.00), en efectivo, títulos de deuda, endoso de custodia y|o aval bancario;
C) Justificación de afiliación y de encontrarse al día en el pago de las contribuciones a los distintos organismos de previsión social y Dirección General I[illegible]tiva; y
D) Suministrar refer[illegible] técnicas y financieras.
Las propuestas se recibirán en el Despacho de la Gerencia General, el día 18 de Febrero de 1965 a las 15 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1965. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 1|pub. 445 En 13-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No. 9
Tercer Llamado

Artículos: Faroles, tubos, mecha, mantillas para faroles.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 20 de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 30053 En.13-v.en.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES

Licitación No. 4

Adquisición de Víveres para el Comedor Universitario.

Primer Llamado

Las Oficinas Centrales y Servicios Generales de la Universidad de la República llama a licitación pública para el suministro de los artículos que se indican a continuación:
Item 1 — Verduras varias.
Item. 2 — Papas y Boniatos.
Item. 3 — Fideos y pastas secas.
Item. 4 — Pastas frescas y ravioles.
Item. 5 — Frutas varias.
Item. 6 — Manzanas.
Item. 7 — Pan grande.
Item. 8 — Aceite y vinagre.
Item. 9 — Huevos.
Item. 10 — Queso duro.
Item. 11 — Fiambres.
Item. 12 — Artículos de almacén.
Los pliegos de condiciones generales y particulares se hallan a disposición de los interesados en la sección compras de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824 (Subsuelo).
La apertura tendrá lugar en dicha sección compras el día 22 de Enero de 1965, a la hora 9. — Sección Compras
12) (C.C.) 3|pub. 30038 En.13-v.en.15.

13—Llamados a Acreedores

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
LLAMADOS A ACREEDORES

Por cierre de ejercicio se comunica a los acreedores del Municipio, de Artigas, por cualquier concepto, que no hubiera presentado los justificativos de sus créditos, que deberán hacerlo ante la Contaduría Municipal antes del 20 de Enero cte. — Artigas, 3 de Enero de 1965. — Pilades A. Ballestrino Contador Municipal. Atilio Ferrandis, Presidente Concejo.
13) $80.00 6'pub. 487 En.13-v.en.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 13 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 5.o de la Ley N.o 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la Ley"
(Espacio limitado a tres días por la Ley N.o 9.906)

2.a Sección

CARLOS ROMEO ARMESTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1483 y ELIDA MIRTA CAVIGLIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1483.
ANTONIO GALLEGO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cerrito 215 y EDDA ILEANA MAZZONE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 215.

4.a Sección

GERMAN STEPPAT, 31 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Andes 1318 y HAYDEE ISABEL EISLER, 22 años, soltera argentina, empleada, domiciliada Andes 1318
FRANCISCO BENTOS RAMIREZ, 37 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Durazno 1034 y AMELIA VIOLETA IRMA SINISCALCO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1034
HECTOR CESAR FERNANDEZ, 35 años, soltero, químico industrial, argentino, domiciliado San José 1034 y MARIA ROSA ROSS, 30 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada San José 1034.
ROGELIO PABLO PATERNOSTRO, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 846 y MARIA ILDEFONSA DOMINGUEZ 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 846.
JUAN CARLOS VICENTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 964 y ROSARIO LELE TABOADA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 964.

5.a Sección

VIVALDINO CAMARA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1196 y ELVIRA LOPEZ, 39 años, divorciada oriental, domiciliada Maldonado 1196.
OSVALDO NORBERTO GONZALEZ, 30 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Domingo Petrarca 860 y LIDIA IRMA DELFAU, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Domingo Petrarca 860

7.a Sección

SAUL PINTOS, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado San Salvador 1704 y LIBERTAD AURORA RODAO, 41 años soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1704
ANGEL GARCIA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1721 ap. 8 e HILDA ODILA MORTOLA, 38 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1723.

8.a Sección

ALFREDO EDUARDO SCELZA CALABRIA, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2063 y ROSALBA ORTIZ MARTINEZ 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sierra 2063

9.a Sección

DOMINGO CALZADA BORBA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cornelio Guerra 1806 y BLANCA ESTEVA, 41 años soltera, oriental, domiciliada Cornelio Guerra 1806.

10.a Sección

RAUL ENRIQUE LABORES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2409 y GLADYS PERALTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2409.
ASSIS VILMARIN GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Donizzetti 1357 y MARIA NIEVES FRESCIA, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Nievas 2176 Ap. 3.
ROBERTO WASHINGTON IPAR, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Angel 3634 y MARTA MABEL VIQUE, 20 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida Italia 3698 ap. 3
WALTER OSCAR GARCIA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3932 y VENANCIA OVIEDO, 21 años soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3932.
ORLANDO FREDY LEDESMA, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Gronardo 2968 y MARIA OLGA PEREIRA, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Industria 2309.
TERENCIO BERNARDO EUGENIO GIOIA, 41 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Santa Rosa 6032 y VICTORIA KRIMHILDA BERNHARDT, 31 años, soltera, secretaria, argentina, domiciliada Santa Rosa 6032.

11.a Sección

LUIS MARIA LAVARELLO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Escuchas 4786 y MABEL MARY PROTTO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliado Cno. del Andaluz 4971.
JOSE PEDRO RISSO, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Besares 3157 e IRIS MARGARITA PADILLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pirineo 2827.
WALTER UMPIERREZ, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Virrey Elío 4626 y EVANGELINA PORCAL, 26 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Virrey Elío 4626.
MANUEL QUINTERO, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Oficial 3ro. 3106 y ANA BENEDICTA BERNARDEZ, 18 años, soltera, española, domiciliada Oficial 3ro. 3106.

JULIO CESAR BARRETO, 34 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado De los Jockeys 4873 y SONIA JUDITH HERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada De los Jockeys 4875.

12.a Sección

ADOLFO GONZALO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, peletero, español, domiciliado Porongos 2611 y MIRTA GLADYS ZITO, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada Porongos 2611 ap. 1.

WALTER TOSCANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2244 bis ap. 2 y MARIA ROSA AGUIAR, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Guadalupe 2244 bis. ap. 2.

JOSE MARIA BERRUTTI, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Dulcinea 2974 y ANA MATLUK, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Caraguatay 2233.

ANGEL RICARDO SISNIEGA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3243 y LYDIA MARTHA IGLESIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3243.

CARLOS ALBERTO CUOMO, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Larrañaga 3227 y EMILIA ETHEL GANDOLFO, 33 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Pedernal 1908.

GUILLERMO ANTONIO SANTAMARIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 3126 y ELENA STRATTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 3126.

JUAN CARLOS PACHECO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3373 bis ap. 1 y ENNA LUISA STUTZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 3373 ap. 1.

JORGE WASHINGTON ROMERO, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Porongos 2959 y MIRTHA IRENE PITTNER, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2975.

WALTER CONDESA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3353 y RAMONA SEVERINA PINTO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 3353.

RAUL ALBERTO SALVATIERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 1806 ap. 8 y GLADYS NERY FROS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1806 ap. 8.

13.a Sección

JOSE MAXIMILIANO DELGADO, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Turquía 4000 y BALBINA DIONNE BOSCH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 6 No. 3648 Barrio Casabó.

14.a Sección

ERNESTO ALEJO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1285 Ap. 2 y ANA MARIA BONZINI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1285.

CARLOS ALFREDO CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jesús de Galíndez 1116 y MARINA AMABELE DEVINCENZI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jesús de Galíndez 1116.

16.a Sección

PEDRO ROMANO SOROA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ascasubi 4637 y MARIA ARRUA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubi 4615.

ORY WALTER MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 765 e ILMA OLGA RAMIREZ, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Inclusa 765.

HECTOR SOSA, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Camino Lecoq 187 y LUISA MARGARITA TURCHICH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Anaya 3056.

17.a Sección

VICTOR DE LOS SANTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galvani 5022 y SARA LEONOR DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Rodríguez 4263.

VALENTIN ELOI IZQUIERDO, 46 años, viudo, carpintero, oriental, domiciliado Tte. Rinaldi 4286 y CARMEN ROSA, 44 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Tte. Rinaldi 4286.

NELSON FLORENCIO PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbúes 4949 y MARTA LAMAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 4949.

18.a Sección

MARIO TABARE HELLER RITTER, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Obligado 1063 y ARACELIA AURORA MONTEANO PEDREIRA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Obligado 1063.

ROBERTO RAUL DIAZ LOPEZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2462 y LYLIAN ORIETA ARDAO MARENGO, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Chaná 2274 bis.

20.a Sección

HECTOR JORGE VIERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Bolognesa 211 y MARIA IRMA SORIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. C. Molina 295.

ERIBERTO SUAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. de Raffo 274 y MARTA IRIS HEGUY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. Florencio 4211.

EDUARDO FABIAN HONORA, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Luque 75 y FELICITA CALVO, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada José Llupes 4498.

CARLOS MARIA DOS SANTOS, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José M. Vidal 635 y TERESA GLADYS MUÑOZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Montero Vidaurreta 577.

TOMAS MAURENTE, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado R. Indarte 4143 y JUSTINA MAGUNA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada R. Indarte 4143.

JUAN JOSE VARELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vazquez Sagastume 257 y AIDA LAMBACH, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cayetano Rivas 3917.

FREDES OMAR PODESTA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Suárez 230 bis ap. 1 y MARIA ANGELICA REDAGLIATTI 35 años, soltera, textil, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 4658.

21.a Sección

JUAN CARLOS PEREYRA, 21 años, soltero, policía, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1703 y ANGELA TERESITA DALTO DE LA PEÑA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raiz 1708.

JUAN DE DIOS AGUSTONI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soria 1337 y WANDA MARIS LEYES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Soria 1337.

22.a Sección

ENRIQUE SLOCKIS, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 4008 y MYRIAM CAMPODONICO GARCIA 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3981.

D'JALMA PEREZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gualeguay 3365 y APOLONIA MARCELINA CARBALLO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Gualeguay 3365.

14) $6.00 3|pub. v.ene.18.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA ANTONIO DE PADUA MUÑOZ DELGADO solicita la inscripción del seudónimo "José Muñoz Cisneros" del cual se declara autor. — Montevideo, 8 de enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 436 Ene.13-v.ene.26.

CARLOS FEDERICO REAL DE AZUA solicita la inscripción de la obra titulada "El impulso y su freno. Tres décadas del batllismo" de la cual se declara autor. — Montevideo, 5 de enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 443 Ene.13-v.ene.26.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis A. Calagorri Paz, dictada en los autos: "ROSA TOSSE. Rectificación de partida", (Lo. 44, Fo. 457), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Figueroa de Tosse, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Tosse en el sentido de que donde dice: "Tosis" debe decir: "Tosse". A los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, diciembre 28 de 1964. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

19) $240.00 15|pub. 385 Ene.13-v.Feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado JUANA NEIRA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice: "Victoria Juana Neriz" debe decir: "Juana Neira". Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor y que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza. — Salto, 31 de diciembre de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

19) (Resol.20|4|55) 15|pub. 30037 Ene.13-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en autos: ROQUE DIFILIPPO. Rectificación de partida. (Lo. 35 Fó. 389) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Roque Difilippo solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece con el apellido De Felippo en lugar de Difilippo que es el que le corresponde. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 18 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

19) $240.00 15|pub. 459 Ene.13-v.feb.2.

20—Remates

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Banco Hipotecario del Uruguay
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano N.o 1693 A|57, ROSA CASTRO DE GALVAN, MARTA y JUAN CARLOS GALVAN CASTRO, MARIO, RUBEN, CESAR, MARTINIANO, NELSON, RENE, ISMAEL y BLANCA ESTHER GALVAN, YOLANDA GUEVARA, MARIA INES GONZALEZ y BEATRIZ ESPINOSA, el 2 de Febrero de 1965 a las 17 horas y en su ubicación, martillero Miguel Cetrángolo e Hijos, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil novecientos catorce pesos ($ 15.914.00) un terreno y mejoras, padrón 151.879, sito en la décima sección judicial de Montevideo.

Superficie: 371 metros 9024 centímetros que se deslinda: 14 metros 30 centímetros con frente al Este a la calle Mataojo; 5 metros 32 centímetros que por ser esquina da frente al Sur a la calle Tabobá; 12 metros 86 centímetros sobre ochava curva; 26 metros 46 centímetros al Oeste lindando con el solar B; y 19 metros 74 centímetros al Norte con parte del padrón 132.435.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica, siendo la deuda al 2 de Febrero de 1965 pesos 7.799.71 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El prominente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificado, uno por ciento de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianería o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar por la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con Títulos Hipotecarios del Uruguay por su valor nominal hasta el saldo citado, que asciende al 2 de Febrero de 1965 a $ 4.054.66; G) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí N.o 620, tercer piso). — Montevideo, 7 de Enero de 1965. — Jacinto Ribas Luzardo, Subgerente General.

20) (Cta. Cte.) 8|pub. 30044 En.13-v.en.22.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos "CARLINO HUMBERTO A. c|. Jourdan Guido y otro" (Juicio Ejecutivo) Ficha 1741|63, se hace saber: que el día 27 de enero del corriente año, a las 18 horas en el local de la Avenida Eugenio Garzón No. 1952, se procederá por el martillero Carlos Villalba Acosta al remate del automóvil marca Mercury empadronado con el No. 213, matrícula K No. 49213, sobre la base de $ 70.000.00 (Setenta mil pesos) correspondiente a las 2|3 partes de su tasación. El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta y pagará la comisión del rematador. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial. — A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, enero 8 de 1965.

20) $240.00 10|pub. 442 Ene.13-v.ene.26.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "CARLINO HUMBERTO A. c|. Jourdan Guido y Otro" (Juicio Ejecutivo) Ficha No. 1741|63 se hace saber: que el día 29 de enero del corriente año a las 10 y 30 horas en la puerta del Juz.

gado de Paz de la ciudad de Cardona, se procederá por el martillero Sr. Carlos Villalba Acosta al remate del automovil marca Pontiac matricula K 49013, sobre la base de $ 16.600 que corresponde a las 2|3 partes de su tasación. El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta y abonará la comisión del rematador. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, enero 8 de 1965.

20) $240.00 10|pub. 441 Ene.13.v-ene.26.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Villaamil de Ulfe, María Eulogia c|. NELSON ROVIDE CUROTTO y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 60 Fo. 527), se hace saber que el día 25 de febrero del entrante año 1965, a la hora 10 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No. 1328, se procederá con intervención del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, sito en Carrasco, 10a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 102.736, señalado con la letra "B" en el plano levantado por el Agrimensor Lisandro J. Freire, el 19 de Diciembre de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 del mismo mes y año, compuesto dicho solar de una superficie de 476 metros 54 dms. que se deslindan así: 13 mts. 05 cms. de frente al Oeste a la calle Itacurubí, por donde la puerta de acceso al edificio está señalada con el No. 1352, entre las calles Seis de Abril y Rambla República de Méjico, distante su punto medio 176 mts. 53 cms. de la esquina con la Rambla citada, 40 mts. 20 cms. al Nor-Oeste, lindando con el solar letra "A" hoy padrón No. 64.303, 10 mts. 88 cms. al Nord-Este con M. Narvaez hoy padrón No. 119.171, y 47 mts. 40 cms. al Sud-Este con el mismo señor M. Narvaez, hoy padrón No. 64.302.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho; 2o.) Que serán de cargo del o de los compradores los gastos, honorarios de la escritura, la comisión del rematador y demás impuestos que correspondan y 3o.) Que el inmueble a rematarse se encuentra hipotecado en calidad de primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca Urbana No. 32 Serie C - 59), donde se encuentran depositados los títulos dominiales respectivos, haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial, a los efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto. — Más informes: Buenos Aires 500 esquina Treinta y Tres. — Teléfono: 8 37 72.

20) $2.040 15|pub. 477 Ene.13-v.Feb.2.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

PINALES S. R. L.

Constituída el 17 de Diciembre 1964, por los señores CARLOS CIRILO GULDENZOPH NELSON HUMBERTO VIDAL VAZQUEZ, CARLOS GULDENZOPH UGARTE y SILVIA GULDENZOPH DE VALLE. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 29 de Diciembre de 1964 con el N.o 516, Fo. 1852 del Lo. N.o 1 de Contratos. Capital: $ 30.000; totalmente integrado en dinero: Plazo: Ocho años prorrogables automáticamente por dos años; Objeto: Importaciones, exportaciones y operaciones comerciales en general; Administración y uso de la firma social: Carlos C Guldenzoph Salazar; en su defecto: dos de los otros socios conjuntamente; Balances: Al 31 de Diciembre; Domicilio: Montevideo.

22) $160.00 10|pub. 461 En.13-v.en.26

CANNES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En documento privado de 14 de Noviembre de 1964, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 10 de Diciembre de 1964, N.o 432, Lo. 2 al folio 1584, se constituyó la sociedad. Denominación: Cannes Sociedad de Responsabilidad Limitada; Razón social: Cannes Sociedad de Responsabilidad Limitada; Domicilio: Montevideo. Plazo: Tres años con prórrogas de dos años; Capital: $ 8.000.00 aportados $ 2.000 00 cada socio: Socios: MARIO LUIS BRUSSONI, EDUARDO JOSE MARIA PEÑA, RAUL BRUM y DANIEL LUGARO BOVE: Administración: Sr. Eduardo José María Peña.

22) $160.00 10|pub. 463 En.13-v.en.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 105.084. — Montevideo, Enero 8 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Horacio Toso (Montevideo), solicitan registrar la marca, "SUCCI-DAR" para distinguir los artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 430 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.062. — Montevideo, Enero 4 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Galletas McKay S. A.. (Chile), ha solicitado el registro de la marca "MC KAY", para distinguir artículos de la clase 1 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 183 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.083. — Montevideo, Enero 8 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "INDOCESIC" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 429 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.082. — Montevideo, Enero 8 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "ELACORD" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 428 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.081 — Montevideo, Enero 8 de 1965 con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "PARABAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 427 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.078. — Montevideo, Enero 7 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SUPOFILINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 426 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.077 — Montevideo, Enero 7 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Roselon Yarns. Inc., (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "SPINLON" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 425 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.067 — Montevideo, Enero 5 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, Societe Des Usines Chimiques "Rhones Poulenc", sociedad anónima francesa (Francia) solicita registrar la marca "SULTON" para distinguir los artículos de la clase 9 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 424 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.066. — Montevideo Enero 5 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por C. F. Boehringer y Soehne G. m. b. H. (Alemania Occidental), solicita registrar la marca "EUGLUCON", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 423 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.065 — Montevideo, Enero 5 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra) ha solicitado el registro de la marca "INDERAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 422 En.13-v.en.26.

ACTA No. 105.092 — Montevideo Enero 11 de 1965, con esta fecha el señor Juan Carlos de Crecenzio de Maldonado Uruguay ha solicitado el registro de la marca "INLAMA" (Industrias Lácteas de Maldonado), para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 388 En.13-v.en.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15246. — Montevideo, Enero 8 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 420 En.13-v.en.26.

ACTA No. 15.249. — Montevideo, Enero de de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un amplificador de recepción para aparato telefónico de abonado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 421 En.13-v.en.26.

ACTA No. 15.245. — Montevideo, Enero 8 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz Patents Limited (Canadá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 419 En.13-v.en.26.

ACTA No. 15.244. — Montevideo, Enero 8 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una disposición de aparatos telefónicos derivados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 418 En.13-v.en.26.

ACTA No. 15.224. — Montevideo Diciembre 28 de 1964. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Monsanto Chemicals (Australia), Limited, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de 1—(4—Substituídos Fenil)—1—(4'—Substituídos Fenil)—2.2—Diclorociclopropanos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 25461 En.13-v.en.26.

ACTA No. 15.223 — Montevideo Diciembre 28 de 1964. Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Monsanto Chemicals (Australia), Limited, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de 1—(4—Halofenil)—1—(4'—Halofenil)—2.2—Diclorociclopropanos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley No. 10 089, se ordena la presente publicación. — B H. Tedesco. Director — Olga Delgado. Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 25460 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 15.241. — Montevideo, Enero 7 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Koppers Company, Inc. (EE. UU. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con hormigón de baja densidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 417 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 15.247. — Montevideo, Enero 8 de 1965. — Con esta fecha Talleres Metalúrgicos Güida, de Hesíodo Güida, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la construcción de hojas de puertas y ventanas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 402 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 15.248. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha Talleres Metalúrgicos Güida, de Hesíodo Güida, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el sistema de contravidrio en puertas, ventanas o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $120.00 10|pub. 401 En.13-v.en.26.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender al señor Chaskel Jalovich, el comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta ciudad, calle Gabriel Pereira 3138. Acreedores presentarse Estudio de la Escribana Piven, Sarandí 394-2. — GRETA STAHL DE KREER.
25) $160.00 20 pub. 449 En.13-v.fe.9.

Ley 26|9|904. A los efectos de la ley citada se pone en conocimiento del comercio y del público la clausura del comercio que giraba en esta ciudad en 18 de Julio N.o 558 en el ramo de tienda y anexos, bajo la razón social Adela W. Pérez de Barboza y Cía. Soc. en Comad. Acreedores: Batlle 610, primer piso. — Durazno, 15 de Diciembre de 1964. — W. P. DE BARBOZA.
25) $240.00 20 pub. 383 En.13-v.feb.9.

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
ORDENANZA PARA EL SERVICIO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS

Artículo 1º) La explotación de los servicios colectivos urbanos de pasajeros se hará por parte de empresas interesadas, mediante concesión que otorgará la Junta Departamental, previo mensaje del Concejo Departamental, por período de cinco años, a solicitud del interesado, con indicación e informe de la Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus—. La concesión estaría sujeta a revocación o suspensión sin lugar a reclamación o indemnización de ninguna especie en caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza o demás disposiciones municipales relativas.

Art. 2º) Los servicios de ómnibus establecidos o a establecerse en el futuro se cumplirán de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza, de la Ordenanza General de Tránsito y de las disposiciones que dictare el Gobierno Departamental en materia de horarios, recorridos, etc.

Art. 3º) Las concesiones referidas se otorgarán mediante llamado a licitación pública con cuarenta y cinco días de anticipación, sin perjuicio de otorgarse prórroga a concesiones existentes por nuevos períodos. Los interesados deberán expresar en su solicitud las características de las unidades a utilizar en sus servicios y munirse previamente de un certificado de la Sección Talleres Municipales en relación con el estado mecánico, de carrocería y de conservación general de la unidad.

Art. 4º) Las empresas concesionarias deberán presentar al Concejo Departamental, en los primeros diez días de los meses de Enero y Julio de cada año, una estadística completa y detallada del movimiento general de pasajeros, kilometraje recorrido, accidentes sufridos, interrupciones del servicio por causas accidentales, etc. Dichos antecedentes, previo conocimiento del Concejo Departamental, pasarán a la Dirección de Tránsito Público, quien formará una carpeta especial de antecedentes de cada empresa, juntamente con los informes y demás actuaciones relacionadas del personal de inspección.

Art. 5º) Cualquier entorpecimiento del servicio deberá ser comunicado por la empresa, por los medios más rápidos posibles, a la Dirección de Tránsito Público. Sección Control de Omnibus, sin perjuicio de adoptar las providencias necesarias para reanudar el mismo con una nueva unidad.

Art. 6º) Cuando se trate de una alteración del itinerario con carácter accidental o transitorios por inconveniente en la ruta autorizada, deberá comunicarlo a la Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus, tomando a su cargo las publicaciones, en número no menor de tres, en la prensa oral y escrita y siempre que el cambio del recorrido se opere por un plazo superior a cinco días. En tales casos la Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus, podrá autorizar la modificación de recorridos en forma precaria y hasta tanto se subsanen los inconvenientes que dieron origen a esta modificación dando cuenta de inmediato al Concejo Departamental.

Art. 7º) Las empresas concesionarias presentarán ante la Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus, los horarios a regir en cada temporada, en los primeros diez días de los meses de Abril y Octubre de cada año, para regir en los períodos comprendidos entre Mayo y Octubre y Noviembre y Abril, inclusive, respectivamente.

Art. 8º) Las unidades que se destinen a los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros no podrán tener una capacidad menor de 18 pasajeros sentados. Solo se autorizará, con conocimiento previo de la Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus, la utilización de unidades con capacidad menor, en casos accidentales, para completar los servicios especiales dentro del recorrido autorizado.

Art. 9º) La empresa concesionaria está obligada a presentar mensualmente en los Talleres Municipales, sus unidades de servicio para ser sometidas a inspección. Dicha repartición extenderá por cada unidad un certificado que establezca el estado normal para el servicio. El conductor del vehículo deberá exhibir a los funcionarios Inspectores, cuando así se le reclame dicho certificado. Las unidades que no tengan este certificado en vigencia, deberán ser retiradas del servicio al término del recorrido que están cumpliendo en ese momento.

Art. 10) La Dirección de Tránsito Público podrá abreviar el plazo de inspección de las unidades de las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros si así lo estima necesario. En todos los casos, inspecciones regulares o accidentales, se deberá elevar el informe al Concejo Departamental para su conocimiento y efectos.

Art. 11) Los coches liberados al servicio deberán conservarse en perfecto estado de seguridad e higiene lo mismo que la pintura exterior e interior.

Art. 12) Las unidades que no reúnan las exigencias de la presente Ordenanza se harán pasibles de una multa de $ 50.00 la primera vez que se irá duplicando por sucesivas reincidencias hasta un máximo de $ 400.00; en este límite corresponderá ordenar el retiro de la unidad del servicio. De dicha multa es responsable la firma de la empresa concesionaria.

Art. 13) En el interior de cada unidad se indicará en lugar visible, la capacidad de pasajeros sentados y pasajeros parados, sin que se pueda transportar más de lo indicado, salvo en caso de aglomeraciones accidentales y sin perjuicio de tomar las providencias para reforzar el servicio.

Art. 14) Los técnicos de la empresa deben examinar diariamente las unidades del servicio a su cargo.

Art. 15) Las unidades deben estar reglamentariamente acondicionadas en cuanto a luces exteriores, frenos, etc. de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza General de Tránsito e igualmente deben estar perfectamente iluminadas interiormente asimismo deben estar munidas de un piso interior, movible de rejillas de madera.

Art. 16) Todas las unidades deberán llevar en el exterior y en lugar bien visible las siguientes indicaciones: a) Letra que distingue el recorrido: b) Nombre de la empresa propietaria: c) Destino del recorrido y calles que forman parte del mismo: d) Un tablero en la parte delantera con la palabra "COMPLETO" pintado sobre fondo negro o azul con letras blancas o rojas, que deberán ser bien visibles cuando el vehículo conduzca el máximo de pasajeros.

Art. 17) En el interior del coche deberá llevar: a) Letra que distingue el recorrido; b) Cantidad de pasajeros que puedan transportar sentados y parados; c) Letreros esmaltados con las siguientes leyendas: "SE PROHIBE FUMAR" y "SE PROHIBE SALIVAR"; d) Copia de los artículos de esta Ordenanza que se refiere a los pasajeros; e) Tarifas autorizadas por el Gobierno Departamental.

Art. 18) La Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus, habilitará un libro especial en el que los usuarios redactarán de su puño y letra las quejas que tengan contra el servicio, firmando al pie de la misma conjuntamente con el funcionario que reciba. Dicha repartición previo las investigaciones del caso, elevará informe detallado con transcripción de la denuncia, al Concejo Departamental a los efectos que hubiere lugar. En todos los casos relativos se abstendrá de emitir opinión salvo en lo que tenga que ver con las normas que se hayan transgredido evidentemente.

DE LOS CONDUCTORES GUARDAS E INSPECTORES — CAP. II

Artículo 19) Los conductores guardas e inspectores de la empresa deberán observar el trato más cordial y correcto con los usuarios del servicio.

Art. 20) Dicho personal debe vestir con corrección y llevar gorra con un distintivo que permita su correcta individualización. Estará permitido a dicho personal trabajar sin saco, guardando al efecto la mayor corrección en su presentación.

Art. 21) Les está prohibido entablar conversación o discusiones con los pasajeros así como fumar estando en servicio.

Art. 22) Los conductores deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Dirección de Tránsito Público en la Sección Control de Omnibus, con los siguientes recaudos: a) Libreta de conductor profesional: b) Certificado de salud: c) Documento de identidad: y d) Certificado policial de buena conducta. Para el cumplimiento de este trámite se habilitará un período de diez días a partir de la notificación correspondiente, que se hará por la misma Oficina, vencido el cual se comunicará a la Empresa concesionaria a sus efectos. El certificado de salud, documento de identidad y certificado de buena conducta son exigibles también a los guardas e inspectores y serán registrados en el mismo plazo y condiciones determinados precedentemente por la misma Oficina.

Art. 23) Además de las normas establecidas en la Ordenanza General de Tránsito, los conductores estarán obligados: a) A detener el vehículo cada vez que suene el toque reglamentario de campanilla, o se le solicite un pasajero para ascender o descender, lo que podrá hacerse cada dos cuadras dentro del límite de las avenidas perimetrales o en paradas a determinar por la Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus, fuera de ese límite, previa aprobación por el Concejo Departamental, tomando como base una distancia entre una y otra parada de tres cuadras; b) No dar marcha atrás salvo casos indispensables y previo la adopción de las medidas de seguridad más estricta, a cuyos efectos el guarda se bajará de la unidad para colaborar en la maniobra.

Art. 24) Los guardas están obligados: a) Ordenar por medio de un toque de campanilla que se detenga el vehículo cada vez que un pasajero lo solicite; b) Ordenar que el coche sea puesto en marcha con dos toques de campanilla; c) Prestar auxilio a los pasajeros ancianos, inválidos o niños para ascender o descender del vehículo; d) Usar otros medios para la operación de separar los boletos del mazo que no sea la saliva, disposición que se hace extensiva a los inspectores.

Art. 25) Los inspectores de la empresa están obligados: a) A llevar una gorra con la inscripción del cargo que ejerce; b) A atender quejas de los pasajeros a sus efectos; c) A evitar discusiones con los pasajeros, conductores y/o guardas por razones del servicio u otras.

DE LOS PASAJEROS — CAP. III

Artículo 26) Los pasajeros están obligados a conducirse con decoro y a acatar este reglamento. En caso contrario se hacen pasibles a perder el derecho de viajar en el resto del recorrido que realizan en ese momento.

Art. 27) No podrán viajar aquellos pasajeros que estén en evidente estado de ebriedad.

Art. 28) No les está permitido fumar en el interior de los coches ni llevar tabacos encendidos.

Art. 29) Les está prohibido el estacionamiento en los estribos de los vehículos, debiendo además dejar libre el pescante para ascender o descender.

Art. 30) Se les prohibe bajar o subir estando el vehículo en marcha.

Art. 31) Cuando el pasajero se niega a acatar estas disposiciones, el guarda y/o inspector solicitarán la colaboración policial a sus efectos.

DEL SERVICIO — CAP. IV

Artículo 32) La empresa concesionaria deberá observar las siguientes disposiciones: a) Evitar que los vehículos circulen a velocidad excesiva; b) Proponer los horarios de sus recorridos a consideración del Concejo en las fechas establecidas reglamentariamente: c) Prestar servicios extraordinarios si las necesidades así lo requieren, aun fuera de los horarios autorizados: d) Observar estrictamente las tarifas aprobadas por el Gobierno Departamental: e) Ordenar periódicamente la desinfección interior del vehículo dentro de términos no mayores de cinco días: f) Permitir el acceso a empleados técnicos del Concejo Departamental a sus talleres propios a los efectos de inspecciones: g) Prohibir el transporte de animales en sus unidades así como también bultos que molesten al pasajero: h) Tomar a su cargo los gastos que demanden la colocación de letreros indicadores, de acuerdo con esta Ordenanza: i) Solicitar la autorización de la Dirección de Tránsito Público por intermedio de la Sección Control de Omnibus, para colocar propaganda comercial en el interior de sus unidades, que se liberará de impuestos municipales en los dos primeros años de vigencia de esta Ordenanza, debiendo renovarse las solicitudes de permiso de colocación de propaganda, en los primeros quince días de cada año. La Empresa se hará responsable de las obligaciones correspondientes ante el Concejo Departamental, vencidos los dos años de plazo referidos.

DISPOSICIONES GENERALES — CAP. V

Artículo 33) Los conductores, guardas e inspectores de la empresa que fueran hallados en evidente estado de ebriedad en el cumplimiento del servicio, se harán pasibles de inhabilitación temporaria o definitiva para el mismo.

Art. 34) Los Inspectores de la Dirección de Tránsito Público — Sección Control de Omnibus, y los que indique el Concejo Departamental viajarán sin el pago del boleto correspondiente en las unidades ordinarias o extraordinarias del servicio. Los alumnos de Escuelas Públicas y de la Escuela al Aire Libre y Escuela de Recuperación Psíquica, siempre que viajen a la Escuela más próxima de su domicilio estarán exonerados del pago de pasaje. Los estudiantes de Secundaria o de la Universidad del Trabajo, Maestros y Profesores gozarán de un descuento del 50 o|o en los turnos comprendidos una hora antes iniciarse el horario matutino hasta una hora después del horario vespertino de los cursos, entre el 1º de Marzo y el 20 de Diciembre de cada año. La rebaja es válida tanto en servicios ordinarios como extraordinarios. La empresa concesionaria puede poner a la venta abonos en libretas de 25 y 50 boletos cada una a estos efectos, sin perjuicio de dar cumplimiento a esta norma con boletos individuales.

Art. 35) Las faltas cometidas por los empleados de la empresa concesionaria serán penados por el Concejo Departamental con multas que se graduarán *entre $ 5.00 y $ 20.00.*

según la gravedad de la falta o reincidencias, así como suspensión temporaria o inhabilitación total. De dichas multas se hará cargo la empresa concesionaria, que deberá hacer efectivo en un plazo no mayor de diez días a contar de la notificación por la Dirección de Tránsito Público —Sección Control de Omnibus.

Art. 36) Las faltas imputables a la empresa, a excepción de la establecida en el artículo 12, de esta Ordenanza, se penarán con multas que se graduarán entre $ 10.00 y $ 50.00.

Art. 37) Las empresas concesionarias estarán liberadas, a partir de la promulgación de esta Ordenanza y de adjudicada la concesión del impuesto municipal al transporte de pasajeros urbanos, por el término de dos años primero de la concesión: pagarán el 1 o|o el tercer año; el 2 o|o el cuarto año y el 3 o|o el quinto año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS — CAP. VI

Artículo 38) La Junta Departamental, previo Mensaje del Concejo Departamental, podrá prescindir del llamado a licitación que determine el artículo 3º de esta Ordenanza para otorgamiento de las primeras concesiones y otorgarlas a las empresas ya instaladas con carácter precario, siempre que de los antecedentes que se dispongan surja opinión favorable del servicio cumplido por el período del permiso precario

Art. 39) A sus efectos, vuelva al Concejo Departamental. Ernesto Amorín Larrañaga, Presidente. — José María Lema, Secretario.

Rocha, 2 de Diciembre de 1964. — Recibido hoy elévese a consideración del Concejo Departamental. — Ada Granese de Astorga, Directora General de Secretaría.

Rocha, 15 de Diciembre de 1964. — Sesión del día de la fecha. Resolución Nº 13.260: Visto y Atento a la resolución dictaminada por la Junta Departamental, el Concejo Departamental, por unanimidad.

Resuelve:

1º) Cúmplase, la resolución de la Junta Departamental de fecha 3 de Setiembre de 1964

2.o) Insértese, publíquese, comuníquese, pase a sus efectos a la Dirección de Tránsito (Sección Control de Omnibus) y cumplido archívese. — Mario A. Amaral, Presidente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

27) (C. C.) 1|pub. 30056 En.13.-v.en.13.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE CONCURSOS
Pruebas de Oposición

Se comunica a los maestros inscriptos y habilitados para intervenir en el Concurso de Méritos y Aposición llamado para proveer cargos de Maestros en Cursos para Adultos de Montevideo, Año 1962, que las pruebas de Oposición del mismo, darán comienzo el día 21 de Enero corriente a las 7 horas y 30 minutos en el local de la Escuela N.o 131 "República de Chile", calle Maldonado 773. — Montevideo, Enero 8 de 1965.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30042 En.13-v.en.13.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE CONCURSOS
Llamado a Concursos

Llámase a Concursos de Oposición para proveer cargos especiales en los Cursos para Adultos de la Capital, de las siguientes asignaturas:

Dactilografía, Taquigrafía, Idioma Inglés, Corte y Confección, Dramatización, Comercio.

Las Bases respectivas pueden ser retiradas en la Oficina de Concursos.

Las solicitudes de inscripción, extendidas en papel florete y acompañadas de dos timbres de Biblioteca de $ 0.50 c/u, serán recibidas en la Sección Concursos, Andes 1273, hasta el día 9 de Febrero próximo, inclusive.

27) (C. C.) 1|pub. 30041 En.13.-v.en.13.

INSPECCION DEPARTAMENTAL COORDINADORA ZONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA — MONTEVIDEO
TRASLADOS DEPARTAMENTALES

La Inspección Departamental Coordinadora Zonal, de Enseñanza Primaria de Montevideo, pone en conocimiento de los interesados, que el día 15 de Enero de 1965, a las 8 horas, tendrá lugar en el local de la calle Piedra Alta N.o 1882, Grupo Escolar "Jacobo A. Varela", el acto de elección de cargos en efectividad por traslados departamentales. Los señores Maestros-Directores y Maestros oportunamente inscriptos, deberán concurrir a partir del día 12 del mismo mes, inclusive, por estas Oficinas, calle Buenos Aires Nº 621, piso 1.o, para notificarse de la ubicación que les cupo en base a los ordenamientos prioritarios correspondientes, y al mismo tiempo retirar el listado de cargos vacantes que serán motivo de elección. Se advierte a los interesados que en el acto de elección no se atenderán reclamos en cuanto a la ubicación de los mismos, para lo cual gozarán de la instancia señalada precedentemente. — Hilaria Melazzi de Cabrera, Inspectora Departamental. — Juan C. De Pietro, Secretario.

27) (C. C.) 1|pub. [illegible] En.13.-v.en.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Llamado a Aspirantes

Llámase a aspirantes a Profesores Adscriptos para todas las asignaturas teóricas, teórico-prácticas y prácticas de Abogacía y Notariado.

Las aspiraciones deberán presentarse en papel simple, con los timbres de ley, acompañadas de relación de méritos con sus certificados correspondientes, en la Secretaría de la Facultad, 18 de Julio 1824, 1er. piso, de lunes a viernes de 9 a 11 horas.

El plazo para la presentación vence el día 15 de Febrero de 1965 a la hora 11. — La Secretaría.

27) (C. C.) 1|pub. 30045 En.13.-v.en.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Provisión de Cargos

Llámase a aspiraciones para la contratación de:

1 Profesor de Bioquímica para el dictado del curso de 1965, 3 horas semanales de labor.

Llámase a aspiraciones para la provisión definitiva de:

1 Encargado de Curso Adjunto de Ganadería I—para la Escuela de Cerro Largo, Nº de Orden 339, 7 horas semanales de labor.

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada, por triplicado, de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia.

Cierre de inscripciones: 12 de Febrero de 1965, hora 11.

Llámase a concurso de pruebas para la provisión de:

1 Ayudante de Clase de Fisiología Vegetal, 12 horas semanales de labor.

Cierre de inscripciones: 2 de Febrero de 1965, hora 11.

Las aspiraciones por triplicado, en papel formato florete, conjuntamente con un timbre de Biblioteca de $ 1.00, se recibirán en la Sección Concursos de la Facultad de Agronomía —Garzón 780— todos los días hábiles de 8 a 12 horas. En el momento de la inscripción los interesados deberán acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Bases e informes a disposición de los interesados. — Montevideo, 8 de Enero de 1965.

27) (C. C.) 1|pub. 30047 En.13.-v.en.13

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE H. Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 147.912. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 25. Folio 121)", se emplaza al propietario del inmueble padrón Nº 147.912 (ciento cuarenta y siete mil novecientos doce), ubicado en la calle Shiller entre Camoens y Becquer o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 23 de Octubre de 1963.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Umberto F. Gemino Clavijo.

27) (C. C.) 30|pub. 30052 En.13.-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE H. Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 170.965. Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 25. Folio 121)", se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 170.965 (ciento setenta mil novecientos sesenta y cinco), ubicado en Camino Casavalle entre Cuchilla Grande y el Cierre, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan en los autos citados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 23 de Octubre de 1963.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Umberto F. Gemino Clavijo.

27) (C. C.) 30|pub. 30049 En.13.-v.feb.23.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Dante Sabini, dictado en los autos caratulados: "ANNUITI SABIONETA, ERMES. Escrituración de oficio". (Ficha N.o 309|964), se hace saber al público que el señor Ermes o Hermes Annuiti Sabioneta en su carácter de promitente comprador de la promesa de compra y venta a plazos números 5514|5067, inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos el día 27 de Agosto de 1956 con el N.o 2321, al Fo. 938 del Lo. 65, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien:

Un solar de terreno situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 187.700, individualizado con el N.o 17 de la fracción 3, en el plano del agrimensor Joaquín Spinak de Octubre de 1951, inscripto el 16 de Setiembre de 1953 en la Dirección General de Catastro con el N.o 27.607, compuesto de una superficie de 583 metros 30 decímetros, que se deslinda:

14 metros 47 al Sureste con frente a la calle N.o 3; 8 metros 28 al Sur con frente a la calle N.o 6; una línea recta de 10 metros entre ambas calles; 36 metros 94 al Oeste lindando con el solar 18 y 33 metros 98 al Noreste, lindando con el solar 16; todos del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a los señores: Arturo Márques Ilarraz, casado con Ena Victoria Valdéz; Zelmira Cordero de Márques, viuda de don Francisco Márques; Zelmira Márques Cordero, soltera; Joaquín Márques Ilarraz, casado con Lilia Solari; Diómedes Schelotto, soltero; Olga Schelotto de Correa, casada con Juan Carlos Correa; Haydée Schelotto de Spera, casada con Teodoro Spera Vázquez; Alexis Schelotto, casado con Carmen Antes; Juan Carlos Morixe Ilarraz, casado con Margarita Cardozo Guani; Ofelia Schelotto de Marroig, casada con Raúl Marroig; Zelmira Márques de Rodríguez Grolero, casada con Juan G. Rodríguez Grolero; Juan Pedro Schelotto, soltero; Francisco Márques Cordero, soltero; Adolfo Márques Cordero, soltero y María Livia Schelotto de Vilaró, casada con Armando Vilaró, o a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal; al Banco Italiano del Uruguay y al Banco Transatlántico del Uruguay, anterior y actual administrador del inmueble de la referencia y a todos los que se consideren con derecho al bien relacionado, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de la escrituración de oficio que correspondiere.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el feriado por auto número 19295 de fecha 2 de Diciembre de 1964. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

27) $2.520.00 30|pub. 488 En.13-v.feb 23.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "RODRIGUEZ, ATILIO JUAN JOSE. Herencia yacente". (Lo. 40, Fo. 299), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, a efectos de que comparezcan en los precitados autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se proseguirá el juicio.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor, a los solos efectos de la publicación de estos edictos. — Colonia, 31 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

27) $320.00 20|pub. 378 En.13-v.feb.9.

U. C. O. T.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
3ra. Convocatoria

Se cita a los integrantes de la Cooperativa a la asamblea general ordinaria, convocada de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 37 de los estatutos sociales para el día Viernes 15 de Enero de 1964 a las 21 y 30 horas en el local del Club Empleados de Funsa, 8 de Octubre 4509. Se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance al 28 de Febrero de 1963; 2.o) Memoria, balance anual, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal del ejercicio 1963-64; 3.o) Apelación del socio señor Jaime Cruz (artículo 27 de los estatutos).

Nota: La reunión se celebrará con el número de socios que asistan.

Elección de Directorio y Comisión Fiscal. — Se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, en el local social, Carlos Crocker 2517, de 8 a 20 horas, el día siguiente de agotado el orden del día. — El Directorio.

27) $24.00 1|pub. 444 En.13-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. Con motivo de transferirse acciones de esta sociedad, sus acreedores deberán presentarse en Montevideo, calle Rincón N.o 625, cuarto piso, escritorio 21 (Escribanía Figueroa Serantes). — Restaurants y Hoteles Cantegril Sociedad Anónima (RESTHOGRIL).

27) $160.00 20|pub. 476 En.13-v.feb.9.

AGUIRRE Y COMPAÑIA LIMITADA
(Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Se hace saber al comercio y al público que por contrato privado cuyas firmas certificó el escribano Juan Arancegui, el 19 de Junio de 1963, los socios JUAN B. AGUIRRE y RAUL

FERNANDEZ, cedieron sus cuotas a Ismael López Acuña y Juan Carlos Aguirre García, quedando la administración a cargo de los cesionarios indistintamente. — Durazno, 24 de Diciembre de 1964
27) $120.00 10|pub. 380 En.13-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Prometí vender los derechos y obligaciones que como promitente comprador me corresponden en el almacén, despensa y lechería sito en Obligado 1066. Acreedores en Teyca S. A. 25 de Mayo 622, segundo piso. — Montevideo, Enero 5 de 1965. — WALTER RODRIGUEZ.
27) $160.00 20 pub. 486 En.13-v.feb.9.

ASOCIACION DE MAESTROS JOSE PEDRO VARELA (Salto)

Comunica que el sorteo del Toyota 700 UP Modelo 1964, ha sido postergado para la última lotería de Abril de 1965 — Hugo Ariel Camacho, Secretario General. — José E. Medina, Secretario Prensa y Propaganda.
27) $40.00 5|pub. 489 En.13-v.en.19.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Emeska S. A. Carp. 865 1964|166 Solicita la incorporación a la lista de mercaderías de libre importación con recargo mínimo, del siguiente artículo: "Silos Secadores".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 11 días del mes de Enero de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2 pub 30054 En.13-v.en.14

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

SANTA MARIA DE FATIMA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "SANTA MARIA DE FATIMA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos sociales, la que se transcribe a continuación:

Testimonio

SANTA MARIA DE FATIMA S. A.

Asamblea General Extraordinaria

En Montevideo, a los ocho días del mes de Abril de 1964 se reúne la asamblea general extraordinaria de accionistas de SANTA MARIA DE FATIMA S. A. en su local social Plaza Independencia 811, piso 1, escritorio 2. Siendo las 12 y 15 horas comienza la asamblea con los accionistas que se detallan a continuación, con el número de acciones y votos que se transcriben del libro rubricado de asistencias al folio cuatro. Nilo Berchesi $ 600.000.00 y seis votos. César Bentos por poder $ 201.710.47 y seis votos. No concurre el Inspector pese a que se pasó la comunicación en tiempo a la Oficina. Preside el Presidente de la sociedad doctor Nilo Berchesi quien informa que esta asamblea fue convocada para tratar un solo punto: aumento del capital". Agrega que ya están prontos los planos y el proyecto del edificio a levantar en el predio social por lo que se hace necesario aumentar el actual capital autorizado, que es de un millón de pesos, a la suma de cinco millones. Después de cambio de ideas se aprueba por unanimidad el aumento del capital a cinco millones de pesos, disponiéndose que los trámites para aprobación, publicación y registro de este aumento sean realizados por los señores Nilo Berchesi o César Bentos, indistintamente. Siendo las 12 horas y 45 minutos se levanta la asamblea firmando ambos accionistas de conformidad — Nilo Berchesi. — César Bentos. —

Hay un sello: Dirección General Impositiva. División Informaciones. — Oficina de Impuesto a la Renta, 14 Abril 1964" y una rúbrica ilegible.

Concuerda lo testimoniado con el acta luciente a los folios nueve y diez del libro Copiador de Cartas perteneciente a SANTA MARIA DE FATIMA S. A., anotado con el número ocho mil trescientos sesenta y siete al folio quinientos sesenta y tres del libro once del Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el veintiuno de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, que se tiene a la vista. En fe de ello, a solicitud de la prenombrada sociedad y para tramitar su aumento de capital, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro — Hay un signo. — José T. Sosa Dias. — José T. Sosa Dias, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Julio de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de "SANTA MARIA DE FATIMA S. A." documentada en acta notarial de fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos).

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Alfredo Platas, Director General".

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Julio de 1964. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Se abonó el Impuesto a la Renta de la Industria y el Comercio Certif. 84345 año 1964. — R. de los Campos.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12 804 según recibo Nº 185.019 de fecha 2|12|64 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las ocho horas e inscripta en este Registro con el número 22 al folio 95 del Libro número 3 de Estatutos — María I. Artecona.

Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — César Bentos, por SANTA MARIA DE FATIMA S. A. constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en Plaza Independencia 811, piso 1, escritorio 2, al señor Juez digo: que según surge de las certificaciones notariales y testimonios que adjunto, el Poder Ejecutivo, por resolución de 9 de Julio de 1964, prestó aprobación al aumento del capital de SANTA MARIA DE FATIMA S. A. fijando su capital autorizado en la suma de cinco millones de pesos. En mérito a lo expuesto: al señor Juez pido: Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de dicho aumento en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, se me expida testimonio a los efectos de su publicación y se me devuelvan los originales acompañados. Otrosí digo: que los testimonios así como los estatutos originales podrán ser devueltos al señor Victor Delgado, Cédula de Identidad Nº 1:012.720 a quien autorizo a este efecto. Otrosí digo: que la representación que invoco en esta gestión resulta de la resolución de la asamblea cuyo testimonio notarial adjunto. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — César Bentos.

Recibido hoy, dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro con un estatuto y copia del M. de Hacienda. — Conste. — Gleiss.

Tomé razón con el número 1947 al folio 46 del libro 51 — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — De mandato verbal el señor Juez dispuso: Pasen en vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. Gleiss.

Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Gleiss.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5347. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — (E. SANTA MARIA DE FATIMA S. A. Ref. Estat. Civ. 1º). — Carlos Sienra Castellanos. — Hay un sello: Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

Montevideo, Noviembre 16 de 1964 — Recibido hoy. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — Al despacho. — Gleiss.

Nº 11.505. — Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase. las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 500, impuesto $ 15. — Frigerio. — María Emilia Gleiss.

Montevideo, Noviembre 17 de 1964. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Gleiss.

Montevideo, Noviembre 20 de 1964. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha y con el número 22 al folio 95 del libro 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 30 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Recibido hoy — Conste. — Gleiss.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 889.00. — 1|pub. — 25787.

PASO TAPAO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado PASO TAPAO S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta:

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el suscrito Escribano y testigos, comparecen: I) Don Juan Pedro Labat oriental, mayor de edad; y II) Don Eduardo Juri Latuf, oriental, mayor de edad, domiciliados en la calle Misiones número mil cuatrocientos setenta y cinco, de esta ciudad Los comparecientes son personas de mi conocimiento y dicen que: I) Desde esta fecha dan por constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de "PASO TAPAO S. A.", que tendrá por objeto, la compra, venta de inmuebles o muebles, y/o semovientes en general, la comercialización crianza, explotación de caballos de sangre pura de carrera y de cualesquiera otros animales de pedigree en general, la comercialización, industrialización importación y exportación de productos agropecuarios y accesorios, pudiendo realizar todas las actividades conexas con las principales. II) Los comparecientes quedan facultados para conjunta o separadamente gestionar la aprobación ante el Poder Ejecutivo de los estatutos sociales y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquella o sus organismos asesores sugieran o exijan, realizar todos los trámites administrativos y judiciales firmar los documentos necesarios, efectuar las publicaciones de práctica y solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí, con los testigos señores Beda Sierra Sanz y Pedro Barbiel, de que doy fe — Juan Pedro Labat. — E. Juri. — Beda Sierra Sanz. — Pedro Barbiel. — Nicolás Storace Arrosa, Escribano.

Estatutos de:

PASO TAPAO SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Denominación, duración, objeto, domicilio

Artículo 1. Con el nombre de PASO TAPAO S. A. se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Art. 2. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 3. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio

Art. 4. El objeto de la sociedad será el de la compraventa de inmuebles o muebles, y/o semovientes en general; la comercialización, crianza, y explotación de caballos de sangre pura de carrera y de cualquier otros animales de pedigree en general; la comercialización, industrialización, importación y exportación de productos agropecuarios y accesorios. pudiendo realizar todas las actividades conexas con las principales y a tales fines podrá: A) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar y construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes, materias primas productos elaborados, y semielaborados, mercaderías, frutos, productos, subproductos del país y del extranjero; C) Explotar en general la producción industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, química, todo ello de acuerdo con el objeto de la sociedad. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital

Artículo 5. El capital social se fija en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.00). El Directorio podrá aumentarlo hasta la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) recabando en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo todos los requisitos pertinentes.

Art. 6. El capital social estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominales. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 7. La simple posesión de las acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la asamblea y o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos; del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera asamblea

Art. 10. El Directorio una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante el Directorio podrá resolver que esa representación sea desempeñada por cualquiera de sus miembros que en consecuencia quedará facultado para actuar en su nombre en todas las gestiones civiles o judiciales y administrativas, pudiendo cumplir cualquier gestión ante organismos públicos o privados, firmando todos los contratos, escritos y documentos que impliquen obligaciones, así como retirar fondos sociales de Bancos del Estado o privados, firmando cheques o cualesquiera órdenes de pago.

Art. 11. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles, inmuebles, importar exportar, toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general podrá realizar dentro y fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad, intervenir en juicios como actor, demandado o tercerista con las facultades generales de derecho y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, simple carta o telegrama, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 13. Corresponderá a la asamblea cuando lo creyere conveniente o cuando la ley lo ordenare, el nombramiento de un Síndico, en las condiciones y con las facultades que se establecerán por aquella.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 14. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse mediante una citación publicada en el "Diario Oficial" y en otro diario del domicilio de la sociedad, con cinco días de anticipación de la fecha de la misma. La convocatoria, deberá expresar orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán considerarse asuntos, si en la asamblea estuviera representado la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones, siempre que en la asamblea se encuentre representada la totalidad del capital social y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto de 18 de Diciembre de 1947. Las asambleas aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario él del mismo. En caso de ausencia o impedimento de sus autoridades, la asamblea designará otras. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá doble voto. Las resoluciones de la asamblea deberán asentarse en un libro de actas que firmarán el Presidente de la misma y un accionista que la asamblea designe con ese objeto

Art. 15. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, siempre que ésta no sea un Director. Apoderado, Síndico empleado o gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder, telegrama o poder otorgado por instrumento privado

Art. 16. Los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con dos días de anticipación o presentar en ella, dentro del mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por una institución bancaria. Una vez cumplidos tales requisitos, el accionista recibirá de la sociedad un boleto de entrada a la asamblea en el que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 17. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 18. Las asambleas pueden ser: ordinarias y extraordinarias. La ordinaria será convocada por el Directorio una vez al año dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades presentadas por el Directorio e informe del Síndico, si lo hubiera; B) Determinación del número de Director y elección de los mismos cuando corresponda; C) Fijar la retribución del Directorio y del Síndico; D) Resolver sobre los demás puntos que integren la orden del día confeccionada por el Directorio. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio cuando lo considere conveniente, para tratar cualquier asunto, o cuando lo solicite el Síndico, si lo hubiere, o un grupo de accionistas que represente por lo menos, el veinte por ciento (20 o|o) del capital integrado. En esos dos últimos casos la convocatoria deberá publicarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Del ejercicio, utilidades y reservas sociales, balance

Artículo 19. El Directorio determinará la fecha del cierre del ejercicio social, que deberá poner en conocimiento de las oficinas públicas competentes

Art. 20. Al terminar cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado general de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos de amortización, fondos de reserva, remuneración del Directorio, Síndico y personal que juzgue conveniente; la asamblea aprobará o no el destino dado a las utilidades líquidas

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrá también ser nombrados Liquidadores

Disposiciones transitorias

Artículo 22. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y siguiente la elección dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, de las personas que integraran el primer Directorio; B) Realizar todas las gestiones, actos contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 23. Autorízase al señor Juan Luis Storace Montes para que conjunta, separada o alternativamente con los fundadores, tramite ante el Poder Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se le autoriza asimismo para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Se hace constar que la presente acta conjuntamente con los estatutos de PASO TAPAO SOCIEDAD ANONIMA ha sido otorgada en los sellados serie A N.os 1161173, 209436, 209437, 1163117, 1163118 y el presente N.o 1163119, todos y cada uno valor de ocho pesos. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman las personas al comienzo indicadas conjuntamente con los testigos del acto, por ante mí, de que doy fe. — Juan Pedro Labat. — E. Juri. — Beda Sierra Sanz. — Pedro Barbiel. — Nicolás Storace Arrosa, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de PASO TAPAO SOCIEDAD ANONIMA, fijando su capital autorizado en la suma de $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Juan Luis Storace Montes, con domicilio en la calle Misiones 1475, quinto piso, escritorio 3, al señor Juez digo: que de acuerdo con el acta de constitución que se acompaña, estoy facultado para gestionar la aprobación de los estatutos de PASO TAPAO S. A., y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Que habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo, según decreto del 26 de Noviembre próximo pasado cuyo testimonio acompaño, vengo a solicitar del señor Juez: 1o.) Se sirva ordenar la inscripción de mi representada en los registros correspondientes; 2o.) que se ordene la publicación de los estatutos que dispone la ley de 24|6.1922, a cuyos efectos solicito se habilite la próxima feria mayor, entregándoseme los edictos pertinentes; 3o.) que previo los trámites pertinentes se desglosen los documentos acompañados, y se archive el expediente; 4o.) que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 8 de Junio de 1950 y previa vista fiscal, se ordene la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciante, expidiéndoseme el certificado pertinente, a cuyos efectos hago constar: A) que mi representada es una sociedad anónima; b) que se denomina PASO TAPAO SOCIEDAD ANONIMA; c) los fundadores son los señores Juan Pedro Labat y Eduardo Juri Latuf; D) el objeto que resulta más ampliamente de los estatutos acompañados es la compra-venta de inmuebles o muebles y|o semovientes en general, la comercialización crianza, explotación de caballos de sangre pura de carrera y de cualesquiera otros animales de pedigree en general, la comercialización, industrialización importación y exportación de productos agropecuarios y accesorios; E) el domicilio actual de la misma es en la calle Misiones 1488 piso 5to; F) no tiene gerente ni factor. Por lo expuesto sírvase el señor Juez proveer de conformidad, Juan Luis Storace Nicolás Storace Arrosa, Abogado. Fiscalía de Primer Turno. No. 6243. Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 21|964. Carlos Sienra Castellanos. 20570. Montevideo, Diciembre 22|964. Con el señor Fiscal, remítase expídase edictos y publíquese Sabini Lipovesky, Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. Con esta fecha y con el No. 386 al folio 1819 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real. Actuario.

$1.083.00 — 1|pub. 25796.

PASO CARPIN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado PASO CARPIN S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta:

En Montevideo, a los catorce días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro ante el suscripto Escribano y testigos, comparecen: I) Don Eduardo Juri Latuf, oriental, mayor de edad y II) Don Juan Pedro Labat, oriental, mayor de edad y domiciliados en la calle Misiones número mil cuatrocientos sesenta y cinco de esta ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento y dicen que: I) Desde esta fecha dan por constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de "PASO CARPIN S. A." que tendrá por objeto principal comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, incluso de acuerdo al régimen de la ley número diez mil setecientos cincuenta y uno de propiedad horizontal. Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes inmuebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero. Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de

materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares o derivadas; 2o.) los comparecientes quedan facultados para, conjunta o separadamente, gestionar la aprobación ante el Poder Ejecutivo de los estatutos sociales y la obtención de la personería jurídica pudiendo aceptar cualquier modificación que aquella o sus organismos asesores sugieran o exijan; realizar todos los trámites administrativos y judiciales, firmar los documentos necesarios, efectuar las publicaciones de práctica y solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí, con los testigos señores Pedro Barbiel y Beda Sierra Sanz, de que doy fé. E. Juri. Juan Pedro Labat. Pedro Barbiel. Beda Sierra Sanz, Nicolás Storace Arrosa. Escribano.

Estatutos de PASO CARPIN S. A.

Denominación, domicilio, objeto

Artículo 1o.) Con el nombre de Paso Carpín Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Art. 2o.) El domicilio de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 3o.) La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4o.) El objeto de la sociedad será: A) comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar y construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, inclusive de acuerdo al régimen de la ley número diez mil setecientos cincuenta y uno de propiedad horizontal; B) importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes inmuebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, todo ello de acuerdo con el objeto de la sociedad. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital

Artículo 5o.) El capital se fija en la suma de seiscientos mil pesos ($600.000.00) moneda nacional. El directorio podrá aumentarlo hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) recabando en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo todos los requisitos legales pertinentes.

Art. 6o.) El capital social está representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($100.00), cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integran totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominales, las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 7o.) La simple posesión de las acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8o.) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por tres miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 9o.) Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos; del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia, temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 10.) El directorio una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el presidente conjuntamente con cualquier director. No obstante, el directorio podrá resolver que con esa representación sea desempeñada por cualquiera de sus miembros que en consecuencia quedará facultado para actuar en su nombre en todas las gestiones civiles o judiciales y administrativas, pudiendo también cumplir cualquier gestión ante organismos públicos o privados, firmando todos los contratos, escritos y documentos que impliquen obligaciones, así como retirar fondos sociales de Bancos del Estado o privados, firmando cheques o cualesquiera órdenes de pago.

Art. 11.) El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrán en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes inmuebles importar, exportar, toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o en efectivos. En general podrá realizar dentro y fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad, intervenir en juicios como actor demandado o tercerista con las facultades generales de derecho y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, simple carta o telegrama, pero las disposiciones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 13. Corresponderá a la asamblea cuando lo creyera conveniente o cuando la ley lo ordenare, el nombramiento de un Síndico en las condiciones y con las facultades que se establecerán por aquella.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 14. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse mediante una citación publicada en el "Diario Oficial" y en otro diario del domicilio de la sociedad con cinco días de anticipación de la fecha de la misma. La convocatoria deberá expresar: orden del día; lugar, fecha y hora de la reunión.

En las asambleas solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán considerarse asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social. Asimismo podrán prescindirse de las publicaciones, siempre que en la asamblea se encuentre representada la totalidad del capital social, y que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947. Las Asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquier sea el número de acciones representadas, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. La asamblea será presidida por el presidente del directorio y actuará como secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. En caso de empate, el presidente de la asamblea tendrá doble voto. Las resoluciones de la asamblea deberán asentarse en un libro de actas que firmarán el presidente de la misma y un accionista que la asamblea designe con ese objeto.

Art. 15. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que esta no sea un director, apoderado, síndico, empleado o gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder, telegrama o poder otorgado por instrumento privado.

Art. 16. Los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con dos días de anticipación, o presentar en ella, dentro del mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por una institución bancaria. Una vez cumplidos tales requisitos, el accionista recibirá de la sociedad un boleto de entrada a la asamblea en el que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 17. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 18. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria será convocada por el directorio una vez al año dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentadas por el directorio e informe del síndico si lo hubiera; B) Determinación del número de directores y elección de los mismos cuando corresponda; C) Fijar la retribución del directorio y del síndico; D) Resolver sobre los demás puntos que integran la orden del día confeccionada por el directorio. La asamblea extraordinaria se convocará por el directorio cuando lo considere conveniente, para tratar cualquier asunto, o cuando lo solicite el síndico, si lo hubiere, o un grupo de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20 o|o) del capital integrado. En esos dos últimos casos la convocatoria deberá publicarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Del ejercicio, utilidades y reservas Sociales

Balance

Artículo 19. El directorio determinará la fecha del cierre del ejercicio social, que deberá poner en conocimiento de las Oficinas Públicas competentes.

Art. 20. Al terminar cada ejercicio, el directorio deberá poner en conocimiento a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos de amortización, fondos de reserva, remuneración del directorio síndico y personal que juzgue conveniente; la asamblea aprobará o no el destino dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 22. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de directores del primer directorio, y hacer su elección dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores.

Art. 23. Autorízase a dos fundadores para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Asimismo, se autoriza al señor Juan Luis Storace Montes, para que conjunta, separada o alternativamente, realice dichas gestiones. Se hace constar que la presente acta conjuntamente con los estatutos de "PASO CARPIN SOCIEDAD ANONIMA", ha sido otorgada en los sellados serie A N.o 1163120; 1163121; 1163122; 1163123; 1163124 y el presente sellado A N.o 1163125, todos y cada uno de valor de ocho pesos. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman las personas al comienzo indicadas conjuntamente con los testigos del acto, por ante mí, de que doy fe. — E. Juri. — Juan Pedro Labat. — Pedro Barbiel. — Beda Sierra Sanz. — Nicolás Storace Arrosa, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "PASO CARPIN SOCIEDAD ANONIMA", fijando su capital autorizado en la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Juan Luis Storace Montes con domicilio en la calle Misiones 1475, p. 5, esc. 3, al señor Juez, digo: Que de acuerdo con el acta de constitución que se acompaña, estoy facultado para gestionar la aprobación de los estatutos de "PASO CARPIN SOCIEDAD ANONIMA", y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Que habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo, según decreto del 26 de Noviembre próximo pasado cuyo testimonio acompaño: vengo a solicitar del señor Juez: 1. Se sirva ordenar la inscripción de mi representada en los registros correspondientes; 2) Que se ordene la publicación de los estatutos que dispone la ley de 24|6|1922, a cuyos efectos solicito se habilite la próxima feria mayor, entregándoseme los edictos pertinentes; 3) Que previo los trámites pertinentes se desglosen los documentos acompañados, y se archive el expediente; 4) Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 8 de Junio de 1950 y previa vista fiscal, se ordene la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciante, expidiéndoseme

el certificado pertiente, a cuyos efectos hago constar: A) Que mi representada es una sociedad anónima; B) Que se denomina "PASO CARPIN SOCIEDAD ANONIMA"; C) Los fundadores son los señores Juan Pedro Labat y Eduardo Juri Latuf; D) El objeto que resulta más ampliamente de los estatutos acompañados es la compra venta de inmuebles o muebles y/o semovientes en general, la comercialización, crianza, explotación de caballos de sangre pura de carrera y de cualesquiera otros animales de pedigree en general, la comercialización, industrialización, importación y exportación de productos agropecuarios y accesorios; E) El domicilio actual de la misma es en la calle Misiones N.o 1428, p 5; F) No tiene gerente ni factor. Por lo expuesto sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Juan Luis Storace Nicolás Storace Arrosa. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 6241. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, dic. 21/964. — Carlos Sierra Castellanos.

2.563. — Mont dic.22 964. — Con el señor Fiscal, remítase, expídanse edictos y publíquese. — Sabini. — Lipovesky.

Registro Público de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha y con el N.o 385 al folio 1814 del Lo. 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

1.195.00 1/pub. 25797.

PASO PACHE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado PASO PACHE SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro ante el suscrito, escribano y testigos, comparecen: 1o.) don Eduardo Juri, oriental, mayor de edad; y 2o.) don Juan Pedro Labat, oriental, mayor de edad, domiciliados en la calle Misiones número cuatrocientos setenta y cinco de esta ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento y dicen que: I) desde esta fecha, dan por constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de: "PASO PACHE SOCIEDAD ANONIMA", que tendrá por objeto la compra venta de inmuebles o muebles y/o semovientes en general, la comercialización, crianza, explotación de caballos de sangre pura de carrera y de cualesquiera otros animales de pedigree en general, la comercialización, industrialización, importación y exportación de productos agropecuarios y accesorios, pudiendo realizar todas las actividades conexas con las principales a tales fines; II) los comparecientes quedan facultados, pura, conjunta o separadamente, gestionar la aprobación ante el Poder Ejecutivo de los estatutos sociales y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquella o sus organismos asesores sugieran o exijan; realizar todos los trámites administrativos y judiciales; firmar los documentos necesarios, efectuar las publicaciones de práctica y solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí, con los testigos señores Pedro Barbiel y Beda Sierra Sanz, de que doy fe. E. Juri. Juan Pedro Labat. Pedro Barbiel. Beda Sierra Sanz, Nicolás Storace Arrosa. Escribano.

Estatutos de PASO PACHE S. A.

Denominación, domicilio, objeto, duración

Art. 1.o. Con el nombre de PASO APACHE SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Art. 2. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 3. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4. El objeto de la sociedad será el de la compra-venta de inmuebles o muebles, y/o semovientes; en general; la comercialización, crianza y explotación de caballos de sangre pura de carrera y de cualesquiera otros animales de pedigree en general; la comercialización, industrialización, importación y exportación de productos agropecuarios y accesorios, pudiendo realizar todas las actividades conexas con las principales y a tales fines podrá: A) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, permutar o enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar y construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos subproductos del país y del extranjero; C) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, química, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital

Artículo 5. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional. El Directorio podrá aumentarlo hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) recabando en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo todos los requisitos legales pertinentes.

Art. 6. El capital social estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominales. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 7. La simple posesión de las acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la asamblea y/o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos; del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 10. El Directorio una vez constituido designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, el Directorio podrá resolver que esa representación sea desempeñada por cualquiera de sus miembros que en consecuencia quedará facultado para actuar en su nombre en todas las gestiones civiles o judiciales y administrativas, pudiendo cumplir cualquier gestión ante organismos públicos o privados, firmando todos los contratos, escritos y documentos que impliquen obligaciones, así como retirar fondos sociales de Bancos del Estado o privados, firmando cheques o cualesquiera órdenes de pago.

Art. 11. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar, con derechos reales toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar dentro y fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad, intervenir en juicios como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales de derecho y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, simple carta o telegrama, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 13. Corresponderá a la asamblea cuando lo creyera conveniente o cuando la ley lo ordenare, el nombramiento de un Síndico, en las condiciones y con las facultades que se establecerán por aquella.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 14. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse mediante una citación publicada en el "Diario Oficial" y en otro diario del domicilio de la sociedad, con cinco días de anticipación de la fecha de la misma. La convocatoria deberá expresar orden del día; lugar, fecha y hora de la reunión. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán considerarse asuntos, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones, siempre que en la asamblea se encuentre representada la totalidad del capital social, y se haya dado el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1957. Las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá doble voto. Las resoluciones de la asamblea deberán asentarse en un libro de actas que firmarán el Presidente de la misma y un accionista que la asamblea designe con ese objeto.

Art. 15. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que esta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder, telegrama o poder otorgado por instrumento privado.

Art. 16. Los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con dos días de anticipación, o presentar en ella, dentro del mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por una institución bancaria. Una vez cumplidos tales requisitos, el accionista recibirá de la sociedad un boleto de entrada a la asamblea en el que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 17. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 18. Las asambleas pueden ser: ordinarias y extraordinarias. La ordinaria será convocada por el Directorio una vez al año dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades presentadas por el Directorio e informe del Síndico, si lo hubiera; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos cuando corresponda; C) Fijar la retribución del Directorio y del Síndico; D) Resolver sobre los demás puntos que integran la orden del día confeccionada por el Directorio. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio cuando lo considere conveniente, para tratar cualquier asunto, o cuando lo solicite el Síndico, si lo hubiera, o un grupo de accionistas que represente, por lo menos el veinte por ciento (20 o/o) del capital integrado. En esos dos últimos casos la convocatoria deberá publicarse antes de los treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Del ejercicio, utilidades y reservas sociales, balances

Artículo 19. El Directorio determinará la fecha del cierre del ejercicio social, que deberá poner en conocimiento de las Oficinas Públicas competentes.

Art. 20. Al terminar cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado general de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos de amortización, fondos de reserva, remuneración del Directorio, Síndico y personal que juzgue conveniente; la asamblea aprobará o no el destino dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 22. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio, y hacer la elección dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, de las personas que integrarán el primer Directorio. B) Realizar todas las gestiones, actos contratos etcétera, de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 23. Autorízase al Sr. Juan Luis Storace Montes para que conjunta, separada o alternativamente con los fundadores, tramite ante el Poder Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se le autoriza asi-

mismo para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Se hace constar que la presente acta conjuntamente con los estatutos de PASO PACHE S. A. ha sido otorgada en los sellados Serie A Nos. 1161167; 1161168; 1161169; 1161170; 1161171 y el presente número 1161172, todos y cada uno valor de ocho pesos. En prueba de conformidad previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman las personas al comienzo indicadas conjuntamente con los testigos del acto por ante mí, de que doy fe. — Juan Pedro Labat. — E. Juri. — Pedro Barbiel. — Beda Sierra Sanz. — Nicolás Storace Arrosa, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "PASO PACHE SOCIEDAD ANONIMA", con las modificaciones efectuadas a fs. 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Heiguera, Director General Interino.

Fojas 11. — Montevideo, 6 de Octubre de 1964. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Daniel H. Martins. — Juan Luis Storace Montes, en el expediente Nº 1493|64, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: que mi representada acepta las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda y por lo tanto, los artículos observados quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2 inciso C) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería y química.

Artículo 14. Donde dice: ...decreto de 18 de Diciembre de 1957.... deberá decir: decreto de 18 de Diciembre de 1947...

Artículo 18. En su parte final quedará en la siguiente forma: "...En esos dos últimos casos la convocatoria deberá publicarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Por lo expuesto al señor Ministro solicito: Se tenga por evacuada la vista conferida, con las correcciones del caso se otorgue la personería solicitada y se aprueben estos estatutos. Saludo al señor Ministro muy atte. — Juan Luis Storace Montes.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5to. Turno. — Juan Luis Storace Montes, con domicilio en la calle Misiones número 1475 piso 5, escritorio 3, al señor Juez digo: Que de acuerdo con el acta de constitución que se acompaña, estoy facultado para gestionar la aprobación de los estatutos de "PASO PACHE S. A." y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Que habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo según decreto del 26 de Noviembre próximo pasado cuyo testimonio acompaño, vengo a solicitar del señor Juez: 1) Se sirva ordenar la inscripción de mi representada en los registros correspondientes; 2) Que se ordene la publicación de los estatutos que dispone la ley de 24|6|9̲2, a cuyos efectos solicito se habilite la próxima Feria Mayor, entregándoseme los edictos pertinentes; 3) Que previo los trámites pertinentes se desglosen los documentos acompañados y se archive el expediente. 4) Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 8 de Junio de 1950 y previa vista fiscal, se ordene la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciante, expidiéndoseme el certificado pertinente, a cuyos efectos hago constar: A) Que mi representada es una sociedad anónima; B) Que se denomina "PASO PACHE S. A."; C) Los fundadores son los señores Juan Pedro Labat y Eduardo Juri Latuf; D) Que el objeto que resulta más ampliamente de los estatutos acompañados es la compraventa de inmuebles o muebles y|o semovientes en general, la comercialización, crianza, explotación de caballos de sangre pura de carrera y de cualesquiera otros animales de pedigrée en general, la comercialización, industrialización, importación y exportación de productos agropecuarios y accesorios. E) El domicilio actual de la misma es en la calle Misiones número 1488, piso 5. F) No tiene gerente ni factor. Por lo expuesto sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Juan Luis Storace. — N. Storace Arrosa, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Nº 6242. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos.

20.569. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Con el señor Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — Sabini. — Linovesky.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — Con esta fecha y con el número 384 al folio 1807 del libro 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

$ 1.167.00. — 1|pub. — 25798.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL Y AGENCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1964

ACTIVO

Disponible:		
Caja	$ 5.000.296.00	
Banco República —Cta. Cte.	" 6.583.583.91	$ 11.583.879.91
Colocaciones:		
Préstamos con garantía	$ 151.078.373.90	
Banco República —Dep. Pl. Fijo	" 9.000.000.00	
Préstamos a Gob. Departamentales	" 9.531.432.12	
Deuda Pública	" 91.176.129.21	
Inmuebles	" 5.594.129.02	" 266.380.064.25
Inmovilizado:		
Muebles y Utiles	" 375.070.27	
Edificio de la Caja	" 384.505.30	" 759.575.57
Varias Cuentas Deudoras:		
Saldos Deudores no Especificados		" 9.197.617.65
		$ 287.921.137.38
Cuentas de Orden:		
Valores de Ahorro y de Contralor	$ 618.326.554.83	
Valores Deposit. y Cauciones	" 10.733.700.00	
Valores Deposit. y Caucionados	" 21.267.563.40	" 650.327.818.23
Promet. Compradores de Inm. de Terceros		
		$ 938.248.955.61

PASIVO

Patrimonial:		
Fondo de Reserva	$ 7.647.703.72	
Fondo de Previsión	" 4.479.638.98	$ 12.127.342.70
Exigible:		
Caja de Ahorros	$ 151.416.748.11	
Caja de Ahorros a Plazo Fijo	" 78.888.639.23	
Varios Acreedores	" 932.228.14	" 231.237.615.48
Varias Cuentas Acreedoras:		
Saldos Acreedores no Especificados		" 44.556.179.20
		$ 287.921.137.38
Cuentas de Orden:		
Emisión de Vals. de Ahs. y de Contralor	$ 618.326.554.83	
Depositantes de valores	" 10.733.700.00	
Promet. Vendedores de Inmuebles	" 21.267.563.40	" 650.327.818.23
		$ 938.248.955.61

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Carlos Ma. Artigas, Presidente. — Julio Herrera Vargas, Gerente General. — Omar J. Rossi, Contador.

(Cuenta Corriente 33655).

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

A C T I V O —		
Disponible:		
Caja	$ 6.365.374.06	
Banco República — Cuenta corriente	" 1.955.109.63	$ 8.320.48[illegible]
Colocaciones:		
Cauciones	$ 5.006.836.00	
Préstamos	" 81.504.447.11	
Deuda Pública, valor nominal $ 99.294.700.00	" 91.041.894.16	
Préstamos a Gobiernos Departamentales	" 9.201.273.88	
Préstamos para Viviendas, Ley 13|X|950	" 6.904.633.09	
Préstamos Hipotecarios	" 88.078.810.62	
Inmuebles	" 6.049.109.27	" 287.787.004.1[illegible]
Exigible:		
Banco República — Cuenta Especial Ley 4|VII|963	$ 963.788.41	
Varios deudores	" 135.665.98	
Arrendamientos a cobrar	" 88.226.28	" 1.187.680.67
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 473.145.74	
Edificio de la Caja	" 517.257.29	" 990.403.03
Transitorio:		
Intereses vencidos a cobrar	$ 4.098.501.66	
Comisiones a cobrar	" 660.236.49	
Varias cuentas deudoras	" 272.587.03	" 5.031.325.18
Amortizable:		
Gravámen legal a favor Caja de Jubilaciones Bancarias, Ley 9.530		" 12.897.73
		$ 303.329.794.43
Cuentas de orden:		
Valores depositados y caucionados	$ 10.747.750.00	
Valores de contralor y de ahorro	" 792.224.013.99	
Prometientes compradores de inmuebles de terceros	" 27.341.621.21	" 830.313.385.20
		$ 1.133.643.179.63
P A S I V O —		
Patrimonial:		
Fondo de reserva	$ 7.647.703.72	
Fondo de previsión	" 4.479.638.98	
Otros fondos de previsión	" 868.558.71	$ 12.995.901.41
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros	$ 157.820.534.04	
Caja de Ahorros a plazo fijo	" 91.342.824.19	" 249.163.458.23
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 31.474.375.54	
Varios acreedores	" 1.975.003.52	
Valores de ahorro en circulación	" 82.847.53	
Gobiernos Departamentales. — Cuenta Serv. Préstamos	" 561.787.46	" 34.094.014.05
Transitorio:		
Intereses a pagar	$ 1.920.933.84	
Intereses cobrados a vencer	" 2.216.000.13	
Comisiones a pagar	" 116.730.24	
Varias cuentas acreedoras	" 124.556.84	" 4.378.221.05
Amortizable:		
Caja de Jubilaciones Bancarias — Ley 9.530, artículos 54 y 55		" 12.897.73
Resultado del ejercicio:		
Utilidad líquida		" 2.685.301.96
		$ 303.329.794.43
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	$ 10.747.750.00	
Emisión de valores de contado y de ahorro	" 792.224.013.99	
Prometientes vendedores de inmuebles	" 27.341.621.21	" 830.313.385.20
		$ 1.133.643.179.63

Montevideo, Diciembre 31 de 1964.

Carlos M.a Artigas, Presidente. — Julio Herrera Vargas, Gerente General. — Omar J. Rossi, Contador.

Sujeto a Visación del Tribunal de Cuentas de la República.

$ 780.00. — 186. — 1 pub.